



**Gerencia Seccional IV  
[Bucaramanga]  
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga  
Vigencia 2015**

**Carlos Felipe Córdoba Larrarte**  
Auditor General de la República

**Ángela María Murcia Ramos**  
Auditora Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Téllez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Jaime Parra Sánchez**  
Gerente Seccional IV

**Juan Manuel Higuera Avellaneda**  
Coordinador

Alexandra Sosa Sánchez  
Cristian Javier Ardila Suárez  
Juan Manuel Higuera Avellaneda  
Laura Marcela Meneses Acevedo

María Margarita Bueno González  
Marisol Alquichire Guerrero  
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia  
Silvana González Villanueva  
Equipo Auditor

Bucaramanga, 16 de junio de 2016

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	3
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....	4
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES.....	4
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL .....	4
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....	8
2.1. GENERALIDADES DE LA CONTRALORÍA .....	8
2.2. PROCESO CONTABLE .....	8
2.2.1 RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.....	8
2.2.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	11
2.3. PROCESO PRESUPUESTAL .....	20
2.3.1 RESULTADO DE LA REVISIÓN DE CUENTA .....	20
2.3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	21
2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN .....	29
2.5 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	36
2.6 PROCESO AUDITOR.....	42
2.6.1 RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA .....	42
2.6.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	42
2.7. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	54
2.8 PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO .....	66
2.9 PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA .....	69
2.10 GESTION MACROFISCAL .....	72
2.11 PROCESO DE TALENTO HUMANO .....	74
2.12 GESTIÓN TICs.....	88
2.13 PLANEACION ESTRATÉGICA .....	88
2.14 SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	91
2.15 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	94
2.16 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA .....	106
2.17 SEGUIMIENTO A REQUERIMIENTOS CIUDADANOS .....	107
3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	108
4. ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN .....	109
5. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	156

## INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000 y en desarrollo del Plan General de Auditoría - PGA 2016, realizó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional. El cumplimiento de las normas y demás disposiciones legales vigentes aplicables en los diferentes procesos de la administración, correspondiente a la gestión realizada en la vigencia 2015, cuya fase de ejecución se realizó del 25 de abril al 5 de mayo de 2016.

Los procesos auditados se escogieron atendiendo los lineamientos establecidos en el documento 'Plan General de Auditorías 2016', y en las herramientas contenidas en el Manual del Proceso Auditor, tales como la matriz de riesgos y matriz de calificación de la cuenta, lo cual permitió la comprensión y el conocimiento de la Entidad y la elaboración del memorando de planeación para la auditoría regular que determinó el alcance de la ejecución, donde se plasmaron los objetivos y se definieron los programas y las actividades a realizar.

La Auditoría General de la República, en aras de lograr una contribución efectiva del Control Fiscal Colombiano, hizo énfasis en la evaluación de la gestión misional en las siguientes líneas de auditoría: Seguimiento al plan estratégico formulado por la Contraloría, Proceso Financiero (Contable-Presupuestal), Talento Humano, Contratación, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Control Fiscal Ambiental y Procesos Fiscales. De igual manera, se realizó seguimiento al plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia anterior.

El presente informe de auditoría contiene los resultados de las evaluaciones efectuadas a los diferentes procesos auditados, así como la respuesta a la contradicción que la Contraloría Municipal de Bucaramanga presentó respecto al informe preliminar comunicado el pasado 23/05/2016.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

En nuestra opinión los estados contables antes mencionados **no presentan razonablemente** la situación financiera de la Contraloría Municipal de Bucaramanga a 31 de diciembre de 2015, por las siguientes situaciones:

- Realizada la comparación de los saldos de la cuenta Propiedad Planta y Equipo de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2015 con los saldos del inventario en almacén se establecieron diferencias respecto al costo histórico por \$12.169 miles y la depreciación \$107.715 miles.
- La Contraloría no ha incorporado a sus estados financieros las oficinas utilizadas de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, recibidas en modalidad de comodato del Municipio de Bucaramanga, cifra estimada en \$97.758 miles.
- La Entidad no contabilizó la incapacidad por cobrar de Helena Emperatriz Mosquera de la EPS Salud Total por cuantía de \$5.880. miles.
- Los Estados Financieros de la Contraloría no consolidan la información contable del Fondo de Bienestar: Bancos por \$17.018 miles y cuentas por pagar \$17.000 miles.

Finalmente, se concluye que la información contable de la Contraloría de Bucaramanga, a 31 de diciembre de 2015, no está conforme a los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, por lo cual nuestra opinión es **Adversa o Negativa**, teniendo en cuenta que el conjunto de las inconsistencias de la información contable evidenciadas por la Auditoría equivalen al 18% respecto del total del Activo.

### 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL

#### Proceso Presupuestal

La gestión del proceso presupuestal fue **regular**, debido a que no obstante que la Contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2015 a través de la Secretaría de Hacienda y realizó de forma correcta las actividades de cierre, adicionó recursos que no fueron trasladados formalmente por el Municipio superando el techo presupuestal; los actos administrativos de las modificaciones realizadas no justificaron técnicamente las razones que las originaron, no efectuó controles a los consecutivos de los

documentos del proceso y realiza una indebida clasificación presupuestal de sus gastos.

### Proceso de Contratación

La gestión del proceso contractual fue **regular**, teniendo en cuenta que la Contraloría suscribió tres (3) contratos que no se consideran necesarios, toda vez que en la planta de personal existían funcionarios para desarrollar las labores contratadas. No se cumplieron las obligaciones de supervisión, se observaron deficiencias en los estudios previos, la expedición de registros presupuestales no se ajustó a la normatividad vigente porque se expidieron con posterioridad a las actas de inicio y existió inadecuada gestión documental y falta de autocontrol.

Se resalta el cumplimiento del 90% del plan estratégico.

### Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue **buena**.

En cuanto a la atención de peticiones, quejas y reclamos, la entidad determinó mediante acto administrativo los términos para su desarrollo, así mismo, adoptó la Ley de transparencia. Sin embargo, no fue elaborado el informe semestral sobre la legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos.

El Plan Anticorrupción no constituyó una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano y las alianzas estratégicas no fueron desarrolladas con la finalidad descrita en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

El Plan de Promoción de la Participación Ciudadana se ejecutó satisfactoriamente y contribuyó a la divulgación y fomento del control social.

### Proceso Auditor

La gestión misional del proceso auditor fue **regular**, pues no obstante haberse ejecutado el Plan General de Auditorías programado para la vigencia, se observa que de las 15 cuentas rendidas por las entidades sujetas a control fiscal solamente se pronunció sobre cinco (5) que representan el 33%, faltando los pronunciamientos del 67%.

No existe un registro de los hallazgos fiscales concluidos del proceso auditor y los trasladados a las instancias correspondientes, limitando la verificación de su trazabilidad. A la fecha de la auditoría faltan por trasladar definitivamente tres (3) hallazgos que fueron devueltos por la oficina de procesos de responsabilidad fiscal por deficiente argumentación, evidenciándose incumplimiento del término de diez

días establecido en el procedimiento interno para el traslado de los hallazgos fiscales.

El control a la contratación tuvo una cobertura de solo el 14% de los contratos celebrados por las entidades sujetas a control y del 50% del valor.

### Proceso de Responsabilidad Fiscal

Durante la vigencia 2015 se observó dilación e inactividad procesal, no existe una exhaustiva búsqueda de bienes por falta de gestión del órgano de control territorial; existen demoras para la práctica de pruebas y decisión de recursos. Adicionalmente como consecuencia de la Auditoría Especial realizada del 26 al 29 de enero de 2016, el 7 de marzo de 2016, con radicado No. 20162160006561 se puso en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación con el fin de que se realizara una revisión al área de procesos, por los motivos allí señalados. Por ello, se puede determinar que la gestión en procesos de responsabilidad fiscal fue **regular**.

### Proceso Administrativo Sancionatorio

Aunque para la vigencia 2015 no se presenta riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, existe dilación procesal en la etapa de averiguaciones preliminares, adicionalmente dicha etapa no se encuentra prevista en el procedimiento interno ni en el acto administrativo que adopta este trámite, impactando el sistema de control interno así como el de calidad. En consecuencia, la gestión fue **regular**.

### Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión adelantada fue **buena**, hubo búsqueda de bienes, adicionalmente en los procesos objeto de muestra se dictaron sentencias que ordenan seguir adelante con la ejecución, procediéndose a las liquidaciones y aprobaciones del crédito. En el año 2015 el recaudo fue de \$226.756.290, correspondiente al 12% del valor de la cartera (\$1.857'695.121).

### Proceso de Talento Humano

El resultado de la evaluación del ejercicio auditor en la administración de Talento Humano en la vigencia 2015 fue **regular**, toda vez que las observaciones evidenciadas en el presente Informe son causadas en su mayoría por ausencia de autocontroles; posible falta de actualización en las normas aplicables y por poco impacto del Control Interno que permita realizar acciones de mejora y correctiva constantes.

En cuanto al proceso de reestructuración fue positivo para el órgano de control, no obstante pasaron por alto algunos aspectos de legalidad y de la técnica para este

tipo de procesos de modernización de Entidades del Estado, conforme lineamientos MECI y demás establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

### Sistema de Control Interno

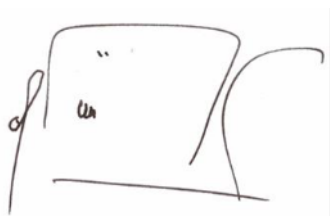
Las diversas deficiencias observadas en los procesos auditados evidencian falta de operatividad de sistema de control interno, reflejada en los resultados de la presente auditoría.

Se observa ausencia de controles en los diferentes procesos lo cual incide negativamente en la gestión institucional y los riesgos presentan gran probabilidad de ocurrencia por ausencia de evaluación y monitoreo

En los informes de control interno se muestra un alto grado de avance en la implementación del sistema, no obstante esto dista de la realidad debido a las observaciones identificadas en este ejercicio de control, por lo que el funcionamiento del sistema es **deficiente**.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión anterior, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional IV emite pronunciamiento de **No Fenecimiento** para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.

Bucaramanga, 16 de junio de 2016.



**JAIME PARRA SÁNCHEZ**  
Gerente Seccional IV

## **2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR**

### **2.1. GENERALIDADES DE LA CONTRALORÍA**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga es una entidad de carácter técnico, creada mediante el Acuerdo No. 022 del 29 de diciembre de 1931, con autonomía administrativa, contractual y presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y demás normas vigentes.

Le corresponde vigilar la gestión fiscal de 15 entidades cuyos presupuestos de gastos ejecutados en la vigencia anterior totalizaron \$1.125.677'782.176. Adicionalmente vigila 12 puntos de control correspondientes a instituciones educativas cuyos presupuestos asignados suman \$828'779.000.

El presupuesto inicial de la Contraloría de Bucaramanga para el año 2015 fue de \$3.467'629.252, aprobado mediante el Acuerdo N° 042 de 2014 del Concejo Municipal. Posteriormente fue adicionado en \$1.600'000.000 para una apropiación definitiva de \$5.067'629.252, de los cuales se comprometieron recursos correspondientes al 99,63%.

En el año 2015 se realizó un proceso de reestructuración, quedando la planta de personal autorizada de 48 funcionarios de los cuales el 60,42% está asignado al área misional y el 41,66% labores de apoyo administrativo.

### **2.2. PROCESO CONTABLE**

#### **2.2.1 Resultado de la Revisión de la Cuenta**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2015 (balance general, estado de actividad financiera, económica y social y estado de cambios en el patrimonio), los cuales se presentaron comparativamente con los del año anterior.

Se recomienda que las notas específicas a los Estados Contables proporcionen más datos de las particularidades de la información contable, como los son: saldos pendientes de depurar conciliar o ajustar, detalle de los resultados del periodo y explicación de variaciones significativas.

Se presenta a continuación el análisis vertical y horizontal de los Estados Financieros comparativos vigencia 2015-2014, realizado en la revisión de cuenta.



**Tabla 1 - Estructura Financiera Comparativa 2014-2015**

MILES DE PESOS

Nombre de la Cuenta	Saldo en Balance 2015	% P	Saldo en Balance 2014	% P	Variación	
					Absoluta	Relativa
<b>1 ACTIVO</b>	<b>1.419.375</b>	<b>100%</b>	<b>769.916</b>	<b>100%</b>	649.459	84%
11 EFECTIVO	358.170	25%	218.015	28%	140.155	64%
14 DEUDORES	371.466	26%	537	0%	370.929	69074%
16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	640.729	45%	520.236	68%	120.493	23%
19 OTROS ACTIVOS	49.010	3%	31.128	4%	17.882	57%
<b>2 PASIVOS</b>	<b>677.723</b>	<b>100%</b>	<b>204.985</b>	<b>100%</b>	472.738	231%
24 CUENTAS POR PAGAR	491.859	73%	110.246	54%	381.613	346%
25 OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	180.331	26%	92.507	45%	87.824	95%
29 OTROS PASIVOS	5.533	1%	2.232	1%	3.301	148%
<b>3 PATRIMONIO</b>	<b>741.652</b>	<b>100%</b>	<b>564.931</b>	<b>100%</b>	176.721	31%
31 HACIENDA PUBLICA	741.652	100%	564.931	100%	176.721	31%

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga – Formato 01 Catalogo de cuentas Rendición de cuenta SIREL 2014-2015

Se reportaron Activos por valor total de \$1.419.374 miles, donde las cuentas más representativas son Propiedad, planta y equipo por \$640.724 miles que corresponde al 45%, los Deudores por valor de \$371.476 miles con una participación del 26% y Efectivo con un saldo de \$358.170 miles que representa el 25% del activo total. Con respecto a la vigencia anterior el valor total del activo incrementó en el 84%.

El Pasivo por valor total de \$677.723 miles corresponde primordialmente a las Cuentas por pagar con un saldo de \$491.859 miles que son el 73% y Obligaciones laborales con un saldo de \$180.331 miles que corresponde al 26%. Comparativamente con el año anterior el pasivo aumentó el 231%.

El Patrimonio presenta un saldo de \$741.652 miles y está conformado por el capital fiscal de \$452.560 miles, el resultado del ejercicio por valor de \$367.949 miles, el superávit por donación \$4.570 miles, el patrimonio público incorporado \$198.132 miles, y las provisiones, agotamiento y depreciaciones por \$-280.560 miles.

### Fondo de Bienestar Social

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría fue creado mediante Acuerdo No. 033 del 27 de agosto de 2013 del Concejo de Bucaramanga y adoptado mediante

Resolución Interna No. 265 del 23 de septiembre de 2014, que en su artículo primero, determina que el mismo tiene autonomía administrativa, contable y financiera pero que no posee personería jurídica.

Tiene como propósito general la ejecución de actividades de bienestar social a los empleados de la Contraloría de Bucaramanga y su presupuesto está compuesto especialmente por los recursos del presupuesto general de la Entidad destinados a atender los Planes Anuales de Bienestar Social e Incentivos.

El balance adjuntado resume la situación financiera en:

**Tabla 2 - Estructura Financiera del Fondo de Bienestar**

MILES DE PESOS

Nombre de la Cuenta		Saldo en Balance 2015
	<b>ACTIVO</b>	
11	EFFECTIVO	17.018
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	17.018
	<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>17.018</b>
	<b>PASIVO</b>	
24	CUENTAS POR PAGAR	<b>17.000</b>
2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	16.033
2425	ACREEDORES	967
	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>17.000</b>
	<b>PATRIMONIO</b>	
31	HACIENDA PÚBLICA	18
3110	RESULTADOS DEL EJERCICIO	18
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>17.018</b>

Fuente: Archivo adjunto a Formato Catalogo de Cuentas F01 Rendición de cuenta 2015

De acuerdo a la información reportada en el Balance General el Activo está compuesto por el Efectivo depositado en la cuenta IDESAN No 111-03-0001250 por valor de \$17.018 miles, la cual, según se observa en el extracto de cuenta, se encuentra a nombre de la Contraloría y tiene un saldo por valor de \$14.431 miles. Verificada la conciliación se observa que existe un traslado electrónico por valor de \$2.700 miles que se encuentra en libros pero no se reporta en el extracto.

El Pasivo está compuesto por una cuenta por pagar del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, a nombre de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar – CAJASAN, por valor de \$16.033 miles y lo correspondiente a las estampillas departamentales por valor de \$967 miles.

Respecto de los ingresos se reportan \$17.000 miles, sin identificar en las notas contables la fuente exacta de estos recursos. Así mismo, se reporta esta cifra en

los gastos.

## 2.2.2 Resultados de la Auditoría

**Muestra:** En la ejecución de la presente auditoría se realizó la verificación de los saldos correspondientes a las cuentas más representativas así:

**Tabla 3 - Muestra de Auditoría en el Proceso Contable**

MILES DE PESOS

Nombre de la Cuenta		Saldo en Balance 2015	% P
11	EFFECTIVO	358.170	25%
14	DEUDORES	371.466	26%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	640.729	45%
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>677.723</b>	<b>100%</b>
24	CUENTAS POR PAGAR	491.859	<b>73%</b>
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	180.331	<b>26%</b>
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>741.652</b>	<b>100%</b>
31	HACIENDA PUBLICA	741.652	<b>100%</b>
9	CUENTAS DE ORDEN	417.637	<b>100%</b>

Fuente: Catálogo de Cuentas Formato 01 Rendición de cuenta SIREL vigencia 2015.

**Efectivo:** El saldo del grupo efectivo por valor de \$358.170 miles presentó un incremento del 64% con relación al saldo del año anterior y está conformado en su totalidad por los depósitos en Instituciones financieras así:

**Tabla 4 - Cuentas Bancarias de la Contraloría**

MILES DE PESOS

No	Banco / Entidades Financieras	Cuenta No	Saldo Libro de Contabilidad	Saldo Extracto Bancario	Saldo Libro de Tesorería
1	BANCO AVVILLAS	905072062	897	2.821	897
2	BANCOLOMBIA	79378911524	354.881	360.467	354.881
3	BBVA	396011322	557	557	557
4	BANCO CAJA SOCIAL	21500283814	348	425	348
5	IDESAN	111-03-0001150	1.373	1.373	1.373
6	IDESAN	111-03-0001250	114	114	114
<b>Totales</b>			<b>358.170</b>	<b>365.757</b>	<b>358.170</b>

Fuente: Rendición de cuenta SIREL vigencia 2015 Formato y notas a los Estados Financieros

En la ejecución de la auditoría se constató que las diferencias del saldo en libros de contabilidad y tesorería respecto del extracto bancario, corresponden a rechazos de nómina del mes de diciembre.

**Caja Menor:** Mediante Resolución No. 48 del 3 de febrero de 2015 la Contraloría fijó la cuantía, reglamentó el funcionamiento y estableció el responsable de la caja menor, cuyo monto fue de \$1.650 miles. Se legalizó con Resolución Interna No. 419 del 9 de diciembre de 2015, con un reintegro de \$501 miles.

Realizada la revisión de los gastos ejecutados a través de la caja menor se observaron las siguientes situaciones:

**Hallazgo No. 1. (Obs. 1) Proceso Contable. Pagos por conceptos no autorizados en el presupuesto y en contravía de las normas de austeridad en el gasto.**

A través de la caja menor la Contraloría de Bucaramanga pagó gastos por rubros no autorizados en el presupuesto como lo son consumos de cafetería, almuerzos, ramos fúnebres y donaciones así:

**Tabla 5 - Pagos por Servicios de Cafetería**

Fecha del Recibo	Tercero	Valor
21/02/2015	Claudia Meneses	\$ 22.500
14/01/2015	Claudia Meneses	\$ 32.000
18/02/2015	Claudia Meneses	\$ 24.700
Oct-Nov	Claudia Meneses	\$ 133.700
nov-15	Claudia Meneses	\$ 107.200
16/07/2015	Claudia Meneses	\$ 18.200
28/07/2015	Claudia Meneses	\$ 21.300
05/08/2015	Claudia Meneses	\$ 25.200
12/08/2015	Claudia Meneses	\$ 12.100
15/09/2015	Claudia Meneses	\$ 15.400
<b>Total</b>		<b>\$ 412.300</b>

Fuente: Soportes de reembolsos de caja menor.

**Tabla 6 - Pagos de Almuerzos a Directivos**

Fecha	Factura	Tercero	Valor	Observación
16/01/2015	162882	Dimarco	\$ 350.500	Almuerzos a directivos
08/04/2015	165066	Dimarco	\$ 338.700	Almuerzos a directivos, Factura por \$370,000, descuentan 31,300 de propina
26/08/2015	165065	Dimarco	\$ 165.000	Almuerzos a directivos
10/03/2015	163042	Dimarco	\$ 200.000	Almuerzos a directivos, Incluye \$15,000 propina
18/03/2015	163310	Dimarco	\$ 195.600	Almuerzos a directivos
28/08/2015	168412	Dimarco	\$ 133.300	Almuerzos a directivos
06/08/2015	259	Los Cutes	\$ 220.000	Almuerzos a directivos
22/06/2015	CEN465240	Marvilla	\$ 102.500	Almuerzos a directivos
01/07/2015	166509	Dimarco	\$ 102.500	Almuerzos a directivos
<b>Total</b>			<b>\$ 1.808.100</b>	

Fuente: Soportes de reembolsos de caja menor.

**Tabla 7 - Pagos por Ramos Fúnebres**

Fecha	Factura	Tercero	Valor	Observación
26/02/2015	8333	Andry Camila	\$ 100.000	Fallecido María Helena Serrano
10/03/2015	8330	Andry Camila	\$ 100.000	Fallecido Roberto Pablo Janiot
27/10/2015	8997	Andry Camila	\$ 100.000	Fallecido María del Socorro Villabona
05/04/2015	8600	Andry Camila	\$ 100.000	No identificado
<b>Total</b>			<b>\$ 400.000</b>	

Fuente: Soportes de reembolsos de caja menor.

**Tabla 8 - Pago de Donación**

Fecha	Factura	Tercero	Valor	Observación
02/03/2015	0008	Asociación Amigos de Pediatría la red hospitalaria de Santander	\$ 100.000	Bono Afecto

Fuente: Soportes de reembolsos de caja menor.

Los anteriores conceptos fueron registrados como gastos generales sin atender la definición de este rubro que indica que son los necesarios para que el órgano cumpla con su función. Así mismo, desatendiendo la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor que tiene como fin, el pago de dinero en efectivo de gastos urgentes o prioritarios, necesarios para el normal funcionamiento de la Contraloría. En los documentos anexos a los reembolsos de caja no existe evidencia que pueda identificar la necesidad o urgencia de las erogaciones. Tampoco se observó la autorización del gasto por escrito por parte del secretario general.

Dichos gastos no corresponden al cumplimiento de la misión y funciones de la entidad, y realizarlos se considera una práctica violatoria de las normas de austeridad del gasto. Decreto 1737 de 1998 *“Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”*.

Lo anterior conlleva a que se cause un presunto detrimento patrimonial por valor de \$2.720.400. Artículo 6 Ley 610 de 2000.

En la contradicción al informe preliminar la Contraloría adjuntó copia del recibo M1 97972 del 2 de junio de 2016, correspondiente a la devolución por pago realizado el 2 de marzo de 2015 con fondos de la caja menor por concepto de un *“bono de afecto”*, por valor de \$100.000; considerándose éste como un **beneficio del control**. Los demás argumentos no fueron de recibo por ésta Auditoría, por lo que se configura un **Hallazgo Administrativo** con incidencia **Fiscal** por valor de \$2.620.400.

## Hallazgo No. 2. (Obs. 2) Proceso Contable. Fraccionamiento de gastos de caja menor.

Se observaron facturas por gastos de caja menor que la relación del reembolso de los meses de marzo y mayo fueron fraccionadas en más de un concepto como se muestra a continuación:

Tabla 9 - Gastos Fraccionados en la Caja Menor

Mes	Factura Fecha	Detalle de la Compra	Materiales y Suministros	Otros Gastos Generales	Comunicación y Transporte	Gastos varios e imprevistos
Mayo	04/04/2015	Almuerzos Directivos - DIMARCO		\$ 269.400		\$ 69.300
Mayo	Abril	Suministro de combustible			\$ 129.100	\$ 140.900
Marzo	26/02/2015	Cable sala audiencias	\$ 31.500			\$ 23.500

Fuente: Contraloría de Bucaramanga – Reembolsos de caja menor 2015.

De acuerdo a lo evaluado, esto se hizo con el fin de no superar los límites establecidos en el Artículo segundo de la Resolución Interna No. 48 del 3 de febrero de 2015, ya que si las partidas eran registradas al rubro correspondientes los límites eran superados.

Lo anterior conlleva en primera medida a pasar por alto las mismas reglas establecidas por la Entidad y a que se registren indiscriminadamente en el presupuesto las partidas, desatendiendo el principio de especialización del artículo 18 del Decreto 111 de 1996.

**Deudores:** A diciembre 31 de 2015 la Contraloría muestra una variación ampliamente significativa en esta cuenta, ya que pasó de \$537 miles en la vigencia 2014 a \$371.466 miles, incremento que obedece especialmente a la cartera pendiente por recaudar de cuotas de fiscalización y auditaje, las cuales a la fecha de la auditoría ya habían sido recaudadas.

Por otra parte presenta un saldo de \$860 miles correspondientes a viáticos y gastos de viaje por legalizar por el subcontralor anterior, situación que es objeto de observación en el capítulo de talento humano.

La Contraloría, presenta las siguientes cuentas por cobrar por concepto de incapacidades por valor de \$9.702 miles:

Tabla 10 - Incapacidades por Cobrar a diciembre 31 de 2015

Nombre	Valor Incapacidad	E.P.S	Periodo de Incapacidad	Antigüedad de la Incapacidad
Magda Milena Amado Gaona	\$ 2.280	Cafesalud	26/11/2015 a 5/12/2015	5 meses
Juan Carlos Ciliberti Vargas	\$ 1.444	Salud Total	9/12/2015 a 21/12/2015	5 meses

MILES DE PESOS

Nombre	Valor Incapacidad	E.P.S	Periodo de Incapacidad	Antigüedad de la Incapacidad
Edgar Leonardo Rosas G.	\$ 746	Sanitas	17/11/2015 a 26/11/2015	6 meses
Sandra Liliana Esteban R.	\$ 3.181	Coomeva	1/07/2015 a 14/10/2015	Saldo pendiente por cobrar 7 meses
<b>Total</b>	<b>\$ 9.702</b>			

Fuente: Contraloría de Bucaramanga - Tesorería.

**Hallazgo No. 3. (Obs. 3) Proceso Contable. No se contabilizó cuenta por cobrar por concepto de incapacidades y se observan incapacidades de dudoso recaudo por falta de documentos idóneos para el cobro.**

La Entidad no contabilizó la incapacidad por cobrar de Helena Emperatriz Mosquera de la EPS Salud Total, por cuantía de \$5.880 miles, de la licencia de maternidad comprendida del 28 de junio al 3 de octubre de 2014. Tal como lo estipulaba el plan de mejoramiento de la vigencia 2014. Inobservando el principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública.

Adicionalmente, en los documentos entregados por la Contraloría, se observa que la transcripción de la incapacidad No. 84735356, de fecha 12/09/2014 emitida por Salud Total se indica que los días a pagar son cero (0) y el valor autorizado \$0. Así mismo, en comunicado del 21 de octubre de 2014 la EPS confirma la no autorización del pago de la licencia porque la afiliada no cotizó durante todo el tiempo de gestación, haciendo alusión al artículo 63 del Decreto 806 de 1998; artículos 3 del Decreto 047 de 2000 y artículo 9 del Decreto 786 de 2000.

Sin embargo, a pesar de lo señalado por las normas citadas, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades, indicando que ante el evento en el que la trabajadora haya efectuado cotizaciones por un lapso inferior al del periodo de su gestación, se deberán seguir algunas reglas para efectos del pago de la licencia de maternidad de manera proporcional. Por esto, y con dicho sustento la Contraloría solicitó nuevamente el pago el 23 de febrero de 2015, hace más de un año; sin que se observaran documentos posteriores que acrediten la gestión para la recuperación de los recursos.

Lo anterior, por cuanto la Entidad no ha implementado los controles necesarios para autorizar el pago por incapacidades y falta de oportunidad de los trámites ante las EPS.

En la contradicción la Contraloría anexó Nota de Contabilidad 16-00023 del 23 de mayo de 2016 en la cual se registra la cuenta por cobrar de la incapacidad de Helena Emperatriz Mosquera a la EPS Salud Total. Adicionalmente, envía soporte del trámite realizado ante la Superintendencia de Salud, para que ésta ordene a Salud Total el pago de la licencia de maternidad. Considerándose las anteriores

actuaciones **beneficios del control fiscal**.

No obstante, es necesario que la Auditoría realice el seguimiento al cobro a fin de velar por que los recursos sean devueltos a las arcas del estado y es responsabilidad de la Contraloría implementar acciones a fin de mitigar éste tipo de riesgos.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

**Propiedad Planta y Equipo:** En lo que tiene que ver con Propiedad planta y equipo reporta un saldo de \$640.729 miles, con un incremento del 23% y adquisiciones por valor de \$319.513 miles, en equipos de cómputo, hardware, software, audio visual y periféricos.

**Hallazgo No. 4. (Obs. 4) Proceso Contable. Diferencias en saldos contables de los costos históricos y depreciaciones de la propiedad planta y equipo con los reportados por el almacén.**

No se llevó a cabo una conciliación que permitiera establecer si las cifras reportadas en contabilidad corresponden a la realidad.

Realizada la comparación de los saldos de la cuenta Propiedad Planta y Equipo de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2015 con los saldos del inventario en almacén, se establecieron las siguientes diferencias respecto al costo histórico y la depreciación, incumpliendo lo estipulado en el numeral 3.8 de la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, afectando de manera significativa la razonabilidad de los Estados Financieros:

Tabla 11 - Diferencias en cuentas de propiedad planta y equipo

MILES DE PESOS

Código	Nombre de la Cuenta	Costo Histórico Contabilidad	Costo Histórico Almacén	Diferencia
165010	Líneas y cables de telecomunicaciones	139.775	139.775	0
165590	Otra maquinaria y equipo	12.299	20.152	7.853
166502	Equipo y máquina de oficina	64.236	323.447	17.575
166501	Muebles y enseres	240.713		
166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina	923		
167002	Equipo de computación	400.285	386.073	-14.212
167001	Equipo de comunicación	75.165	76.119	954
167502	Terrestre	312.570	312.570	0
168090	Otros equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	2.708	2.708	0
<b>Totales</b>		<b>1.248.674</b>	<b>1.260.843</b>	<b>12.169</b>

Fuente: Listado entregado por almacén y saldos de los Estados Financieros



Para el caso de la depreciación, ya evidenciadas algunas inconsistencias en el software de almacén, se procedió a realizar el cálculo manual con los datos proporcionados por la Entidad para tener un dato comparable con los saldos contables encontrándose finalmente una diferencia de \$107.715 miles.

**Tabla 12 - Diferencias en la Depreciación de la Propiedad Planta y Equipo**

Código	Tipo de bien	Depreciación Almacén (A)	Depreciación Contabilidad (B)	Depreciación Calculada por la AGR('C)	Diferencia (C-B)
165010	Líneas y cables de telecomunicaciones	\$ 57.074	62.898	\$ 64.141	\$ 1.243
165590	Otra maquinaria y equipo	\$ 20.616	9.810	\$ 15.964	\$ 6.154
166502	Equipo y máquina de oficina	\$ 273.470	160.834	\$ 202.335	\$ 41.501
166501	Muebles y enseres				
166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina				
167002	Equipo de computación	\$ 188.571	226.031	\$ 202.486	\$ (23.545)
167001	Equipo de comunicación	\$ 55.817		\$ 47.516	\$ 47.516
167502	Terrestre	\$ 268.606	146.526	\$ 180.523	\$ 33.997
168090	Otros equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	\$ 3.615	1.846	\$ 2.695	\$ 849
<b>Total</b>		<b>\$ 867.769</b>	<b>\$ 607.945</b>	<b>\$ 715.660</b>	<b>\$ 107.715</b>

Fuente: Listado entregado por almacén y saldos de los Estados Financieros

**Bienes de uso permanente sin contraprestación:** Actualmente la Contraloría mantiene en sus registros contables los comodatos de vehículos recibidos del Municipio y equipos de cómputo de la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.

Verificados los registros contables se constató que las oficinas en las cuales funciona la Contraloría también fue recibido en comodato mediante escritura pública No. 6.242 de la Notaria Quinta, del 18/12/2009, con matrícula Inmobiliaria 300-24908. El comodato fue otorgado por 5 años, lo que significa que dicho contrato venció en diciembre del año 2014. A la fecha de la auditoría la Contraloría se encontraba adelantando las gestiones para su renovación.

**Hallazgo No. 5. (Obs. 5) Proceso Contable. La Contraloría no ha incorporado en sus estados financieros las oficinas recibidas mediante comodato.**

Revisados los registros contables, se estableció que la Contraloría no ha incorporado a sus estados financieros el valor de las oficinas utilizadas de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, recibidas en modalidad comodato del Municipio de Bucaramanga. Inobservando las Normas Técnicas relativas a la propiedad planta y equipo del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 10 "Bienes de Uso permanente sin

contraprestación” y afectando la razonabilidad de sus Estados.

De acuerdo a la información registrada en la escritura se determina de la siguiente manera el costo del bien recibido en comodato.

**Tabla 13 - Valor Estimado del bien recibido en comodato**

MILES DE PESOS	
Avaluó a la fecha del comodato de bien inmueble del Municipio de Bucaramanga	\$ 3.803.804
Área del comodato en porcentaje de terreno asignado a la Contraloría	2,57%
Avaluó del bien a la fecha del comodato	\$ 97.758

Fuente: Escritura pública 6.242 Notaria quinta 18/12/2009

Adicionalmente, la Entidad tampoco tiene claridad si el Municipio de Bucaramanga, ha realizado el asiento contable correspondiente a dicho comodato.

Lo anterior, afecta significativamente la razonabilidad a los Estados Financieros.

**Adquisición de Bienes:** La Contraloría realizó adquisición de equipos a través del contrato SASI 001 de 2015, cuyo objeto fue “*Adquisición e instalación de equipos de cómputo, hardware, software, audio visual y periféricos para la Contraloría Municipal de Bucaramanga.*” por valor de \$319.513 miles. En la presente auditoría se verificó la existencia física de los elementos comprados.

Revisadas las actividades posteriores a la compra se observaron las siguientes situaciones:

### Pasivo

**Cuentas por pagar:** Las cuentas por pagar con saldo de \$491.859 presentan un incremento de 346% con relación al año anterior cuyo saldo fue de \$110.246. Está compuesto de la siguiente manera.

**Tabla 14 - Composición del Saldo de Cuentas por Pagar**

Cuenta		Valor
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	417.902
2425	Acreedores	52.377
2436	Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre	21.580
<b>Total Cuentas por pagar</b>		<b>491.859</b>

Fuente: Formato F01 Catálogo de cuentas.

**Obligaciones laborales y seguridad social integral:** Las obligaciones laborales con un saldo de \$180.331 miles, presentan un incremento del 95% con relación a la vigencia anterior cuyo saldo fue de \$92.507 miles. La variación obedece especialmente al aumento en los salarios y la restructuración de la planta de

personal. Está compuesto por los derechos efectivamente adquiridos por los funcionarios como lo son: Cesantías, Intereses a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, bonificación por recreación y bonificación por servicios prestados.

### **Patrimonio Público**

El Patrimonio presenta un saldo de \$741.652 miles y está conformado por el capital fiscal de \$452.560 miles, el resultado del ejercicio por valor de \$367.949 miles, el superávit por donación \$4.570 miles, el patrimonio público incorporado \$198.132 miles, y las provisiones, agotamiento y depreciaciones por \$-280.560 miles.

### **Cuentas de Orden**

Cuentas de orden acreedoras: Corresponde al valor causado por concepto de litigios y demandas por \$661.438 miles de procesos administrativos, actualizados según soportes entregados durante esta auditoría, a diciembre 31 de 2015. Adicionalmente, respecto a bienes recibidos en custodia se registran los dineros manejados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por valor de \$910.899 miles. Durante la auditoría se realizó arqueo aleatorio de los títulos sin observación alguna.

### **Fondo de Bienestar Social de la Contraloría**

**Hallazgo No. 6. (Obs. 6) Proceso Contable. Los Estados Financieros de la Contraloría no consolidan la información contable del Fondo de Bienestar.**

Los saldos correspondientes a la cuenta IDESAN 111-03-0001250 destinada al Fondo de Bienestar de la Contraloría, del cual mantiene un saldo de \$17.018 miles, no se encuentran incorporados en la contabilidad de la Entidad. Así mismo la cuenta por pagar a la Caja de Compensación Familiar – CAJASAN, por concepto del convenio de asociación para aunar esfuerzos en el desarrollo de dos (2) eventos de bienestar social por valor de \$17.000 miles.

Teniendo en cuenta la definición, la forma de constitución del Fondo de bienestar y de acuerdo con el siguiente concepto, se considera que corresponde a un Fondo Cuenta.

El Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación, en el capítulo III “Reconocimiento y revelación de las operaciones interinstitucionales” en su párrafo 12, “Entidades Contables Públicas que administran fondos cuentas y/o fondos especiales y/o cuentas especiales”, hace claridad respecto al manejo contable que se le debe dar a los fondos cuenta.

“Las entidades contables públicas que por disposiciones legales administran fondos cuentas o fondos especiales o cuentas especiales en donde se indica la separación contable de estos recursos con los de la entidad que los administra, debe entenderse que la organización del proceso contable es integrado, y que la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la entidad contable, la cual se debe observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control o administrativos puedan solicitar de los fondos cuentas o fondos especiales o cuentas especiales para el cumplimiento de sus funciones.

Fondos cuentas. Se asimilan a los que normalmente están definidos como un sistema de manejo de cuentas separadas por parte de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en los actos de su creación, cuya administración se hace en los términos que en el mismo están señalados y con el personal de la entidad a la cual están adscritos, por tanto carecen de personería jurídica”

Por lo anterior se concluye que no existe razón por la cual la Contraloría excluya de sus estados financieros las partidas correspondientes al Fondo de Bienestar, las cuales han debido consolidarse a diciembre 31 de 2015 y por lo tanto afecta la razonabilidad de los mismos.

**Gestión documental.** En general se observa un adecuado archivo de los registros contables y presupuestales, excepto por los documentos que soportan los gastos de caja menor y la falta de control sobre las actas de comité técnico operativo que se extraviaron impidiendo verificar situaciones ya mencionadas en éste informe.

## 2.3. PROCESO PRESUPUESTAL

### 2.3.1 Resultado de la Revisión de Cuenta

La Contraloría de Bucaramanga rindió la información presupuestal de la vigencia 2015 a través de los formatos F06 al F12, al igual que la información complementaria y adicional, la cual fue consistente con la verificada durante la auditoría. Se realizaron algunos requerimientos que fueron atendidos por la Entidad.

De acuerdo a la información rendida se observó que el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría de Bucaramanga para la vigencia 2015 se aprobó mediante el Acuerdo del Concejo No 42 del 19 de diciembre de 2014, en la suma de \$3.467.629.253 el cual fue liquidado mediante Resolución No. 325 del 23 de diciembre de 2014. Posteriormente se realiza incorporación de \$1.600.000.000 con Resolución de la No. 82 del 27 de febrero de 2015, para un presupuesto definitivo de \$5.067.629.252. El presupuesto fue comprometido en un 99,6%, es decir la suma de \$5.049.056.763.

### 2.3.2 Resultados de la Auditoría

Asignación Presupuestal para la Vigencia 2015: En desarrollo de la presente auditoría se verificaron los actos administrativos correspondientes a la preparación, proyección y aprobación del presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2015, obteniendo los siguientes resultados:

El proyecto de presupuesto de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2015 fue presentado a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante comunicación 4493 del 30/09/2014 suscrita por el Contralor y el Secretario General, con ingresos y gastos por valor de \$6.517.204.440. Sin embargo, en el artículo 1° numeral IV del Acuerdo No. 42 del 19 de diciembre de 2014 del Concejo Municipal el presupuesto aprobado de ingresos fue de \$3.467.629.253, correspondiente a las transferencias del Municipio por valor de \$2.637.591.522 y las cuotas de auditaje de sus Entes descentralizados \$830.037.731.

Por otra parte, en el artículo 2° del mismo Acuerdo Municipal, se aprueban gastos de funcionamiento por igual valor y en anexo de la página 44 se realiza una distribución entre los diferentes rubros que componen el presupuesto detallando tanto sus fuentes de ingresos como los conceptos del gasto.

**Hallazgo No. 7. (Obs. 7) Proceso Presupuestal. La liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría no fue desglosada de conformidad con el Acuerdo No 42 de 2014.**

La Resolución Interna No. 325 del 23 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución Interna No. 16 del 22 de enero de 2015, mediante la cual se realizó la liquidación del presupuesto, difiere en el detalle de los rubros de gastos con los establecidos en el anexo de la página 44 del Acuerdo No. 42 del 19 de diciembre de 2014, sin justificación alguna por parte de la Contraloría.

Al respecto es pertinente acotar que los Actos Administrativos pueden ser modificados o aclarados por la misma autoridad que los emitió, razón por la cual, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, no podría modificar la liquidación determinada en el Acuerdo Municipal No 042, ya que carece de competencia para modificar Acuerdos del Concejo Municipal de Bucaramanga.

Tabla 15 - Diferencias del gasto entre el Acuerdo Municipal y la Resolución Interna

Código	Detalle	Acuerdo 042 del 19/12/2014	Resolución Interna 325 de 2014 del 23/12/2014	Diferencia
2.1.01	SERVICIOS PERSONALES	3.188.156.668	3.157.766.652	-30.390.016
2.1.01.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	1.902.368.782	1.918.994.509	16.625.727

Código	Detalle	Acuerdo 042 del 19/12/2014	Resolución Interna 325 de 2014 del 23/12/2014	Diferencia
2.1.01.02	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	681.229.386	633.481.035	-47.748.351
2.1.01.03	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SEC PRIVADO	377.186.000	390.790.921	13.604.921
2.1.01.04	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SEC PUBLICO	227.372.500	214.500.187	-12.872.313
2.1.02	GASTOS GENERALES	201.880.000	234.010.000	32.130.000
2.1.02.01	ADQUISICION DE BIENES	49.440.000	101.503.000	52.063.000
2.1.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	151.410.000	132.007.000	-19.403.000
2.1.02.03	IMPUESTO Y MULTAS	1.030.000	500.000	-530.000
2.1.03	GASTOS TRANSFERENCIAS	77.592.585	75.852.600	-1.739.985
2.1.03.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	77.592.585	75.852.600	-1.739.985

Fuente: Acuerdo 042 del 19/12/2014 y Resolución Interna 325 de 2014 del 23/12/2014.

Lo anterior denota una falta de control respecto de la observancia del Acuerdo del Concejo, causando incertidumbre de las decisiones que llevaron a modificar las cifras después de ser autorizadas.

#### Modificaciones al Presupuesto para la Vigencia 2015:

**Adiciones:** Mediante Resolución de la CMB No. 82 del 27 de febrero de 2015, se llevó a cabo una incorporación presupuestal por valor de **\$1.600.000.000**, sin acuerdo del Concejo Municipal.

Dichos recursos fueron distribuidos de la siguiente manera:

**Tabla 16 - Distribución de la Adición Presupuestal**

Código	Detalle		
<b>2.1.</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>1.600.000.000</b>
<b>2.1.01</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>1.262.739.873</b>
2.1.01.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	721.168.058	
2.1.01.02	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	320.000.000	
2.1.01.03	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SEC PRIVADO	125.024.190	
2.1.01.04	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SEC PUBLICO	96.547.625	
<b>2.1.02</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>		<b>301.260.127</b>
2.1.02.01	ADQUISICION DE BIENES	301.260.127	
<b>2.1.03</b>	<b>GASTOS TRANSFERENCIAS</b>		<b>36.000.000</b>
2.1.03.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.000.000	

Fuente: Resolución 82 del 27 de febrero de 2015.

El Concejo Municipal, en el Acuerdo No. 042 de 19 de diciembre de 2014, fortaleció el rubro presupuestal de cuotas de fiscalización de la Alcaldía Municipal,

en un valor de \$619.587.781, siendo éste mayor al aprobado por transferencias para la Contraloría.

El artículo 14º, parágrafo segundo, señaló: “El Alcalde de Bucaramanga queda facultado para realizar las operaciones presupuestales y administrativas necesarias que garanticen su fortalecimiento institucional del órgano de control fiscal de la entidad territorial”. Dejando la facultad y decisión en la Alcaldía, de transferir los dineros, si a ello hubiere lugar, sobre lo cual se observa la Resolución No. 036 del 18 de febrero de 2015 suscrita por el Alcalde Municipal autorizando traslados internos, fortaleciendo aún más el rubro presupuestal de Cuota de Fiscalización, en \$981.000 miles que transfieren sin acto administrativo adicional a los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales.

Los \$1.600.000.000 fueron incorporados mediante Resolución No. 82 del 27 de febrero de 2015 y se soportó en la Resolución de la Alcaldía Municipal No. 036 del 18 de febrero de 2015 acreditando \$981.000.000 al rubro “2130127 Cuota de Fiscalización”, sin ordenar el gasto con acto administrativo adicional para que estos rubros fueran trasladados a la Contraloría.

Tampoco se conoció acto administrativo de la Alcaldía que ordenara el pago de la cuota de fiscalización por \$619.000.000 y por ende el traslado de estos recursos a la Contraloría Municipal, que sustente la incorporación, teniendo en cuenta que estos estarían por fuera de las transferencias aprobadas por el Concejo, para el Ente de Control.

Lo anterior será objeto de traslado a la Procuraduría General de la Nación para las actuaciones que considere pertinentes.

**Hallazgo 8. (Obs. 8) Proceso Presupuestal. La Contraloría incorporó recursos que no fueron trasladados formalmente y legalmente por el Municipio de Bucaramanga.**

Como se puede observar, de acuerdo con los soportes de la incorporación presentados por la Contraloría, no existió ningún documento mediante el cual se llevara a cabo la legalización del traslado de los \$1.600.000.000 del Municipio hacia la Contraloría, ni por parte de la Alcaldía, ni del Concejo Municipal, incrementando de esta manera los gastos del Municipio para ésta y las subsiguientes vigencias.

Ya que lo que se presentó fueron las siguientes dos situaciones:

- Por una parte la Contraloría incorporó \$610.000.000, debido a que el Concejo Municipal aprobó para el Municipio unos gastos por “Transferencias al sector Público – Cuota de Fiscalización” por valor \$3.257.449.303, cifra superior al

presupuesto de transferencias de la administración central aprobado para la Contraloría por cuantía de \$2.637.591.522. Es de aclarar que autorizada la partida presupuestal para los gastos del Municipio como cuota de fiscalización, no significaba que ya había sido aprobada en los gastos de la Contraloría.

- Por otra parte, la Contraloría incorporó \$981.000.000, que la Alcaldía Municipal trasladó al rubro “2130127 Cuota de Fiscalización”, no queriendo decir con esto que ya se había ordenado el traslado a la Contraloría.

Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 107 del Decreto 111 de 1996.y en el artículo 54 del Decreto No. 76 de 2005 del Municipio de Bucaramanga.

**Hallazgo No. 9. (Obs. 9) Proceso Presupuestal. Presupuesto de la Contraloría excedió el límite presupuestal.**

Por otra parte, teniendo en cuenta que la inflación en el año 2014 fue de 3,66% y la proyección para la vigencia 2015 fue de 3%, se concluye que el incremento al presupuesto definitivo no debió superar el 3,66%. Sin embargo, se observó que dicho presupuesto se incrementó en un 51%, como se muestra a continuación:

Presupuesto Ejecutado Contraloría año 2014	\$ 3.359.780.543
Valor máximo que debió incrementar 3,66%	\$ 122.967.968
Presupuesto Definitivo Contraloría año 2015	\$ 5.067.629.252
Valor que incrementó	\$ 1.707.848.709
Porcentaje de incremento	51%

Lo anterior incrementando significativamente los gastos del Municipio de Bucaramanga y transgrediendo lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 1416 de 2010:

“A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio.”

Lo anterior infringe lo prescrito en el artículo 106 del Decreto 111 de 1996, así como lo prescrito en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

**Traslados (Créditos y Contracréditos):** Durante la vigencia se realizaron en total nueve (9) modificaciones al presupuesto, de las cuales ocho (8) corresponden a traslados de créditos-contracréditos, observándose que la elaboración del presupuesto no obedeció a una debida planeación.



Las resoluciones mediante las cuales se aprueban los traslados presupuestales no justifican las razones por las cuales se deben realizar los créditos y contra créditos. Las resoluciones hacen mención a decisiones tomadas en los Comités Técnicos Operativos, las cuales no pudieron ser confirmadas por cuanto las actas del comité no fueron suministradas por encontrarse extraviadas. Causando incertidumbre respecto a las razones sobre las cuales se soportan los traslados.

Lo anterior impide verificar que las decisiones tomadas frente a los traslados presupuestales tengan un sustento técnico que las respalde, más aún cuando se encontraron situaciones que requieren aclaraciones adicionales como en los siguientes ejemplos:

- **Sueldos:** apropiado inicialmente por \$1.484.130.417 y adición de \$505.741.921, para después contra - acreditarlo en \$170.820.086 con siete (7) resoluciones.
- **Vestuario y calzado:** apropiado inicialmente por \$4.000.000, es incrementado en \$1.500.000 y luego reducido en \$4.250.000, con otras tres (3) resoluciones.
- **Bienestar Social:** apropiado inicialmente en \$2.000.000, adicionado a través de tres (3) resoluciones en febrero, marzo y noviembre por \$20.000.000, y reducido en diciembre en \$4.300.000. Finalmente se dejaron de ejecutar \$7.905.000.

Si bien la normatividad presupuestal permite realizar traslados entre los diferentes rubros, éstos deben obedecer a justificaciones técnicas razonables que los fundamenten. Artículo 17 del Decreto No. 111 de 1996, al señalar lo siguiente:

“Programación Integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.”  
(Subrayado fuera del texto)

### Ejecución del Presupuesto para la Vigencia 2015

**Ingresos.** Con relación a las cuotas de fiscalización y auditaje, presentaron un recaudo efectivo del 92,87% equivalente a \$4.706.725.771, quedando pendiente por recaudar un total de \$360.903.481 (\$353.132.621 de la Administración Central del Municipio, \$2.680.498 del Instituto Municipal de Cultura, \$6.167.452 de la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga y la devolución de un saldo a favor por mayor valor girado de Bomberos de Bucaramanga por \$1.007.094).

Realizado el seguimiento a las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización y auditaje se determinó que a la fecha de la auditoría ya se habían

recaudado los saldos pendientes a 31 de diciembre de 2015 y adicionalmente se había realizado devolución al Municipio del mayor valor pagado por Bomberos de Bucaramanga.

De otra parte, se observó que al 31 de diciembre de 2015 la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga tenía un saldo pendiente por pagar a la Contraloría, por concepto de cuota de auditaje, por valor de \$6.167.452. El pago se realizó en enero de 2016 por valor de \$9.508.628, por lo cual se recomienda realizar la devolución.

**Gastos.** Los gastos de funcionamiento ejecutados correspondieron al 99,63% de la apropiación definitiva.

El presupuesto ejecutado por la Contraloría en la vigencia 2015 superó en un 50% al de la vigencia 2014.

Tabla 17 - Ejecución Presupuestal de Ingresos \$

Descripción	2015	% P	2014	%P	%V
<b>Gastos de Personal</b>	<b>4.293.292.364</b>	<b>85%</b>	<b>3.140.078.837</b>	<b>93%</b>	<b>37%</b>
Personal Directo	3.175.315.969		2.344.851.704		35%
Personal Supernumerario	223.825.259		220.054.718		2%
Honorarios Profesionales	810.766.661		537.199.967		51%
Otros Servicios Personales Indirectos	83.384.475		37.972.448		120%
<b>Gastos Generales</b>	<b>617.305.070</b>	<b>12%</b>	<b>146.371.107</b>	<b>4%</b>	<b>322%</b>
<b>Transferencias</b>	<b>138.459.329</b>	<b>3%</b>	<b>73.330.599</b>	<b>2%</b>	<b>89%</b>
<b>Total</b>	<b>5.049.056.763</b>	<b>100%</b>	<b>3.359.780.543</b>	<b>100%</b>	<b>50%</b>

Fuente: Formato F07 rendición de cuenta SIREL vigencia 2015

Los gastos de personal presentan un incremento del 37%, que corresponde a: un 35% en el personal directo como consecuencia de la restructuración de la planta; 51% de Honorarios Profesionales y 120% de Otros servicios personales indirectos.

Así mismo, se observa una variación de 322% en los gastos generales, que incrementó especialmente por la compra de equipos de cómputo para la Entidad.

Por otra parte, se identifica un incremento del 89% en un rubro presupuestal mal denominado y clasificado "transferencias", recursos destinados a capacitación, salud ocupacional y bienestar social comparativamente con el año anterior. Al respecto es importante anotar que la Contraloría no realiza transferencias y que estos recursos deben ejecutarse a través de los rubros destinados para las actividades correspondientes a gastos generales como son: 2.1.02.02.01 Capacitación y 2.1.02.02.27 Bienestar social, por lo que se recomienda ajustarlos.

Mediante la Resolución Interna No. 325 del 23 de diciembre de 2014 se presupuestó un gasto por concepto de Combustibles y Lubricantes por \$1.000.000, gastos de cafetería y aseo por \$1.000.000, papelería y útiles de escritorio por \$2.000.000; pero finalmente no se ejecutaron. Solicitadas las explicaciones al respecto, se conoció que dichos bienes son proporcionados por el Municipio de Bucaramanga, sin embargo no se entregó convenio que respalde este suministro.

En este sentido es necesario que la Contraloría tenga en cuenta que al hacerse parte de los gastos del Municipio, no tendría la independencia para evaluar la ejecución del rubro destinado para los bienes mencionados, situación que pone en riesgo la objetividad del proceso auditor. Más aún, cuando se observa que el Ente de Control contó en la vigencia con recursos suficientes para haber suplido dichas necesidades.

### **Certificados, Registros presupuestales y Egresos.**

#### ***Hallazgo No. 10. (Obs. 10) Proceso Presupuestal. Inadecuado control a la generación consecutiva de los documentos que respaldan la ejecución presupuestal.***

Revisada la integridad de los consecutivos de los comprobantes generados por el sistema de información utilizado para la gestión contable presupuestal y de tesorería, se observó que para los siguientes documentos existen saltos en la numeración, sin que se presente anulación y se encuentran disponibles para su uso:

- Certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 70, 76, 132, 356.
- Registros presupuestales Nos. 82, 224.
- Comprobante de Egreso No. 354, 464, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080.

Lo anterior maximiza los riesgos de fraude por lo que es necesario dejar evidencia documentada de las causas que originan estos faltantes.

MECI, Principio estándar de Control Interno, Autocontrol. 3. Eje transversal de información y comunicación.

#### ***Hallazgo No. 11. (Obs. 11) Proceso Presupuestal. Indebida clasificación presupuestal***

Los códigos utilizados en el presupuesto de la Entidad no corresponden con los establecidos en el clasificador de la Contraloría General de la República, definido mediante la Resolución Orgánica – CGR 01 del 7 de mayo de 2014, por la cual se

reglamentó el capítulo III del título primero de la Ley 42 de 1993 sobre la contabilidad presupuestaria.

La Contraloría de Bucaramanga ha utilizado el rubro “2.1.01.02.03” que corresponde a “Honorarios Profesionales” para registrar los recursos ejecutados para actividades de participación ciudadana y como tal lo ha denominado “Participación Ciudadana”. Se observó que en éste rubro, además de honorarios profesionales también se registraron los siguientes conceptos:

**Tabla 18 - Rubros erróneamente clasificados**

Número del Contrato	CDP	Contratista	Objeto	Valor del Contrato
SGR 002-2015	15-00016	OTONIEL FELIPE ABRIL VERA	Alquilar de dos presentadores virtuales.	17.000.000
SGR 0007-2015	15-00063	HARTMANN IMPRESORES	Cartillas, libros, pendones, carnets	11.808.000
SGR 0011-2015	15-00140	LOS CUTES	Organización y logística de las jornadas de trabajo con los presidentes de junta de acción,	3.841.035

Fuente: Auxiliares de Ejecución de gastos 2015

Se muestran a continuación ejemplos de la errónea clasificación de los rubros presupuestales

**Tabla 19 - Errada Clasificación de Rubros Presupuestales**

Código	Definición en el Catálogo de la CGR	Definición en la Ejecución Presupuestal de la Contraloría
2.1.01.02.01	Honorarios Concejales	Supernumerarios
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	Participación Ciudadana
2.1.01.02.02	No existe	Contratos y Asesorías Técnicas
2.1.01.02.07	Personal Supernumerario	No existe

Lo anterior incide en la agregación contable de la Contraloría del Municipio para realizar los reportes a la Contraloría General de la República, ocasionando que éste ente territorial reporte datos errados.

#### Cierre presupuestal de la vigencia 2015:

El ejercicio fiscal de la vigencia 2015, generó unos recursos sin comprometer por valor de \$18.572.488, que fueron devueltos al Municipio el 2 de marzo de 2016 girados de la cuenta corriente No 905072062 Banco AV Villas.

No se constituyeron reservas presupuestales.

Se constituyeron cuentas por pagar por valor total de \$657.323.085 a través de Resolución Interna No. 136 del 30/12/2015.

## EJECUCION PRESUPUESTAL DEL FONDO DE BIENESTAR

**Ingresos.** Durante la vigencia 2015, el Fondo de Bienestar recibió ingresos por \$17.000.000 así:

- \$14.071.910 que correspondieron a pagos de procesos sancionatorios y jurisdicción coactiva.
- \$2.700.000 de un traslado realizado desde el presupuesto general de la Contraloría, del rubro bienestar social.
- \$228.090 por rendimientos de la cuenta IDESAN.

**Gastos.** Se apropiaron y ejecutaron gastos por valor total de \$17.000.000, mediante contrato con Cajasan con el objeto de *“Celebración del convenio de asociación con la Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasan para aunar esfuerzos en el desarrollo de 2 eventos institucionales que permitan promover la óptima calidad de vida de los funcionarios y fomentar la integración de ellos con sus familias, a fin de lograr mayores niveles de satisfacción personal los cuales deben repercutir positivamente en el desempeño de sus funciones al servicio del ente de control.”*

### 2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

#### 2.4.1 Resultado de la Revisión de Cuenta

La Contraloría Municipal de Bucaramanga diligenció la totalidad de la información solicitada y remitió la información adicional (Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2015 y certificación de la menor cuantía de la vigencia rendida).

Sin embargo, la información remitida por la Contraloría respecto a la certificación de la menor cuantía y algunas fechas no corresponden a la vigencia evaluada, por lo cual se realizó requerimiento para su aclaración y éste fue respondido satisfactoriamente y se realizaron las correcciones en el SIREL.

Mediante Resolución No. 0176 del 8/06/2012 la Contralora Municipal delegó en la Secretaria General, o quien haga sus veces, la competencia para desarrollar y ejecutar los procesos contractuales.

Se suscribieron 74 contratos por cuantía inicial de \$1.461.285.274, más nueve (9) adiciones por valor de \$80.300.000, las cuales no superan el 50% del valor del contrato inicial, para un total de \$1.541.585.274,00.

Cuantías para contratar. De acuerdo con la certificación allegada por la Contraloría, la contratación de menor cuantía para la vigencia 2015 se efectúa

hasta 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, \$180.414.080 y la contratación de mínima cuantía hasta el valor de \$18.041.408.

**Comparación de la contratación durante el cuatrienio.** A continuación se observa la variación de la contratación durante las vigencias 2012 a 2015.

Tabla 20 - Contratación en el cuatrienio

Vigencia	Número de contratos suscritos	Valor inicial (\$)	Adición (\$)	Valor total (\$)	Variación (%)
2012	60	571.532.759	2.690.000	574.222.759	
2013	66	595.220.808	0	595.220.808	4%
2014	54	684.486.965	5.233.334	689.720.299	16%
2015	74	1.461.285.274	80.300.000	1.541.585.274	124%

Fuente: Formato F-13 SIREL vigencia 2015

Según la tabla anterior, se evidencia que la contratación durante el cuatrienio no fue constante, pues para la vigencia 2015 aumentó en un 124% respecto del año anterior y respecto de la vigencia 2012 aumentó en un 168%, duplicándose la cuantía de la contratación.

**Múltiple contratación con la misma persona.** Durante la vigencia 2015 el ente de control contrató en doce oportunidades, dos veces con la misma persona natural o jurídica.

Contratación según clase, modalidad y rubro. En la vigencia 2015 de acuerdo con la clase del contrato, se observó que respecto al número de contratos, la mayor contratación efectuada fue para la Prestación de Servicios Personales Profesionales en el Área Misional, equivalentes al 77% de los contratos suscritos (57) y al 66% del valor de los mismos (\$1.011.600.000) y el segundo lugar, lo ocupa otra clase de contratos, equivalentes al 12% de los contratos suscritos (9) y al 10% del valor de los mismos (\$147.579.812); uno de ellos es *prestar los servicios para desarrollar actividades de capacitación, entrenamiento e inducción del puesto de trabajo programadas para la vigencia 2015, para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.*

Según la modalidad, en la Contraloría se realizó la contratación por tres modalidades (Contratación Directa, Contratación Mínima Cuantía y Selección Abreviada), resultando la contratación directa como la modalidad de mayor cantidad y a la que más recursos se destinó, en un porcentaje del 82% (61) y 72% (\$1.107.967.759) respectivamente.

Finalmente, acorde con el rubro presupuestal, se observó que el 68% de la contratación (50) de los contratos de la vigencia 2015 fueron celebrados por el

rubro presupuestal 2.1.01.02.02 *Contratos y asesorías técnicas* y a su vez, corresponden al 55% (\$840.800.000) del valor total de la contratación efectuada por la Contraloría.

Plan Anual de Adquisiciones. Mediante la Resolución No. 00239 de 31 de diciembre de 2014 se adopta el Plan Anual de Adquisiciones de la Contraloría, publicado de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1510 de 2013.

El valor inicial del Plan Anual de Adquisiciones fue de \$1.963.153.838, modificado dos veces: el 7 de mayo de 2015 por \$2.224.245.970 y el 25 de junio de 2015 por \$ 2.297.245.970.

Publicidad de los contratos (Colombia Compra Eficiente). La Contraloría realiza la publicación de la totalidad de los actos contractuales.

#### **2.4.2 Resultados de Auditoría**

**Muestra:** Se revisaron 36 contratos que corresponden al 49% del total de la contratación y al 65% de la cuantía inicial de los celebrados en la vigencia 2015 por valor de \$948.076.372, teniendo en cuenta la modalidad de selección, los mayores valores contratados, la doble contratación con la misma persona, las adiciones contractuales, las inconsistencias en los pagos y las denuncias ciudadanas.

**Disponibilidad presupuestal y fecha de suscripción.** De conformidad con la muestra, el certificado de disponibilidad presupuestal se expide antes de la suscripción del contrato y su valor es superior o igual al del contrato.

**Fecha de registro presupuestal posterior a la fecha de la firma e iniciación del contrato.**

***Hallazgo No. 12. (Obs. 12) Contratación. Fecha de registro presupuestal posterior a la fecha de la firma e iniciación del contrato.***

En los contratos SGR 001-2015, SGR 012-2015, 00027-15 y SGR 009-2015, que corresponden al 4% de la cuantía revisada y al 11% del total de la muestra, la fecha del registro presupuestal es posterior a la fecha de la firma del contrato y del acta de inicio del mismo.

Lo anterior incumple la disposición del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto contenido en el Decreto-Ley 111 de 1996, lo cual impide iniciar la ejecución del contrato porque la entidad no podría atender, desde el punto de vista presupuestal, las obligaciones dinerarias contraídas.

**Valor del registro presupuestal y del certificado de disponibilidad presupuestal.** El valor del registro presupuestal es igual o menor al valor del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Terminación y liquidación.** De acuerdo con la rendición de cuenta los contratos terminaron en la vigencia. Sin embargo, algunos fueron reportados liquidados en la vigencia 2016.

**Cumplimiento de normas, principios o políticas de austeridad en el gasto.** Los contratos revisados en la presente auditoría cumplen las normas, principios o políticas de austeridad en el gasto.

### **Registro y control de los pagos.**

#### ***Hallazgo No. 13. (Obs. 13) Contratación. Registro y control de los pagos.***

En las actas de supervisión existentes no se plasmaron los pagos efectuados a los contratistas, en los contratos No. C.A 00002-2015, C.A 00001-2015, SASI 001-2015. En los contratos SGR 001-2015, SGR 0015-2015, 00056-15 y 00055-15, no se realizó la totalidad de los pagos durante la vigencia, lo cual evidencia que no existe un adecuado registro y control sobre éstos.

Lo anterior, incumpliendo la Ley 1474 de 2011, artículos 83 (seguimiento del supervisor) y 84 (deberes del supervisor), artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, generando posibles pagos adicionales o deudas con el contratista.

### **Obligaciones del supervisor.**

#### ***Hallazgo No. 14. (Obs. 14) Contratación. Incumplimiento de las obligaciones de supervisión.***

- En los contratos No. 00055-15, C.A 00001-2015, C.A 00002-2015 y C.I. 0001-15, no se observó que los supervisores hubieran revisado y confrontado las actividades desarrolladas por los contratistas ni la existencia de evidencias del cumplimiento del objeto contractual, los cuales a la fecha de auditoría no han sido pagados.
- En los contratos No. 00058-15 y 00034-15 no se exigió que los contratistas ingresaran la hoja de vida en el portal de contratistas del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-.
- En el contrato No. 00056-15, el concepto del supervisor con fecha 15-01-2016 aparece sin firma.

Lo anterior, en contra de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80



de 1993; parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; Constitución Política: artículos 6 (Responsabilidad de los servidores públicos), 121 (funciones legales y constitucionales) y 209 (Principios de la Función Administrativa); Ley 1474 de 2011, artículos 83 (seguimiento del supervisor) y 84 (deberes del supervisor), artículo 11 de la Ley 594 de 2000 y Decreto 2842 de 2010, ocasionando riesgo de incumplimientos contractuales.

### **Estudios y documentos previos.**

#### ***Hallazgo No. 15. (Obs. 15) Contratación. Deficiencias en los estudios y documentos previos.***

- En el Convenio C.A 00001-2015 suscrito con CAJASAN por valor de \$6.000.000, en su numeral 13 de consideraciones, aparece como supervisor un profesional universitario y en los demás actos aparece como supervisor el secretario general, sin acto que lo medie y además no existe documento que le comunique la designación de supervisor al mencionado funcionario.

Así mismo, en el estudio de conveniencia y oportunidad adiado 22 de enero de 2015 se establecen seis (6) actividades y el 10 de marzo de 2015 se realizó un acta modificatoria para reducirlo a tres (3) actividades con el mismo presupuesto. Sin embargo, a la fecha de la auditoría, esto es al 5 de mayo de 2016, existe un solo pago con fecha 31 de agosto de 2015 por valor de \$2.512.000 por la factura No. A12-5522 del 25 de agosto de 2015.

Riesgo de probable detrimento o daño fiscal por la disminución de las actividades establecidas en los estudios previos, las cuales habrían sido valoradas en \$6.000.000, sin que el valor total del contrato disminuyera en el mismo sentido.

Se precisa que los contratos referidos aún no han sido pagados en su totalidad. Sin embargo, la Auditoría General de la República hará seguimiento al pago final que la Contraloría realice a este contrato, en razón a la disminución de las actividades contratadas.

- En el estudio de conveniencia y necesidad del Contrato No. 00055-15 se designa la supervisión al jefe de la oficina de control interno. Sin embargo, en el contrato se asigna como supervisor a la asesora de planeación. A su vez, el acta de inicio (30-11-2015) lo firma la Secretaria General como supervisora. Posteriormente, vuelve a enviar solicitud de cancelación del contrato la asesora de Planeación como supervisora (01-02-2016), no existiendo actos administrativos que comprueben los cambios y las designaciones de la supervisión.

-Durante la vigencia 2015, persiste la falta de planeación en los estudios de necesidad, respecto de los contratos de apoyo a la misión institucional, esto se

evidencia en el hecho que la Contraloría suscribió 20 contratos de prestación de servicios profesionales con abogados y específicamente para el apoyo de la oficina de vigilancia fiscal y ambiental suscribió 17 contratos con abogados (00042-15, 00041-15, 00038-15, 00052-15, 00051-15, 00020-15, 00016-15, 00040-15, 00032-15, 00031-15, 00029-15, 00023-15, 00015-15, 00014-15, 00036-15, 000012-15 y 00034-15), a pesar que en la planta de personal de esa dependencia existían ocho (8) abogados.

### **Certificación de no existencia de personal de planta.**

#### ***Hallazgo No. 16. (Obs. 16) Contratación. Carencia de certificado de inexistencia de personal de planta.***

En los contratos No. 00055-15, 00056-15 y 00057-15 no aparece certificación de la Secretaría General de la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada.

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998. Impidiendo la ejecución contractual.

### **Necesidad de la contratación de prestación de servicios profesionales para el área misional.**

#### ***Hallazgo No. 17. (Obs. 17) Contratación. Falta de necesidad en la contratación de servicios profesionales para el área misional.***

La Contraloría suscribió los contratos No. 00055, 00056 y 00057 de 2015 cuya fechas de inicio son los primeros días de diciembre y en los cuales no se observa la necesidad de la contratación, por lo siguiente:

- El contrato No. 00055 no fue cumplido por el contratista y sin embargo, no sufrió efectos negativos. No obstante, es preciso señalar que éste contrato no fue pagado.
- En el contrato No. 00056 no se observa la necesidad de auditar el manejo de la caja menor en las últimas tres anualidades, ya que las vigencias 2013 y 2014 fueron objeto de pronunciamiento por parte de la AGR. Igualmente, para la revisión de los informes que deben ser presentados a la AGR sobre SIA OBSERVA y Gestión Transparente se conoce que existe una oficina de rendición de cuentas con dos funcionarias nombradas en provisionalidad. Además, el reporte que presenta el contratista respecto a los informes a rendir a la AGR, contiene la información que debía rendirse en los meses de enero y febrero de 2016 y reporta que en su mayoría estaba en proceso de recopilación, conclusión obvia porque la revisión la efectúa en el mes de diciembre. Se concluye que no es necesario porque dichas actividades son funciones específicas del funcionario

responsable del Control Interno.

- De acuerdo con el objeto del contrato No. 00057 y el informe de actividades se observa que la contratista folió el Plan de Desarrollo 2012-2015, apoyó en la elaboración de oficio por la queja instaurada por el diario 'Vanguardia Liberal', acompañó mesa de trabajo del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga con el hallazgo radicado No. 5817R relacionado con el cobro de la contribución especial del 5% en contratos de obra pública en el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga -vigencias 2010 a 2013- y se le asignó la queja 10165-15 relacionada con la sustracción de repuestos de camiones recolectores de la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga. Pero una vez verificadas las actividades se encuentra que la queja No. 10165-15 fue asignada a los funcionarios Yanina Barón, Aristides Hernández y Juan Fernando Plata, quienes presentaron el informe del trabajo de campo realizado, en donde existe una entrevista y no se evidencia por ninguna parte que la contratista hubiese intervenido o conceptuado al respecto. Sin embargo, los funcionarios Yanina Barón y Aristides Hernández certifican las actividades de la contratista ante el supervisor, sin existir un acto que señale que se les delega la supervisión o que son apoyo a la supervisión. De otra parte, en entrevista a la funcionaria Yanina Barón, señala que la contratista les ayudó en una mesa de trabajo de la queja.

Lo anterior, en contra del artículo 3º (Principios de la Función Administrativa), Ley 80 de 1993: artículos 3º (Fines de la contratación estatal), 23 (Principios de la contratación estatal); artículo 34 numerales 1º y 2º (deberes del servidor público) y artículo 48 numeral 34 (deber de exigir calidad de bienes y servicios adquiridos) Ley 734 de 2002 y del inciso 4 del artículo 2 Decreto Ley 2400 de 1968 Declarado exequible Sentencia C 614 de 2009. Artículo 20, Numeral 1 del Decreto 1510 de 2013 y Ley 610 de 2000.

En consecuencia, se observa un presunto detrimento patrimonial de \$10.000.000 correspondiente al valor de los contratos 056 y 057. Infringiéndose el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

#### **Exigencia de garantía única y su aprobación.**

##### ***Hallazgo No. 18. (Obs. 18) Contratación. No se constituye garantía única.***

Revisados los estudios previos del Convenio No. C.A. 00002-2015 se señala la exigencia de constitución de garantía única. Sin embargo, ésta no se constituye y en consecuencia, tampoco se aprueba, incumpliendo el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, impidiéndose el control adecuado de los recursos.

#### **Cumplimiento de las obligaciones contractuales.**

##### ***Hallazgo No. 19. (Obs. 19) Proceso de Contratación. Incumplimiento de***

### **obligaciones contractuales.**

No obstante que el contrato No. 0055-2015 no fue cumplido por el contratista, la Contraloría no hizo exigible la cláusula décima del mismo, que correspondía a la cláusula penal por dicho incumplimiento, equivalente al 10% de su valor, dejando de percibir \$500.000, ni tampoco se hizo exigible la póliza que garantizaba su cumplimiento.

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 5 de la Ley 80 de 1993 (contratista), artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (supervisor e interventor), Ley 489 de 1998: artículo 3º.(Principios de la Función Administrativa), Ley 80 de 1993: artículos 3º (Fines de la contratación estatal), 23 (Principios de la contratación estatal); artículo 26 numerales 1 al 5 (principio de responsabilidad); Ley 734 de 2002: artículo 34 numerales 1º y 2º (deberes del servidor público) y artículo 48 numeral 34 (deber de exigir calidad de bienes y servicios adquiridos), generando posibles procesos judiciales.

## **2.5 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **2.5.1 Resultados de la Revisión de la Cuenta**

La Contraloría de Bucaramanga inicialmente había reportado 768 requerimientos ciudadanos, sin embargo con ocasión del requerimiento a la cuenta reporta 968 detallados a continuación:

**Tabla 21 - Clasificación requerimientos tramitados 2015**

Vigencia	Denuncia	Derechos de Petición Consulta	Derechos de Petición Interés General	Queja
2013	1	0	0	0
2014	191	0	0	1
2015	24	38	7	706
Total	216	38	7	707
% de participación	22%	4%	1%	73%

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga– Formato F15 de la cuenta rendida

El 73% del total de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia correspondieron a quejas ciudadanas, el 22% a denuncias y el 5% a derechos de petición.

Los requerimientos ciudadanos fueron recibidos a través de varios medios así:

**Tabla 22 - Medios de Llegada requerimientos ciudadanos**

Medios	2013	2014	2015	Total	% de participación
Correo Electrónico	0	23	75	98	10%
Medios de Comunicación	0	4	15	19	2%

Medios	2013	2014	2015	Total	% de participación
WEB	0	1	0	1	0,1%
Personalmente	0	78	298	376	39%
Correo físico	1	86	352	439	45%
Redes Sociales	0	4	19	23	2%
Vía telefónica	0	2	10	12	1%

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga– Formato F14 de la cuenta rendida

De lo anterior se observa con relación a la vigencia 2015, que hay mayor preferencia en presentar solicitudes por correo físico con un 45%, seguido de manera personal con un 39%.

Con relación a la competencia para resolver de fondo las inquietudes ciudadanas, la Contraloría reportó la siguiente información:

**Tabla 23 - Entidad Competente DP 2015**

Competencia	No DPR	% participación
Contraloría	224	23%
Otra Entidad	733	76%
Competencia Compartida	11	1%

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga– Formato F14 de la cuenta rendida

De acuerdo con lo anterior, se observa que el 76% de la atención ciudadana para la vigencia 2015 fue competencia de otras entidades, mientras que la resolución del 23% fue competencia de la Contraloría de Bucaramanga; lo anterior evidencia que la ciudadanía no tiene claridad sobre las competencias de la entidad.

**Muestra de Auditoria:** Se revisaron 35 requerimientos ciudadanos, esto es un 4,5% del total de los 968 reportados a la AGR, clasificados de la siguiente manera:

**Tabla 24 - Muestra de Auditoria**

Estado	Número	% de Participación
Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	21	60%
Con archivo por traslado por competencia y en seguimiento	11	31%
Primera respuesta: peticionario realice gestión de tramite a su cargo	3	9%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

Fuente: Papeles de trabajo PC.

De la muestra auditada, el 60% (21 requerimientos ciudadanos) fueron archivados con respuesta definitiva y de fondo, el 31% (11) fueron trasladadas por competencia y el 9% (3) se encontraban en trámite a la fecha de auditoria.

## 2.5.2 Resultados de la Auditoría

La Contraloría, mediante Resolución No. 0123 del 4 de mayo de 2016 y durante el desarrollo de la auditoria, ajusta los términos para el trámite de peticiones ciudadanas, en consonancia a lo previsto en la Ley 1757 del 6 de julio de 2015,

así como del artículo 70 de la Ley 1755 de 2015. Así mismo, establece un plazo de dos meses para realizar el ajuste a los procedimientos internos, cuya actividad fue encargada a los jefes de planeación y de control interno de la entidad.

El Organismo de Control cuenta en su página web con un link denominado PQR a través del cual el ciudadano puede ingresar y realizar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias. Adicionalmente, cuenta con un correo de contacto, el cual fue modificado durante el desarrollo de la auditoría, dado que [info@contraloriabga.gov.co](mailto:info@contraloriabga.gov.co) no se encontraba en uso, modificándose por [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co), del cual se observó su operatividad.

**Ley de Transparencia:** Durante el desarrollo de la auditoría se documentó el trámite interno y el desarrollo de la matriz Guía para el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y/o Ley de Transparencia; así mismo, se allegaron las actas del comité asesor de control interno, dentro de las cuales se había precisado plazos para el desarrollo de las actividades por cada uno de los líderes de los procesos de la entidad, de acuerdo al direccionamiento emitido por la Oficina de Control Interno; cuyo acto administrativo (Resolución 0124 del 6 de mayo de 2016) fue allegada con posterioridad al ejercicio de auditoría. Lo anterior en virtud de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015.

Durante el desarrollo de la auditoría se observó oportunidad para la respuesta de trámite al peticionario, así mismo, en lo correspondiente a la respuesta de fondo se logra advertir falta de comunicación al peticionario sobre las demoras en la respuesta de fondo, cuyos hechos son desarrollados por el grupo de vigilancia fiscal de la entidad. Sin embargo, con ocasión del plan de mejoramiento suscrito con la AGR, se logró evidenciar el desarrollo de la acción propuesta así como su efectividad, verificándose el cruce de comunicaciones entre las dependencias responsables y la consecuente emisión de prórroga al peticionario, en la cual se le determina una fecha probable de respuesta, lo cual fue debidamente ajustado en el procedimiento interno, tal y como se había expuesto a la AGR.

De otra parte, se observó oportunidad en el traslado a la entidad competente, sugiriendo recomendar el ajuste del procedimiento en aquellas PQRS (peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias) de competencia de otras entidades, las cuales correspondieron a un 72% del total de las tramitadas en la vigencia auditada, sobre las que la Contraloría desarrolló seguimiento. Lo anterior incide en la efectividad y eficiencia sobre las PQR de competencia de dicho ente de control fiscal.

**Sistema de Archivo de requerimientos ciudadanos:** Una vez suscrito el Plan de Mejoramiento con la Auditoría General de la República, la Contraloría implementó acciones con el fin de modificar el procedimiento Interno relacionado con los

derechos de petición cuya adopción se realizó mediante Resolución No. 0431 del 16 de diciembre de 2015, precisando, entre otros, la implementación de una lista de chequeo donde “se verifique la constancia de trámite a toda la integridad o contenido total de las denuncias”.

### **Informe Semestral sobre legalidad en la atención de requerimientos**

#### ***Hallazgo No. 20. (Obs. 21) Participación Ciudadana. Incumplimiento informe semestral sobre legalidad en la atención de los requerimientos.***

Durante la vigencia 2015 la Oficina Asesora de Control Interno no rindió al representante legal de la Entidad el informe semestral sobre la legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos, según se verificó en el ejercicio de control realizado. Esta situación desconoce lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Este desconocimiento legal afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que no se tomen los correctivos en oportunidad, si a ello hay lugar.

#### **Plan Anticorrupción (artículo 73 - Ley 1474 de 2011)**

#### ***Hallazgo No. 21. (Obs. 22) Participación Ciudadana. El plan anticorrupción no constituyó una estrategia de lucha contra la corrupción.***

El Organismo de Control, mediante Resolución 317, adoptó y aprobó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, acto administrativo publicado el 15 de diciembre de 2014, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

La Entidad destacó dentro de los considerandos de la Resolución la aplicación el documento “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, el cual hace parte integral del Decreto 2641 de 2012, sin embargo, en la evaluación realizada se observó:

- No se determinaron riesgos para los procesos misionales de Jurisdicción coactiva, Procesos Administrativos Sancionatorios y Rendición de cuenta.
- No existe diagnóstico adecuado por parte de la Entidad sobre los componentes del Plan Anticorrupción, esto es, sobre la identificación de riesgos de corrupción y acciones de manejo, estrategia anti -trámite, rendición de cuentas y mecanismos de atención al ciudadano, que conllevaran al ajuste del mismo.
- Se debe llevar un registro para la valoración de los controles (preventivo y correctivo) el cual no fue evidenciado en la auditoría.
- Para la vigencia 2015 no se desarrolló el componente de Estrategia Anti Trámite y Mecanismos para Mejorar la Atención al Ciudadano, con el fin de

plantear estrategias que propenda por la mejora en el trámite y atención al ciudadano.

- La Rendición de Cuenta no afianza la relación estado ciudadano, como quiera que no existe un diagnóstico de la rendición anterior donde se establezcan las necesidades de información, la capacidad operativa de la Entidad y actores, entre otros. Lo anterior evidencia que la estrategia desconoció los lineamientos de la política CONPES y por ello se convierte en "...una práctica periódica de audiencias públicas".
- En el Plan Anticorrupción se establecieron dos seguimientos por parte de la Oficina Asesora de Control Interno conforme a la normativa vigente, sin embargo, se observa en los resultados de seguimiento, cifras que no coinciden con la información reportada en la cuenta la AGR así:

Actividades	Información de Seguimiento Plan Anticorrupción	Información reportada a la AGR
Total requerimientos	719	968
Correo Electrónico	379	196
Redes Sociales	19	46

Las anteriores situaciones desconocen las finalidades sobre el seguimiento y control a la elaboración y cumplimiento de las orientaciones y obligaciones contempladas en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, según lo establecido en el Decreto 2641 de 2012 y la Resolución 158 del 30 de abril de 2013".

### Alianzas estratégicas (art. 121 Ley 1474 de 2011)

#### **Hallazgo No. 22. (Obs. 23). Participación Ciudadana. No realización de Alianzas Estratégicas- Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.**

Durante la vigencia 2015, la Contraloría Municipal de Bucaramanga presentó otro si a los convenios desarrollados con la academia con los siguientes objetos:

**Tabla 25 - Convenios Suscritos**

Convenio	Objeto
Universidad Autónoma de Bucaramanga	Facilitar que los estudiantes de los programas de Derecho, Ingeniería Financiera, Ingeniería de Mercados, Comunicación Social, Artes Audiovisuales, Administración de Empresas, Contaduría Pública y Economía de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB-, adelanten sus prácticas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
Universidad Industrial de Santander	El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre La Contraloría Y La Universidad para el desarrollo pregrado de un programa de prácticas sociales como modalidad de trabajo de grado, con el fin de proporcionar a La Universidad espacios de práctica para la mejor formación profesional de sus estudiantes, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos

Fuente: Papeles de Trabajo



De otra parte, la entidad había reportado en la cuenta la realización de otros convenios; sin embargo, en el desarrollo de la auditoria se allegaron comunicaciones al Área Metropolitana, Electrificadora de Santander ESSA, así como la renovación del pacto global – COE, que no incorporan las finalidades descritas en la normatividad sobre alianzas estratégicas.

Teniendo en cuenta los objetos de los convenios así como las comunicaciones con las instituciones anteriormente descritas, se determina que la Contraloría, no realizó alianzas estratégicas con las finalidades establecidas en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“(…) Las contralorías territoriales realizarán alianzas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.”

Lo anterior desconoce el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 y conlleva a la baja participación de la ciudadanía en la vigilancia del control fiscal.

### Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana

Respecto de las actividades de promoción para la participación ciudadana la Contraloría desarrolló las siguientes:

**Tabla 26 - Actividades de Promoción de Participación Ciudadana**

Concepto	Cantidad
No de Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización Realizadas	124
No de Actividades de Deliberación Realizadas (foros, audiencias, encuentros, conversatorios,	39
No de Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas	134
No Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil	5
<b>Total Actividades en la vigencia</b>	<b>302</b>
No de Veedurías o Comités de Veeduría Promovidos	3
No de Veedurías Asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850)	5
<b>Total</b>	<b>8</b>
No de Ciudadanos Capacitados	31.012
No de Veedores Capacitados	85
No de Asistentes a Actividades Deliberación	1.200
<b>Total Participantes en la vigencia</b>	<b>32.297</b>

Fuente: Contraloría de Bucaramanga – Formato 15 de la cuenta rendida

En cuanto a la formación, capacitación, orientación y sensibilización la Contraloría realizó 124 actividades, cuyos contenidos fueron orientados a capacitación en temas de control fiscal y social, brindar asesoría a la comunidad en la creación de veedurías o acompañamiento en su gestión en la comunidad así como en la difusión, sensibilización, acompañamiento y seguimiento al programa Contralores

Escolares, entre otros.

La Contraloría realizó la audiencia pública de Rendición de Cuenta los días 14 de julio y 24 de noviembre de 2015, realizadas en Neomundo- Bucaramanga.

De acuerdo con la información verificada en la auditoría, la entidad ejecutó un valor de \$167.951.141 para el desarrollo del plan de divulgación, para lo cual se recomienda incluir en el plan de promoción de la participación ciudadana el monto de los recursos que se utilizaran en su desarrollo.

## 2.6 PROCESO AUDITOR

### 2.6.1 Resultado de la Rendición de la Cuenta

A través de los formatos 'F20 - Entidades sujetas al control fiscal', 'F21 – Resultados del ejercicio de control fiscal' y 'F22 – Control fiscal ambiental', la Contraloría rindió la cuenta sobre la vigencia 2015 junto con la información complementaria y adicional requerida. Como resultado de la revisión surgieron requerimientos de cuenta en cuyas respuestas se corrigió lo pertinente por parte de la Contraloría.

### 2.6.2 Resultados de la Auditoría

**Entidades Sujetas a Control:** De acuerdo con la cuenta rendida, a la Contraloría Municipal de Bucaramanga le corresponde vigilar la gestión fiscal de 15 entidades cuyos presupuestos de gastos ejecutados en la vigencia anterior totalizan \$1.125.677'782.176, valor que es 15% superior al reportado en la cuenta del año 2014.

Tabla 27 - Entidades Vigiladas por la Contraloría

Entidades Vigiladas	No.	Presupuesto Ejecutado de Gastos en la Vigencia Anterior (Recursos Propios)	%
Administración Central Municipal	1	733.059.703.760	65%
Concejo y Personería	2	7.959.779.619	1%
Empresas de Servicios Públicos	2	235.730.799.602	21%
Empresas Sociales del Estado	1	31.852.072.247	3%
Empresa Industrial y Comercial	1	9.867.591.995	1%
Establecimientos Públicos	8	107.207.834.953	10%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>1.125.677.782.176</b>	<b>100%</b>

Fuente: Contraloría de Bucaramanga - Formato F20 de Rendición de Cuenta

La Alcaldía de Bucaramanga representa el 65% del presupuesto total vigilado por la Contraloría, en tanto que las empresas de servicios públicos representan el 21% y los establecimientos públicos el 10%.

En razón a la naturaleza de los gastos ejecutados por las entidades vigiladas, los

recursos de inversión representan el 72% del presupuesto vigilado y los gastos de funcionamiento corresponden al 25%. Los recursos para atender el servicio de la deuda equivalen al 3% del presupuesto vigilado por la Contraloría.

Adicionalmente vigila la gestión de 12 puntos de control que son las instituciones educativas cuyos presupuestos asignados totalizan \$828'779.000.

**Muestra de Auditoría:** Se revisaron las siguientes 10 auditorías que corresponden al 38% del total de las ejecutadas durante la vigencia 2015, así como al 100% de las auditorías regulares realizadas y al 23% de las especiales, teniendo en cuenta el valor del presupuesto ejecutado por las entidades auditadas, el valor de los hallazgos fiscales configurados y el valor del presupuesto auditado.

Tabla 28 - Muestra de Auditorias Revisadas

No.	Entidades Auditadas	Modalidad
1	Administración Central	Regular
2	Dirección de Tránsito de Bucaramanga	Regular
3	Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga - EMAB	Regular
4	Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga - IMEBU	Regular
5	METROLÍNEA	Regular
6	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S. A. ESP	Especial - Otros
7	Alcaldía de Bucaramanga – CPS Fundaciones	Especial - Otros
8	Alcaldía de Bucaramanga - Megaobras	Especial - Otros
9	Alcaldía de Bucaramanga - Fundaciones	Especial - Otros
10	Alcaldía de Bucaramanga – Refrigerios Escolares	Especial - Otros

**Rendición y Revisión de Cuentas:** Durante la vigencia 2015 rindieron la cuenta anual consolidada todas las entidades vigiladas por la Contraloría, incluidos los puntos de control. La rendición de cuentas está reglamentada en la Resolución No. 103 del 25/03/2014, *“por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuenta electrónica para todos los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”*. El artículo 7° de ésta Resolución establece que *“la Contraloría revisará la oportunidad, calidad y coherencia de la información que rindan los responsables fiscales sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados y regulares sobre la misma.”*

La revisión que hace la Contraloría a las cuentas rendidas a través del software 'Gestión Transparente' se constituye en insumo del proceso auditor que ejecuta durante la vigencia. Cuando la información rendida no cumple con lo prescrito, se elabora un documento de inobservancias de la cuenta rendida para requerir a los sujetos vigilados la información faltante y de otra parte para el inicio de los correspondientes procesos sancionatorios.

En el año 2015 la Contraloría de Bucaramanga emitió cinco (5) pronunciamientos de no fenecimiento a las cuentas rendidas por la Administración central, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, el Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga y Metrolínea, las cuales representan el 71,6% del presupuesto total vigilado por la Contraloría. Estos pronunciamientos se dieron a través de los informes de auditoría regular elaborados en cumplimiento del Plan General de Auditorías de la vigencia.

### **2.6.2.1 Programación y Ejecución del Plan General de Auditorías**

**Procedimiento de Elaboración del PGA:** El Plan General de Auditorías para la vigencia 2015 se aprobó por parte del Comité Operativo a través de acta del 17/12/2014 y se adoptó mediante la Resolución No. 324 del 18/12/2014. Fue modificado mediante la Resolución No. 194 del 26/05/2015, ajustando las fechas iniciales para las distintas fases del proceso según las justificaciones expuestas por los líderes de auditoría, e incluyendo una auditoría especial al tema de 'población discapacitada'.

Posteriormente se modificó una vez más, a través de la Resolución No. 267 del 27/07/2015, y finalmente mediante la Resolución No. 415 del 9/12/2015 en cuanto a fechas programadas para las distintas fases del proceso. Todas las modificaciones están fundamentadas en actas del Comité Operativo, quien analizó las solicitudes de los líderes de auditorías en las cuales se expusieron los argumentos para cambiar los tiempos programados inicialmente.

En el PGA definitivo se programaron 25 auditorías [20 especiales y 5 regulares], el cual se cumplió en su totalidad mediante la realización de 26 auditorías, para un indicador de cumplimiento del 104% del PGA programado.

Para la elaboración del PGA de la vigencia 2015 se diligenció la Matriz de Riesgo Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial.

**Metodología del Proceso Auditor:** Mediante la Resolución No. 389 del 1/10/2013 suscrita por la Contralora de Bucaramanga, se adoptó la Guía de Auditoría Territorial como única metodología para la ejecución del proceso auditor de ese órgano de control fiscal.

Adicionalmente, en el sistema de gestión de calidad de la Contraloría se encuentran los procedimientos para la programación y ejecución del proceso auditor:

**Cobertura en Presupuesto y Entidades:** De acuerdo con la información rendida en la cuenta y la entregada y verificada en la ejecución de la presente auditoría, a través del proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2015 la Contraloría de

Bucaramanga auditó el 78% del total de los recursos vigilados, excluyendo los valores de transferencias provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías recibidos.

Para este cálculo se tuvo en cuenta que cuando se realizan auditorías regulares se toma como auditado el total del presupuesto vigilado de las respectivas entidades.

**Tabla 29 - Cobertura del Proceso Auditor sobre el Presupuesto Vigilado**

Naturaleza Jurídica - Tipo Entidad	Nombre de la Entidad	Presupuesto Ejecutado de Gastos en la Vigencia Anterior		Presupuesto Auditado por la Contraloría en la Vigencia 2015	% Respecto al Presupuesto Vigilado
		Valor	%		
Corporacion Administrativa	Concejo Municipal de Bucaramanga	4.664.099.623	0%	1.281.739.832	27%
Empresas de Servicios Publicos	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	203.855.427.473	18%	33.787.734.062	17%
	Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB	31.875.372.129	3%	31.875.372.129	100%
Empresa Industrial y Comercial del Estado	Metrolinea S.A.	9.867.591.995	1%	9.867.591.995	100%
Establecimientos Públicos	Bomberos de Bucaramanga	13.505.676.292	1%	4.234.408.719	31%
	Caja de Prevision Social de Bucaramanga	5.608.951.957	0%	798.456.638	14%
	Dirección de Tránsito de Bucaramanga	23.789.813.172	2%	23.789.813.172	100%
	INDERBU - Recreación y Deporte	6.337.436.776	1%	1.477.124.206	23%
	Instituto Mpal. de Cultura y Turismo de Bucaramanga	15.649.839.779	1%	4.110.330.775	26%
	Instituto Mpal. de Empleo de Bucaramanga IMEBU	7.273.141.463	1%	12.786.063.199	176%
	INVISBU - Vivienda de Interés Social	34.681.700.998	3%	12.786.063.199	37%
Hospitales y Empresas Sociales del Estado	Refugio Social de Bucaramanga	361.274.516	0%	0	0%
	ISABU - Instituto de Salud de Bucaramanga	31.852.072.247	3%	9.940.458.220	31%
Personería Municipal	Personería de Bucaramanga	3.295.679.996	0%	667.194.035	20%
Sector Central Entidad Territorial	Administracion Central	733.059.703.760	65%	733.059.703.760	100%
<b>T O T A L</b>		<b>1.125.677.782.176</b>	<b>100%</b>	<b>880.462.053.941</b>	<b>78%</b>

Fuente: Contraloría de Bucaramanga - Formato 20 de la Cuenta Rendida e Informes de Auditorías Ejecutadas en 2015.

### **Hallazgo No. 23. (Obs. 24) Proceso Auditor. Nula gestión de control fiscal a recursos en Fiducias.**

Durante el año 2015 no se auditaron recursos de fiducias cuyos saldos al cierre de la vigencia totalizan \$348.935'179.794, evidenciándose en este sentido que la Contraloría de Bucaramanga omitió ejercer el control fiscal a éstos recursos. Lo anterior se dio por falta de programar en el Plan General de Auditorías los ejercicios de control para auditar recursos de fiducias y de alumbrado público.

El proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2015 se realizó a 14 de las 15 entidades vigiladas por la Contraloría, lo cual representa un indicador de cobertura del 93% de las entidades vigiladas.<sup>1</sup>

Respecto a la Alcaldía de Bucaramanga que es la entidad vigilada más representativa, la Contraloría realizó una auditoría regular y seis (6) especiales a los siguientes temas: 1. Plan de desarrollo, 2. Contratos de prestación de servicios con fundaciones, 3. Análisis de las megaobras en ejecución, 4. Población discapacitada, 5. Refrigerios escolares, y 6. Auditoría ambiental.

<sup>1</sup> No se auditó el Refugio Social de Bucaramanga, establecimiento público relacionado en el formato F20 de la cuenta rendida, cuyo presupuesto ejecutado de gastos representa el 0,03% del total vigilado.

**Alcance de las Auditorías:** En la revisión de las auditorías evaluadas se verificó la determinación del alcance de auditoría en los respectivos planes de trabajo, expresado en los siguientes términos:

En la auditoría regular a la Empresa de Aseo de Bucaramanga:

“La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento del Plan General de Auditoría de la vigencia 2015, y con el propósito de informar a la comunidad los resultados de la misma, espera hacer un pronunciamiento sobre la razonabilidad de la información financiera, la gestión de la administración y el cumplimiento de la normatividad aplicable, y contribuir al mejoramiento continuo de la Empresa de Aseo de Bucaramanga en el uso de los recursos públicos y en el cumplimiento de la misión asignada. Las líneas de auditoría son financiera y de gestión.

La Contraloría practicará Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral y evaluará la efectividad de los controles a los estados contables, la gestión, el cumplimiento de las normas y demás disposiciones vigentes aplicables en los diferentes aspectos de la administración, así como la confiabilidad del Sistema de Control Interno de la entidad.”

En este caso se definió claramente el alcance de la auditoría a realizar.

En la auditoría regular al Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga – IMEBU:

“La Contraloría Municipal de Bucaramanga con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan General de Auditorías 2015, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular en las líneas Financiera y de Gestión al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU. Esta auditoría es un proceso sistemático que mide y evalúa, la gestión o actividades de una organización estatal, es así que la auditoría integral modalidad Regular es una de las modalidades que se aplica a los sujetos de control con el propósito de evaluar actividades, programas, áreas o procesos puntuales y especializados de manera integral a uno o más temas de importancia significativa en una entidad, proyecto o recurso de destinación especial, con el propósito de producir un informe que contenga un dictamen con los resultados producto del trabajo auditor. El control fiscal es una función pública, que tiene a su cargo vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles y será ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales, entre otras. Además busca valorar la efectividad, eficiencia y eficacia de la gestión pública para actuar en garantía del conjunto de derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y en todas las regulaciones públicas, las cuales se han descrito y continúan desglosándose a medida que se recurren a ellas, para la programación de planes y proyectos de forma suficiente, en el marco de la acción presupuestal pública.”

En este caso se observa que la dispersa redacción del alcance de auditoría fue confusa y no definió con precisión los límites y la profundidad de los procedimientos de control a aplicar, ni los aspectos a evaluar. Es pertinente anotar

que la Guía de Auditoría Territorial establece: “Alcance de la auditoría: Toda auditoría debe definir con claridad y precisión los límites y la profundidad de los procedimientos de control a aplicar a las entidades, asuntos, políticas, planes, programas, proyectos, procesos, áreas o temas de interés a auditar, de conformidad con los objetivos de la asignación de auditoría.”

**Hallazgo No. 24. (Obs. 25) Proceso Auditor. Deficientes alcances de auditorías.**

Se evidenciaron planes de trabajo -o informes de auditoría- en los que no se definieron claramente los alcances de auditoría, cuyas confusas redacciones no precisan los límites y la profundidad de los procedimientos de control a aplicar, ni los aspectos a evaluar. Lo anterior refleja debilidades en la supervisión del proceso auditor e incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial respecto al alcance de auditoría, adoptada por Resolución No. 389 de 2003.

**Deficiencias en la ejecución de auditorías:** La auditoría a fundaciones y contratos de prestación de servicios de los entes descentralizados no señala fecha en la cual se realizó y en algunos de estos folios la fecha fue borrada con corrector, lo cual denota falencias en el trabajo auditor y no permite determinar la correcta ejecución de la misma.

Se realizan observaciones que carecen de sustento fáctico; por ejemplo respecto al contrato 253 de 2015<sup>2</sup> se señala que el contrato se encuentra en ejecución, no obstante se expresa como irregularidad que el mismo se encuentra sin liquidar; actuación que no es posible realizar si el contrato se encuentra en ejecución.

Se auditaron diferentes contratos pero la mayoría de ellos se encuentran en ejecución, lo cual no genera resultados al no poder evidenciar el cumplimiento del objeto contractual. Adicionalmente, dentro de los papeles de trabajo solo se encuentra un formato de una hoja donde se relaciona el contratista, el objeto y el valor del contrato, pero no se anexan soportes de cumplimiento o ejecución. Además varios de estos formatos no se encontraban diligenciados en su totalidad, evidenciando que la auditoría no fue realizada con el rigor y el juicio debido.

Algunas de las pruebas aportadas para demostrar el cumplimiento de los contratos son duplicadas (planillas), o los soportes de la contratación en algunos casos no están completos<sup>3</sup>.

Si bien dentro de los objetivos de auditoría planteados se estableció que se evaluaría el principio de planeación y los principios de la función administrativa a través del análisis de los estudios previos y/o estudios de conveniencia de los contratos, revisados los papeles de trabajo y las carpetas de auditorías realizadas

<sup>2</sup> folio 102 Caja Auditoría a fundaciones y CPS entes descentralizados.

<sup>3</sup> Folio 439 y ss, contrato 137/15 del 22 de junio de 2015. (falta la pagina 2 de 5)

no se evidencia claramente que dicho control se hubiera ejercido, pues no se observa un solo estudio previo o de conveniencia, circunstancia que es de gran relevancia máxime cuando se observó que varios de los objetos contractuales se repetían y además eran desarrollados por personas jurídicas con características ajenas al objeto del contrato y frente a lo cual el grupo auditor no hizo reparo alguno.

Dentro de la auditoría realizada a las mega obras no se evidenció que el grupo auditor hubiera realizado algún dictamen técnico a los avances de obra, por lo tanto no se estableció si las obras fueron o están siendo ejecutadas conforme a los requisitos y calidades contratadas, situación que impide verificar si los costos de la contratación están ajustados o si se presentan sobrecostos. Se evidenciaron presuntos informes de los interventores de estas obras pero tales documentos carecen de firma alguna por lo cual no pueden ser tenidos como válidos.

Es importante también señalar que la auditoría practicada al programa de alimentación escolar tiene como falencia la falta de verificación financiera en términos de eficiencia, pues el grupo auditor no hizo el ejercicio de comparar valor pagado en el contrato versus cantidad de estudiantes beneficiados, para de esta forma constatar que los recursos estén siendo usados de manera eficaz y que la cobertura sea lo más amplia posible.

La auditoría realizada a la contratación ejecutada en 2015 en METROLINEA se enfoca solo en revisar aspectos formales del contrato; tales como cumplimiento de las etapas contractuales y archivo de los documentos soporte en la respectiva carpeta contractual, pero no se hace una revisión del objeto del contrato frente al valor pagado y los resultados obtenidos; se observaron casos particulares en los cuales los contratos tienen un monto o valor pagado bastante alto frente a los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato o el bien o servicio prestado.

**Hallazgo No. 25. (Obs. 26) Proceso Auditor. Falencias e irregularidades en la ejecución de las auditorías.**

En las auditorías revisadas se expresaron observaciones que carecen de sustento fáctico, algunas de las pruebas aportadas para demostrar el cumplimiento de los contratos no están completas o en otros casos se encuentran duplicadas. No se evidencian con claridad las evaluaciones a los principios de la función administrativa y de planeación, planteados en los programas de trabajo.

Lo anterior incumple la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 389 de 2013.

Estas situaciones evidencian deficiencias en la supervisión del proceso auditor y le restan eficiencia y eficacia al proceso auditor.



**Control a la Contratación:** A través del proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2015 la Contraloría auditó 922 contratos por valor total de \$242.068'799.686, que representan el 14% del número total de contratos celebrados por sus vigilados en la vigencia anterior y el 50% de la sumatoria de los valores. Sin perjuicio de la autonomía que le asiste a la Contraloría, se observa una baja cobertura del control fiscal a la contratación celebrada por las entidades sujetas a control, máxime si se tiene en cuenta que la adquisición de los bienes y servicios se realiza mediante la contratación, razón por la cual es el proceso donde mayores riesgos de detrimento patrimonial se presentan, y además por los antecedentes de irregularidades en la contratación que son de amplio conocimiento en la ciudad.

**Tabla 30 - Contratación Auditada por la Contraloría**

Entidades	Contratos Celebrados		Contratos Auditados		Representatividad Porcentual	
	No.	Valor	No.	Valor	No.	Valor
Acueducto Metropolitano	376	38.043.654.692	27	33.787.734.062	7%	89%
Alcaldía de Bucaramanga	2985	356.460.969.449	380	154.953.431.209	13%	43%
Bomberos de Bucaramanga	94	4.981.272.066	27	4.234.408.719	29%	85%
Caja de Previsión Social Municipal	38	798.456.638	38	798.456.638	100%	100%
Concejo Municipal	285	2.292.580.364	75	1.281.739.832	26%	56%
Dirección de Tránsito	241	7.495.018.239	43	4.398.000.000	18%	59%
EMAB - Empresa de Aseo de Bmga.	101	17.403.341.979	63	10.100.701.424	62%	58%
IMEBU - Instituto Mpal de Empleo	246	6.423.147.337	68	3.533.157.367	28%	55%
INDERBU - Deportes y Recreación	413	4.834.897.434	34	1.477.124.206	8%	31%
Instituto Municipal de Cultura y Turismo	445	11.028.963.874	42	4.110.330.775	9%	37%
INVISBU - Instituto de Vivienda de Interés Social	266	15.715.604.791	46	12.786.063.199	17%	81%
ISABU - Instituto de Salud de Bmga	919	15.712.035.537	50	9.940.458.220	5%	63%
Personería Municipal	133	1.492.422.028	29	667.194.035	22%	45%
<b>TOTAL</b>	<b>6542</b>	<b>482.682.364.428</b>	<b>922</b>	<b>242.068.799.686</b>	<b>14%</b>	<b>50%</b>

Fuente: Contraloría de Bucaramanga - Información suministrada en la ejecución de auditoría.

**Hallazgo No. 26. (Obs. 27) Proceso Auditor. Falta de criterios claros para seleccionar las muestras de auditorías.**

En cuanto a las muestras de contratos seleccionados para revisar en las auditorías evaluadas, se observa que no se definen claramente los criterios de selección. En algunos planes de trabajo se hizo referencia al aplicativo de cálculo de muestras para poblaciones finitas de la Guía de Auditoría Territorial. No obstante, lo anterior no excluye la utilización de criterios claros de selección de contratos a evaluar, como por ejemplo los realizados con un mismo contratista, o los de objetos similares, entre otros aspectos. De hecho, durante el proceso auditor ejecutado en la vigencia 2015 la Contraloría de Bucaramanga realizó una auditoría especial para evaluar los contratos de prestación de servicios durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, celebrados por la Alcaldía de Bucaramanga y las entidades descentralizadas.

La falta de claridad en los criterios de selección de las muestras de auditoría puede conllevar a restarle eficiencia, eficacia y efectividad al proceso auditor y refleja debilidades en la supervisión del proceso auditor.

Como resultado de auditar la contratación de sus vigilados se concluyeron siete (7) hallazgos fiscales por valor de \$652'288.804, además de 27 hallazgos disciplinarios, 12 sancionatorios y 140 administrativos.

**Configuración y Traslado de Hallazgos:** La verificación de los hallazgos trasladados del proceso auditor a procesos de responsabilidad fiscal se vio limitada por la falta de registros de información confiable, tanto en la jefatura de vigilancia fiscal y ambiental como en la oficina de responsabilidad fiscal, por lo que es recomendable que ambas áreas diseñen y apliquen mecanismos eficaces de manejo de información que garanticen la correcta trazabilidad de los hallazgos concluidos y trasladados.

No obstante lo anterior, a partir de la información de traslado de hallazgos fiscales que se rindió en la cuenta, complementada con la recibida durante la ejecución de la auditoría por parte de la jefatura de vigilancia fiscal y ambiental y de la oficina de procesos de responsabilidad fiscal, se observa deficiente configuración de los hallazgos, lo cual ha dado lugar a las consecuentes devoluciones de hallazgos, situación que genera pérdida de confianza en la gestión y los resultados misionales. Así se evidenció con los hallazgos configurados en la auditoría realizada al Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga, respecto a los contratos 089/2014, 108/2014 y 115/2014, los cuales fueron trasladados el 11 de diciembre de 2015 y devueltos el 21 de enero de 2016 mediante comunicaciones suscritas por la Subcontralora (E). Los valores de los presuntos detrimentos patrimoniales cuantificados en estos hallazgos totalizan \$125'040.000.

A la fecha de la presente auditoría no se han trasladado estos hallazgos, habiendo transcurrido más de tres (3) meses de ocurridas las devoluciones y más de seis (6) meses de comunicado el informe final de auditoría, lo cual afecta significativamente la eficacia y la eficiencia del proceso auditor y genera riesgo de caducidad en la acción de responsabilidad fiscal por la dilación en el inicio de las actuaciones procesales que correspondan. De acuerdo con la contradicción al informe preliminar, se realizó el traslado definitivo del hallazgo fiscal correspondiente al contrato 115/2014, faltando los hallazgos originados en los contratos 089/2014 y 108/2014.

Del trámite a una denuncia ciudadana respecto al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga se concluyó un hallazgo fiscal por valor de \$8.180'823.830 correspondiente a la sumatoria de valores de estampillas no deducidos en los contratos suscritos durante las vigencias 2010 a 2014. Este hallazgo no fue relacionado en el respectivo subformulario de la cuenta rendida sobre la vigencia

2015, ni tampoco en los hallazgos resultantes del proceso auditor que se relacionaron en el informe de gestión.

**Hallazgo No. 27. (Obs. 28) Proceso Auditor. Deficiente configuración de hallazgos e incumplimiento del término establecido para su traslado.**

Mediante comunicaciones del 21/01/2016 suscritas por la Subcontralora (E) se devolvieron a la jefatura de vigilancia fiscal y ambiental tres (3) hallazgos fiscales que se habían trasladado el 11/12/2015, como resultado de la auditoría realizada al IMEBU, cuantificados por la suma de \$125'040.000. A la fecha de la auditoría no se habían realizado los traslados definitivos, De acuerdo con la contradicción al informe preliminar, se realizó el traslado definitivo del hallazgo fiscal correspondiente al contrato 115/2014, faltando los hallazgos originados en los contratos 089/2014 y 108/2014, incumplándose el término de diez (10) días hábiles después de comunicado el informe definitivo de auditoría, establecido en el procedimiento VFA-PR-004 del Manual de Procedimientos de la Contraloría de Bucaramanga. Adicionalmente vulnera los principios de eficiencia, eficacia y celeridad de la función administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, por lo que se configura un hallazgo administrativo.

Este tipo de situaciones genera pérdida de confianza ciudadana en la gestión y los resultados de la Contraloría y afecta significativamente la eficacia y la eficiencia del proceso auditor.

Lo anterior incumple la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría mediante la Resolución 389 de 2013.

En términos generales el proceso auditor de los contratos de alimentación escolar fue bien llevado y la auditoría cumplió con la planeación inicialmente descrita, no obstante se pudo observar conforme a las entrevistas realizadas, que los empleados que el contratista contrató para cumplir con el objeto del contrato no se encontraban cotizando a salud y pensión conforme a la normatividad vigente, sino que en la mayoría de los casos son mujeres que se encuentran inscritas en el SISBEN y se encuentran en el régimen subsidiado, circunstancia que contraría la ley, pues si son empleados que ganan un salario, deben cotizar con base en el salario que reciben y no encontrarse en un régimen subsidiado, frente a este tema la Contraloría no hizo observación alguna

Pese a que la gran mayoría de las mega-obras presentan considerables retrasos e importantes adiciones frente al valor inicial del contrato, el grupo auditor solo dejó un hallazgo por falta de planeación con relación a la falta de planeación en la obra del intercambiador de los Búcaros, situación que no se compadece con la realidad de las demás mega obras públicas.

Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría en la Resolución No. 389 de 2003.

**Hallazgo No. 28. (Obs. 29) Proceso Auditor. No configuración de hallazgo pese a existir soporte probatorio dentro de los papeles de trabajo.**

En términos generales el proceso auditor de los contratos de alimentación escolar fue bien llevado y la auditoría cumplió con la planeación inicialmente descrita, no obstante se pudo observar conforme a las entrevistas realizadas, que los empleados que el contratista contrató para cumplir con el objeto del contrato no se encontraban cotizando a salud y pensión conforme a la normatividad vigente, sino que en la mayoría de los casos son mujeres que se encuentran inscritas en el SISBEN y se encuentran en el régimen subsidiado, circunstancia que contraría la ley, pues si son empleados que ganan un salario, deben cotizar con base en el salario que reciben y no encontrarse en un régimen subsidiado, frente a este tema la Contraloría no hizo observación alguna.

Pese a que la gran mayoría de las mega-obras presentan considerables retrasos e importantes adiciones frente al valor inicial del contrato, el grupo auditor solo dejó un hallazgo por falta de planeación con relación a la falta de planeación en la obra del intercambiador de los Búcaros, situación que no se compadece con la realidad de las demás mega obras públicas.

**Papeles de Trabajo:** en las auditorías revisadas se observó que algunos papeles de trabajo se diligenciaron en computador en tanto que muchos otros fueron diligenciados a mano, lo cual evidencia que no todos los auditores cuentan con la disponibilidad de computadores portátiles para ejecutar las auditorías asignadas. Los archivos de auditorías contienen un alto volumen de fotocopias de documentos que no necesariamente aportan evidencias pertinentes al proceso auditor ejecutado.

**Hallazgo No. 29. (Obs. 30) Proceso Auditor. Inadecuado Archivo de los papeles de trabajo que soportan los hallazgos fiscales.**

En el archivo de las auditorías que realiza la Contraloría de Bucaramanga no se conservan soportes que respaldan la labor realizada por los equipos auditores, de tal forma que si se requiere dicha información es necesario solicitarla a la entidad auditada.

La Contraloría no ha implementado medidas que garanticen la recuperabilidad de la información, para uso de la administración, entes de control y servicio al ciudadano, máxime cuando en la actualidad existen mecanismos de digitalización que optimizan los espacios de archivo en consonancia con lo previsto en el

numeral a) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000 e inciso e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Adicional a todo esto, los contratos auditados se encuentran bastante desordenados, aparecen constancias de ejecución que no indican a qué contrato pertenecen o están sin fechas, siendo difícil determinar la correcta ejecución de los contratos.

En general el archivo de los documentos y papeles de trabajo carece de orden lógico y cronológico, los contratos no están archivados conforme a su fecha de suscripción o número consecutivo, no se agrupa el concepto del auditor junto con el contrato y las pruebas de su ejecución sino que cada documento está distribuido de forma desordenada en diferentes carpetas, generando dificultad para la verificación de la AGR del cumplimiento efectivo de los contratos auditados.

Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría en la Resolución No. 389 de 2003.

**Beneficios de Control Fiscal:** La Contraloría reportó tres (3) beneficios cualificables originados en igual número de funciones de advertencia emitidas durante la vigencia 2015. En el listado desagregado de beneficios de control fiscal, enviado en la información complementaria y adicional de la cuenta rendida, se reportaron los siguientes valores como beneficios cuantificables originados en los procesos de responsabilidad fiscal [\$168'890.945] y de jurisdicción coactiva [\$224'119.999] para un total de \$393'010.944, sin especificar a qué corresponden éstas cifras. En criterio de la Auditoría General de la República, los valores reportados carecen del sustento que permita validar los beneficios reportados.

**Articulación del Control Fiscal con el Control Político:** Se evidenció que en cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría de Bucaramanga envió al Concejo Municipal copia de los informes de las auditorías realizadas durante la vigencia 2015.

**Controles Excepcionales, Controles Prevalentes y Acciones Conjuntas con la Contraloría General de la República – CGR:** Durante la vigencia 2015, la CGR no realizó ningún control excepcional, ni acciones conjuntas con relación al control fiscal sobre los recursos de la nación administrados por el Municipio de Bucaramanga.

**Control Fiscal Ambiental:** La Contraloría realizó una auditoría especial ambiental a la Alcaldía de Bucaramanga, en los componentes de agua, aire, ruido, educación ambiental, erosión y contaminación, la cual se constituyó en el informe sobre la situación de los recursos naturales.

### **Hallazgo No. 30. (Obs. 31) Proceso Auditor. Deficiente control fiscal ambiental.**

La Contraloría de Bucaramanga pese a que cuenta con personal profesional en temas ambientales, no realizó control al impacto ambiental en la auditoría realizada a las megaobras, pues no se evidenció que se hubiera emitido concepto en torno a estas situaciones, pese a que la obra del “Intercambiador del mesón de los Bucaros” se encuentra detenida en parte por una acción popular instaurada por el posible impacto ambiental que se puede causar con la tala de un importante número de árboles que se encuentran en la Escuela Normal.

Frente a denuncias en este aspecto es importante que la Contraloría como mínimo adopte una posición al respecto puesto que en Control Fiscal Ambiental hace parte de las funciones que por orden Constitucional desarrollan estos entes de control.

## **2.7. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

### **2.7.1 Resultado de la Revisión de cuenta**

#### Procesos Ordinarios

Durante la vigencia 2015 se reportaron 80 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$11.053.482.452

De los 80 procesos de responsabilidad fiscal reportados, se ordenó la apertura de 13 procesos en la vigencia 2015, por un valor de \$1.087.753.858, utilizándose un promedio desde la fecha de traslado a la fecha de apertura de 143 días.

Se observan demoras en la apertura de cuatro (4) de los procesos reportados, en los cuales transcurrió un término promedio de 336 días.

En los trece procesos de responsabilidad fiscal iniciados en el 2015, se utilizó un término promedio de 19 días, para la notificación del auto de apertura.

Respecto de los procesos iniciados en la vigencia a auditar hay cinco (5) vinculación de garantes.

Hubo celeridad en el 2015 en la comunicación del garante.

En los procesos iniciados en el año 2015 no se ha decretado medida cautelar alguna.

Se presenta un proceso del año 2012, en el cual no se ha decidido si de dicta auto de archivo o de imputación de responsabilidad.

## 2.7.2 Resultados de auditoría

**Muestra:** En el memorando de planeación se determinó que se había seleccionado el 80% del total del número de procesos reportados, cuando realmente y después de hacer una revisión de la tabla de muestra se esclarece que la muestra fue del 44% es decir 35 procesos en cuantía equivalente al 82% del valor de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2015.

**Recurso Humano:** La Subcontraloría encargada de los procesos de responsabilidad fiscal para la vigencia 2015, contaba con un profesional universitario, una auditora de gestión (encargada de sustanciar procesos) y por el subcontralor.

Durante dicha vigencia hubo cambio de personal en el cargo de subcontralor, no obstante, de acuerdo a lo verificado no hubo entrega formal del cargo.

El día 23 de diciembre de 2015 la Contralora Municipal de Bucaramanga requiere al subcontralor saliente “... con carácter **URGENTE**, allegue a la Contraloría Municipal de Bucaramanga el informe de gestión correspondiente al cargo por usted desempeñado”, quien el 29 de diciembre de 2015 responde que su cargo no está incluido en el artículo 2° de la Ley 951 de 2005 que señala “la presente ley es aplicable a todas las ramas del Poder Público, a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del estado” con lo cual se concluye por parte del auditor que con su comunicación señaló que él no tenía la obligación de hacer entrega de un informe de gestión.

Como consecuencia de lo anterior, se envió requerimiento de inicio de trámite disciplinario para lo cual el profesional encargado de ello, el día 26 de febrero de 2016 señaló “la solicitud de inicio de diligencias preliminares disciplinarias, por la no entrega del informe de gestión por parte del Subcontralor, no es procedente, debido a que no se tipificó causal alguna de falta disciplinaria”.

Conforme al procedimiento de selección y vinculación, desvinculación de funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se señala que se debe solicitar la entrega del inventario físico y del carnet institucional al funcionario saliente con el fin de ser expedido el correspondiente paz y salvo para efectuar la liquidación por el área de recurso financiero.

Según concepto de la Contraloría General de la Republica 2014IE0096605 del 2 de julio de 2014 determinó: “Todo servidor público (...) está en la obligación de realizar la entrega del puesto de trabajo, de los elementos devolutivos o de

consumo controlado, documentos, archivos, actividades, claves y otros entregados al comienzo de su relación laboral con la entidad y que se encuentren en retiro definitivo o en separación temporal de su cargo”. “Este documento de entrega será entonces el instrumento con el cual el funcionario deja constancia de la entrega formal del puesto de trabajo, bien sea a quien lo reemplace o a su superior inmediato”. El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro en señalar que “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales”. El artículo 7° del mencionado código es claro en preceptuar “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de sus funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

De igual forma el Código Único Disciplinario se encarga de regular los deberes, prohibiciones, derechos, inhabilidades e incompatibilidades de todo servidor público. Es por ello que los cargos públicos se desempeñan de conformidad con las atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.

Lo anterior será puesto en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

**Hallazgos.** De acuerdo con lo entregado en la presente auditoría, se han trasladado a responsabilidad fiscal los siguientes hallazgos, los cuales se encuentran en el siguiente estado:

**Tabla 31- Hallazgos Traslados a Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Fecha de Traslado	Radicado	Entidad	Estado Actual	Fecha Apertura
20/01/2015	3326	I. Educativa Comueros	Apertura Proceso	20/02/2015
26/01/2015	3325	Acueducto	Apertura Proceso	26/02/2015
10/02/2015	3330	Imebu	Apertura Proceso	05/06/2015
10/02/2015	3331	Imebu	Apertura Proceso	12/06/2015
10/02/2015	3336	Imebu	Apertura Proceso	26/11/2015
10/02/2015	3328	Imebu	Apertura Proceso	05/05/2015
10/02/2015	3329	Imebu	Apertura Proceso	05/05/2015
23/04/2010	3334	Secretaria de Desarrollo	Apertura Proceso	26/06/2015
23/04/2010	3335	Secretaria de Desarrollo	Apertura Proceso	21/07/2915
24/08/2015		EMAB	No se ha abierto proceso	
28/08/2015		Alcadía		
06/11/2015		Acueducto		

Fuente Información suministrada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga

En el manual de procedimientos no se señala término límite para la apertura de los procesos de responsabilidad una vez recibido el hallazgo. Se tiene en cuenta para tal fin, que no se cumplan los 5 años de caducidad de la acción fiscal, atendiendo



la época de los hechos, lo cual va en contravía del principio de celeridad señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se recomienda que se analice esta situación y de ser posible así como se determina en el Procedimiento del Proceso Auditor que el diligenciamiento y traslado de hallazgos fiscales se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la remisión de informe, se establezca el término para la apertura de proceso o indagación preliminar, una vez trasladado el hallazgo, disponiendo en el reglamento interno del ente de control, un término razonable para la ejecución de este acto administrativo.

Adicionalmente llama la atención en los hallazgos analizados que en algunos de ellos se guarda silencio en lo correspondiente a la existencia o no de un tercero civilmente responsable, situación que se reflejará en el acápite correspondiente a éste tema.

**Cumplimiento de los requisitos del auto de apertura y su notificación:** En trabajo de campo en la mayoría de los procesos objeto de muestra se dio cumplimiento a los requisitos que debe contener un auto de apertura y se notificaron en la forma establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo es dable traer a colación el proceso con Número de Reserva No. 1, en el cual se presentó demora desde el momento en que se traslada el proyecto de auto de apertura (19 de noviembre de 2014) a la fecha en que se profiere (20 de febrero de 2015); Adicionalmente en el mismo, no existe un acápite sobre tercero civilmente responsable ni se ordena la búsqueda de bienes o el decreto de medidas cautelares si hay lugar. A pesar de ello, existe un expediente en el cual se logra constatar que se hizo búsqueda de bienes al presunto implicado con fecha 25 de febrero de 2015.

En el proceso con número de reserva No. 13, la notificación de uno de los implicados del auto de apertura de responsabilidad fiscal, no se realizó conforme al trámite señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, como quiera que al no ser ubicable el implicado, el ente de control debió publicar un aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica y en todo caso fijar el mismo en un lugar de acceso al público con la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (artículo 69 de la Ley 1437 de 2011). Situación que no aconteció puesto que en el expediente, solo reposa un aviso sin constancia de fijación y desfijación ni constancia alguna de haberse publicado en página web.

En los 13 procesos de responsabilidad fiscal iniciados en el año 2015, hubo celeridad en la notificación del auto de apertura, al utilizar un término promedio de 19 días para la realización de esta actuación procesal.

**Recepción de versión libre:** El artículo 42 de la Ley 610 de 2000 establece como garantía y derecho de defensa del implicado la exposición libre y espontánea, antes de que se formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, a efectos de garantizar el debido proceso, para que exponga su opinión o parecer acerca de los hechos y circunstancias que se investigan y la justificación de su conducta.

Sobre el particular, es necesario señalar que de conformidad con el formato creado para este tipo de diligencia, atendiendo a las versiones libres y espontáneas revisadas, no se señala expresamente que la referida diligencia está libre de todo apremio y juramento, aspecto este que debe ser corregido por el ente de control para dar una mayor claridad al expositor.

**Hallazgo No. 31. (Obs, 32) Proceso de Responsabilidad Fiscal. Demoras desde la fecha de la última notificación del auto de apertura a la fecha de citación a versión libre.**

Se presentan demoras desde la fecha de la última notificación del auto de apertura a la fecha de citación para versión libre y espontánea, tal y como se evidencia en la presente tabla, no acatándose los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por falta de controles adecuados:

**Tabla 32- Tiempo transcurrido entre la última notificación y la citación a versión libre.**

Radica do	A Fecha ultima notificación	B Fecha citación a versión libre	C Fecha de la primera versión	Tiempo utilizado entre B y C (Días)
1	04/03/2015	07/04/2015	16/10/2015	34
3	17/06/2014	25/03/2015	09/04/2015	281
11	05/09/2014	06/04/2015	11/11/2015	213
12	19/08/2014	06/04/2015	21/04/2015	230
13	16/12/2014	12/05/2015	11/11/2015 (hubo pago parcial)	147
17	01/07/2015	17/11/2015	22/12/2015	139
20	25/03/2015	02/02/2016	No se ha llevado a cabo	314
22	27/05/2015	02/02/2016	No se ha llevado a cabo	251
23	03/07/2015	17/11/2015	3/12/2015	137

Fuente: Contraloría de Bucaramanga – Información suministrada en la ejecución de auditoría.

En lo correspondiente al proceso No. 1, se debe oficiar al implicado a efecto de determinar si va a hacer entrega de ampliación de versión libre, tal y como lo señaló en oficio del 1 de febrero de 2016. En el proceso No. 20 se debe investigar el domicilio de uno de los investigados para proseguir con la actuación procesal.

Adicionalmente el ente de control cumple con la obligación de otorgar defensa técnica, cuando esta es necesaria antes de dictarse el auto de imputación ya sea

porque no se localiza al presunto responsable con el fin de rendir versión libre y espontánea o cuando el citado no compareció a dicha diligencia. Solo se observa que falta nombrar apoderado a dos implicados en el proceso N° 13 ante la renuncia de la defensa de oficio.

**Hallazgo No. 32. (Obs. 33) Proceso de Responsabilidad Fiscal Entrega de copias a un tercero no vinculado en el proceso.**

El día 28 de abril de 2015 se profiere auto que niega el reconocimiento de personería jurídica al apoderado de un proceso. Ese mismo día solicita copia íntegra del proceso de Responsabilidad Fiscal con número de reserva 12. A pesar de lo anterior el día 28 de abril de 2015, se acepta autorización dada por quien se le fue negada la personería jurídica para que un tercero retire las respectivas fotocopias del proceso en mención, tal y como consta en el folio 251 del expediente, incumpliendo la reserva procesal señalada en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, la cual culmina una vez se dicte auto de imputación situación que no había acontecido en este caso. De modo taxativo, el señalado artículo determina que el incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria, la cual será sancionada por la autoridad competente con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Aun cuando el día 18 de abril de 2016, se pretende subsanar esta situación, no se debe olvidar que cuando se otorgaron las copias, quien las recibió era un tercero ajeno al proceso, puesto que no tenía facultad alguna como apoderado dada la negación del reconocimiento de su personería. Si con posterioridad se le otorga tal condición, esta se hace vigente para las actuaciones que realice a partir de dicho reconocimiento.

**Vinculación de Garantes:** En el 52% de los 21 procesos de muestra hubo vinculación de tercero civilmente responsable. En los restantes se recomienda hacer una revisión sobre si existe o no póliza que ampare el daño patrimonial que se investiga, ya que por ejemplo en el Proceso No. 2 de cuantía \$317.319.956, se observaron en el expediente dos ejemplares de pólizas, pero no se señala la razón por la que no se vincula como garante.

En el 2015, de los trece procesos que se abrieron en la vigencia, en el 38% de estos se hizo vinculación de garante así

**Tabla 33 - Vinculación del Garante**

Radicado	Fecha A.A	Fecha Vinculación	Comunicación al Garante
17	05/06/2015	05/06/2015	18/06/2015
16	10/12/2015	10/12/2015	21/12/2015
23	12/06/2015	12/06/2015	08/07/2015
24	05/05/2015	05/05/2015	07/05/2015
25	05/05/2015	05/05/2015	07/05/2015

Fuente: Papeles de trabajo e información dada por el ente de control

Tal y como se señaló el acápite de hallazgos en algunos de ellos se guarda silencio en lo correspondiente a la existencia o no de un tercero civilmente responsable, situación que dificulta la decisión de si debe o no vincular. Así mismo, ante la falta de esta prueba, como se señaló, se hace necesario que en la etapa probatoria del proceso de responsabilidad fiscal se realice la búsqueda de la misma, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

**Autos de imputación:** Se debe tener especial cuidado que lo que se señale en la parte considerativa de una providencia sea congruente con lo que se estipula en la parte resolutive, lo anterior dado que en el proceso N° 10, al dictarse el auto de imputación del 17 de noviembre de 2015 (a pesar de que no señala si es de segunda o única instancia), en la parte resolutive se imputa contra unos implicados, pero se guarda silencio respecto a la póliza de seguros, aunque se hace alusión a ella en la parte considerativa y se cita al representante legal de la aseguradora para la notificación con posterioridad al auto de imputación. Lo anterior demuestra una deficiencia en la parte formal de las decisiones.

**Búsqueda de bienes y decreto de medidas cautelares:** De acuerdo con lo verificado en visita de auditoría, de los 13 procesos abiertos en 2015 solo en dos (2) se han decretado medidas cautelares, tal como se aprecia en el presente cuadro. La falta de búsqueda de bienes y por consiguiente el resultado de las pocas medidas cautelares decretadas en estos procesos, se constata en el hecho de que en los procesos N° 2, N° 17 y N° 20 no se ha realizado ninguna búsqueda de bienes.

**Tabla 34 - Decreto de Medidas Cautelares**

Radicado	Fecha A.A	Fecha Decreto M.C	Fecha de inscripción
24	05/05/2015	13/11/2015	18/11/2015
25	05/05/2015	13/11/2015	18/11/2015

Fuente: Papeles de Trabajo e Información dada por la Contraloría

Adicionalmente en los procesos Números 5, 6, 7, 13 y 16, de vigencias anteriores a 2015, no se evidenció en los expedientes la búsqueda de bien alguno. Siendo uno de los elementos del auto de apertura el decreto de medidas cautelares a que hubiere lugar y dado el carácter resarcitorio de este tipo de procesos, es indispensable que en todos y cada uno de los mismos se haga la respectiva búsqueda para tener certeza si los implicados, tienen o no bienes a su nombre para que de una manera u otra, en algún momento respalden la lesión al patrimonio público que se investiga.

### **Hallazgo No. 33. (Obs. 34) Proceso de Responsabilidad Fiscal Falta de búsqueda de bienes.**

En los procesos de responsabilidad fiscal señalados (con número de reserva 2, 17 y 20) no se realizó búsqueda de bienes, lo que impide el respaldo del posible daño patrimonial que se investiga, incumpléndose el cometido del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y numerales 7 y 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por falta de cuidado en la realización de esta etapa procesal.

**Acuerdos de pago.** Durante la vigencia 2015 no se celebró acuerdo de pago alguno.

**Prescripción.** Durante la vigencia no se decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal. A pesar de lo anterior la Contraloría Municipal de Bucaramanga, debe tener especial cuidado y atención en el PRF N° 18 con fecha de apertura 8 de junio de 2012 en cuantía \$364.312.592, toda vez que en cumplimiento de una tutela, hasta el 13 de noviembre de 2015 dicta auto de imputación, sin que a la fecha de auditoría se haya dictado término probatorio, en razón a una recusación del 20 de enero de 2016 (aun cuando el proceso quedó suspendido desde el 22 de enero de 2016 hasta el 4 de abril del 2016 cuando la Procuraduría no aceptó la recusación y devolvió el expediente al ente de control). Así mismo en el proceso N° 3 con auto de apertura del 30 de mayo de 2014 la última actuación se llevó a cabo el 28 de abril de 2015 profiriéndose auto de archivo el 2 de octubre de 2015, esto es 154 días después; auto que fue revocado en segunda instancia al momento de la consulta, encontrándose aun en etapa probatoria.

Por otra parte se observan dilaciones que pueden dar lugar a terminaciones anormales del proceso tal como se demuestra en la siguiente tabla:

**Tabla 35- Dilaciones Procesales**

Radical	Fecha A.A	Cuantía	Última actuación 2013- 2014	Actuación 2015	Termino de dilación
5	24/07/2013	\$300.830.000	No existe actuación en 2014	15/07/2015	360 días
7	02/04/2013	\$11.450.000	29/07/2014	no hay actuación	180 días
8	17/06/2013	\$650.000.000	15/10/2013	08/07/2015	631 días
11	25/08/2014	\$67.442.880	05/09/2014	06/04/2015	213 días
12	30/04/2014	\$45.000.000	19/08/2014	06/04/2015	230 días
13	28/11/2014	\$175.280.792	16/12/2014	12/05/2015	147 días

Fuente: papeles de trabajo

En el proceso N° 9 por \$139.052.760 se dicta fallo con responsabilidad fiscal el 13 de noviembre de 2015; sobre el particular vale resaltar que una vez culminado el

término probatorio pasa al despacho el 31 de julio de 2015, esto quiere decir que se profirió decisión de fondo 103 días después incumplándose lo señalado en el artículo 52 de la Ley 610 de 200 que dispone, “Vencido el término de traslado y practicadas las pruebas pertinentes, el funcionario competente proferirá decisión de fondo, denominada fallo con o sin responsabilidad fiscal, según el caso, dentro del término de treinta (30) días.” Situación que debe ser subsanada al haberse declarado la nulidad desde el auto de imputación.

**Nulidades:** En el año 2015 no se reportó nulidad en ninguno de los procesos tramitados. Sobre el particular, el 1 de abril de 2016 se profirió una nulidad a partir del auto de imputación, en razón a que el auto de apertura fue por sobrecostos y se imputó por posible incumplimiento. En atención a este hecho el ente de control deberá subsanar en el menor tiempo posible el hecho generador de la nulidad como quiera que el auto de apertura data del 7 de septiembre de 2012 y la cuantía del proceso es de \$139.052.790.

**Hallazgo No. 34. (Obs. 35) Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilaciones procesales.**

Se presentan demoras y/o dilaciones en procesos de responsabilidad fiscal, existiendo dos (2) procesos con auto de apertura de los años 2012 y 2013 que deben tramitarse con la debida atención a efecto de evitar que se llegue a una terminación anormal de los mismos, por la desatención de los numerales 13 y 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**Perentoriedad y preclusividad**

En algunos procesos de muestra tales como los señalados en la tabla 35, la Entidad decretó las pruebas por fuera del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, una vez se recibe el último descargo, por falta de autocontrol y seguimiento.

**Tabla 36- Incumplimiento del Artículo 108 de la Ley 1474 de 2011**

Radicado	Auto de Imputación	Fecha Ultimo Descargo	Auto Decreto de Pruebas	Término Utilizado
5	15/07/2015	24/08/2015	27/10/2015	64 días
9	05/12/2014	Una vez decidida la recusación, devolviéndose el expediente a primera instancia el 16/04/2015, el último argumento de defensa es del 29/01/2015, por lo tanto el tiempo se computara desde el 16/04/2015.	13/07/2015	163 días
26	08/04/2015	05/05/2015	16/07/2015	72 días

Fuente: Papeles de Trabajo e información dada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga

Es dable acotar que en el proceso No. 8, aunque el mismo día que se reconoce personería jurídica a un implicado, esto es el 13 de octubre de 2015, hubo una

demora considerativa desde el momento en que presentan los argumentos de defensa, esto es 26 de agosto de 2015, sólo se reconoce la personería pasados 47 días.

Por otra parte en el proceso de responsabilidad fiscal N°8, reposa constancia en el expediente de fecha 10 de noviembre de 2015, en que se certifica *“habiéndose surtido la etapa probatoria, se pasa el expediente al despacho del Subcontralor Municipal, para que analice y tome la respectiva decisión que en derecho corresponde...”*, a pesar que en el auto de pruebas del 13 de octubre de 2015 se había accedido a las solicitud de dos pruebas documentales, sin que estas se hubiesen practicado a la fecha de expedición de la constancia, irregularidad que debió subsanarse por parte de la Contraloría el 25 de febrero de 2016. Debe recordarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Situación similar aconteció en el Proceso No. 5, subsanándose el día 25 de febrero de 2016

**Cesación de la acción fiscal:** Conforme al artículo 16 de la Ley 610 de 2000 *“En cualquier estado del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o **aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.**”*

En el proceso N° 4 el 20 de enero de 2016 se profiere auto de archivo del expediente por pago de la obligación, la cual fue cancelada el 15 de diciembre de 2015 por valor de \$15.655.579 al analizarse las pruebas que reposan en el expediente. De tal situación se informa al tesorero del órgano de control para su respectivo trámite, se envía a consulta el 22 de enero de 2016, confirmándose la decisión proferida el 24 de febrero de 2016.

Así mismo en el proceso N° 6 por \$15.000.000, el 21 de julio de 2015 se ordena la cesación de la acción fiscal al no existir el hecho generador del daño como quiera que de acuerdo con las pruebas el contrato se cumplió y tuvo un impacto positivo para la sociedad. Dicha decisión se envió a consulta el 24 de julio de 2015, confirmándose en segunda instancia el 25 de agosto de 2015.

En el proceso N° 13 hubo la cesación parcial de dos implicados por el pago de la obligación, el cual fue indexado como lo preceptúa la ley por valores de \$230.700 y \$295.200 cancelados los días 31 de agosto de 2015 y 4 de septiembre de 2015, dictándose auto de archivo parcial el 10 de febrero de 2016 debiéndose continuar el proceso contra los demás implicados, encontrándose aun en etapa probatoria.

Lo anterior nos lleva a concluir que en la etapa de proceso de responsabilidad fiscal antes del inicio del proceso de jurisdicción coactiva, logró recaudar la suma de \$31.184.474, lo que equivale al 0,3% del valor total de los presuntos daños patrimoniales investigados.

**Recursos:** En lo correspondiente al trámite de recursos en los artículos 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011 son claros en señalar, que cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de 30 días, vencido el cual se deberá proferir la decisión motivada que resuelve el recurso.

En el caso que nos ocupa, en el radicado N° 26 la interposición de recurso fue el 3 de septiembre de 2015 encontrándose de acuerdo con lo informado por la Contraloría en etapa probatoria, lo cual quiere decir que se ha vencido el término del artículo 79 de la ley 1437 de 2011.

Tabla 37- Recursos Interpuestos

No. de Reserva	Fecha Interposición Recurso de Reposición	Fecha interposición recurso apelación	Fecha de Decisión reposición	Fecha de envío a apelación	Fecha decisión Apelación
29	03/09/2015		En pruebas		
27	18/09/2015		09/12/2015		
28		07/07/2015		17/07/2015	25/08/2015

Fuente: información dada por la Contraloría

**Hallazgo No. 35. (Obs. 36) Proceso de Responsabilidad Fiscal. Incumplimiento del término de recursos.**

En el radicado 29, se presenta demora desde el momento en que se interpone el recurso de reposición (03/09/2015), a la fecha en que se dicta el auto de pruebas (03/03/2016), transcurriendo entre una y otra fecha, seis (6) meses, habiendo operado el silencio administrativo negativo, del que hace alusión el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, por falta de diligencia y cuidado.

**Consulta:** Las consultas fueron resueltas dentro del término señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**Traslado oportuno de la información al SIRI y al Boletín de responsables fiscales. Y traslado oportuno del título ejecutivo a jurisdicción coactiva.**

Respecto al proceso N° 14 con auto de apertura del 24 de abril de 2012 se falla con responsabilidad fiscal, indexando en debida forma el daño patrimonial en cuantía de \$43.256.000 el proceso queda ejecutoriado el 22 de mayo de 2015 comprobándose en esa misma fecha el envío de información correspondiente al SIRI y al boletín de responsabilidad fiscal. El título ejecutivo se envía con eficiencia



a la oficina de jurisdicción coactiva el 26 de mayo de 2015, abriéndose proceso coactivo el cual se encuentra en etapa de sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

El proceso N° 15 inicialmente por valor de \$238.500.000 se falla con responsabilidad fiscal el 10 de mayo de 2015 contra un implicado por valor de \$85.020.000 y el otro por \$17.985.000. Dicho proceso quedó ejecutoriado el 3 de agosto de 2015 trasladándose el título ejecutivo el 4 de agosto de 2015 dando inicio a dos procesos en esta instancia los cuales se encuentran en sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución, el 4 de agosto de 2015 se remite la información a la CGR y al SIRI.

**Controles en el trámite de los procesos:** Al hacerse una revisión de esta actividad se verifica, que existe un autocontrol por parte una de las sustanciadoras en su agenda, pero no hay autocontroles institucionales que den lugar a alarmas dependiendo del término que se tiene para el trámite de alguna etapa procesal.

Trimestralmente se pasa a Control Interno, con copia al subcontralor un escrito de lo que realizó la sustanciadora, pero de acuerdo con lo señalado en el presente informe en algunos casos este control es ineficaz.

La Oficina de Control Interno realizó una auditoria, pero el informe no refleja acciones de mejora ni seguimiento en las posibles falencias que pudiera tener la referida oficina de responsabilidad fiscal.

### **Procesos Verbales de Responsabilidad Fiscal**

Dentro de las gestiones adelantadas para implementación de los procesos verbales, en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se adecuó una sala de audiencias que se encuentra equipada con audio y sonido para el desarrollo de las diferentes audiencias orales.

Así mismo se realizó una revisión de los procesos verbales de responsabilidad fiscal a partir de enero de 2016, en donde se subsanaron algunas actuaciones de tipo sustancial que impedían continuar con el trámite procesal, y con ello garantizar el debido proceso a los presuntos responsables, una vez consultado el tema con la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, sobre el grado de responsabilidad en que se debe abrir e imputar un proceso verbal. Razón por la cual se tuvo que decretar la nulidad de todo lo actuado en los radicados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 encontrándose en etapa de reapertura de procesos por lo que se sugiere dar la mayor celeridad posible a este trámite procesal dependiendo la época en que ocurrieron los hechos con el fin de evitar una declaratoria de caducidad de la acción fiscal.

Se encuentra en trámite el proceso verbal de responsabilidad fiscal N° 8 del 10 de febrero de 2016 por irregularidades presentadas en el contrato de apoyo a programas de interés público N° 900 de 2010, el cual presenta tres (3) actuaciones a saber:

29 de febrero de 2016: Instalación de Audiencia de Descargos

18 de marzo de 2016: Reanudación de Audiencia de Descargos.

18 de abril de 2016: Instalación de Audiencia de Descargos.

## 2.8 PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

### 2.8.1 Resultados de la Revisión de la Cuenta

Atendiendo lo rendido en cuenta se encuentran en trámite 55 actuaciones administrativas sancionatorias. El número de procesos de acuerdo a la vigencia es:

Tabla 38- Procesos Sancionatorios de la Vigencia

Vigencia	Número de PAS Abiertas
2015	32
2014	20
2013	3
<b>TOTAL</b>	<b>55</b>

Fuente: Reporte SIREL

**Análisis de la facultad sancionatoria:** En la mayoría de las 32 actuaciones sancionatorias radicadas en la vigencia 2015 se observó oportunidad para evidenciar las situaciones que generan proceso administrativo sancionatorio, no obstante, en tres expedientes (PAS No. 322, 323 y 324 de 2015) se tardó 542 días para advertir la irregularidad, situación que genera riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria según lo normado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

**Análisis de términos en el proceso administrativo sancionatorio:** La entidad adelantó 55 procesos en la vigencia, los cuales fueron iniciados y notificados con oportunidad.

Así mismo no se reportó actuaciones terminadas por caducidad.

Las actuaciones administrativas reportan el siguiente estado al finalizar el periodo:

Tabla 39- Estado del Trámite de los Procesos Sancionatorios

Estado al cierre de la vigencia	No.	% Participación	Sanción Definitiva	% Participación
En trámite	48	87%	0	0%

Estado al cierre de la vigencia	No.	% Participación	Sanción Definitiva	% Participación
Archivo	1	2%	0	0%
Sanción sin ejecutoria	2	4%	2.735.996	19%
Sanción ejecutoriada	3	5%	7.964.593	55%
Coactiva	1	2%	3.771.240	26%
<b>Totales</b>	<b>55</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 14.471.829</b>	<b>100%</b>

Fuente: papeles de trabajo

Los 48 expedientes en trámite representan el 87% de la población total, porcentaje que amerita mayor impulso procesal a estas actuaciones.

En el 2015 se presentaron siete (7) recursos (PAS No. 293, 296, 297, 298, 300, 302, 303 y 306), los cuales se reportan decididos con oportunidad, en consonancia con los datos de la respuesta al requerimiento.

Durante la vigencia auditada se reporta el recaudo de \$ 10. 261.361.

**Muestra de Auditoria:** Para el desarrollo de la auditoria se seleccionaron 21 procesos administrativos sancionatorios que representan un 38% de los adelantados en la vigencia.

## 2.8.2 Resultados de la Auditoría

**Caducidad de la facultad sancionadora:** Mediante Resolución No. 105 del 25 de marzo de 2014, se adopta el trámite del proceso administrativo sancionatorio en la Contraloría de Bucaramanga, cuya competencia en primera instancia se encontraba en cabeza del Subcontralor y la segunda instancia el contralor municipal.

Con ocasión del análisis de indicadores de gestión con corte a 31 de diciembre de 2015, se observó que los mismos no cumplieron las metas de efectividad propuestas. Lo anterior produjo una acción correctiva, observándose a la fecha de auditoria actividad procesal, realizando el auto de apertura y cargos en 10 actuaciones que representan el 45% y 12 (55%) se encuentran en estudio y solicitud de información, evitando la configuración de caducidad de la acción.

Sin embargo, se advierte que en el plan de acción la entidad reporta cumplimiento del 100% de la estrategia No. 2, numeral 1.2.7. Fortalecimiento del proceso sancionatorio, lo cual es contradictorio con lo evidenciado anteriormente y que impacta de manera negativa la evaluación interna y de autocontrol que se realiza a dicho proceso.

**Hallazgo No. 36. (Obs. 37) Procesos Administrativos Sancionatorios. Dilación en el trámite de averiguaciones preliminares.**

Durante la vigencia 2015 la subcontraloría inició averiguación preliminar sobre algunos de los traslados sancionatorios realizados en la vigencia, sin embargo, se evidenció falta de oportunidad y celeridad para la realización de dicha actividad, tal y como se registra en la siguiente tabla:

**Tabla 40- Falta de celeridad en la averiguación preliminar**

Expediente	Fecha Auto de Averiguación	Fecha solicitud de información	Tiempo para tramitar averiguación (días)
328	26/06/2015	13/04/2016	292
329	26/06/2015	13/04/2016	292
330	26/06/2015	07/04/2016	286
DTTB- sin radicado	03/11/2015	13/04/2016	162
EMAB	14/09/2015	06/04/2016	205
EMAB	14/09/2015	06/04/2016	205

Fuente: expedientes revisados

Adicionalmente, en el artículo 7º de la Resolución Interna No. 105 de 2014, por medio de la cual se adopta el trámite del proceso administrativo sancionatorio, no se establece la etapa de averiguación preliminar, en igual sentido el procedimiento no contempla dicha actividad. Lo anterior incumple los principios de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, afectando los resultados y la gestión de esta área procesal.

De otra parte, se recomienda mejorar la configuración de los hallazgos sancionatorios, toda vez que se observaron falencias en cuanto a la tipicidad de la conducta así como el respaldo probatorio sobre los hechos que dan lugar al mismo, lo cual afectó la variación de las sanciones inicialmente impuestas, que presentan la siguiente especificidad.

**Tabla 41- Multas Impuestas**

Valor Multas impuestas	Valor Multas revocadas	% de participación
19.581.947	1.426.530	7%

Fuente: Formato F-19 Cuenta Contraloría Municipal de Bucaramanga

En el 2015 se profirieron 13 sanciones, en cuantía de \$41.156.425, la cuales fueron confirmadas en un 100% en primera instancia y revocadas y/o modificadas en segunda instancia, con un total de multas impuestas en la vigencia por valor de \$2.612.777, esto representó una variación de multas del 99%. Sin embargo, durante el desarrollo de la auditoria se evidenciaron falencias en la mesa de

validación de hallazgos, lo cual impacta la gestión y resultados, situación que se refleja en la variación del 99% de las multas impuestas en la vigencia 2015.

Las pruebas son decretadas y practicadas con oportunidad, sin que se advierta irregularidad alguna en su desarrollo.

Los recursos son decididos conforme lo disponen los artículos 74 a 80 de la Ley 1437 de 2011. Durante la vigencia se dio traslado al proceso coactivo, correspondiente al PAS No. 295, recaudándose un valor de \$3. 771.240.

## 2.9 PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA

### 2.9.1 Resultados de la Rendición de Cuenta.

Durante la vigencia 2015 se reporta el trámite de 35 procesos de jurisdicción coactiva, cuyos títulos ejecutivos representan una cuantía de \$1.857.695.121. En el año 2015 se ordenó abrir 13 procesos de jurisdicción coactiva por \$288.026.812.

De los 13 procesos de jurisdicción coactiva abiertos en el año 2015, entre la fecha de mandamiento de pago y la fecha de notificación, el ente de control utilizó un promedio de 16 días, lo que denota celeridad en este tipo de actuación procesal.

Una vez notificado el mandamiento de pago, en los procesos iniciados en 2015, sólo en el identificado con el radicado No. 010-2015, se presenta excepciones el 11 de agosto de 2015, rechazándose el 15 de septiembre de 2015. De igual manera se interpuso recurso de reposición el 22 de septiembre de 2015, rechazándose el 5 de noviembre de 2015.

### 2.9.2 Resultados de Auditoria

**Cumplimiento de los requisitos del Título Ejecutivo:** En cada uno de los 22 procesos revisados, que corresponden al 63% de los tramitados en la vigencia, se verificó que se realiza un estudio del título ejecutivo, constatándose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

**Títulos Ejecutivos originados en Fallos con Responsabilidad Fiscal:** Los títulos ejecutivos como consecuencia de fallos con responsabilidad fiscal, en donde se emitió mandamiento de pago, se notificaron conforme a los artículos 290 a 296 del CGP; indicándose que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación y que podrá interponer excepciones de mérito dentro de los diez días hábiles.

## Resolución ordenando la ejecución y liquidación de crédito y costas

El ente de control, conforme al artículo 94 de la Ley 42 de 1993, en los procesos objeto de muestra profiere sentencia que ordena seguir la ejecución, las cuales fueron notificadas por aviso tal y como se puede evidenciar en el presente cuadro:

**Tabla 42- Notificaciones que ordenan seguir adelante la ejecución**

Radicado	Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución	Notificación
1	27 de mayo de 2015	Estado del 29 de mayo de 2015
2	2 de diciembre de 2015	Estado del 4 de diciembre de 2015
3	25 de junio de 2015	27 de junio de 2015
4	10 de noviembre de 2015	12 de noviembre de 2015

Fuente: Información dada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga

**Liquidación de créditos y costas:** Así mismo se verifica una correcta liquidación de créditos y costas así:

**Tabla 43- Liquidación de Crédito y Costas**

No. de Reserva	Liquidación de Crédito	Fecha Traslado	Fecha de Terminación de Traslado	Auto aprueba que la liquidación	Notificación
1	16 de junio de 2015	17 de junio de 2015	19 de junio de 2015	23 de junio de 2015	Estado 25 de junio de 2015
2	16 de diciembre de 2015	18 de diciembre de 2015	22 de diciembre de 2015	28 de diciembre de 2015	Estado 09 de diciembre de 2015
3	27 de Julio de 2015	28 de Julio de 2015	30 de julio de 2015	31 de julio de 2015	Estado 04 de agosto de 2015
4	16 de diciembre de 2015	18 de diciembre de 2015	22 de diciembre de 2015	28 de diciembre de 2015	Estado 29 de diciembre de 2015
5	16 de marzo de 2015	17 de marzo de 2015	19 de marzo de 2015	20 de marzo de 2015	Estado 25 de marzo de 2015
6	05 de marzo de 2015	06 de marzo de 2015	10 de marzo de 2015	11 de marzo de 2015	Estado 16 de marzo de 2015

Fuente: Papeles de Trabajo. Información dada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga

**Búsqueda de Bienes:** Una vez realizada la auditoria a la vigencia 2014, la Contraloría Municipal de Bucaramanga inició búsqueda de bienes contra los presuntos ejecutados, como se puede apreciar en oficios del 16 de diciembre de 2015, 2 de mayo de 2016, 1 de abril de 2016 y 5 de abril de 2016.

**Acuerdos de Pago:** En la vigencia 2015 no se suscribió acuerdo de pago alguno.

**Avalúo y remate de bienes:** En la vigencia no hubo diligencia de avalúo y remate de bienes sin embargo hubo recaudo en el trámite procesal que dio lugar a la terminación de procesos de jurisdicción coactiva así:

**Tabla 44- Recaudo Coactivo en la Vigencia 2015**

No. de Reserva	Fecha Mandamiento de Pago	Valor	Recaudo Efectuado en el 2015	Terminado por el pago total de la obligación
5	16 de febrero de 2015	\$ 2.430.225	\$ 2.466.678,52	26 de marzo de 2015
6	20 de febrero de 2015	\$ 16.200.000	\$ 16.315.800	18 de marzo de 2015
7	16 de febrero de 2015	\$ 1.887.407	\$ 1.915.718,95	07 de abril de 2015
8	20 de febrero de 2015	\$11.500.00	\$ 11.714.666	14 de abril de 2015
9	08 de agosto de 2007	\$ 69.152.050	\$ 130.837.173	12 de mayo de 2015
10	2 de septiembre de 2015	\$ 40.194.137	\$ 48.782.284	20 de mayo de 2015
11	17 de julio de 2015	\$ 3.771.240	\$ 3.811.456	25 de agosto de 2015
12	09 de junio de 2015	\$ 43.256.000	\$ 8.246.222	Aún no hay terminación
13	20 de febrero de 2015	\$ 9.461.793	\$ 2.636.291	30 de diciembre de 2015
TOTAL			\$ 226.726.292	

Fuente: Papeles de Trabajo. Información dada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga

Este recaudo corresponde al 12% de la cartera a ejecutar por parte del ente de control.

**Intereses:** Se comprueba que al momento de liquidar los intereses en la liquidación de los créditos, lo hacen bajo el porcentaje establecido en la Ley (12% cuando el título ejecutivo es consecuencia de un proceso de responsabilidad fiscal y 6% proviene de un proceso administrativo sancionatorio) Ley 68 de 1923.

**Procedimiento de cobro coactivo.** El procedimiento de cobro coactivo se encuentra actualizado, señalándose que con fecha 15/02/2016 se incluyó: “Elaborar circular avocando el conocimiento, así mismo oficiar a la oficina jurídica informando el inicio del proceso y solicitar información si se encuentra demandado por la jurisdicción contenciosa”. Es importante aclarar que posteriormente a la modificación del procedimiento no se ha ordenado abrir proceso coactivo alguno.

**Sistema de Vigilancia:** Se evidencia que existe un sistema de vigilancia efectivo en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva. Realizaron auditoria interna y la oficina encargada del proceso entregaba un seguimiento trimestral a la oficina de control Interno, pero el informe no refleja acciones de mejora ni seguimiento en las posibles falencias que pudiera tener la referida oficina de responsabilidad fiscal.

Por otra parte, se evidencia que los expedientes se llevan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Archivo (se encuentran foliadas, archivadas correctamente

## 2.10 GESTION MACROFISCAL

### 2.10.1 Resultados de la Revisión de Cuenta

La Contraloría rindió la información macrofiscal de acuerdo con el instructivo de rendición de cuenta de la AGR, remitiendo en la información complementaria y adicional el informe sobre las finanzas territoriales y los informes a la deuda pública y las vigencias futuras.

### 2.10.2 Resultados de la Auditoría

En la vigencia 2015 la Contraloría elaboró el informe sobre las finanzas territoriales, al 30 de junio de 2015, con base en la información reportada por los sujetos vigilados y la obtenida en respuesta a los requerimientos realizados en ejecución de la auditoría regular a administración central. En este documento se establecieron los índices de solvencia (6,37%) y sostenibilidad (75,11%) de la Alcaldía de Bucaramanga, advirtiendo que la capacidad de endeudamiento del Municipio está llegando al límite porcentual (80%) establecido en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997.

De acuerdo con el documento, la deuda pública de la Alcaldía de Bucaramanga presentó un incremento del 360% en los últimos cuatro (4) años, al pasar de \$47.507 millones a diciembre de 2011, a \$218.444 millones a septiembre de 2015, debido principalmente a la necesidad de apalancar financieramente las cuatro (4) obras de infraestructura más representativas, conocidas como 'megaobras', ejecutadas o en proceso de construcción: viaducto la novena, intercambiador de Neomundo, intercambiador del Mesón de los Búcaros y el tercer carril en la autopista a Floridablanca, las cuales estaban programadas en el Plan de Desarrollo de la ciudad para el periodo 2012 – 2015.

Además de la Alcaldía, las otras entidades sujetas a control que presentan deuda pública son el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito, cuyos saldos a septiembre de 2015 son de \$143.185 millones y \$428 millones, respectivamente.

El título 4° del informe macrofiscal del Municipio de Bucaramanga se refiere al déficit de tesorería, el cual indica que la disponibilidad de efectivo de la entidad territorial se ha reducido en un 50% durante los últimos cinco (5) años. Respecto al estado de tesorería presentado por la Secretaría de Hacienda municipal, el cual presenta un déficit de \$25.899 millones a 31 diciembre de 2014, la Contraloría de Bucaramanga manifiesta en el informe que ésta cifra no sería correcta por cuanto en él se incluyeron como recursos disponibles los valores de créditos en trámite de desembolso o de registro que suman \$50.000 millones. Según el cálculo de la Contraloría, el déficit de tesorería de la Alcaldía de Bucaramanga a la misma fecha



es de \$76.389 millones, es decir, \$50.490 millones más que el presentado por la Secretaría de Hacienda. Pese a la diferencia observada por la Contraloría no se evidenciaron acciones adicionales por parte del órgano de control fiscal.

Al 31 de octubre de 2015 el déficit de tesorería del Municipio de Bucaramanga es de \$81.656 millones, de acuerdo con el cálculo realizado por la Contraloría en la página 23 del informe macrofiscal.

De otra parte, a raíz de las divulgaciones de prensa en las que la administración entrante a la Alcaldía de Bucaramanga denunció el alto endeudamiento del municipio, el pasado 14 de enero de 2016 el jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental asignó a dos funcionarios el análisis del déficit, de la deuda pública y de los estados financieros de la Alcaldía de Bucaramanga, cuyo resultado se entregó el 26 de enero con las siguientes conclusiones:

- A 31 de diciembre de 2015 el déficit de tesorería de la Alcaldía de Bucaramanga, por fondos comunes, es de \$153.657'041.887. En otra parte del informe se expresa que el presupuesto de la vigencia 2016 incluye una partida de \$71.570'000.000 para financiar el déficit. Sin embargo, es evidente que faltaría por cubrir el 53%.
- El saldo de la deuda pública de la Alcaldía de Bucaramanga, a 31 de diciembre de 2015 totaliza \$216.768'980.897.

Este informe advierte que los estados financieros de la Alcaldía de Bucaramanga, a 31 de diciembre de 2015, no cuentan con las respectivas notas a los estados contables ni con la firma del contador, lo cual -en criterio de la Auditoría General de la República- le resta total validez a dichos documentos.

No se hizo ninguna mención al crédito de tesorería adquirido por la Alcaldía en la vigencia 2015, por valor de \$17.200 millones, el cual no fue pagado dentro de la misma vigencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003 que establece lo siguiente:

“Artículo 15 - Créditos de tesorería en las entidades territoriales. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras a las entidades territoriales se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

(...)

c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.”

Actualmente la Contraloría está realizando una auditoría financiera a la Alcaldía de Bucaramanga, cuyo informe final se estima entregar en el mes de junio. La Auditoría General de la República hará seguimiento a los resultados que se obtengan al respecto.

## 2.11 PROCESO DE TALENTO HUMANO

### 2.11.1 Resultado de la Revisión de la Cuenta

En la verificación de la revisión de la cuenta se observó que la misma presentó inconsistencias en su información, lo que conllevó a que se hicieran las correcciones del caso en la fase de ejecución de esta auditoría, así:

- Se rindió equivocadamente el total de número de Supernumerarios, los cuales no eran dos (2) sino once (11) vinculados durante toda la vigencia, situación que varió las cifras presentadas, incluso en la nómina correspondiente y salarios y prestaciones devengados.
- Se rindió equivocadamente el total de vinculaciones efectuadas en la vigencia 2015, correspondiendo a 48 personas de la planta aprobada mediante Acuerdo Municipal No 006/2015, más once (11) de supernumerarios para un total de 59 personas vinculadas en el año 2015.
- Varió la información sobre el impacto de la nómina de la Contraloría, así:

**Tabla 45- Gastos de Nómina de la Contraloría de Bucaramanga**

Gastos de Nómina	Valor	Observación
Presupuesto Ejecutado	\$5.049.056.763	
Nomina Ejecutada más Prestaciones Sociales	\$ 2.390.150.722	Se había rendido \$2.998.223.156
Gastos Parafiscales Ejecutados Públicos y Privados	\$502.724.020	
	\$282.441.177	
Total Impacto de Nomina Vigencia 2015	\$3.175.315.919	
Fuente de Información: Presupuesto ejecutado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga		

- Igualmente varía el impacto de la Planta Temporal de la Contraloría, por Supernumerarios en \$185.612.72, sin incluir derechos de dotación dejados de pagar, gastos de seguridad social y parafiscales.

### 2.11.2 Resultado de la Auditoria

Los subprocesos críticos de Talento Humano identificados fueron:

**Verificación del Procesos de Reestructuración:** En la verificación del proceso de reestructuración de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se encontró que el mismo fue aprobado mediante Acuerdo Municipal No 006 del 5 de Mayo de 2015, el cual modificó la estructura organizacional; la planta de personal, y las asignaciones civiles de los funcionarios del Ente de Control; éste último, sin que en el proyecto presentado de Acuerdo Municipal, ni en el Estudio Técnico de manera explícita, se determinaran los grados salariales; tampoco fue explícita la

homologación de los cargos de carrera administrativa, y se le otorga facultad modificatoria al Contralor, respecto del Manual de Funciones.

El Acuerdo Municipal No 006 del 5 de mayo de 2015, no deroga expresamente el Acuerdo Municipal 038 de 2005, y mediante éste, de manera particular se crean seis (6) cargos nuevos o adicionales que aumentan el presupuesto de la organización en \$529.678.988, incluidas prestaciones sociales, para un total de 48 cargos autorizados por el citado Acuerdo del Concejo Municipal de Bucaramanga, expresados en el artículo 5º de la referida norma, distribuidos así:

- Trece nivel directivo,
- Cuatro (4) nivel asesor,
- Veintitrés nivel profesional,
- Dos (2) técnico y
- Seis (6) asistenciales.

Se anota igualmente que a los 42 funcionarios que existían previamente a la restructuración, mediante Acuerdo Municipal 006 de 2015, se aumentaron las asignaciones salariales en el 29% para el nivel directivo, el 30% para el nivel asesor, el 41% para el nivel profesional y el 65% para el nivel asistencial, según se observa en el siguiente cuadro, anotándose que el cálculo está basado en el ingreso mensual básico sin prestaciones sociales.

**Tabla 46- Escala Salarial según el Acuerdo No. 006 de 2015**

Niveles	Cargos	Sueldo Mensual Básico 2014 y Enero y parte Mayo 2015 (Res No 000143 del 29 de mayo/2014)	Sueldo Mensual Básico 2015 Según acuerdo 06/may2015)	Grado Salarial Sin Establecer	Observaciones	%	%
DIRECTIVO	Contralor		\$ 12.259.830,00	04			
	Sub contralor	\$ 5.312.566	\$ 6.500.000	'03		22%	29%
	Secretaria Gral.	\$ 5.312.566	\$ 6.500.000	'03		22%	
	Contralor Auxiliar Participación Ciudadana	\$ 4.495.176	\$ 6.500.000	'03		45%	
	Jefe Oficina Vigilancia Fiscal		\$ 5.500.000	'02			
	Auditor Fiscal (8)	\$ 3.268.988	\$ 4.200.000	'01		28%	
ASESOR	Control Interno	\$ 5.312.566	\$ 6.500.000	'02		22%	
	Jurídico	\$ 4.495.176	\$ 6.500.000	'02		45%	
	Despacho		\$ 5.500.000	'01			
	Planeación	\$ 4.495.176	\$ 5.500.000	'01		22%	
PROFESIONAL		\$ 2.274.227	\$ 3.200.000	'01	Eran tres grados salariales se equiparo a uno	41%	41%
TECNICO		\$ 1.161.694	\$ 2.151.650	'01		85%	85%
ASISTENCIAL		\$ 1.294.729	\$ 2.130.000	'01	Todos los Asistenciales se Equipararon a un grado salarial	65%	65%

Niveles	Cargos	Sueldo Mensual Básico 2014 y Enero y parte Mayo 2015 (Res No 000143 del 29 de mayo/2014)	Sueldo Mensual Básico 2015 Según acuerdo 06/may2015)	Grado Salarial Sin Establecer	Observaciones	%	%
Fuente de Información: Res 000143/2014, Nomina de Empleados de la CMB, Nomina de Cargos Adicionales							

Estos salarios se encuentran sustentados en un presupuesto aprobado por Acuerdo Municipal para el 2015, siendo suficiente para sustentar y pagar la nómina, por lo menos para los próximos cinco (5) años, si se sostiene el actual presupuesto y si los incrementos salariales no superan en cada vigencia el 3%, conforme al techo presupuestal de la Contraloría, más allá se corre el riesgo de disminuir los gastos de funcionamiento hasta el punto de no sostenibilidad, más aun cuando es conocido que el Municipio de Bucaramanga enfrenta déficit en el marco fiscal de corto y posiblemente de mediano plazo de más de \$153.657 millones, cifra que está en controversia entre la Contraloría de Bucaramanga y la Alcaldía de Bucaramanga, pudiendo generarse riesgo futuro de desfinanciación en las transferencia hacia la Contraloría, hecho que está sucediendo en la fecha frente a Entidades Descentralizadas en el Municipio con relación al presupuesto del 2015.

Ahora bien, frente a la estructura organizacional se observa que se ubicaron ocho (8) cargos de Auditor Fiscal en el nivel directivo, creando cuatro (4) grados salariales y jerárquicos distintos en éste mismo nivel, generando como efecto jurídico que los mismos fueran de libre nombramiento y remoción, estando presuntamente en contravía de la Ley 909 de 2004, artículo 5º, ya que es claro y notorio que la función del Auditor Fiscal es una labor de hacer auditorias bajo el direccionamiento del Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal, que bien por su experiencia y estudio pudo ubicarse en un segundo grado salarial en el nivel profesional.

Igualmente, frente al Manual de Funciones se observó aleatoriamente que las funciones son muy generales, algunas no se cumplen en la práctica real y otras no se ajustan de manera detallada a su realidad; de igual forma algunas no van ajustadas al Manual de Procedimientos infringiendo lineamientos MECI del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

Al respecto se anota a manera de ejemplo y verificado como muestra aleatoria los siguientes:

- No se observó en el Manual de Funciones quién tiene la competencia en primera instancia de los procesos disciplinarios, asumiendo por costumbre que sería la Secretaria General, reglando la segunda instancia en el Contralor, perdiéndose posiblemente la garantía procesal de la queja?

- No se observó en el Manual de Funciones quién tiene la competencia en primera instancia de los procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, asumiendo por mera interpretación que sería el subcontralor, en donde se lee que tiene la competencia de adelantar el proceso según corresponda, pero no da claridad sobre qué es adelantar el proceso, y en la práctica la indagación preliminar, práctica de pruebas, investigación, etc, que lo asume el personal a cargo, siendo muy general, sus funciones.
- Al respecto se acostumbra comisionar para adelantar la indagación preliminar, pruebas y demás, pero sin que esta figura esté específicamente reglada en el manual de funciones, quedando en el aire la responsabilidad fiscal inherente a la función, en cada caso, afectando igualmente el tema de la reserva procesal.
- En la reestructuración y en las funciones y procedimiento, no se previó que el ciudadano tuviera todas las garantías procesales regladas en la ley, como la queja y demás cuando ellas apliquen en respeto de los derechos fundamentales y del debido proceso.

Esta situación puede generar riesgo de acciones judiciales contra la Entidad de Control por la falta de claridad.

El proceso de reestructuración fue incompleto y no aplicó los principios de la función administrativa reglados en la Ley 489 de 1998, artículos 3º y 4º, de manera particular, entre otros, en los siguientes que pueden presuntamente ir en contravía de los fines esenciales del Estado:

Lo expresado en los párrafos anteriores se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para las actuaciones que correspondan.

**Hallazgo No. 37 (Obs. 38) Talento Humano. Manual de Funciones y Estructura Organizacional.**

- El Manual de Funciones y el Manual de procedimientos no se ajusta de forma total a la realidad del que hacer de cada cargo en la Contraloría, conforme al decreto 785 de 2005 y 2484 de 2014 y Normas MECI, eludiendo el efecto de responsabilidad inherente al ejercicio del cargo.
- La estructura organizacional no contempla todas las garantías procesales dadas por ley al ciudadano en perjuicio del mismo (Cpaca- art.74 y demás concordantes)

**Verificación de Vinculaciones de Personal:** De la evaluación de siete (7) hojas de vida se observó que el cargo de Jefe de Control Interno, no cuenta con una experiencia directamente relacionada al control interno, como lo regla la Ley 1474

de 2011; de tres (3) años de experiencia directamente relacionada, cuya explicación dada por la Entidad auditada, es que se homologó la experiencia con base en funciones de planeación obtenidas en otros cargos. Interpretar la posibilidad de homologar funciones de otros cargos implicaría la aceptación tácita de cualquier homologación con cualquier otro cargo, perdiéndose el sentido de la norma citada cuando dicha homologación no esté expresamente contemplada.

**Hallazgo No. 38. (Obs. 39) Talento Humano. Incumplimiento de requisitos de vinculación de personal.**

No se aplicaron los requisitos establecidos en la Ley 1474 Estatuto Anticorrupción del 12/07/2011, artículo 8°, Parágrafo 1°, en cuanto que se exigen tres (3) años de experiencia en control Interno frente a la vinculación y nombramiento del cargo de Control Interno. (Muestra: Jefe de Control Interno 2015). Lo anterior genera deficiente gestión de control interno.

**Verificación de los Nombramientos en Provisionalidad:** Se observó un listado de 18 funcionarios en provisionalidad resultante del proceso de reestructuración del año 2015, los cuales en su mayoría se encontraban en cargos de libre nombramiento y remoción y con la misma reestructuración pasaron a ser cargos de carrera.

Quedó pendiente el registro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la CNSC en el año 2015, para el 2016 en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Hallazgo No. 39. (Obs. 40) Talento Humano. Omisión del deber de informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil los cargos provisionales.**

No se observó el Registro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos del concurso de los cargos en provisionalidad en el 2015 y para el 2016 el módulo el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad, conforme a la Circular Conjunta No 004 del 2010 de la CNSC. Lo anterior conlleva al incumplimiento de la norma, violación a los principios de igualdad y oportunidad laboral.

**Verificación de Nombramientos de Supernumerarios:** En la muestra se puso a disposición once (11) Supernumerarios nombrados en el año 2015, evaluando el 100% de los documentos suministrados, encontrando que el impacto económico de esta nómina temporal, es de \$185.612.720, sin incluir gastos de seguridad social y aportes parafiscales, observándose que todo el personal vinculado por esta figura no recibió la totalidad de prestaciones y derechos a su condición de Supernumerario.

Es de anotar que históricamente la Contraloría Municipal de Bucaramanga viene con una cultura de nombrar Supernumerarios, justificando los mismos por necesidades de personal, sustentada de manera muy pobre, así:

2011	2012	2013	2014	2015	2016 corte Abril/2016
12	3	7	9	11	1

Fuente de Información: Estudio Técnico que fundamente la Reestructuración del Órgano de Control del 2015

Para el año 2015, se pudo observar el siguiente análisis:

**CUADRO DE VERIFICACION SUPERNUMERARIOS 100% MUESTRA 2015**

No	Nombre	Profesión	Cargo	Resolución	Tiempo	Salario Mensual	Observaciones	
1	Velazco Bareño Laura Marcela	Estudiante de Derecho	Auxiliar Administrativo Apoyo Contralora	Res 001 del 13- ene-2015	Del 13Ene al 31 Dic	\$ 2.000.000	Viene del 2012, 2013,2014, 2015 perdiéndose la temporalidad o transitoriedad del servicio	
2	Leidy Yohana Lasso Moreno	Tecnóloga Servicios de Salud	Auxiliar Administrativo- Ventanilla Unica	Res 002 del 13- ene-2015	Del 13Ene al 18 Dic	\$ 800.000	Viene del 2014, 2015, perdiéndose la temporalidad o transitoriedad del servicio	No incrementa salario de una vigencia para otra – Presunta Inequidad y desigualdad frente a los demás funcionarios
3	Heriberto Álvarez Pérez	Bachiller	Auxiliar Administrativo- Mensajería	Res 003 del 13- ene-2015	Del 13Ene al 18 Dic	\$ 1.350.000	Viene del 2014, 2015, perdiéndose la temporalidad o transitoriedad del servicio	
4	Pedro Julián Orostegui Anaya	Estudiante de Derecho	Auxiliar Administrativo Apoyo Subcontraloria	Res 005 del 15- ene-2015	Del 15Ene al 18 Dic	\$ 900.000	2015	Incluye obligaciones en Resolución de Vinculación
5	Laidy Tatiana Bueno Tinoco	Estudiante de Ingeniería Industrial	Auxiliar Administrativo Grupo de Vigilancia Fiscal	Res 006 del 15- ene-2015	Del 15Ene al 18 Dic	\$ 1.500.000	Viene del 2014, 2015, perdiéndose la temporalidad o transitoriedad del servicio	
6	Hernán Mauricio Mantilla Jamez	Bachiller	Auxiliar Administrativo Apoyo Sec Gral	Res 007 del 9- ene-2015	Del 19Ene al 30 Nov	\$ 1.250.000	Viene del 2014- Conductor/Aux. Adtivo., 2015; perdiéndose la temporalidad o transitoriedad del servicio	No incrementa salario de una vigencia para otra – Presunta Inequidad y desigualdad frente a los

CUADRO DE VERIFICACION SUPERNUMERARIOS 100% MUESTRA 2015

No	Nombre	Profesión	Cargo	Resolución	Tiempo	Salario Mensual	Observaciones	
								demás funcionarios
7	Karina Julieth Palacios Santiagoarina	Estudiante de Derecho	Auxiliar Administrativo Apoyo Subcontraloria	Res 009 del 20-ene-2015	Del 20Ene al 31 Dic	\$ 1.350.000	Viene del 2014, 2015, perdiéndose la temporalidad o transitoriedad del servicio	
8	Lyan Vaneza Cruz Duran	Estudiante de Derecho	Auxiliar Activo Participación Ciudadana	Res 038 del 2-feb-2015	Del 2-feb al 30 Dic	\$ 900.000	Viene del 2014, 2015, perdiéndose la temporalidad o transitoriedad del servicio	
9	Esperanza Varga Ramirez	Bachiller	Auxiliar de Servicios Generales	Res 078 del 23-feb-2015	Del 23feb al 30 Dic	\$ 900.000	2015 y Pasa al 2016, perdiéndose la temporalidad o transitoriedad del servicio	
10	Mildreth Estephania Gonzalez Jaimes	Bachiller	Auxiliar Administrativo Apoyo Participación Ciudadana	Res 067 del 12-feb-2015	Del 12Feb al 30 Nov	\$ 1.250.000	Viene del 2013, 2014, 2015, perdiéndose la temporalidad o transitoriedad del servicio	
11	Claudio Enrique Carrascal Lizarazo	Abogado	Auxiliar Administrativo Apoyo Subcontraloria	Res 091 del 9-mar-2015	Del 9Mar al 30 Nov	\$ 1.350.000	2015	

Fuente de Información: Hojas de Vida de los Supernumerarios valoradas en labor de campo 26 de abril del 2015

En ésta verificación se pudo prestar atención que la misma, es una Planta de Personal Temporal, no aprobada por el Concejo Municipal de Bucaramanga, disfrazándola con la figura de Supernumerario, sobre la cual existe una pobre justificación de la necesidad del servicio, y no se demuestra puntualmente la temporalidad o transitoriedad, condición indicada de manera esencial en la Sentencia de la Corte Constitucional C-401-1998.

De igual forma, tampoco se establece el impacto versus resultados en la organización de éstas vinculaciones, existiendo en la planta de personal, funcionarios con las funciones asignadas para los mismos supernumerarios.

Se observó que estos sirven de apoyo asistencial en labores continuas, en su mayoría a directivos de la Entidad, existiendo en la planta de personal, quienes



desarrollan estas funciones (6 Asistenciales); no obstante la Entidad manifiesta que éstos son insuficientes por volúmenes y cantidades de labor a desarrollar, sin mayor sustento documental para la visita de Auditoría de la AGR.

En cuanto al reconocimiento incompleto a derecho a prestaciones, citado previamente, se pudo observar que con relación al derecho a dotación (calzado y vestido de labor), la misma no fue reconocida de manera oportuna en especie conforme a ley, sino por el contrario fue liquidada al finalizar la vinculación con el Ente de Control, solo a dos (2), de los cinco (5) que tenían derecho.

Lo anterior denota un manejo de personal inequitativo y desigual, estando en contravía de los principios de la Función Administrativa reglados en la Ley 489 de 1998 y en los derechos fundamentales de la Constitución Política de Colombia.

También se observó que de los once (11) Supernumerarios, en su mayoría llevaban más de dos (2) vigencias de vinculación, uno de ellos llevaba los cuatro años vinculados 2012, 2013, 2014 y 2015 al Ente de Control; otros dos (2) los tres años, evidenciando en definitiva una planta temporal adicional no autorizada, y no una figura de Supernumerario.

De esta forma, la Contraloría de Bucaramanga, inaplica lo reglado en la Ley 909 de 2004, en su artículo 21º que regla lo relativo a los empleos temporales.

Se observa que ya la AGR habría hecho observación al respecto, de ajustar la realidad a la figura de Supernumerarios, sin que se corrigieran y mejoraran las observaciones de ejercicios auditores de la AGR previos, por lo que se determinarían falencias en el Plan de Mejoramiento.

En el mismo tema de la Planta de Personal Temporal versus Supernumerarios, se pudo verificar la inequidad salarial, dado que no se tiene criterio para fijar salarios de esta nómina temporal, y se discrimina a personal con menores salarios, o sin aumentos de un año para otro, no siendo equitativos al respecto, o siendo desiguales frente a los demás funcionarios, lo que conlleva riesgo de acciones judiciales por presunta violación a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

**Hallazgo No. 40. (Obs. 41) Talento Humano. Planta temporal no aprobada legalmente.**

En la verificación de los supernumerarios, se encontró que la misma es una planta de personal temporal no aprobada legalmente, asumiéndola como supernumerarios, sobre la cual existe una débil justificación de la necesidad del servicio, y no se demuestra de manera puntual la temporalidad o transitoriedad.

Lo anterior se sustenta en que de los 11 Supernumerarios por los menos uno de ellos estuvo vinculado los cuatro años 2012, 2013, 2014 y 2015 al Ente de Control; dos (2) estuvieron en los años 2013, 2014 y 2015.

De igual forma, tampoco se establece el impacto de los resultados de estas vinculaciones en la organización, existiendo en la planta de personal, funcionarios con las mismas funciones asignadas a los supernumerarios (6 cargos asistenciales).

Este hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria, en la medida que se mantiene una planta temporal adicional a la aprobada, por más de tres años, encubriéndola con la figura de Supernumerario, más aun cuando la Auditoría General de la República, hizo observación al respecto, reiterando la presunta irregularidad.

Lo anterior vulnera el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y se viola el deber establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**Hallazgo No. 41. (Obs. 42) Talento Humano. No suministro de dotación.**

Se pudo evidenciar que el derecho a dotación (calzado y vestido de labor) que corresponde conforme a Ley 70 de 1988, Decreto 1978 de 1988, no fue reconocida dentro de la oportunidad requerida y de manera adicional no se le reconoció a todos los trabajadores que tenían derecho, lo cual genera riesgos de acciones judiciales contra la entidad e inequidad en la administración de personal.

**Hallazgo No. 42. (Obs. 43) Talento Humano. Inequidad salarial.**

Se observó inequidad y desigualdad salarial de empleados “Planta Temporal” frente a otros del mismo Ente de Control, bajo las mismas circunstancias o condiciones, de un lado y de otro, al no incrementar el salario de la misma forma que a los demás funcionarios de una vigencia a otra, y adicionalmente el no pagar en las mismas condiciones de empleos similares.

Estas conductas pueden generar un riesgo de acciones judiciales contra la Entidad por presunta vulneración de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y la Resolución No 01356 del 2012 del Ministerio de Trabajo sobre la sana convivencia laboral.

**Verificación de Situaciones Administrativas de Personal: Encargos**

Para el efecto del Encargo del Contralor, se puso a disposición la Resolución No 178 del 31 de diciembre de 2015, suscrita por la mesa directiva del Concejo Municipal, en la cual no se observa la facultad que debería entregar la plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga para emitirla, presuntamente violando los

artículos 6º, 8º, 9º, 11º y 141º del Acuerdo Municipal No 015 del 14 de julio de 2014, numeral 8º que reza Atribuciones Constitucionales del Concejo Municipal de Bucaramanga en Pleno, no de la Mesa Directiva.

Adicionalmente, de la verificación de la hoja de vida se pudo observar que en el año inmediatamente anterior el funcionario laboró en la Alcaldía de Bucaramanga, pudiendo presentarse una presunta inhabilidad, o conflicto de intereses, competencia de evaluación de la Procuraduría General de la Nación, entidad a la cual se dará traslado.

Es responsabilidad del Concejo de Bucaramanga haber verificado la hoja de vida del aspirante a Contralor (E).

### **Verificación de Situaciones Administrativas de Personal - Comisiones de Servicios**

Se evaluaron aleatoriamente dos (2) Comisiones de Servicios así:

- La de un funcionario de carrera administrativa en el cargo de Técnico que mediante Resolución No. 024 de 26 de enero del 2015 se nombró ordinariamente y a través de la Resolución No. 022 de la misma fecha se le otorgó comisión de servicios, generando una confusión en la situación administrativa del empleado. De igual forma no se observa en los considerandos el cumplimiento de requisitos para otorgar la comisión de servicios conforme al artículo 26 de la Ley 909 de 2004, en cuanto a la evaluación sobresaliente.
- La de una funcionaria de carrera en el cargo de Profesional Universitario, a quien se le otorga comisión de servicios mediante la resolución No 0288 del 10 de agosto del 2015; no obstante mediante resolución No 0015 del 21 de enero de 2016 se le encarga de Asesor de Control Interno y con resolución 0084 del 4 de abril de 2016 se le encarga de Subcontralor, generando confusión en la situación administrativa del empleado, dado que los considerandos de la resoluciones no determinan con claridad si la figura de comisión se termina.

De las anteriores situaciones no se observa proceso de notificación personal y/o posesiones, en las mismas generando dudas de a partir de cuándo comienzan los efectos fiscales en cambios salariales.

Las situaciones administrativas de personal de encargo y comisiones de servicios no son claras, toda vez que los actos administrativos no determinan cuándo inician y cuándo terminan, restando el adecuado control de la aplicación de los requisitos establecidos para cada caso en la normatividad vigente, desmejorando el tema cuando no se observa notificación personal o acta de posesión que determine efectos fiscales salariales, además del incumplimiento de enunciar en los considerandos la evaluación puntual requerida por la Ley 909 de 2004 en el

artículo 26º, según corresponde a la comisión de servicios y control de tiempo en los encargos.

De la lectura de las resoluciones pareciera que se ostenta por los empleados tres situaciones administrativas en paralelo: la figura del encargo en varios cargos, la figura de la comisión de servicios y la titularidad del empleo; lo cual técnicamente es incorrecto y en la práctica no sucede, no obstante este desorden no permite el control de tiempo para cada evento reglado en la norma, ni establecer la realidad a cada funcionario.

Los anteriores no van acorde con lo reglado en los artículos 24 y 26 de la Ley 909 de 2004 y demás normas relacionadas.

Se recomienda que la Contraloría efectúe seguimiento en el tema, ajustándose a la normatividad legal.

**Verificación de Proyecto Piloto de Teletrabajo:** La Contraloría emite la Resolución No. 028 del 26 de enero de 2015, por medio de la cual se implementa un Proyecto Piloto de Teletrabajo.

Al respecto se observó la solicitud de una Secretaria Ejecutiva del Almacén, quien sustenta en su oficio recomendación médico-laboral de no subir escaleras: autorizando el Teletrabajo con la Resolución Número 079 del 23 de febrero de 2015, estableciendo una duración de tres meses de lunes a viernes, resolución que se observó sin notificación en su texto.

Como resultado de la verificación se obtuvo que la carpeta puesta a disposición estaba incompleta y no se encontró, acta de inicio ni de terminación del teletrabajo realizado. Tampoco se encontró reporte o informe del mismo, ni seguimiento y control por parte del Comité de Teletrabajo; esta situación generó dos (2) solicitudes de requerimiento en desarrollo de la presente auditoría, una respondida sin mayores aportes el 3 de mayo de 2016 y otra de fecha 5 de mayo, respondida el 10 de mayo, igualmente sin mayores soportes, cuyo resultado final:

- La Contraloría incumple su misma normatividad interna referente al artículo 2º de la Resolución 28 de 2015 en donde se establece el teletrabajo de tres días de la semana en su domicilio y dos restantes en la Instalaciones de la Entidad, establece caso excepcional pero no se encontró documento que lo soporte.
- No se encontró en Acuerdo de Teletrabajo, conforme al parágrafo del artículo 4º de la citada resolución No 028 de 2015, e igualmente del artículo 5º que refiriere sobre la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones a cumplir en el teletrabajo.
- De igual forma no se da cumplimiento a las funciones del Comité de teletrabajo establecidas en el artículo 9º de la referida resolución.

En conclusión, no se da el debido control sobre las actividades del Teletrabajo, por parte de los responsables asignados.

**Hallazgo No. 43. (Obs. 44) Talento Humano. Falta de supervisión en el cumplimiento de teletrabajo.**

No se realiza el debido control sobre las actividades e informes o reportes del Teletrabajo, por parte de los responsables asignados por la Resolución Interna No. 028 de 2015.

La Contraloría incumple su misma normatividad interna referente a la resolución No 028/2015 en:

- Seleccionar teletrabajo autónomo, a pesar que la resolución lo establece suplementario conforme al artículo 2º, de la Ley 1221 del 2008 y otorga una semana completa en el teletrabajo, cuando la norma no regla esta posibilidad.
- No se observan adecuados controles conforme a la citada resolución (artículos 4º, 5º, 8º y 9º).
- No determina obligaciones puntuales a desarrollar.

**Verificación del Plan de Capacitación:** Se adoptó el Plan de Capacitación mediante la Resolución No 0100 del 12 de marzo de 2015, observándose que en la misma no se estableció un rubro presupuestal de capacitación, el cual verificado en la ejecución del presupuesto de la vigencia, se aprobó inicialmente \$69.352.600, adicionándose \$32.000.000 y acreditándose \$23.000.000 para un total de \$124.352.600, habiéndose ejecutado \$123.664.329, correspondiente al 2,44% del presupuesto ejecutado. De este rubro quedó un saldo sin ejecutar de \$688.271.

No obstante, en la realidad la Contraloría Municipal de Bucaramanga ejecutó un mayor valor de capacitación, toda vez que realizó contratos de prestación de servicios profesionales para capacitación que, según la muestra auditada, totalizan \$133.164.329.

Dentro de los contratos de prestación de servicios se encontró una ejecución de por lo menos \$102.867.759, conforme a documento de la revisión de la rendición de la cuenta.

Por otra parte se observó que se realizaron inscripciones a seminarios y cursos por valor de \$30.296.570, de manera particular en los directivos de la Entidad

Aleatoriamente se verificaron nueve (9) capacitaciones del cuadro de la revisión de la cuenta, de los cuales se observó lo siguiente:

**Tabla 47 - Verificación de Capacitaciones**

Curso de Capacitación	Personal Capacitado de la Contraloría	Gratuidad o Pagada	Observación
Construcción de Auto de Imputación fiscal, redacción de Hallazgos y Técnicas de redacción 24, 25 y 26 de marzo/2015	Personal de Responsabilidad Fiscal.	Contrato No 00030 del 2015 con Esperanza Restrepo Cuervo, por Valor de \$9.500.000	Se observó registro de participante de 42 personas
Control de Entidades sometidas al Régimen Privado ESES y Empresas de Servicios Públicos 29 de mayo del 2015	Personal Diverso 19	Contrato No. 00035 del 2015 Con el Dr. Uriel Alberto Amaya Olaya, por valor de \$6.300.000.00	Se observó registro de participante de 32 personas
Seminario sobre el CEPACA, EL 2 Y 3 de Julio del 2015	Personal Diverso 19	Contrato Interadministrativa No 001 con el Instituto de Estudios del Ministerio Público por valor de \$70.067.759	Se observó registro de participante de 50 personas
COACHING Y TRABAJO EN EQUIPO, el 16 y 17 de julio del 2015	Personal Diverso 39		Se observó registro de participante de 65 personas
Contratación Estatal el 18,19 y 20 de agosto	Personal Diverso 36		Se observó registro de participante de 89 personas

Fuente: Contraloría de Bucaramanga. Información suministrada en la ejecución de auditoría.

De otra parte, se logra establecer que los viáticos y gastos de viaje son ejecutados en un 92% en los niveles directivos y asesor de la Contraloría, actividad que fue corroborada en la auditoría especial desarrollada en la presente vigencia 2016, por la AGR, razón por la cual no se aborda en la presente.

**Verificación del Plan de Bienestar Social Laboral:** Se verificó la adopción del Plan de Bienestar Social Laboral, contando con un presupuesto inicial aprobado de \$18.700.000, de los cuales se ejecutó solo \$10.795.000, siendo devuelta la suma de \$7.905.000.

Es pertinente anotar que el rubro presupuestal fue adicionado y que de este rubro se transfirieron \$17.000.000 al Fondo de Bienestar Social Laboral, que se creó mediante Acuerdo Municipal No 033 del 27 de agosto de 2013.

La ejecución se dio mediante la realización de dos (2) Convenios de Asociación con la Caja de Compensación Familiar - Cajasan, uno por valor de \$7.500.000 y otro por valor de \$17.000.000, este último siendo ejecutado como un Fondo Cuenta, denominado "Fondo de Bienestar Social de la Contraloría".

**Verificación del Plan de Salud Ocupacional:** Para el Plan de Salud Ocupacional se aprobó presupuestalmente la suma de \$2.000.000, los cuales fueron ejecutados en su totalidad, siendo insuficientes para tratar el tema de la salud ocupacional de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Para el efecto se observó en las hojas de vida algunos documentos de ingreso a la entidad, pero no de egreso y los exámenes ocupacionales periódicos se planearon en el Contrato de Cajasan de \$7.500.000 pero presuntamente no se ejecutaron, ya

que estas obligaciones contractuales fueron modificadas mediante Acta Modificatoria del 10 de marzo de 2015.

**Hallazgo No. 44. (Obs. 45) Talento Humano. Salud Ocupacional.**

En la verificación aleatoria de las hojas de vida se encontró que no estaban en el examen ocupacional de retiro de los funcionarios y tampoco se evidenciaron exámenes periódicos ocupacionales, debiendo la Contraloría fortalecer este procedimiento conforme a la Resolución No. 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

En el mismo sentido se observó la necesidad de fortalecer el presupuesto y planes de salud ocupacional versus su ejecución, toda vez que del diagnóstico realizado por la ARL Colmena en la vigencia 2013, las debilidades encontradas en el mismo aún no se han superado en su totalidad.

**Verificación de la Comisión de Personal:** Se encuentra implementada mediante la Resolución No 069 del 6 de febrero de 2012 y mediante Resolución No 175 del 12 de mayo de 2015 se renovaron los integrantes, en la carpeta se observa un acta del año 2012 y otra acta de 2014, no obstante, no se pudieron evidenciar documentos que reflejen actividad de la misma conforme a ley de la vigencia 2013 y 2015.

**Hallazgo No. 45. (Obs. 46) Talento Humano. Ausencia de evidencia de la gestión de la Comisión de Personal.**

No se evidenciaron documentos que indiquen gestión en la Comisión de Personal, incumpliendo lo normado en Resolución Interna No. 069 del 6 de febrero de 2012 y mediante Resolución No. 175 del 12 de mayo de 2015.

**Verificación del Comité de Acoso Laboral:** Se encuentra implementada mediante la Resolución No. 200 del 14 de mayo de 2013 y se observaron cuatro (4) Actas de Comité de reunión de los integrantes de las mismas, y se observa proceso de elección de integrantes.

**Hallazgo No. 46. (Obs. 47) Talento Humano. Comisión de servicio pendiente de legalizar.**

A la fecha de la auditoría no se ha legalizado la comisión de servicio otorgada mediante la Resolución No. 097 de 2015 al Subcontralor, en la cual se concedieron viáticos y gastos de viaje por valor de \$741.710, correspondiente a pasajes, lo cual genera un presunto detrimento patrimonial de acuerdo con la Ley 610 de 2000. Adicionalmente se incumple el artículo 34 de la Ley 734 de 2000, numeral 1º, del deber de aplicar normas y procedimientos internos de la Entidad.

Al respecto se observa certificación del día 13 de marzo de 2015, emitida por la Contraloría de Bogotá, legalizando viáticos por \$118.646, sin aporte de los tickets terrestres o aéreos, contando al respecto una diferencia económica.

## 2.12 GESTIÓN TICS

La Contraloría de Bucaramanga realizó adquisición de equipos de cómputo por valor de \$319.513.562, compra realizada en su totalidad por medio del contrato SASI 001 DE 2015, cuyo objeto fue “*Adquisición e instalación de equipos de cómputo, hardware, software, audio visual y periféricos para la Contraloría Municipal de Bucaramanga.*”

Por otra parte, creó el comité antitrámites y de Gobierno en Línea, mediante Resolución Interna No. 111 de 2015, cuyo objetivo es garantizar la adecuada implementación de la Estrategia Gobierno en Línea.

En cuanto el avance en la implantación de la estrategia presenta las siguientes calificaciones.

**Tabla 48- Calificación Gerencia Pública y Gestión de TICS**

<b>TIC PARA GOBIERNO ABIERTO</b>	Transparencia	90
	Colaboración	90
	Participación	80
<b>TIC PARA SERVICIOS</b>	Servicios centrados en el usuario	60
	Sistema integrado peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD)	90
	Trámites y servicios en línea	50
	Estrategia de TI	50
	Gobierno de TI	70
	Información	90
	Sistemas de información	70
	Servicios tecnológicos	80
	Uso y apropiación	50
	Capacidades institucionales	50
	Definición del marco de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información	70
<b>TIC PARA GESTION SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION</b>	Implementación del plan de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información	70
	Monitoreo y mejoramiento continuo	90

Fuente: Contraloría de Bucaramanga – Formato 24 de la cuenta rendida.

## 2.13 PLANEACION ESTRATÉGICA

En los procesos auditados se analizó la planeación estratégica, expresándose los correspondientes resultados.



## Procesos Financieros

De acuerdo con el plan de acción 2015 y el plan estratégico 2012-2015, en su objetivo estratégico **1 “Fortalecimiento de la misión del control Fiscal”**, en su estrategia 3. **“Fortalecimiento Institucional”**, se relaciona la actividad 1.3.2 Gestión administrativa y financiera eficiente Actividad. Gestión administrativa y financiera eficiente. La acción “Ejecutar de manera eficaz el presupuesto aprobado para la vigencia 2015.” Con un cumplimiento 99,63%.

## Proceso de Contratación

De acuerdo con el plan de acción 2015 y el plan estratégico 2012-2015 “Por el bienestar de Bucaramanga hacia la transparencia y la confianza en el control fiscal” cuyo objetivo estratégico No. 1 **“fortalecimiento de la misión de control fiscal”** aparece como estrategia 3 **“Fortalecimiento institucional”** en cuya actividad 1.3.2 aparece la Gestión administrativa y financiera eficiente y como una de las acciones aparece es Ejecutar el Plan de Adquisiciones basados en los principios de la contratación estatal, con porcentaje de cumplimiento el 90%. Lo cual, significa que éste no fue cumplido en su totalidad.

## Participación Ciudadana

Objetivo estratégico 2: Implementar política de lucha contra la corrupción. Respecto a la estrategia No. 1, Fortalecimiento de las funciones de policía judicial, se desarrollaron capacitaciones a la ciudadanía.

Referente a la Estrategia 2. Fortalecimiento de Acciones Preventivas, se desarrollaron las audiencias públicas, de acuerdo a lo programado.

Estrategia 3. Implementación de alianzas estratégicas de cooperación y colaboración, tal y como se desarrolló en el presente informe la entidad no dio cabal cumplimiento a la finalidad establecida en el artículo 124 de la Ley 1474 de 2011.

Objetivo estratégico 3: Fortalecimiento de la Participación Ciudadana y democratización de la administración pública.

Se realizaron capacitaciones, se dio cumplimiento al plan de promoción y divulgación, así mismo, se generaron espacios con la comunidad, de lo cual se dejó el registro fotográfico. De otra parte el punto correspondiente a alianzas estratégicas dentro del contexto del artículo 124 de la Ley 1474 de 2011 no fue desarrollado.

## Procesos Administrativos sancionatorios

Estrategia 2 Empoderamiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal que en su numeral 127 precisa: “Fortalecimiento del proceso Administrativo Sancionatorio, lo cual es inconsistente de acuerdo al análisis que se registra en el numeral 2.9 del presente informe.

### Proceso de Responsabilidad Fiscal

Atendiendo el plan de acción, en la estrategia 1.2. se hace alusión al empoderamiento del proceso de responsabilidad fiscal, entre las cuales encontramos:

**Tabla 49 - Estrategia 2, Empoderamiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal**

1.1.2	Fortalecimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal	Aumentar el número de procesos de responsabilidad fiscal que obvian la etapa de indagación preliminar en el periodo de ejercicio, frente al cuatrienio anterior.	Cumplimiento	De 21 indagaciones preliminares la Contraloría paso a abrir en la vigencia 11
1.2.2	Política de llamamiento en garantía a las aseguradoras	Vincular a las compañías aseguradoras en los procesos de Responsabilidad Fiscal.	No cumplimiento	De acuerdo con verificado en trabajo de campo no podemos concluir como se señala en el plan de acción de la Contraloría un cumplimiento del 100%
1.2.3	Implementación de mecanismos que permitan el resarcimiento del daño fiscal.	Constatar la existencia de bienes embargables desde la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal.	No cumplimiento	De acuerdo con verificado en trabajo de campo no podemos concluir como se señala en el plan de acción e la Contraloría un cumplimiento del 100%
1.2.4	Fortalecimiento del proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.	Continuar con la apertura de procesos verbales de responsabilidad fiscal	Cumplimiento	Aun cuando hubo nulidad de los procesos la Contraloría dio cabal cumplimiento a iniciar procesos verbales de responsabilidad fiscal
1.2.5	Fortalecimiento del proceso de Jurisdicción Coactiva	Constatar de manera exhaustiva la existencia de bienes embargables		
1.2.6	Impulso al Recaudo de Cartera	Realizar la clasificación de la cartera o créditos a favor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, cada semestre de la Vigencia, siendo el primero a Corte 30 de Junio y el segundo a Corte 30 de Noviembre, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4473 de 2006 Art. 2 Núm. 3	Cumplimiento	Por Resolución 000133 de 2015, se actualiza la clasificación de la cartera correspondiente a las obligaciones cobradas a través del proceso administrativo del cobro coactivo y proceso de cobro coactivo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2015, segundo semestre.

Fuente: Papeles de Trabajo.

## Talento Humano

Se observa que es notoria la adecuada falta de planeación, incoherente con la ejecución, en donde fue evidente la falta de informes integradores puntuales, y con contenido detallado; la designación de responsables en la elaboración de éstos informes, agregando las debilidades en la entregas de cargo, a la desvinculación de la Entidad.

De esta forma el dictamen para una planeación estratégica en este proceso es deficiente.

### 2.14 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

#### **Hallazgo No. 47. (Obs. 48) Control Interno. Falta de operatividad del sistema de control interno.**

Control Interno Contable: La Contraloría no ha implementado acciones para garantizar la razonabilidad de los saldos en los Estados Financieros, en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, como se puede constatar en las observaciones ya mencionadas y además las siguientes situaciones evidenciadas en el proceso auditor:

- No se ha constituido el Comité de Técnico de Sostenibilidad contable. Se informa que los temas son tratados en los Comités Técnicos operativos sobre los cuales no se pudieron constatar las decisiones tomadas en las reuniones porque sus actas están extraviadas.
- No se realizó inventario periódico de los bienes de propiedad de la Entidad.
- La Contraloría de Bucaramanga no reportó a la aseguradora la compra de los equipos adquiridos mediante el contrato SASI 001 de 2015, por valor de \$319.513 miles, para que éstos fuesen incluidos en la póliza todo riesgo, excluyéndolos de la cobertura y asumiendo el riesgo de pérdida en caso de haberse materializado alguno de los daños que debían cubrirse. Si bien es cierto el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 establece la obligatoriedad de asegurar los bienes de la Entidad, se constató que los mismos fueron asegurados en la presente vigencia sin haberse presentado ningún siniestro que originara reclamación.
- Adicionalmente, no se conocieron los documentos de seguros y pólizas que amparen el vehículo en comodato del Municipio de Bucaramanga.
- MECI. Componente de direccionamiento estratégico. Gestión del riesgo.

- Los equipos comprados fueron entregados a los funcionarios sin que mediara documento que soportara el traslado del almacén. Esto por cuanto la persona encargada de dicha función se encontraba incapacitada. Las entregas fueron legalizadas entre los meses de diciembre de 2015 y marzo de 2016, cuando el responsable de almacén pudo determinar la ubicación de cada uno de los bienes, situación que pone a la Entidad en riesgo de pérdida y no recuperación de los bienes, más aún cuando esos equipos no fueron reportados en su oportunidad a la aseguradora para que tuvieran la cobertura necesaria. MECI. Principio estándar de Control Interno, Autocontrol. 3. Eje transversal de información y comunicación.
- Realizadas las pruebas aleatorias al inventario de bienes se observaron tres (3) micrófonos de mesa flexibles en la sala de audiencias sin la respectiva placa de inventario, sobre los cuales no se tuvo claridad en cuanto a su forma de adquisición. Sin embargo, se pudo identificar que por caja menor se compró uno con las mismas características por \$112 miles, que no fue reportado al almacén.
- El software de almacén registra bienes con códigos contables de depreciación.
- El software de almacén presenta bienes con saldos negativos porque han sido depreciados por mayor valor de su costo histórico.
- No existe un plan de contingencia para suplir a la funcionaria encargada del almacén, quien ha sido incapacitada en reiteradas ocasiones.
- La cuenta IDESAN No 111-03-0001250 a nombre de la Contraloría Municipal mantiene un saldo de \$114 miles desde la vigencia 2014, el cual no ha sido identificado.
- Se identificó que las siguientes cuentas bancarias se encuentran inactivas:
  - BBVA, cuenta 396011322 con un saldo contable de \$557 miles. Inactiva desde el año 2013.
  - Caja Social, cuenta 21500283814, con un saldo contable de \$348 miles, y en extractos \$425 miles. Con una partida conciliatoria por valor de \$77 miles por concepto de un cheque por cobrar de Asdelcol, desde el 31 de diciembre de 2012.
- Las legalizaciones de caja menor en la vigencia 2015 se hicieron hasta el mes de noviembre.
- No se realizaron arquezos de caja menor por parte de la Oficina de Control Interno.
- Se observan recibos de caja con números consecutivos pero que no se llenan completamente o algunos no tienen información.

Pese a la calificación de 4,82 asignada por el asesor de control interno de la Contraloría se concluye que la misma no es coherente con los resultados de la auditoría.

Las anteriores falencias afectan la correcta ejecución de las diferentes etapas del proceso contable y la confiabilidad de la información financiera generada. Lo anterior evidencia inobservancia de la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación. *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*

Contratación: Durante la vigencia 2015 no se encuentra evaluación de control interno a la contratación, a pesar que se celebró el contrato No. 001-15 cuyo objeto incluía, entre otras actividades, el apoyo en la aplicación de las auditorías de control interno según programación establecida.

Proceso Auditor: El 14/05/2015 se realizó una auditoría de control interno al proceso auditor, orientada a la verificación de los requisitos establecidos en el procedimiento institucional para las fases de planeación, ejecución, resultados y registros de control. El informe presentado como resultado de esta evaluación no refleja la realidad observada en las situaciones identificadas en la presente auditoría.

Se observa ausencia de controles en los diferentes procesos lo cual incide negativamente en la gestión institucional y los riesgos presentan gran probabilidad de ocurrencia por ausencia de evaluación y monitoreo.

En los informes de control interno se muestra un alto grado de avance en la implementación del sistema, no obstante esto dista de la realidad debido a las observaciones identificadas en este ejercicio de control.

En conclusión, las diversas deficiencias observadas en los procesos auditados evidencian falta de operatividad de sistema de control interno, reflejada en los resultados de la presente auditoría, lo cual infringe la Ley 87 de 1993.

**Hallazgo No. 48. (Obs. 49) Control Interno. Deficiente gestión documental.**

En los diversos procesos auditados se evidenciaron falencias en la gestión documental, reflejadas en la desorganización de los archivos contractuales que no se encuentran foliados, las carpetas no se encuentran marcadas, los documentos no se anexan cronológicamente ni de manera adecuada, hay duplicidad documental y en general, no se adelanta el archivo de gestión de acuerdo con las normas de Archivo General de la Nación.

La deficiente gestión documental ocasiona pérdida de documentos como fue el caso de las Actas del Comité Técnico Operativo, en las que se sustentan las decisiones administrativas de la vigencia 2015.

Lo anterior en contravía a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y en el artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995.

## 2.15 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

El seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría realizada a la vigencia 2014 evidencia el cumplimiento del 45% de las 32 acciones correctivas propuestas, lo cual obedece –en parte- a que éste se suscribió en el mes de diciembre de 2015 y en consecuencia hay acciones que se encuentran en trámite a la fecha de la presente auditoría.

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
<b>PROCESO CONTABLE</b>			
1	En el balance general al 31/12/2014 no se registró el valor de las incapacidades laborales pendientes de pago a la Contraloría, cuya sumatoria representa el 1,78% de los Activos totales, generando riesgo de afectar la razonabilidad a sus estados financieros.	Se aplicará el Principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública de las incapacidades laborales expedidas por las Empresas Promotoras de Salud.	Se verifica que a diciembre 31 de 2015 se contabilizaron algunas, pero no la totalidad.  <b>Acción en Trámite.</b>
<b>CONTRATACIÓN</b>			
2	No se evidencia la alimentación de la información correspondiente a los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-, una vez revisados los expedientes contractuales No. 001, 0026, 0028, 0027, 0040, 0041, (entre otros objeto de muestra), así como la plataforma de Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP.	Para dar cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 2842 de 2010, el cual reglamenta el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, la Contraloría Municipal de Bucaramanga se encargara a partir del año 2016 a realizar la actualización permanente en el Sistema, durante la ejecución de los contratos.  Al ingresar los contratistas al Ente de Control Fiscal, se revisara que la información consignada en el SIGEP, cumpla con los requisitos necesarios para su validez, demuestre y acredite datos concernientes a formación y experiencia, los cuales serán verificados por parte de la Contraloría.	Continúan las falencias de esta información en la contratación celebrada en la vigencia 2015. Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
		<p>Se verificará que toda la información registrada en el portal, sea veraz y que se adjunten los anexos que se requieren para su validez.</p> <p>Una vez suscrita el Acta de inicio del contrato, ésta se registrara y se anexara como archivo adjunto en la página y se requerirá al supervisor durante el periodo de ejecución de los contratos para que informen sobre cualquier modificación que se deba realizar a la página, con el fin de actualizar aquellos datos que requieran modificarse.</p> <p>Al finalizar la ejecución de los contratos, los supervisores del Ente de Control Fiscal, deberán exigirán que las actas de liquidación o de ejecución final sean registradas en el Sigep,</p> <p>De igual forma la Entidad se encargará en realizar una actualización constante de aquellos factores que requieran agregarse o modificarse en el SIGEP, respecto de los funcionarios de su planta de personal.</p>	
3	<p>En las carpetas contractuales revisadas (Ejemplo: Contratos No. 0017, 0037, 0040 y 0041 de 2014), los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del contratista o los estudios previos, se realizan de manera posterior a la propuesta presentada con quien se suscribe el contrato. Por lo tanto, la motivación que define la pertinencia para acudir a las causales de contratación directa previstas en la Ley que contengan el análisis jurídico que fundamenta tal determinación, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Nacional 1510 de 2013, se efectúa ya con la propuesta</p>	<p>Para todas las modalidades de contratación, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, elaborara hojas de ruta, las cuales se ajustaran a las normas de calidad y de contratación existentes. Estas hojas de ruta se actualizarán, cuando existan modificaciones a la normatividad de contratación pública.</p> <p>Para suscribir los contratos la Secretaria General, quien tiene delegada la Contratación del Ente de Control Fiscal, revisara que cada uno de los documentos que soportan los procesos de contratación se encuentren debidamente organizados, archivados, foliados, completos y que sus fechas obedezcan al orden</p>	<p>Continúa la falencia durante la vigencia 2015. Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.</p>

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	<p>presenta por el contratista, en contravía del principio de transparencia, artículo 24 de la Ley 80 de 1993.</p>	<p>cronológico en el que fueron expedidos y de esta forma se encuentren organizados dentro del expediente. Una vez realizada la verificación, se dejara constancia en la respectiva hoja de ruta por parte del funcionario de la Secretaria que realizo la revisión, quien deberá firmar y registrar la fecha en la que se realizó.</p>	
4	<p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga, no garantiza la publicidad de los actos asociados a los procesos de contratación, en lo que se refiere en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).</p>	<p>La Contraloría designa al funcionario Nelson Plata Galvis técnico administrativo grado dos para que se encargue exclusivamente de alimentar el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Secop.</p> <p>Se expedirá una circular interna en la cual se registraran cada uno de los documentos que se deben ingresar y se allegara al funcionario encargado, los documentos contractuales que se requieren publicar, inmediatamente sean expedidos, con el fin de cumplir con los términos establecidos para la publicación.</p> <p>Cada expediente contractual, tendrá la hoja de impresión del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, en el que se podrá observar la fecha de expedición del documento y la fecha de publicación, esta impresión se actualizara con base en las publicaciones que se requieran realizar durante el proceso pre contractual y contractual.</p>	<p>En la vigencia 2015 se observó la mejora en cuanto a la publicidad de los contratos y demás actos. Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.</p>
5	<p>Aún cuando, la Contraloría cuenta con el Acta No. 001 del Comité Técnico en donde se señala que "... manifiesta la Contralora Municipal que para efectos de la contratación de servicios profesionales para apoyar los diferentes procesos de la Contraloría de Bucaramanga, deben establecer los siguientes rangos: los valores podrán ser de 2.000.000 o 3.000.000 o</p>	<p>El Ente de Control Fiscal, para fijar los honorarios de los profesionales que se requieren contratar durante la vigencia 2016, lo hará de conformidad con la complejidad del objeto y de las obligaciones que se requieran ejecutar.</p> <p>Dentro de los estudios previos la Contraloría Municipal de Bucaramanga, justificara la necesidad del objeto que se</p>	<p>Continúa la falencia durante la vigencia 2015. Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.</p>



No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	<p>4.000.000 o 5.000.000 y que para determinar estos valores deberá analizarse las hojas de vida y deberán ir acorde a la experiencia o perfil profesional o las obligaciones del contrato o la disponibilidad para con la entidad para cumplir el objeto contractual”, se observa deficiencias en este aspecto, que implica falta de transparencia y objetividad en lo relativo a los honorarios del personal contratado en la vigencia 2014, por falta de autocontrol y de estudios previos objetivos que estimen la justificación del valor del contrato.</p>	<p>requiere contratar y determinara el impacto que genera esta contratación para la Entidad. Allí se establecerá el valor que puede cancelar la Entidad como honorarios por el servicio prestado en comité técnico, de conformidad con los precios históricos para esta contratación, los cuales le permitirán tener un rango para establecer el valor de la contratación.</p>	
6	<p>La mayoría de contratos de prestación de servicios de apoyo para la entidad de la muestra seleccionada, se llevaron a cabo para ejecutar funciones en el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, requiriéndose de un total de veinticuatro (24) contratistas durante la vigencia 2014 (independientemente del tiempo de duración de los mismos), equivalente al 141% en relación con los diez y siete (17) funcionarios de planta en la referida Área.</p>	<p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga, no contaba con el personal suficiente para el desarrollo de las acciones de su competencia, motivo por el cual durante la presente vigencia 2015 realizo una reestructuración y creo unos cargos que le permitieran cumplir con las funciones de su competencia.</p> <p>Durante la vigencia 2016, se podrá verificar que los cargos creados permiten que la contratación se ajuste y que las actividades que se requerían contratar se puedan ejecutar conjuntamente, con funcionarios de planta, junto con apoyo de contratistas, pese a que se realizó una reestructuración y se crearon algunos cargos, la planta de personal aún es insuficiente para cumplir con el fin misional, motivo por el cual se hace necesario suscribir los contratos, que la Ley permite.</p>	<p>Continúa la falencia durante la vigencia 2015. Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.</p>
7	<p>Expedientes contractuales incompletos</p>	<p>Las hojas de ruta que se crearan para subsanar lo consagrado en el hallazgo número 3, serán utilizadas para subsanar el presente hallazgo.</p> <p>Las hojas de ruta de cada modalidad de contratación, le permitirán al Ente de Control</p>	<p>Continúa la falencia durante la vigencia 2015. Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.</p>

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
		<p>Fiscal tener mayor organización de cada uno de los procesos contractuales que adelanta., ya que serán una lista de chequeo que se verificara para poder suscribir la minuta de los contratos y proceder a la legalización de los mismos.</p> <p>Se expedirá una circular para los supervisores de los contratos del Ente de Control, quienes exigirán a los contratistas presentar actas de ejecución que demuestren el desarrollo de los contratos. Para autorizar los pagos el supervisor verificara que las actas de ejecución estén debidamente diligenciadas y sean allegadas junto con los soportes, pagos de seguridad social y evidencias, al expediente contractual, que se encuentra bajo custodia de la Secretaria General</p>	
8	<p>Se presentan falencias en la elaboración de los estudios previos del convenio No.001 de 2014, celebrado con CAJASAN, puesto que se describieron para el desarrollo del Programa de Bienestar Social, estímulos de los servidores públicos de la Contraloría Municipal, actividades, que en últimas no pudieron ser ejecutadas por el contratista tales como: Jornada de Riesgo Cardiovascular , toma de tensión arterial, peso , talla y cálculo de IMC, exámenes ocupacionales periódicos y el acondicionamiento físico (que según el estudio de necesidad se priorizara de acuerdo con el examen ocupacional, que como ya se señaló tampoco se realizó) . A cambio de lo anterior, los dineros destinados para estos ítems fueron distribuidos para la realización de la Jornada de Integración a Funcionarios, Jornada de los Niños, Celebración Trimestral de Cumpleaños, sin existir justificación por parte de</p>	<p>Durante la vigencia 2016, el Ente de Control exigirá a los supervisores de los contratos que realicen un seguimiento minucioso de los contratos, con el fin de velar porque cada una de las actividades que contrate la Contraloría se ejecuten en la forma plasmada en los estudios previos y en las minutas contractuales, a menos que existan eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, eventos en los cuales el supervisor deberá informar por escrito e inmediatamente al ordenador del gasto sobre todos aquellos factores que pueden afectar la ejecución y el normal desarrollo de los contratos.</p> <p>La Contraloría Municipal requiere suscribir contratos para ejecutar actividades que garanticen el bienestar social de sus funcionarios, es así, como el o los contratos que se suscriban para este fin durante la vigencia 2016, serán objeto de un seguimiento permanente y constante con el fin de que se</p>	<p>Continúa la falencia durante la vigencia 2015. Sin embargo, la acción se encuentra en trámite.</p>

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	<p>CAJASAN ni autorización escrita alguna por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, tal y como se puede apreciar en el contenido del expediente y en el SECOP, pues dicha situación se evidencia en el informe de actividades presentada por CAJASAN el día 19 de septiembre de 2014 y entregada a la Auditoría el 26 de octubre de 2015, lo que dio lugar a que no se tenga una debida relación entre lo que se contrató y lo que se ejecutó, sin excusa alguna.</p> <p>Adicionalmente, no existe un análisis técnico y económico que soporta el valor estimando serio y completo, pues se señala de manera ligera que “. Por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga: Con el fin de garantizar la ejecución de las actividades contempladas en el programa de bienestar social e incentivos, bienestar social y Copaso de la vigencia 2014 se debe destinar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos presupuestales. Es decir un precio global que abarca la totalidad de la descripción del objeto a desarrollar que se divide en 6 items.</p> <p>Con lo expuesto, se acepta esta oferta, aun cuando se mantienen precios globales, pues no se logra determinar por ejemplo los \$802.632, en que conceptos se van a gastar, con el agravante que la suma de \$1.181.411 se distribuyen entre las actividades 2, 3 ,4, y 5, sin especificarse en ningún lado del expediente contractual en qué gastos adicionales se incurrió y por lo que se requirió de dichos valores, lo que podría dar irregularidades en la ejecución contractual y falta de certeza de lo ejecutado.</p>	<p>cumplan a cabalidad y en caso de que existan situaciones que impidan su cumplimiento parcial se puedan realizar las actas modificatorias pertinentes, en aras de garantizar que los contratos cumplan con el fin por el cual se suscribieron, de lo contrario se procederá a la liquidación de todos aquellos contratos que no logren alcanzar el fin por el cual fueron suscritos.</p>	
<b>SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>			

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
9	Deficiencias en control Interno.	Dentro del proceso de planeación de las auditorías internas para la vigencia 2016, se dará prioridad a los aspectos encontrados como hallazgos administrativos encontrados por la AGR para este ente de control.	Los resultados evidenciados en esta auditoría reflejan ausencia de operatividad del Sistema de Control Interno, lo cual incide negativamente en la gestión institucional.  Acción no Cumplida.
<b>TALENTO HUMANO</b>			
10	No pago de seguridad social y aportes parafiscales bonificación por servicios.	Se presentó dentro del presupuesto de la vigencia 2016 de la contraloría de Bucaramanga un rubro denominado vigencias expiradas el cual está encaminado a subsanar la observación del año 2014, respecto al año 2015 ya se liquidó y se va realizar el pago respectivo(se anexan soportes) en el mes de diciembre de 2015.	A la fecha de auditoría no se había realizado el pago.  <b>Acción no cumplida</b> , debió realizarse en el primer trimestre.
11	Omisión de descuentos en Seguridad Social.	Con relación a las 3 funcionarias sobre las cuales no se realizaron los descuentos respectivos, a la fecha ya fue subsanado con la devolución de los valores dejados de descontar.  Mediante oficio radicado No 2015-5748E se solicitó a la empresa administradora del software GD realizar las parametrizaciones correspondientes a los descuentos de seguridad social en lo referente a incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad Para la vigencia 2015. (Se anexa oficio)  Seguimiento y acciones de control por parte de la oficina de control interno.	Se verifica la acción correctiva, pero no se evidencian acciones de mejora a los controles y preventivas para evitar que vuelva a ocurrir estas.
12	Mayor valor pagado en Prima de Servicios	Con relación a los mayores valores pagados, a la fecha ya se realizaron los ajustes respectivos, y cruces respectivos subsanando el hallazgo.  Mediante oficio radicado No 2015-5748E se solicitó a la empresa administradora del software GD realizar las	Se verifica la acción correctiva, pero no se evidencian acciones de mejora a los controles y preventivas para evitar que vuelva a ocurrir estas.

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
		<p>parametrizaciones correspondientes a la liquidación de la prima de servicios. Adoptándola a las disposiciones emanadas por el Decreto 2351 del 20 de Noviembre de 2014 que regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial.</p> <p>Seguimiento y acciones de control por parte de la oficina de control interno.</p>	
13	Menor valor pagado de vacaciones	<p>A la fecha fue subsanado mediante el cruce de cuentas de acuerdo a soporte enviado en respuesta a los observaciones quedando subsanado el hallazgo</p> <p>Mediante oficio radicado No 2015-5748E se solicitó a la empresa administradora del software GD realizar las parametrizaciones correspondientes a la liquidación de vacaciones</p> <p>Seguimiento y acciones de control por parte de la oficina de control interno</p>	Se verifica la acción correctiva, pero no se evidencian acciones de mejora a los controles y preventivas para evitar que vuelva a ocurrir estas.
14	Pago de Prima de Vacaciones por fuera del periodo de disfrute	<p>En efecto tomando en cuenta lo preceptuado en el artículo 28 de la ley 1045 de 1978 este ente de control revisara la Resolución interna del 15/01/2013 de acuerdo a los preceptos legales y procederá a hacer los ajustes necesarios que contemple la normatividad vigente.</p> <p>Seguimiento y acciones de control por parte de la oficina de control interno.</p>	Se verifica la acción correctiva, pero no se evidencian acciones de mejora a los controles y preventivas para evitar que vuelva a ocurrir estas.
15	Mayor valor pagado en la Prima de Navidad	<p>A la fecha ya se subsano el hallazgo al realizar el descuento por nómina.</p> <p>Mediante oficio radicado No 2015-5748E se solicitó a la empresa administradora del software GD realizara las parametrizaciones correspondientes a la liquidación de la prima de</p>	Se verifica la acción correctiva, pero no se evidencian acciones de mejora a los controles y preventivas para evitar que vuelva a ocurrir estas.

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
		<p>navidad, así mismo se aclara que ya se realizó el descuento por nomina en el mes de noviembre a la Dra. MAGDA MILENA AMADO GAONA – Contralora Municipal de Bucaramanga</p> <p>Seguimiento y acciones de control por parte de la oficina de control interno.</p>	
16	Mayor valor pagado en pasajes	<p>Los mayores valores pagados en pasajes fueron consignados a la tesorería de la entidad y se expidieron los respectivos M1, de los cuales se enviaron copias en la AGR en las respuestas a las observaciones, quedando subsanado el hallazgo.</p> <p>La Secretaria General revisara y constatará que la resolución de aprobación de la comisión de viaje, tenga todos y cada de los soportes especialmente la cotización del valor de los tiquetes.</p>	Se verifica la acción correctiva, pero no se evidencian acciones de mejora a los controles y preventivas para evitar que vuelva a ocurrir estas.
17	No se retroalimentan capacitaciones no contempladas en el Plan Anual de Capacitación.	<p>Se realizará los respectivos correctivos, socializando a los funcionarios Resolución Interna 204 de 2013, “Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Trabajo para los funcionarios públicos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”, que determina: “Dentro de los ocho (8) días siguientes al cumplimiento de toda comisión de servicios, deberá rendirse informe sobre su cumplimiento, con el fin de poder dar cumplimiento a este acto administrativo.</p> <p>Así mismo se solicitará la evidencia de la retroalimentación de las capacitaciones recibidas de acuerdo al Plan de Capacitaciones. Sobre el cual se tendrá un expediente exclusivo por cada vigencia.</p>	
<b>PROCESO AUDITOR</b>			
18	Se observó en los memorandos de planeación de la muestra de	Se establecerá como actividad trasversal de forma concreta el	Se cumplió la acción correctiva pero no fue eficaz para

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	auditorías evaluadas, no se señaló de manera detallada los riesgos y actividades de control al proceso de contratación pública, conforme a los lineamientos del Plan Estratégico 2012-2015 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de lucha contra la corrupción, PGA de la vigencia, la Guía de Auditorías – GAT y demás insumos como las denuncias ciudadanas, lo que no permite evaluar aspectos precisos de la contratación.	control a la contratación en los memorandos de asignación conforme a los lineamientos del Plan Estratégico 2016-2019 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, PGA de la vigencia, la Guía de Auditorías – GAT y demás insumos como las denuncias ciudadanas, lo que nos permite evaluar aspectos precisos de la contratación.	subsanan lo observado en el hallazgo.
19	Se observó que la matriz de calificación del proceso de contratación presenta falencias en la medida que no hay coherencia con los resultados arrojados en el proceso auditor adelantado, lo anterior, si tenemos en cuenta el resultado de la evaluación de la Gestión Contractual de 95.2 Concepto EFICIENTE, en la auditoría regular realizada a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en la que a su vez, se configuraron 3 hallazgos disciplinarios y un fiscal por \$179.367 miles.	Se ofició a la Contraloría General de la República, solicitando concepto sobre el mencionado hallazgo, toda vez que los parámetros establecidos dentro de la misma fueron estandarizados en su momento por la CGR, lo que se realizó fue la adopción de la misma.	Se cumplió la acción correctiva pero no fue eficaz para subsanar lo observado en el hallazgo.
<b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>			
20	En la primera respuesta dada al ciudadano no se le informa el plazo razonable en el que se dará la respuesta de fondo a su requerimiento.	Establecer el control al cumplimiento del proceso relacionado con los derechos de petición en cuanto se establece la obligatoriedad de la contraloría auxiliar de participación ciudadana, de informar por escrito al peticionario la recepción de la denuncia, el número de radicación. Dentro de los 10 días siguientes deberá informarle al ciudadano el trámite en que se encuentra la queja y si no es posible dar respuesta de fondo en el término legal informarlo al peticionario explicando las causas y el plazo en que se le dará respuesta.	Se ajusta el procedimiento y se manifiesta la comunicación al peticionario de conformidad.  <b>Acción Cumplida.</b>
21	Carencia de procedimiento para resolver situaciones especiales	Se establecerá en el procedimiento auditor que se	En trabajo de campo se verificó, la aplicación del

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	que puedan presentarse en el trámite a requerimientos ciudadanos, como por ejemplo el observado respecto a la denuncia 0085-14.	deje constancia de las cada una de las decisiones y actuaciones, además que hagan parte del expediente que reposa en el área de participación ciudadana Resolución No. 000421 de diciembre 16 de 2015.	procedimiento, así como las decisiones del proceso auditor. <b>Acción Cumplida.</b>
22	Se observaron respuestas de fondo que resultaron siendo parciales en razón a que no se verificaron algunos de los hechos denunciados, como por ejemplo en la denuncia 10007-14.	Se verificara por parte de Vigilancia Fiscal y Ambiental y Participación Ciudadana que en el procedimiento auditor que los requerimientos que son suministrados por canales como medios de comunicación y redes sociales sean resueltos todos los hechos nombrados en los mismos.	En el procedimiento auditor se realizaron los ajustes para realizar dicha actividad, sin embargo, con ocasión de la presente auditoria se estableció un término de 2 meses para desarrollar los ajustes al procedimiento. Considerándose necesario mantener en trámite dicha acción, máxime cuando a la fecha no se ha realizado la elección del contralor, encontrándose la entidad con un contralor encargado. <b>Acción en Trámite.</b>
23	La Contraloría no organiza adecuadamente el archivo fotográfico que evidencia el cumplimiento de las actividades de promoción y divulgación de participación ciudadana realizada en la vigencia.	La oficina de participación ciudadana siguiendo su observación contara con su registro fotográfico de las actividades realizadas en su plan de acción, cumpliendo con el soporte de su gestión.	Durante la auditoria se pudo verificar la incorporación de evidencias fotográficas de las actividades de promoción y divulgación. <b>Acción Cumplida.</b>
<b>PROCESOS FISCALES</b>			
24	<i>Falta de oportunidad para avocar la IP 1 de la tabla de reserva No. 1, transcurriendo un término aproximado de 4 meses para desarrollar dicha actividad.</i>	<i>Se incluirá dentro del procedimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal existente la observancia del término perentorio que dispone el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 para dar inició a la acción fiscal. Resolución No. 0421 de diciembre 16 de 2015.</i>	
25	Desactualización del procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal ordinario, dado que incorpora el desarrollo del auto de apertura e imputación.	Se revisará el procedimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario existente en aras de realizar las modificaciones correspondientes. Resolución No. 0421 de diciembre 16 de 2015	<b>Acción Cumplida.</b>
26	El procedimiento interno no posee términos para avocar con oportunidad los hallazgos ni para complementarlos por parte del	Se incluirá dentro del procedimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal existente la observancia	En el Manual de Proceso Auditor dispone el diligenciamiento y traslado de los hallazgos fiscales dentro de



No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	Grupo de Vigilancia Fiscal.	del término perentorio que dispone el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 para dar inicio a la acción fiscal. Resolución No. 0421 de diciembre 16 de 2015.	los diez (10) días hábiles siguientes a la remisión del informe. Sin embargo no se posee términos para avocar con oportunidad los hallazgos.  <b>Acción no Cumplida</b>
27	Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, la Contraloría no decreta la pruebas solicitadas.	Se incluirá dentro del procedimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal existente la observancia del término que dispone el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.; Resolución No. 0421 de diciembre 16 de 2015.  Decretar las pruebas tal como lo establece el procedimiento.	En algunos procesos de muestra, la Entidad decretó por fuera de término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, las pruebas, una vez se recibe el último descargo,  <b>Acción no Cumplida</b>
29	Se presentan demoras en el impulso procesal, no se falla con oportunidad en los términos del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, así mismo las notificaciones por estado no se realizan de conformidad a la norma, lo que incide en la celeridad de las actuaciones procesales.	Se incluirá dentro del procedimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal existente la observancia del término que dispone el artículo 52 de la Ley 610 de 2000. Resolución No. 0421 de diciembre 16 de 2015.  Seguimiento y acciones de control por parte de la oficina de control interno.	Se incluye dentro del Procedimiento Ordinario. En el 2015 se siguen presentando demoras en el impulso procesal.  <b>Acción en trámite</b>
30	Falta de oportunidad en el levantamiento de medidas cautelares.	Se incluirá dentro del procedimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal existente, el levantamiento oportuno de medidas cautelares según los casos dispuestos en la Ley. Resolución No. 0421 de diciembre 16 de 2015.  Levantamiento de las medidas cautelares con oportunidad según lo establecido en el procedimiento.	<b>Acción Cumplida</b>
31	Falta de oportunidad en el traslado de los dineros a la entidad afectada.	Se incluirá dentro del procedimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal existente, la comunicación a la secretaria general para que efectúe el traslado de dinero a la entidad afectada Resolución No. 0421 de diciembre 16 de 2015.  Seguimiento y acciones de	Se incluyó dentro del procedimiento de procesos de responsabilidad fiscal.  <b>Acción Cumplida.</b>

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
		control por parte de la oficina de control interno.	
<b>PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</b>			
32	Una vez archivado el proceso ejecutivo se ordena el levantamiento de medidas cautelares así como la devolución de depósitos judiciales a la entidad afectada, no obstante la misma contraloría se encuentra demandada, por lo cual podría generarse un riesgo que afecta los intereses de la entidad.	Se incluirá dentro del procedimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal existente, el levantamiento oportuno de medidas cautelares según los casos dispuestos en la Ley y se procederá a la devolución de los dineros a la entidad afectada. Resolución No. 0421 de diciembre 16 de 2015.  Levantamiento de las medidas cautelares con oportunidad según lo establecido en el procedimiento.	<b>La acción se cumplió</b>

La verificación del cumplimiento del Plan de Mejoramiento evidencia que se cumplieron el 45% de las acciones correctivas, encontrándose el 35% en trámite y no se cumplieron el 20%. Es pertinente señalar que a la fecha de la presente auditoría el plan de mejoramiento se encuentra parcialmente en ejecución, debido a que el mismo se suscribió en diciembre de 2015.

## 2.16 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

### Contratación

Se presentaron inconsistencias en la información rendida en la cuenta, respecto a la verificación de los documentos en ejercicio auditor. Como por ejemplo, en el Convenio C.A 00001-2015 se observa que de acuerdo con la rendición de la cuenta la fecha de terminación (31-12-2015) es posterior a la del acta de liquidación (17-11-2015) y en el Contrato No. 00001-15 se observa que de acuerdo con la rendición de la cuenta la fecha de terminación (18-09-2015) es posterior a la del acta de liquidación (09-03-2015).

Se rinde la cuenta relacionando como contratistas a personas naturales y no a las personas jurídicas que adquieren obligaciones con la entidad, lo que impide un efectivo control y seguimiento tanto al interior de la Entidad como al público en general. Por lo cual, se recomienda tomar las acciones de mejora pertinentes para que esta situación no se vuelva a presentar.

En el proceso de **Talento Humano**, se dio corrección de campo del formato F14, de manera particular por inconsistencia de la información y falta de completitud.

Durante el desarrollo de la auditoría se verificaron requerimientos ciudadanos que fueron trasladados a la Oficina Jurídica y a la SubContraloría, que no habían sido reportados a la AGR, realizándose el ajuste adecuado en el SIREL.

## 2.17 SEGUIMIENTO A REQUERIMIENTOS CIUDADANOS

En ejercicio auditor se solicitó información y documentación con el fin de verificar las dos (2) denuncias tramitadas por la Gerencia Seccional, obteniendo los siguientes resultados:

### **Denuncia SIA ATC 012016000019**

Hechos: Se denuncian presuntas irregularidades respecto al objeto, idoneidad, oportunidad, informes de cumplimiento y carencia de personal en los contratos No. 00055-15, 00056-15 y 00057-15 suscritos a final del año 2015 por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Resultados de Auditoría: En ejercicio auditor se revisaron las carpetas que contenían los documentos de cada uno de los contratos denunciados, se solicitó información a tesorería y se realizó entrevista a funcionarios encontrándose las siguientes irregularidades:

- En los contratos No. 00055-15 y 00056-15 no existe un adecuado registro y mucho menos control sobre los pagos efectuados al contratista, incumplimiento de las obligaciones del supervisor,
- En el contrato No. 00055-15 se presentan deficiencias en los estudios y documentos previos.
- En los contratos No. 00055-15, 00056-15 y 00057-15, no aparece certificación de la Secretaría General de la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada.
- En los contratos No. 00055-15, 00056-15 y 00057-15 se observa la falta de necesidad en su contratación.
- En el contrato No. 00055-15 se observa incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Conclusión: Las anteriores irregularidades generaron las observaciones No. 18, No. 19, 20, 21, 22 y 24 del presente informe.

### **Denuncia SIA-ATC 012016000278**

Hechos. Se señala que la Auditoría General de la República realizó una

capacitación en la ciudad de Bogotá para tratar el tema de la segunda fase del aplicativo SIA OBSERVA y se requería para dicha asistencia los perfiles de Administrador y Funcionario del aplicativo. Sin embargo, se inscribieron a dos personas que no conocen el aplicativo, gastando en viáticos el dinero de la institución y causando un daño para la atención de los usuarios del aplicativo.

Resultados de Auditoría. La Contraloría manifiesta que se envió a la capacitación al jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental el cual es funcionario de libre nombramiento y remoción y al asesor de la oficina de control interno, el cual es profesional universitario, funcionario de carrera administrativa.

Igualmente, señala que la razón por la cual no se envió a la funcionaria que tiene a su cargo la primera fase del aplicativo SIA OBSERVA en la Contraloría, fue porque ella es funcionaria nombrada en provisionalidad y por lo tanto, no podía otorgársele pasajes y viáticos para capacitación.

Conclusión. La Auditoría considera que le asiste razón a la Contraloría en cuanto no era posible inscribir a la capacitación referida a la funcionaria que se encuentra a cargo del SIA OBSERVA. Sin embargo, también considera que la Contraloría debe tomar las medidas necesarias para que los funcionarios capacitados en Bogotá retroalimenten a todos los demás sobre los temas aprendidos del aplicativo, pues de no ser así, esta capacitación sería ineficaz y podría generar un detrimento patrimonial por los costos en que se incurrieron.

Así mismo, recomienda tomar las medidas pertinentes para que sean los funcionarios de carrera quienes se desempeñen como Administrador y Funcionario del aplicativo SIA OBSERVA, con el fin que no se presenten nuevamente estos inconvenientes.

### 3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Como resultado de la presente auditoría se obtuvieron dos (2) beneficios cuantificables por valor de \$600.000, correspondientes al pago de un gasto de caja menor por \$100.000 que no está autorizado en la normatividad vigente, que hace parte de la observación No. 1, y el pago de \$500.000 por haber hecho efectiva la cláusula penal del contrato al cual se refirió la observación No. 19 del presente informe.

Como beneficios cualificables obtenidos en desarrollo de la presente auditoría, en el proceso de Participación Ciudadana, mediante la Resolución No. 0123 del 4/05/2016, mediante la cual se adoptaron las disposiciones y los términos establecidos en las Leyes 1755 y 1757 de 2015. Así mismo, el 6/05/2016 expidió la Resolución No. 0124 para adoptar la Ley 1712 de 2014.

#### 4. ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Observación No. 1. Proceso Contable. Pagos por conceptos no autorizados en el presupuesto y en contravía de las normas de austeridad en el gasto.</b></p> <p>A través de la caja menor la Contraloría pagó gastos por rubros no autorizados en el presupuesto como lo son consumos de cafetería, almuerzos, ramos fúnebres y donaciones. Los anteriores conceptos fueron registrados como gastos generales sin atender la definición de este rubro que indica que son los necesarios para que el órgano cumpla con su función. Así mismo, desatendiendo la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor que tiene como fin, el pago de dinero en efectivo de gastos urgentes prioritarios, que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la Contraloría.</p> <p>Dichos gastos no corresponden al cumplimiento de la misión y funciones de la entidad, y realizarlos se considera una práctica violatoria de las normas de austeridad del gasto. Decreto 1737 DE 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”.</p> <p>Lo anterior conlleva a que se causara un detrimento patrimonial por valor de \$2.620.400. Artículo 6 Ley 610 de 2000.</p> <p><i>“Respecto de los gastos relacionados con la caja menor la normatividad ha señalado lo siguiente: Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” en su Título 5 sobre la Constitución y Funcionamiento de las Cajas Menores, Artículo 2.8.5.5. Destinación. El dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan carácter de urgente. De igual forma los recursos podrán ser utilizados para pago de viáticos y gastos de viaje, cuales sólo autorización del Ordenador del Gasto.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. Podrán destinarse recursos de las cajas menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección Superior de cada órgano, Direcciones Generales de los Ministerios y Gerencias, Presidencias o Direcciones de los Establecimientos Públicos Nacionales, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.</i></p> <p><i>Artículo 2.8.5.8. Prohibiciones. No se podrán realizar con fondos menores siguientes operaciones:</i></p>	<p>La Contraloría adjuntó recibo M1 97972 del 2 de junio de 2016, de la devolución por pago realizado el 2 de marzo de 2015 con fondos de la caja menor por concepto de un “bono de afecto”, por valor de \$100.000. Considerándose éste como un beneficio del control.</p> <p>Respecto a los argumentos que expone la Contraloría, mediante los cuales se intenta probar que los gastos correspondientes a cafetería, ramos fúnebres y gastos por restaurante están dentro de lo ordenado en el Decreto 1068 de 2015, no son recibidos por ésta auditoría de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Aunque la Entidad cita el Artículo 2.8.5.5 del Decreto mencionado, para enmarcar dichos gastos en ésta normatividad, no se considera pertinente el argumento, ya que en éste mismo se aclara que los gastos a sufragar por caja menor deben tener “carácter de urgente” y ninguno de los gastos objeto de la observación tiene ese carácter; más aún cuando no existe una justificación de la necesidad y aunque no se encuentran señalados expresamente en las prohibiciones, es necesario tener claro que los gastos que se realizan con recursos públicos deben corresponder al cumplimiento de la misión y funciones de la Entidad.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.</p> <p>2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes su propia organización.</p> <p>3. Pagos de contratos cuando de conformidad con el de Contratación Administrativa y normas lo reglamenten deban constar por escrito.</p> <p>4. Reconocer gastos y pagar por servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, y pensiones.</p> <p>5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.</p> <p>6. Adquirir bienes cuya existencia este comprobada en el almacén o depósito de la entidad.</p> <p>7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.</p> <p>8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o /a elaboración de una planilla de control.</p> <p>Con base a lo anterior podemos evidenciar que lo relacionado en el parágrafo 2 del artículo 2.8.5.5. del decreto en mención es claro en señalar que estos gastos de alimentación de reuniones de trabajo donde el jefe de la entidad (contralor) está presente y autoriza su gasto son permitidos cuando se dan los requisitos, mencionados en ella, por ello estos gastos de caja menor están sustentados en norma expresa como lo viene haciendo las entidades a nivel nacional y territorial en cabeza de su directivos, gerentes o presidentes de la entidad correspondiente, como también en el artículo respecto a las prohibiciones este gasto no se encuentra taxativamente señalado, lo que sustenta la situación de que es viable asumir este concepto por la caja menor siempre y cuando se den los presupuestos de ley respecto a la asistencia y autorización del mismo, situación que no se vulneró causando un detrimento patrimonial como se ha señalado. En relación con la presunta donación, estos se refiere es a un ramo fúnebre empero para evitar mal entendidos se reintegra el valor.”</p>	<p>Respecto a lo señalado en el <i>Parágrafo 2°</i>, el mismo Decreto confirma la observación, ya que determina que podrán destinarse recursos para alimentación que sean indispensables para reuniones de trabajo requeridas; sin embargo, sobre los gastos por servicio de restaurante glosados, no se evidencian documentos que demuestren cuáles fueron las reuniones de trabajo que los requirieron, ni por qué existió la necesidad de brindar el servicio; no se identifican los asistentes ni los temas a tratar y además se observan platos a la carta, licores y propinas (recibos 168412, 163042, 163310 del restaurante DiMarco).</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b> con incidencia <b>Fiscal</b> por valor de \$2.620.400.</p>
<p><b>Observación No. 2. Proceso Contable. Fraccionamiento de gastos de caja menor.</b></p> <p>Se observaron facturas por gastos de caja menor que la relación del reembolso de los meses de marzo y mayo fueron fraccionadas en más de un concepto, como se ilustra en la Tabla 9 del presente informe.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>De acuerdo a lo evaluado, esto se hizo con el fin de no superar los límites establecidos en el Artículo segundo de la Resolución No. 48 del 3 de febrero de 2015, ya que si las partidas eran registradas al rubro correspondientes los límites eran superados.</p> <p>Lo anterior conlleva en primera medida a pasar por alto las mismas reglas establecidas por la Entidad y a que se registren indiscriminadamente en el presupuesto las partidas, desatendiendo el principio de especialización del artículo 18 del Decreto 111 de 1996.</p>	
<p><i>“La reglamentación de la caja menor se realizó conforme a la normatividad vigente decreto 1068 de 2015 y decreto 2768 de 2012. Normas en las cuales se prescribe la viabilidad de gastos referidos por la auditoría y en ningún caso se establece como prohibiciones, adicional a esto los tres gastos referenciados por la auditoría general no tienen relación entre si corresponden a necesidades urgentes distintas que están permitidas por la normatividad que regula las cajas menores.”</i></p>	<p>Los gastos referidos no están siendo objetados por la Auditoría, y es claro que los mismos no están prohibidos. A lo que se refiere la observación es a que en los tres casos mencionados, la Contraloría divide un único gasto en varios conceptos para no superar los límites establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. 48 del 3 de febrero de 2015; práctica que no es adecuada, pues lo que presuntamente se buscó fue no evidenciar que ésta norma estaba siendo vulnerada, prohibición contemplada en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.5.8, citado por la Contraloría en la réplica a la observación anterior.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 3. Proceso Contable. No se contabilizó cuenta por cobrar por concepto de incapacidades y se observan incapacidades de dudoso recaudo por falta de documentos idóneos para el cobro.</b></p> <p>La Entidad no contabilizó la incapacidad por cobrar de Helena Emperatriz Mosquera de la EPS Salud Total, por cuantía de \$5.880 miles, de la licencia de maternidad comprendida del 28 de junio al 3 de octubre de 2014. Tal como lo estipulaba el plan de mejoramiento de la vigencia 2014. Inobservando el principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública.</p> <p>Adicionalmente, en los documentos entregados por la Contraloría, se observa que la transcripción de la incapacidad No. 84735356, de fecha 12/09/2014 emitida por Salud Total se indica que los días a pagar son cero (0) y el valor autorizado \$0. Así mismo, en comunicado del 21 de octubre de 2014 la EPS confirma la no autorización del pago de la licencia porque la afiliada no cotizó durante todo el tiempo de gestación, haciendo alusión al artículo 63 del Decreto 806 de 1998; artículos 3 del Decreto 047 de 2000 y artículo 9 del Decreto 786 de 2000.</p> <p>Así mismo, la incapacidad correspondiente a la ex contralora Magda Milena Amado Gaona por valor \$2.280 miles no cuenta con los soportes que acrediten su aceptación por parte de la EPS Cafesalud, cómo lo es la transcripción de la incapacidad. Se observaron a cambio la incapacidad e informe quirúrgico expedidos por un médico particular, con solamente un sello de radicado de la EPS. La Contraloría pagó dicha incapacidad a la funcionaria, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$2.280 miles. Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p><u>Lo anterior, por cuanto la Entidad no ha implementado los controles necesarios para autorizar el pago por incapacidades y falta de oportunidad de los trámites ante las EPS.</u></p>	
<p><i>“Se registró contabilización de la incapacidad por cobrar de Helena Emperatriz Mosquera de la EPS salud total por valor de \$5.880.000 (Anexo soporte 1 folio de NC-</i></p>	<p>La Contraloría anexó Nota de Contabilidad 16-00023 del 23 de mayo de 2016 en la cual se registra la cuenta por cobrar de la incapacidad de Helena</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>16-00023). Se aclara que contabilidad ingresa mediante causación contable, la incapacidad soportada mediante oficio del funcionario encargado de reportar la incapacidad pendiente por cobrar de la vigencia.</p> <p>De otra parte se entrega copia soporte de liquidación de Incapacidad No 3744223 por parte de la EPS Cafesalud correspondiente a la ex contralora Magda Milena Amado Gaona, por valor de (\$2.280.000) donde se evidencia la incapacidad legalizada por parte de la EPS.</p> <p>Por lo anterior no se genera ningún presunto detrimento patrimonial ni violación de art. 6 de ley 610 del 2000 por lo que se requiere muy respetuosamente se desvirtúe esta observación.”</p>	<p>Emperatriz Mosquera a la EPS Salud Total. Adicionalmente, envía soporte del trámite realizado ante la Superintendencia de Salud, para que ésta ordene a Salud Total el pago de la licencia de maternidad. Considerándose las anteriores actuaciones beneficios del control fiscal.</p> <p>Por otra parte, anexó certificado de incapacidad por enfermedad general de la Ex Contralora Magda Milena Amado Gaona por 10 días, comprendidos entre el 26 de noviembre al 5 de diciembre de 2015, el cual se considera el documento idóneo para el cobro.</p> <p>No obstante, es necesario que la Auditoría realice el seguimiento al cobro a fin de velar porque los recursos sean devueltos a las arcas del Estado y es responsabilidad de la Contraloría implementar acciones a fin de mitigar éste tipo de riesgos.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación 4. Proceso Contable. Diferencias en saldos contables de los costos históricos y depreciaciones de la propiedad planta y equipo con los reportados por el almacén.</b></p> <p>Realizada la comparación de los saldos de la cuenta Propiedad Planta y Equipo de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2015 con los saldos del inventario en almacén se establecieron diferencias respecto al costo histórico \$12.169 miles y la depreciación \$259.824 miles. Incumpliendo lo estipulado en el numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008, afectando de manera significativa la razonabilidad de los Estados Financieros.</p>	
<p>“Se realiza verificación de saldos contables de los costos históricos y depreciaciones de la propiedad planta y equipo con área de Recursos físicos (almacén), para conciliar y depurar diferencias, Software G_D almacén. Se aclara que contabilidad registra causación contable mensual de la depreciación de propiedad planta y Equipo, con base en el soporte documental que envía el área de recursos físicos (almacén). En las vigencias anteriores 2012 a 2015, se pudo evidenciar que había que reclasificar algunos códigos contables, por lo cual se realizó causación contable de ajuste mediante nota de contabilidad. (Anexo soporte 3 folios). Se están revisando la contabilización de y depreciaciones de las vigencias anteriores del 2006 a 2011 para que se puedan realizar ajustes respectivos del software G_D módulo almacén.”</p>	<p>La Entidad anexa comprobantes de ajustes al costo histórico, sin embargo no anexa conciliación que permita determinar si las partidas fueron aclaradas; por lo que se realizaron los cálculos respecto de cada cuenta ajustada, encontrándose que aún quedan diferencias por conciliar.</p> <p>Es necesario que se continúe con la depuración y realizar los ajustes a la contabilidad y/o al sistema de almacén, a fin de lograr que los valores reportados, sean concordantes.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación 5. Proceso Contable. La Contraloría no ha incorporado en sus estados financieros las oficinas recibidas mediante comodato</b></p> <p>Revisados los registros contables, se estableció que la Contraloría no ha incorporado a sus estados financieros las oficinas utilizadas de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, recibidas en modalidad comodato del Municipio de Bucaramanga. Inobservando las</p>	



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Normas Técnicas relativas a la propiedad planta y equipo del Régimen de Contabilidad Pública numeral 10 “Bienes de Uso permanente sin contraprestación” y afectando la razonabilidad de los Estados Financieros de la Entidad.</p>	
<p><i>“La Contraloría Municipal de Bucaramanga no realizó incorporación a sus estados financieros de las oficinas recibidas mediante comodato por parte del municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 2015 este se encontraba en trámite de renovación ante la secretaría administrativa y el departamento administrativo del espacio público, por tanto no se incluyó dentro de los estados financieros por cuanto no existía documento legal mediante escritura pública que avalara la constitución del comodato entre el municipio y este organismo de control.</i></p> <p><i>Adicional a esto cabe aclarar que por parte de la secretaría general está realizando los trámites administrativos de renovación de la escritura pública No 6242 del 18 de diciembre 2009.”</i></p>	<p>Al respecto es importante que la Contraloría tenga en cuenta que el Régimen de Contabilidad Pública, define la Propiedad Planta y Equipo de la siguiente manera:</p> <p><i>“Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que <u>se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.”</u></i> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Así mismo, el Manual de Procedimientos Contables, en el capítulo III “Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades Plantas y Equipos.” Define los bienes de uso permanente sin contraprestación, como:</p> <p><i>“Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la Entidad Contable sin que medie traslado de la propiedad, ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado de restitución.”</i></p> <p>Como se puede observar, las condiciones para el registro contable se cumplen, por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un bien que se utiliza en la administración de la Entidad.</li> <li>• El bien fue recibido por la Entidad y hasta la fecha lo mantiene en su dominio, y</li> <li>• Se usa de manera permanente en desarrollo de sus funciones del cometido estatal.</li> </ul> <p>A pesar que a la fecha no se haya renovado el contrato, el bien sigue siendo</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>utilizado por la Entidad y la misma recibe los beneficios de éste.</p> <p>Por otra parte la Contraloría anexa comunicado de la contadora del Municipio de Bucaramanga, que no especifica claramente la situación contable del bien mencionado en el Municipio. Por lo tanto la Contraloría debe realizar los trámites pertinentes para aclararla.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación 6. Proceso Contable. Los Estados Financieros de la Contraloría no consolidad la información contable del Fondo de Bienestar.</b></p> <p>Los saldos correspondientes a la cuenta IDESAN 111-03-0001250 destinada al Fondo de Bienestar de la Contraloría, del cual mantiene un saldo de \$17.018, no se encuentran incorporados en la contabilidad de la Entidad. Así mismo la cuenta por pagar a la Caja de Compensación Familiar – CAJASAN, por concepto del convenio de asociación para aunar esfuerzos en el desarrollo de 2 eventos de bienestar social por valor de \$17.000 miles.</p> <p>El Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación, en el capítulo III “Reconocimiento y revelación de las operaciones interinstitucionales” en su párrafo 12 “Entidades Contables Públicas que administran fondos cuentas y/o fondos especiales y/o cuentas especiales”, hace claridad respecto al manejo contable que se le debe dar a los fondos cuenta. Afectando con esto la razonabilidad de los estados financieros.</p>	
<p><i>“Mediante Acuerdo Municipal N°033 del 27 Agosto de 2013 “Por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”, es así como mediante resolución No 0265 de 2014 “ por la cual se reglamenta el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Bucaramanga” señalando en su art. 9 ADIMINISTRACION. La administración del Fondo del Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Bucaramanga estará a cargo del secretario general de la Contraloría de Bucaramanga quien será el encargado de manejar su manejo presupuestal y contable.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior para la vigencia 2015, la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se realizó mediante Software G_D (Fondo), siendo un aplicativo separado por cuanto por cuanto los recursos provenientes no hacen parte del presupuesto de la contraloría municipal de Bucaramanga teniendo en cuenta que son recursos provenientes de procesos sancionatorios, rendimientos operacionales y financieros, donaciones, multas por sanciones disciplinarias u aportes de la contraloría destinados a atender el plan de bienestar social, así como las demás expensas recaudadas por la entidad.</i></p> <p><i>Por consiguiente la contraloría de Bucaramanga presenta los estados financieros de</i></p>	<p>La Contraloría no contradice la observación, por lo tanto se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>este Fondo, con autonomía administrativa contable y financiera.</p> <p>Cabe decir que la Contraloría Municipal de Bucaramanga realizará los ajustes pertinentes a las observaciones realizadas por la Auditoría General de la Nación [sic].”</p>	
<p><b>Observación No. 7. Proceso Presupuestal. La liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría no fue desglosada de conformidad con el Acuerdo No 42 de 2014.</b></p> <p>La Resolución No. 25 del 23 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 16 del 22 de enero de 2015, mediante la cual se realizó la liquidación del presupuesto, difiere en el detalle de los rubros de gastos con los establecidos en el anexo de la página 44 del Acuerdo No. 42 del 19 de diciembre de 2014, sin justificación alguna por parte de la Contraloría.</p> <p>Lo anterior denota una falta de control, respecto de la observancia del acuerdo del concejo, causando incertidumbre de las decisiones que llevaron a modificar las cifras después de ser autorizadas por el Concejo</p>	
<p>“El Concejo de Bucaramanga, mediante Acuerdo N° 042 del 19 diciembre de 2014, aprobó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 01 Enero al 31 Diciembre 2015. Aprobó el presupuesto de Ingresos por concepto de Transferencias de cuota de Fiscalización el valor (\$3.467.629,253) (Anexo soporte 1 Folio) pág.10 y gastos de Funcionamiento (\$3.467.629,253) (Anexo soporte 1 Folio) pág. 15.</p> <p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga mediante la Resolución N°000325 del 23 Diciembre de 2014 “Por la cual liquida el presupuesto general de Rentas y Gastos y el PAC de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 Diciembre de 2015”</p> <p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga mediante la Resolución N°0016 del 22 de Enero de 2015 “Por medio de la cual se modifica la Resolución N°00325 “Liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos y el PAC de la Contraloría para la Vigencia fiscal del 1° Enero al 31 Diciembre del año 2015” Considerando en el numeral 3 “Que con base en lo anterior es necesario modificar el Artículo Primero de la Resolución N°00325 de 2014 del Presupuesto de Ingresos. Lo cual se fija en (\$3.467.629,252), según el Acuerdo N°042 del 19 Diciembre de 2014. Lo anterior se llevó a cabo en cumplimiento del artículo 66 de Ley 42, el cual dispone que “En desarrollo del artículo 272 de la Constitución Nacional, las asambleas y concejos distritales y municipales deberán dotar a las contralorías de su jurisdicción de autonomía presupuestal, administrativa y contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como entidades técnicas”.”</p>	<p>La observación va encaminada al desglose que realiza la Contraloría respecto del presupuesto de <u>gastos</u>, mediante la citadas Resoluciones Nos. 325 del 23 de diciembre de 2014 y 0016 del 22 de Enero de 2015, con relación al Acuerdo N° 042 del 19 diciembre de 2014. Sobre dichos hechos la Entidad no realiza ninguna contradicción, por lo que se mantiene la observación y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 8. Proceso Presupuestal. La Contraloría incorporó recursos que no fueron trasladados formalmente y legalmente por el</b></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Municipio de Bucaramanga, mediante la Resolución No. 82 del 27 de febrero de 2015.</b></p>	
<p>Los \$1.600.000.000 fueron adicionados mediante Resolución Interna No. 82 del 27 de febrero de 2015 y se soportó en la Resolución Municipal No. 00036 del 18 de febrero de 2015 por la cual se ordenó que se acreditara \$981.000.000 al rubro “2130127 Cuota de Fiscalización”. En ningún momento se ordenó traslado de estos recursos a la Contraloría Municipal, ni tampoco de los restantes \$619.000.000, dichos traslados fueron soportados solamente con la expedición de los CDPs y RPs. Incrementando de esta manera los gastos del Municipio para ésta y las subsiguientes vigencias.</p> <p>Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 107 del Decreto 111 de 1996 y en el artículo 54 del Decreto No. 76 de 2005 del Municipio de Bucaramanga.</p>	
<p><i>“El presupuesto inicial para de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para el año 2015 era la suma de \$3.467.629.252 que fue aprobado mediante acuerdo municipal N° 042 del 19 Diciembre de 2014. Posteriormente por las facultades Constitucionales en el artículo 268 numeral 9 concordante con el artículo 272 de la carta magna que dispone: El contralor general, como municipal presentara proyectos de ley relativos al régimen del Control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría, fue que elevó la Dra. Magda Milena Amado Gaona, el escrito solicitando recursos al señor Alcalde Dr. Luis Francisco Bohórquez Pedraza, para el fortalecimiento del Control Fiscal. Teniendo como fundamento legal el hallazgo administrativo, elevado en la vigencia 2014, por la Auditoría General de la República, en revisión de la cuenta 2013 el ente de control fiscal se comprometió a gestionar los recursos ante el competente para dar cumplimiento al mejoramiento del fortalecimiento del recurso humano, tecnológico y de apoyo. Es por ello que el señor Alcalde de esta Municipalidad, conforme a lo dispuesto en las facultades otorgadas por lo honorables concejales de Bucaramanga, según lo dispuesto en el artículo 14 parágrafo 2 del acuerdo municipal N°042 del 19 Diciembre del 2014, procede de acuerdo a lo facultado.</i></p> <p><i>“El alcalde de Bucaramanga queda facultado para realizar las operaciones presupuestales y administrativas necesarias que garanticen su fortalecimiento institucional del órgano de Control fiscal de la entidad territorial”.</i></p> <p><i>Por este motivo el señor alcalde de Bucaramanga, expidió la Resolución N° 0036 del 18 de Febrero de 2015, por medio del cual se efectúan unos traslados dentro del presupuesto de gastos en la vigencia 2015, por valor de (\$1.600.000.000). Mediante la Resolución N° 0082 del 27 Febrero de 2015, se incorporó al presupuesto de rentas y gastos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y se modifica el PAC para la vigencia 2015, quedando así el presupuesto total de la entidad de control en la suma de \$5.067.626.252. Según certificado de disponibilidad presupuestal N° CD N°00001978 del 25 Febrero de 2015 expedido por la secretaria de Hacienda</i></p>	<p>Es claro para ésta Auditoría el proceso mediante el cual se realizó la solicitud de la adición. Sin embargo, lo que no quedó claro fueron los trámites ejecutados para autorizar y legalizarla. Es de anotar que no obstante el Acuerdo No. 42 del 19 de diciembre de 2014 facultó al Alcalde para realizar las operaciones administrativas necesarias para fortalecer el órgano de control fiscal, esto requería de los trámites y documentación necesaria que soportara la incorporación de los recursos en la Contraloría.</p> <p>De acuerdo a la documentación proporcionada en la contradicción, se observa que la Secretaria de Hacienda y el Profesional Especializado de Presupuesto del Municipio certificaron que existía una asignación para la Contraloría Municipal por valor de \$4.237.591.522; entendiéndose que se contaba con una transferencia inicial de \$2.637.591.522 más el valor solicitado posteriormente de \$1.600.000.000. Sin embargo una certificación no es el documento apropiado para soportar la ordenación del gasto.</p> <p>Si se observa detenidamente la Resolución N° 036 del 18 de febrero de 2015, se puede detectar que el traslado ordenado por el Alcalde Municipal al rubro “2130127 Cuota de Fiscalización”, fue solamente de \$981.000.000, no de \$1.600.000.000. La diferencia numérica por valor de \$619.000.000 no hizo parte del presupuesto de gastos aprobado para la Contraloría; así el Municipio lo hubiese presupuestado en sus gastos, realizado los giros y soportado con CDPs y RPs.</p> <p>Es de recordar que la Alcaldía Municipal de Bucaramanga cuenta autonomía presupuestal, y así también la Contraloría. Sobre ésta base, el Concejo Municipal aprobó en los gastos de funcionamiento del Municipio una partida en el rubro “cuota de fiscalización” por valor de \$3.257.449.303, pero una</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Municipal de Bucaramanga (COMPES) está como documento soporte que en rublo N° 2130127 se efectuó la transferencia cuota de fiscalización por valor de \$1.600.000.000.”</i></p>	<p>transferencia a la Contraloría por valor de \$2.637.591.52</p> <p>Ahora bien, frente al parágrafo 2 del artículo 14 del Acuerdo Municipal No 042, la interpretación del mismo se refiere al presupuesto de la misma alcaldía, el cual es fortalecido como lo indica el mismo artículo con un traslado interno al rubro presupuestal de cuotas de fiscalización, habiéndose cumplido el mismo; no obstante esta interpretación no puede ser tan amplia como para que se entienda que se omite la aprobación del Concejo Municipal, en cuanto a la diferencia no establecida de transferencia en el presupuesto de la Contraloría.</p> <p>Adicionalmente, también los \$981.000.000 fueron únicamente trasladados dentro del presupuesto del Municipio a un rubro de gasto, sin dejar claro que serían asignados de forma definitiva al Ente de Control, situación que debió evidenciarse en acto administrativo adicional.</p> <p>De otra parte, tampoco se allega el acto administrativo por medio del cual el Municipio ordena el gasto y aprueba el traslado de las partidas al presupuesto de la Contraloría.</p> <p>Así mismo, es de aclarar que el CDP N° 01978 del 25 febrero de 2015, fue anulado en el mes de agosto de 2015 por el Profesional Especializado de presupuesto del Municipio, razón por la cual no podría ser soporte del traslado, en el caso que el CDP fuera el documento idóneo para la incorporación en el presupuesto.</p> <p>La irregularidad consiste en el actuar del uno y del otro sin dar aplicación a la formalidad presupuestal o sin soporte legal de un lado por parte de la Alcalde Municipal de Bucaramanga, y de jefe de Presupuesto de trasladar la suma de \$619.000.000 sin Acuerdo Municipal que lo sustente y sin acto administrativo de ordenación del gasto.</p> <p>La irregularidad por parte de la Contraloría es incorporar al Presupuesto los \$1.600.000.000 sin acto administrativo del Concejo Municipal que lo haya aprobado.</p> <p>La incidencia presuntamente disciplinaria se determina en la acción de inobservar el artículo 107 del Decreto 111 de 1996, el artículo 54 del Decreto No. 76 de 2005 del Municipio de Bucaramanga y el Acuerdo Municipal 042 del 19 de diciembre de 2014; ya que, aunque el Alcalde Municipal tenía la facultad de realizar el traslado, no fue claro que éste hubiese autorizado los \$619.000.000. Situación que llevó de igual forma a superar el límite</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>presupuestal del Ente de Control tal como se señala en el hallazgo No 9 del presente informe.</p> <p>Por lo anterior se configura <b>hallazgo administrativo</b> con presunta incidencia <b>disciplinaria</b>.</p>
<p><b>Observación No. 9. Proceso Presupuestal. Presupuesto de la Contraloría excedió el límite presupuestal.</b></p> <p>Teniendo en cuenta que la inflación en el año 2014 fue de 3,66% y la proyección para la vigencia 2015 fue de 3%, se concluye que el incremento al presupuesto definitivo no debió superar el 3,66%. Sin embargo, se observó que dicho presupuesto se incrementó en un 51%. Lo anterior transgrediendo lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 1416 de 2010, incrementando en forma significativa los gastos dentro del presupuesto del Municipio de Bucaramanga.</p> <p>Lo anterior infringe lo prescrito en el artículo 106 del Decreto 111 de 1996, así como lo prescrito en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p><i>“El cálculo se ingresos y gastos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para la vigencia 2015, se proyectó con el presupuesto aprobado para la vigencia anterior 2014 por valor de \$3.366.630.342 más el incremento 3% IPC calculado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, equivalentes a \$100.998.910,23 para un total de \$3.467.629.252, valor aprobado según Acuerdo N°042 del 19 diciembre de 2014, con la transferencia cuota de fiscalización de \$1.600.000.000 más del Municipio de Bucaramanga, para un total de ingresos y gastos de \$5.067.629.252, valor certificado por la Secretaría de Hacienda y la oficina de presupuesto del Municipio de Bucaramanga.”</i></p>	<p>La Entidad no contradice la observación y la misma se mantiene con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto se determina la acción de inobservar el límite establecido en el artículo segundo de la Ley 1416 de 2010. Dicho límite se constituyen en un mandato imperativo para los encargados de disponer de los recursos, exigencia que está claramente descrita en la ley. Más aún cuando la Contraloría es la Entidad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones presupuestales de sus sujetos vigilados.</p> <p>Por lo anterior se configura <b>Hallazgo Administrativo</b> con presunta incidencia <b>disciplinaria</b>.</p>
<p><b>Observación No. 10. Proceso Presupuestal. Inadecuado control a la generación consecutiva de los documentos que respaldan la ejecución presupuestal.</b></p> <p>Revisada la integridad de los consecutivos de los comprobantes generados por el sistema de información utilizado para la gestión contable presupuestal y tesorería se observa existen saltos en la numeración, sin que se presente anulación y se encuentra disponibles para su uso. Lo anterior maximiza los riesgos de fraudes por lo que es necesario dejar evidencia documentada de las causas que originan estos faltantes</p> <p>MECI. Principio estándar de Control Interno, Autocontrol. 3. Eje transversal de información y comunicación.</p>	
<p><i>“Se hace aclaración que en el transcurso de la Auditoría se anexaron los pantallazos del sistema en lo que se refleja que el documento no ha sido utilizado, ni anulado, como fue evidenciado por el profesional de la Auditoría General de la República, encargado de revisar el proceso contable y presupuestal y tesorería. (Anexo soporte 6 folios) pantallazos software G_D.”</i></p>	<p>Efectivamente, se pudo comprobar que los documentos no fueron utilizados; sin embargo, lo evidenciado permite determinar los pocos controles que se establecen sobre los documentos que soportan las operaciones. Es importante que las situaciones evidenciadas se detecten por parte de los responsables del manejo del sistema y se documenten para mayor claridad.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	Por lo anterior, que se considera mantener la observación y se configura un <b>Hallazgo Administrativo</b> .
<p><b>Observación No. 11. Proceso Presupuestal. Indebida clasificación presupuestal.</b></p>	
<p>De acuerdo con los códigos presupuestales utilizados por la Contraloría, se observó una indebida clasificación presupuestal</p> <p>Así mismo se observa que los códigos utilizados en el presupuesto no corresponden con los códigos establecidos por en el clasificador de la Contraloría, establecido mediante Resolución Orgánica – CGR 01 del 7 de mayo de 2014.</p>	
<p><i>“La Contraloría Municipal de Bucaramanga, presenta su proyección de ingresos y gastos de la vigencia 2015 a la Secretaría de Hacienda (Oficina de Presupuesto) del Municipio de Bucaramanga, para la consolidación del presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 1 Enero al 31 Diciembre de 2015, de igual manera la comisión primera de hacienda y crédito público del concejo Municipal de Bucaramanga, se encarga de estudiar cada uno de los ítems presupuestales, con dato histórico del gasto de las vigencias anteriores, para su aprobación. La oficina Presupuestal del Municipio de Bucaramanga, y la comisión de Hacienda y crédito público del Concejo de Bucaramanga, los aprobaron, y no hubo observación de modificación a los códigos de clasificación presupuestal presentados por la Contraloría municipal de Bucaramanga.”</i></p>	<p>Los argumentos esgrimidos por la Entidad no son de recibo de la Auditoría de acuerdo a los siguiente:</p> <p>Como se puede observar en la tabla 18, en el rubro “2.1.01.02.03” que corresponde a “Honorarios Profesionales” se registraron alquileres, cartillas, libros, pendones, camets y organización logística.</p> <p>Así mismo, la tabla 19 muestra varios ejemplos de la clasificación errónea de los conceptos, respecto de los códigos. Como ejemplo se observa que se usa en la Contraloría el código 2.1.01.02.01 como Supernumerarios, cuando para el catálogo éste código es “Honorarios Concejales”.</p> <p>Es importante que la Contraloría tenga en cuenta, que si la Entidad Territorial no ha venido utilizando de forma correcta los códigos presupuestales, es obligación del Ente de Control informarle y exigir que estos se ajusten al catálogo de la Contraloría General de la República. Es de anotar que la CGR, conforme al inciso segundo del artículo 354 de la Constitución Política, desarrollado en los artículos 36 al 39 de la Ley 42 de 1993, es el órgano competente en materia de control fiscal y tiene la facultad de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 12. Contratación. Fecha de registro presupuestal posterior a la fecha de la firma e iniciación del contrato.</b></p>	
<p>En los contratos SGR 001-2015, SGR 012-2015, 00027-15 y SGR 009-2015 la fecha del registro presupuestal es posterior a la fecha de la firma del contrato y del acta de inicio del mismo.</p> <p>Lo anterior incumple la disposición del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto contenido en el Decreto-Ley 111 de 1996, lo cual impide iniciar la ejecución del contrato porque la entidad no podría atender, desde el punto de vista presupuestal, las obligaciones dinerarias contraídas.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>“La jurisprudencia refiriéndose al registro presupuestal ha señalado:</i></p> <p><i>“Así, el registro presupuestal, que consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin. De conformidad con lo expuesto se tiene que: - Gramatical y jurídicamente el contrato es perfecto cuando existe, esto es cuando se cumplen los elementos esenciales que determinan su configuración. - Por virtud de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 el contrato estatal existe, esto es, “se perfecciona” cuando “se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”, y es ejecutable cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996. - El requisito relativo al registro presupuestal no es una condición de existencia del contrato estatal, es un requisito de ejecución.” (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, 28 de septiembre de 2006, Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).)</i></p> <p><i>Todos los contratos a los que se alude en la observación contemplan la siguiente cláusula:</i></p> <p><i>“PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere 1. La aprobación de la garantía única. 2. El registro presupuestal correspondiente. 3. La firma del acta de inicio y, 4. El pago respectivo de las demás contribuciones fiscales y/o para fiscales a que el contrato de lugar. “</i></p> <p><i>De la literalidad de la cláusula en cita se desprende que el registro presupuestal, entre otros, era requisito para la ejecución del contrato.</i></p> <p><i>Revisadas las carpetas que contienen los documentos de la etapa contractual, se advierte que, el Secretario General en condición de ordenador del gasto, de manera concomitante a la firma del acta de inicio, efectuaba a la oficina de presupuesto de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, la solicitud de registro presupuestal, el que era expedido por la oficina en comento a más tardar dentro de los dos días siguientes a la solicitud.</i></p> <p><i>Estima la Auditoría que esta situación “impide iniciar la ejecución del contrato porque la</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría manifiesta que el registro no es un requisito de existencia sino de ejecución, como así se plantea en la observación y al estar de acuerdo la Contraloría que es un aspecto a mejorar, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>entidad no podría atender, desde el punto de vista presupuestal, las obligaciones dinerarias contraídas”.</i></p> <p><i>Con relación a la observación que efectúa la AGR, si bien es cierto, la expedición del registro presupuestal se produce de manera posterior (poco más de 2 días) a la suscripción del acta de inicio, también lo es que, el monto autorizado en el correspondiente presupuesto en la ejecución de los contratos auditados no fue superado y los recursos destinados a la financiación los compromisos económicos de los contratos no se desviaron para otros fines, cumpliendo el fin pretendido por el legislador en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996</i></p> <p><i>Estimamos que esta circunstancia puede ser fácilmente superada en el futuro, al incluir dentro del plan de mejoramiento, la modificación a la hoja de ruta en material contractual, estableciéndose el cumplimiento previo de la expedición del RP a suscripción del acta de inicio.”</i></p>	
<p><b>Observación No. 13. Contratación. Registro y control de los pagos.</b></p> <p>En las actas de supervisión existentes no se plasmaron los pagos efectuados a los contratistas, por lo cual, no existe un adecuado registro y control sobre éstos.</p> <p>Es así, que en los contratos No. C.A 00002-2015, C.A 00001-2015, SASI 001-2015, SGR 001-2015, SGR 0015-2015, 00056-15 y 00055-15, no se realizó la totalidad de los pagos durante la vigencia.</p> <p>Lo anterior, incumpliendo la Ley 1474 de 2011, artículos 83 (seguimiento del supervisor) y 84 (deberes del supervisor), Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, generando posibles pagos adicionales o deudas con el contratista.</p>	
<p><i>“Convenio de Asociación N° 02 de 2015,</i></p> <p><i>“CLAUSULA CUARTA “Valor del Convenio: El valor del presente convenio asciende a la suma total de: DIESISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.800.000). La Contraloría Municipal de Bucaramanga aporta en dinero la suma de DIESICIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) incluido IVA y CAJASAN aporta en especie Ochocientos mil pesos (\$800.000) representados en recurso humano y apoyo logístico.”</i></p> <p><i>Plazo de ejecución dos (2) días.</i></p> <p><i>“CLAUSULA SEXTA PAGO DEL APORTE: El aporte realizado por CAJASAN será en especie y se hará durante la ejecución de los dos eventos a realizar, los recursos aportados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga serán cancelados a</i></p>	<p>De acuerdo con la Contraloría respecto a que en algunas actas de supervisión no se evidencian los pagos efectuados a los contratistas porque aún no se han efectuado y corresponden a un único pago.</p> <p>Sin embargo, la observación se refiere a las actas de supervisión en cuyos contratos ya se han efectuado pagos a los contratistas y los mismos no se relacionan.</p> <p>Es así, que al no desvirtuarse la observación y en pro de la mejora del proceso, ésta se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>CAJASAN de la siguiente forma: La CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, realizara un único pago a CAJASAN una vez se desarrolle la totalidad de las actividades objeto de este convenio, para lo cual el ente de control municipal designara un supervisor quien verificara para el correspondiente pago que se acredite certificación y presentación de la factura o cuenta de cobro y el pago de parafiscales del mes en que se desarrolla el convenio. PARAGRAGO: La contraloría Municipal de Bucaramanga cancelara el valor del presente convenio en moneda pesos colombianos.”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, en los extractos arriba precitados es de aclarar que en el acta de supervisión no se plasmó el pago efectuado toda vez que es un único pago que realizaría la Contraloría Municipal Bucaramanga una vez sea avalado por el supervisor la ejecución total del presente convenio, razón por la cual no ha sido liquidado a la fecha..</p> <p>(..)”</p>	
<p><b>Observación No. 14. Contratación. Incumplimiento de las obligaciones de supervisión.</b></p> <p>En los contratos No. 00055-15, C.A 00001-2015, C. A 00002-2015, C.I. 0001-15, 00058-15, 00034-15 y 00056-15 existió incumplimiento de las obligaciones de supervisión.</p> <p>Lo anterior, en contra de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993; párrafo 1 del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; Constitución Política: artículos 6 (Responsabilidad de los servidores públicos), 121 (funciones legales y constitucionales) y 209 (Principios de la Función Administrativa); Ley 1474 de 2011, artículos 83 (seguimiento del supervisor) y 84 (deberes del supervisor), artículo 11 de la Ley 594 de 2000 y Decreto 2842 de 2010, ocasionando riesgo de incumplimientos contractuales.</p>	
<p>“Contrato No. 00055-15</p> <p>Se evidencia que en ninguno momento el supervisor del contrato incurrió en alguna falta u omitió alguno de sus deberes, ya que de ser así el contrato tema de objeto habría llegado hasta el final y liquidado, pagándole los honorarios pactados en el contrato, pero al supervisor cumpliendo con todas sus funciones, evidencio que los informes que le fueron entregados no cumplían con los requisitos mínimos para poder darse por cumplido el objeto del contrato por lo que en ninguna parte del expediente contractual se encuentra certificación alguna por parte del supervisor donde conste que los informes cumplieron con las expectativas, cumpliendo así su deber de supervisor. Así mismo se anexa oficios de solicitud por parte del supervisor.</p> <p>C.A 00002-2015</p> <p>La función de supervisión se ha cumplido a cabalidad, teniendo en cuenta que las dos</p>	<p>Teniendo en cuenta que dentro de los deberes del supervisor se encuentra el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, vemos que en los anteriores contratos, dicho deber se omitió, pues se esperó a que se presentara el incumplimiento a través de los informes entregados por el contratista, pero no existió un seguimiento para evitar que las actividades contratadas se incumplieran.</p> <p>Es preciso recordar que las obligaciones del supervisor son más preventivas, en cuanto a ir de la mano con el contratista en el desarrollo del contrato y así mantener informada a la entidad contratante por posibles riesgos en el cumplimiento del mismo.</p> <p>Respecto a los documentos allegados, se debe tener en cuenta que al momento de la auditoría dichos documentos no se encontraban y debido a</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>(2) actividades establecidas en el objeto del contrato en mención, se llevaron a cabo durante los días 16 y 17 de diciembre de 2015. Igualmente, a nivel de supervisión de parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en varias oportunidades de manera verbal se le solicitó al Coordinador de Recreación de CAJASAN, Doctor MIGUEL ANGEL REDONDO MORA, quien a su vez, era el supervisor a nivel de la Caja de Compensación Familiar, del citado convenio, para que nos ampliara el informe presentado con ocasión de las actividades desarrolladas, sin obtener respuesta alguna en su momento. Paso seguido, el supervisor nuestro, en el citado convenio, le envió oficio de fecha 20 de abril de 2016, al señor MIGUEL ANGEL REDONDO MORA, para que ampliara el contenido del informe presentado, quien a su vez, da respuesta mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2016, anexando la relación de las actividades con sus respectivos valores, el cual se encuentra a la fecha en revisión de parte de la entidad.</i></p> <p><i>(Se anexa fotocopia del oficio de solicitud del informe y del oficio de respuesta, contentivos de 7 folios).</i></p> <p><i>C.A 00001 – 2015</i></p> <p><i>Rta: La función de supervisión se ha cumplido a cabalidad, teniendo en cuenta que se llevaron a cabo las actividades programadas, en varias oportunidades de manera verbal se le solicita al Coordinador de Recreación de CAJASAN, los informes de las actividades realizadas y la documentación soporte.</i></p> <p><i>C.I. 001 DE 2015 – Hardware Asesorías Software LTDA.</i></p> <p><i>Rta: En la minuta contractual dice: 1) Que el presente contrato se ejecutara en la ciudad de Bucaramanga y la SUPERVISION del mismo estará cargo del Dr. Cesar Yobany Arciniegas Hernández, Secretario General de la Contraloría Municipal, o quien haga sus veces.</i></p> <p><i>En la minuta contractual reza: “CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Cumplir con las especificaciones técnicas y operativas ofrecidas en la propuesta. B) Suministrar los servicios y bienes objeto del contrato, dentro de los términos establecidos. C) Atender los requerimientos que al respecto haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta los requerimientos que al respecto haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. D) Informar oportunamente por escrito a LA CONTRALORIA, o a través del supervisor los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. E) Los contenidos de la Ley 80 de 1993 en cuanto a sus derechos y deberes. F) Deberá colaborar con la</i></p>	<p>esta situación se levantó un acta en la cual constan las situaciones presentadas por falta de los mismos en algunos contratos.</p> <p>Por lo anterior y en pro de la mejora del proceso, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>CONTRALORIA en los que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en la propuesta presentada por el contratista (...)</i></p> <p><i>Así las cosas, en el mes de Noviembre y Diciembre de 2015 se revisó el presente contrato que se encontraba a partir del 18 de noviembre del año anterior bajo la supervisión de Estefanía López y que revisado el expediente contractual se evidenció que faltaban unos documentos que hacían parte del contrato por lo que se requirió verbalmente que se allegaran dichos documentos los cuales fueron recibidos en la presente vigencia.</i></p> <p><i>Por lo anterior, no se constituye el incumplimiento en la supervisión del contrato C.I. 001 de 2015, y no ocasionó riesgo en el cumplimiento contractual, toda vez que el objeto y sus obligaciones se cumplieron a satisfacción. Se anexan 12 folios.</i></p> <p><i>Por lo anterior, esta observación se desvirtúa por presentar los documentos referidos.</i></p> <p><i>Contrato N°00058 – 2015</i></p> <p><i>Rta: Se anexa el formato de hoja de vida de la función pública. Es preciso indicar que el contratista ingreso su hoja de vida al SIGEP.</i></p> <p><i>Contrato N°00034 – 2015:</i></p> <p><i>Rta: Se anexa el formato de hoja de vida de la función pública. Es preciso indicar que el contratista ingreso su hoja de vida al SIGEP.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se desvirtúa la observación referente a este documento.</i></p> <p><i>Contrato N°00056 – 2015</i></p> <p><i>Revisado todo el archivo documental de la Secretaria General, se allega copia del documento donde firma el supervisor del contrato y el contratista con fecha 15-01-2015. Se anexa copia en un (1) folio.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se desvirtúa la observación referente a este documento.”</i></p>	
<p><b>Observación No. 15. Contratación. Deficiencias en los estudios y documentos previos.</b></p> <p>Se observan deficiencias en los documentos previos del Convenio C.A 00001-2015 y del Contrato No. 00055-15, generando fallas en la ejecución contractual, ocasionando un presunto detrimento fiscal.</p> <p>Lo anterior, contrariando el artículo 209 (Principios de la Función Administrativa), numeral 12 artículo 25 y artículo 26 numerales 1 al 5 (principio de</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
responsabilidad) de la Ley 80 de 1993.	
<p><i>“Revisados todos los soportes documentales de la Secretaría General, se anexa oficio de designación de supervisor del Contrato 00055-15 a la Dra. Diana Galvis – Asesora de Planeación – 1 Folio.</i></p> <p><i>Por lo anterior, esta observación se desvirtúa por presentar los documentos referidos.</i></p> <p><i>En el Convenio C.A 00001-2015 suscrito con CAJASAN, se cumplió con el principio de planeación ya que las actividades modificadas eran concertadas por parte del comité de Bienestar de la entidad, donde los empleados especifican que actividades se hacen necesarias para mejorar las condiciones laborales en lo relacionado con el clima laboral, bienestar social e integración de los empleados. El comité de bienestar tiene a su cargo realizar solicitudes de modificaciones a las actividades debidamente soportadas en calidad y cantidad; Soporte por el cual se realiza la modificación ya que se dieron algunos cambios en la planta de personal en aumento de la cantidad de personal.”</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que a la fecha de ejecución de la auditoría los documentos no se encontraban en el contrato y que la justificación que ahora realiza la Contraloría, en cuanto a la modificación del Convenio, no se observó en dicho documento. Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>Observación No. 16. Contratación. Carencia de certificado de inexistencia de personal de planta.</b></p> <p>En los contratos No. 00057-15, 00056-15 y 00055-15 no aparece certificación de la Secretaría General de la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el Artículo 1º Decreto 2209 de 1998. Impidiendo la ejecución contractual.</p>	
<p><i>“Revisados, todos los soportes documentales de la Secretaría General, se allega copia de la certificación de Secretaria General correspondiente a la no existencia de personal de planta suficiente para desarrollar dicha labor de los contrato N° 57-2015, 0056-2015 y 00055-15. Se anexan 3 folios.</i></p> <p><i>Por lo anterior, esta observación se desvirtúa por presentar los documentos referidos.”</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que a la fecha de ejecución de la auditoría los documentos no se encontraban en el contrato y que por dicha situación se levantó un acta. Por lo tanto la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>Observación No. 17. Contratación. Falta de necesidad en la contratación de servicios profesionales para el área misional.</b></p> <p>Se observa falta de necesidad de los contratos No. 00055, 00056 y 00057 de 2015 ocasionándose un presunto detrimento patrimonial de \$10.000.000 correspondiente al valor de los contratos 056 y 057.</p> <p>Lo anterior, en contra del artículo 3º (Principios de la Función Administrativa), Ley 80 de 1993: artículos 3º (Fines de la contratación estatal), 23 (Principios de la contratación estatal); artículo 34 numerales 1º y 2º (deberes del servidor público) y artículo 48 numeral 34 (deber de exigir calidad de bienes y servicios adquiridos) Ley 734 de 2002 y del inciso 4 del artículo 2 Decreto Ley 2400 de 1968 Declarado exequible Sentencia C 614 de 2009. Artículo 20, Numeral 1 del Decreto 1510 de 2013 y Ley 610 de 2000.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>“Contrato N° 00055– 2015</i></p> <p><i>Se referencia la observación de la Auditoría General de la Republica donde indica El contrato No. 00055 no fue cumplido por el contratista y sin embargo, no sufrió efectos negativos. No obstante, es preciso señalar que éste contrato no fue pagado.</i></p> <p><i>Contrato N° 00056 - 2015</i></p> <p><i>CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Contratar los servicios profesionales para el apoyo en la Secretaria General de la entidad para adelantar la revisión e informes sobre los sistemas de información (software) de la entidad, la relación de informes periódicos presentados a la Auditoría General de la Republica, conforme a la normatividad vigente. SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO – El valor del presente contrato corresponde a la suma de (\$5.000.000) pagaderos en un pago un único pago correspondiente al 100% del contrato, previo recibo a satisfacción.</i></p> <p><i>Respecto a la observación de que: “no observa la necesidad de auditar el manejo de la caja menor en las últimas 3 anualidades”, es de aclarar que por error involuntario de digitación se mencionó 3 anualidades cuando realmente correspondía a la última anualidad, además dentro de las obligaciones pactadas con el contratista se encuentra en el numeral 2 que dice “Adelantar un seguimiento del manejo de la caja menor de la Secretaría General para determinar que está debidamente soportada”, en tal sentido nunca se acordó con el contratista efectuar dicha revisión a las anualidades 2013 y 2014. Así mismo en los estudios previos dentro de las obligaciones específicas dice que: “Adelantar un seguimiento del manejo de la caja menor de la Secretaría”.</i></p> <p><i>En este orden de ideas el contratista revisó las Cajas Menores de toda la vigencia 2015 junto con todos sus soportes documentales, como se puede evidenciar en su informe de actividades.</i></p> <p><i>De otra parte, respecto a la observación de que la oficina de control interno podría desarrollar esas funciones, es preciso indicar que en ese momento el Jefe de Control Interno no tenía personal suficiente para desarrollar dicha labor razón por la cual se debía fortalecer a la Secretaria General en el desarrollo de la revisión de los procesos a su cargo.</i></p> <p><i>Es así como también se incluye dentro de los estudios previos y la minuta contractual la revisión de los contratos cargados por la Secretaria General en Gestión Transparente y SIA OBSERVA, toda vez que la oficina de rendición de cuentas vigila los contratos que rinden los sujetos y puntos de control, más no los contratos y sus documentos legales que debe cargar este Organismo de Control a través de la</i></p>	<p>La observación se refiere a que debido a la falta de planeación y a la inobservancia del principio de economía por parte de la Contraloría para efectuar la contratación, se suscribió el contrato No. 55 cuyo objeto no fue cumplido y a pesar de ello, no generó ningún efecto negativo a la Entidad. Además, no se observó que el supervisor hubiera realizado seguimiento al contrato, incumpliendo así las obligaciones de la supervisión, como se dejó plasmado en el hallazgo No. 14 de este informe.</p> <p>Finalmente, en este contrato se evidenció que en el estudio de conveniencia y necesidad se designó la supervisión al jefe de la oficina de control interno. Sin embargo, en el contrato se asigna como supervisor a la asesora de planeación. A su vez, el acta de inicio (30-11-2015) lo firma la Secretaria General como supervisora. Posteriormente, vuelve a enviar solicitud de cancelación del contrato la asesora de Planeación como supervisora (01-02-2016), no existiendo actos administrativos que comprueben los cambios y las designaciones de la supervisión, como se plasmó en el Hallazgo 15 del presente informe, situación que confirma la falta de planeación en la contratación, máxime cuando éste no fue cumplido y tampoco se había hecho exigible la cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones contractuales como se mencionó en el Hallazgo No. 19.</p> <p>De otra parte, respecto del Contrato No. 0056-2015 se observa que éste fue celebrado por un mes iniciando el 1 de diciembre y dentro de las obligaciones del contratista se encontraba “Adelantar un seguimiento del manejo de la caja menor de la Secretaría General para determinar que está debidamente soportada” y en su cumplimiento no se evidenciaron las deficiencias encontradas por la Auditoría en la Caja Menor, lo cual implica que no se cumplió a cabalidad con sus obligaciones, máxime cuando en la Contraloría existía funcionarios para cumplir con dicha obligación.</p> <p>Sobre el aparte que la Oficina de Control Interno no tenía personal suficiente para desarrollar esa labor, se evidencia que contrario a lo expuesto por la Contraloría, en dicha Entidad se había celebrado el Contrato No. 0001-15 que inició el 19-01-2015 y terminó el 18-09-2015 cuyo objeto tenía [...] el apoyo en la aplicación de las auditorías de control interno según programación establecida [...], lo cual, no controvierte la afirmación.</p> <p>Ahora bien, respecto de la obligación correspondiente al aplicativo SIA OBSERVA, es importante señalar que durante la vigencia 2015 en la Contraloría existía una funcionaria encargada de la administración y el</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Secretaria General.</i></p> <p><i>Cabe resaltar que la Auditoría General de la República mediante Resolución Orgánica N°008 de 2015 “Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuenta e informes, se adopta dentro del SIREL el aplicativo SIA OBSERVA y se deroga la Resolución Orgánica N°007 de 2015”; siendo este un fundamento esencial para la justificación de la necesidad plasmada dentro del documento de los Estudios Previos, teniendo cuenta que en el mes de Diciembre de 2015 se encontraba en prueba piloto la aplicación de SIA OBSERVA por lo que todos los contratos de la vigencia 2015 que había suscrito este Organismo de Control debían estar cargados antes del 30 de Diciembre de 2015, toda vez que serían revisados por la AGR en la presente anualidad.</i></p> <p><i>Así las cosas, el contratista cumplió cabalmente su objeto contractual así como cada una las obligaciones pactadas en la minuta del contrato, por lo que no existe un daño fiscal ni lugar a reproche alguno por esta actuación.</i></p> <p><i>Contrato N° 00057 – 2015</i></p> <p><i>Se presenta la necesidad de contratar un personal para atender el apoyo en los diferentes procesos dirigidos por la oficina de vigilancia fiscal ambiental, previendo que la mayoría de auditores fueron beneficiados de las vacaciones colectivas de la entidad y que en el mes de diciembre tienen mayor carga de trabajo debido a las entregas de informes finales de auditoría y el archivo de las mismas, se hizo apremiante contratar personal idóneo que desempeñara las necesidades que requiere la oficina para su buen funcionamiento.”</i></p>	<p>liderazgo del aplicativo sin acto administrativo que le otorgara tal atribución. Sin embargo, ella cumplía dicha labor. Por lo tanto, según el informe verificado en la carpeta contractual, el contratista se limitó a realizar una revisión del funcionamiento del aplicativo y sus posibles falencias.</p> <p>Así mismo, se observa que en dicho contrato, el concepto del supervisor con fecha 15-01-2016 que corresponde a la certificación de cumplimiento de actividades realizadas por el contratista, aparece sin firma, lo cual no explica su pago, como se señala en el Hallazgo No. 14 de este informe, referido al incumplimiento de las obligaciones de supervisión.</p> <p>Finalmente, respecto del Contrato No. 00057-2015 iniciado el 3/12/2015 y terminado el 30/12/2015, la Entidad señala que en diciembre hubo mayor carga laboral, lo que no se demuestra, máxime cuando en el informe de actividades y lo indagado en trabajo de campo se observa que la contratista se limitó a la actividad de foliación del plan de desarrollo del Municipio de Bucaramanga y a pesar de ser contratada como “[...] apoyo de los diferentes procesos de control fiscal como son auditorías, actuaciones especiales, trámite de quejas, informes, análisis de la situación económica y financiera de las entidades que conforman la administración municipal, así como las demás tareas asignadas por el jefe de la vigilancia fiscal y ambiental.”, se evidencia que la última auditoría realizada concluyó el 15 de diciembre de 2015, por lo cual es claro concluir que su contratación obedeció a la falta de planeación y de la observancia del principio de economía por parte de la Entidad.</p> <p>De igual manera, podemos observar que en los contratos No. 00055-15, 00056-15 y 00057-15 no aparece certificación de la Secretaría General de la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada que pueda sustentar la necesidad de la contratación (Hallazgo No. 16 del presente informe), máxime cuando en la Contraloría existía una planta de personal de once (11) supnumerarios y en la planta de personal existían seis (6) asistenciales, al igual que el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno y el contratista que se mencionó anteriormente.</p> <p>Teniendo en cuenta que la observación no se desvirtuó, se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b> con connotación <b>fiscal</b>, en cuantía de \$10.000.000.</p>
<p><b>Observación No. 18. Contratación. No se constituye garantía única.</b></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>No se constituye garantía única en el Convenio No. C.A. 00002-2015 y en consecuencia, no se aprueba, generando un riesgo para el cumplimiento del contrato en contra de la Entidad contratante.</p> <p>Incumpliendo el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, impidiéndose la ejecución contractual.</p>	
<p><i>“En cuanto a la presente observación, nos permitimos señalar, que en el Convenio de Asociación No. 000002-2015, se constituyó la garantía única No. 1482687 de fecha 15 de diciembre de 2015, otorgada por CAJASAN a favor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y por consiguiente, se dio la respectiva aprobación de la póliza de parte de esta entidad mediante resolución. Desconocemos el motivo por el cual no se encontraban los citados documentos. Este despacho, realizó las diligencias pertinentes de reconstrucción de la póliza, logrando la expedición de una fotocopia tomada de la copia que reposa en los archivos de CAJASAN (Se suministra fotocopia de la póliza No. 1482687, contentiva de 1 folio). De la resolución de aprobación de la póliza no se logró recuperar copia alguna.”</i></p>	<p>Al no encontrarse los documentos dentro de la carpeta contractual en la ejecución de la auditoría se elaboró acta que plasmó tal situación. Sin embargo, al allegarse en la contradicción copia de la póliza en cuestión, se acepta la réplica y se ajusta el informe en lo pertinente, advirtiendo que se mantiene la observación en razón a que no se evidenció el documento de aprobación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 19. Contratación. Incumplimiento de obligaciones contractuales.</b></p> <p>La Contraloría no hizo exigible la cláusula penal por incumplimiento en el contrato No. 00055-2015.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 ( contratista) Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (supervisor e interventor), Ley 489 de 1998: artículo 3º.(Principios de la Función Administrativa), Ley 80 de 1993: artículos 3º (Fines de la contratación estatal), 23 (Principios de la contratación estatal); artículo 26 numerales 1 al 5 (principio de responsabilidad); Ley 734 de 2002: artículo 34 numerales 1º y 2º (deberes del servidor público) y artículo 48 numeral 34 (deber de exigir calidad de bienes y servicios adquiridos), generando posibles procesos judiciales.</p>	
<p><i>“Se anexa carta donde el contratista indica que en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula decima del contrato 055 de noviembre 30 del 2015 y reconociendo la inejecución del objeto contractual de su parte, procede a efectuar consignación correspondiente al 10% del valor total del contrato a título de pena, así mismo se anexa soporte de pago realizado por valor Quinientos mil pesos (\$500.000). Adicional se anexa el extracto de cuentas de la cuenta del fondo de Bienestar social (IDESAN) que es la cuenta donde reposa el dinero consignado.</i></p> <p><i>Por lo anterior esta observación se desvirtúa.”</i></p>	<p>Se acepta la observación por la Contraloría y hubo resarcimiento del daño fiscal. Sin embargo, en pro de la mejora del proceso, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 20. Participación Ciudadana. Inadecuada gestión documental en los expedientes de requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>En el procedimiento interno, no se ha determinado la conformación de expedientes PQR, sin embargo, se logra evidenciar que la Resolución No. 431 de 2015, por medio de la cual se actualizan los procesos y procedimientos de la Contraloría refiere en su artículo 3º la obligatoriedad de evidenciar en los expedientes PQR, las decisiones sobre modificaciones en el proceso auditor, a contrario sensu, en la revisión de las PQR no se</p>	



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>evidenció la conformación de expedientes.(No.10047-14,10055-14,10064-14,10093-14,10027-15, 10080-15,10088-15 y 10173-15).. Lo anterior, incide en el cumplimiento el artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995 y lo contemplado por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.</p>	
<p><i>"En los expedientes de quejas referidas en esta observación, se tienen las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Queja No 10047 - 14: Fecha de Archivo : 01 de Diciembre de 2014</li> <li>2. Queja No 10055– 14: Fecha de Archivo: 10 de Febrero de 2015</li> <li>3. Queja No 10064– 14: Fecha de Archivo: 10 de Febrero de 2015</li> <li>4. Queja No 10093– 14:Fecha de Archivo : 08 de Julio de 2015</li> <li>5. Queja No 10027– 15: Fecha de Archivo: 12 de Junio de 2015</li> <li>6. Queja No 10080– 15: Fecha de Archivo: 20 de Octubre de 2015</li> <li>7. Queja No 10088– 15: Fecha de Archivo: 19 de Agosto de 2015</li> <li>8. Queja No 10173– 15: Fecha de Archivo: 13 de Enero de 2016</li> </ol> <p><i>Dichos requerimientos se encuentran debidamente archivados, acorde con los formatos de gestión de calidad adoptados por la entidad.</i></p> <p><i>En aras de dar claridad a esta observación, es pertinente precisar que la Resolución No 431 de 2015 fue expedida el 16 de diciembre, lo que indica que tiene aplicabilidad a partir de su fecha de expedición. Lo anterior toda vez que las quejas referenciadas en esta observación, fueron debidamente, recepcionadas, tramitadas y con respuesta de fondo al peticionario, con anterioridad a la promulgación de la precitada resolución.</i></p> <p><i>Ahora bien, la inobservancia por ustedes referenciada, ha sido subsanada con la resolución en comento y como se pudo evidenciar en el desarrollo de la Auditoría Regular realizada a esta entidad, toda vez que dentro del Plan de Mejoramiento suscrito con la AGR fueron debidamente ajustado nuestros procedimientos internos, lo cual brinda una mayor efectividad en el tramite ciudadano.</i></p> <p><i>En referencia al cumplimiento del artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995, es pertinente señalar que esta entidad cuenta con una ventilla única de recepción de documentos, en la cual el ciudadano puede radicar todo tipo de solicitud; Así mismo es menester señalar que este no es el único medio de recepción que tiene este ente de control, toda vez que existen diversos canales de recepción de PQR a través de los cuales, el ciudadano puede ingresar y realizar, peticiones, quejas reclamos, sugerencia y denuncias, dichos canales son: página web; correo electrónico: <a href="mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co">contactenos@contraloriabga.gov.co</a>; Audiencias ciudadanas; jornadas de rendición</i></p>	<p>Se acepta la contradicción toda vez que en efecto las denuncias objeto de la observación se decidieron con anterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento y a la aplicación de la acción correctiva por parte de la Contraloría.</p> <p>En consecuencia, se retira la observación y se modifica el informe en lo pertinente.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>de cuenta; recepción telefónica, personal y en desarrollo del programa: “Contralores Escolares”.</i></p> <p><i>Atendiendo la sugerencia realizada en el desarrollo de la Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, los correos electrónicos o quejas recibidas por este medio, se radican en la ventanilla única de nuestra entidad.”</i></p>	
<p><b>Observación No. 21. Participación Ciudadana. Incumplimiento informe semestral sobre legalidad en la atención de los requerimientos.</b></p> <p>La Oficina Asesora de Control Interno durante la vigencia 2015 no rindió al representante legal de la Entidad el informe semestral sobre la legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos, según se verificó en el ejercicio de control realizado. Esta situación desconoce lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Este desconocimiento legal afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que no se tomen los correctivos en oportunidad, si a ello hay lugar.</p>	
<p><i>“La Oficina de Control interno, realizó en cumplimiento del PGA de Auditorías Internas, durante la vigencia 2015, una auditoría interna al proceso de participación ciudadana, mediante acta de auditoría interna, el día 27 de agosto de 2015, donde se revisó, entre otros, el tema de recepción y tramites de quejas, reclamos y derechos de petición concluyéndose: “que se realizó la recepción, radicación y tramite a los diferentes requerimientos ciudadanos, realizando el proceso acorde a lineamientos trazados en el procedimiento aprobados por este despacho” (Se adjuntan dos folios que contienen acta de agosto 27 de 2015).</i></p> <p><i>Es de anotar que la entidad dentro del proceso de planeación estratégica, cuenta con indicadores de gestión, correspondientes al despacho del Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana, entre los cuales se encuentra el indicador denominado : eficacia en el trámite de requerimientos, el cual mide el grado de cumplimiento del trámite de requerimientos definidos en el procedimiento de canalización y tramite de requerimientos de los ciudadanos en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, indicador que demuestra el cumplimiento en los términos de Ley.”</i></p>	<p>El argumento remitido por la Contraloría no controvierte la observación, toda vez que no se cuestiona la realización de las actividades de auditoría interna realizadas por la Oficina.</p> <p>La observación está encaminada a la no realización del informe sobre legalidad en la atención de requerimientos que la norma exige realizar a la Oficina de Control Interno, situación frente a la cual no se allegan pruebas que desvirtúen la observación de la AGR.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 22. Participación Ciudadana. El plan anticorrupción no constituyó una estrategia de lucha contra la corrupción.</b></p> <p>EL Organismo de Control mediante Resolución 317 adoptó y aprobó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, acto administrativo publicado el 15 de diciembre de 2014, en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Sin embargo se observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se determinaron riesgos para los procesos misionales de Jurisdicción coactiva, Procesos Administrativos Sancionatorios y Rendición de cuenta.</li> <li>- No existe diagnóstico adecuado por parte de la Entidad sobre los componentes del Plan Anticorrupción, esto es, sobre la identificación de</li> </ul>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>riesgos de corrupción y acciones de manejo, estrategia anti -trámite, rendición de cuentas y mecanismos de atención al ciudadano, que conllevaran al ajuste del mismo.</p> <p>- Se debe llevar un registro para la valoración de los controles (preventivo y correctivo) el cual no fue evidenciado en la auditoría. - Para la vigencia 2015 no se desarrolló el componente de Estrategia Anti Trámite y Mecanismos para Mejorar la Atención al Ciudadano, con el fin de plantear estrategias que propenda por la mejora en el trámite y atención al ciudadano.</p> <p>-La Rendición de Cuenta no afianza la relación estado ciudadano, como quiera que no existe un diagnóstico de la rendición anterior donde se establezcan las necesidades de información, la capacidad operativa de la Entidad y actores, entre otros. Lo anterior evidencia que la estrategia desconoció los lineamientos de la política CONPES y por ello se convierte en "...una práctica periódica de audiencias públicas".</p> <p>- Las cifras del seguimiento por parte de Control interno no coinciden con las reportadas en la cuenta a la AGR.</p> <p>Las anteriores situaciones, desconocen las finalidades sobre el seguimiento y control a la elaboración y cumplimiento de las orientaciones y obligaciones contempladas en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, según lo establecido en el Decreto 2641 de 2012 y la Resolución 158 del 30 de abril de 2013".</p>	
<p><i>Ítem No 1: Se determinaron los riesgos del proceso misional del área de Responsabilidad Fiscal que a su vez aplican para el proceso Sancionatorio y proceso Coactivo, para la vigencia 2016 se viene realizando los ajustes debido a las recomendaciones que surgieron en el trabajo de campo realizado por la Auditoría General de la Republica.</i></p> <p><i>Ítem No 2: De acuerdo a la resolución 317 de 2014 "por medio de la cual se adopta el plan anticorrupción y de atención al ciudadano para la vigencia 2015 de la contraloría municipal de Bucaramanga", se realizó el diagnóstico adecuado con relación a lo que se planteó en dicho plan que se adoptó medio resolución. Para la vigencia 2016, se realizó según los lineamientos contenidos en los documentos "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Versión 2" como lo plantea Decreto 124 de 26 de enero 2016 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.</i></p> <p><i>Ítem No 3: Durante el seguimiento realizado al Plan Anticorrupción las actividades fueron cumplidas en su totalidad, por lo cual no fue necesario utilizar el registro CIM-FO-001 de Mejoramiento Continuo, que es el proceso mediante el cual se establecen objetivos y se identifican oportunidades para la mejora, es un proceso continuo a través del uso de los hallazgos de las auditorías, las conclusiones de las auditorías, el análisis de los datos, la revisión por la dirección u otros medios y generalmente conduce a la acción correctiva y preventiva.</i></p> <p><i>Ítem No 4: En el Plan Anticorrupción vigencia 2015 se establecieron objetivos</i></p>	<p>Frente al ítem 1 la Contraloría acepta la observación.</p> <p>Respecto a los ítems 2, 3, 4, 5 y 6 no allegó documentos ni argumentos que desvirtuaran la observación; sólo manifiesta que cumplió la metodología diseñada para la elaboración del Plan Anticorrupción. Sin embargo, en el presente informe quedan claramente expuestas cada de una de las debilidades del citado plan, que conllevaron a la Auditoría General de la República a concluir que el Plan Anticorrupción de la vigencia 2015 no constituyó una estrategia efectiva de lucha contra la corrupción.</p> <p>En lo que respecta al punto No. 6, la Oficina de Control Interno no tuvo en cuenta el 100% de los requerimientos tramitados en la vigencia, por lo que se considera pertinente mantener la observación con el fin de que se implementen las acciones correctivas correspondientes, y reportar datos certeros a la Oficina de Planeación para la adecuada consolidación de la información.</p> <p>Se mantiene la observación y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>específicos y acciones que abrieron espacios de diálogo y demás acciones en pro de la ciudadanía para cumplimiento de los mecanismos para mejora de la atención al Ciudadano, así mismo indicamos que el Plan Anticorrupción para la vigencia 2016, se realizó según los lineamientos contenidos en los documentos "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Versión 2", como lo plantea Decreto 124 de 26 de enero 2016 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, con la aplicación de cada uno de sus componentes.</i></p> <p><i>Ítem No 5: La rendición de cuenta realizada por nuestra entidad, consideramos que afianza la relación Estado- ciudadano, toda vez que se abre el espacio para la recepción de las diferentes denuncias, quejas y requerimientos ciudadanos, las cuales fortalecen la formulación de estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, toda vez que con su participación activa en estas jornadas, se advierten las presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos, fin que se pretende alcanzar con esta estrategia. Aunado a lo anterior la entidad en cabeza de los jefes de áreas, pone a disposición de los ciudadanos la capacidad operativa y la estructura misional, garantizando el acompañamiento en las actividades de control social que realizan, los veedores, líderes y ciudadanía en general, a la gestión de los recursos públicos.</i></p> <p><i>Así mismo la Rendición de Cuenta, es el espacio propicio generado por la Entidad para hacer visible las actuaciones de control Fiscal y el acompañamiento ciudadano realizado a las diferentes comunidades de nuestra jurisdicción. Así mismo se genera o posibilita la evaluación ciudadana a nuestra gestión.</i></p> <p><i>Ítem No 6: Se hace necesario presentar la siguiente aclaración:</i></p> <p><i>En el seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno, al Plan Anticorrupción comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, se tomó como fuente el informe de gestión presentado a la Oficina Asesora de Planeación de nuestra entidad, Información que coincide con la reportada el día 28 de abril de 2016 al Dr. Héctor Rolando Noriega Leal Contralor Municipal E, por parte del Dr. Jesús María Muñoz Jerez, Jefe de Control Interno E.</i></p> <p><i>La no coincidencia en la información, se debe a que en atención a la solicitud de información requerida para la Auditoría regular a realizarse a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se solicitó que se incluyeran en dicha rendición, quejas de la vigencia 2014, razón por la cual se presenta diferencia en los datos reportados.</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>En cumplimiento a las normas precitadas en este ítem, la Oficina de Control Interno realizó dos seguimientos al Plan Anticorrupción y Control Ciudadano, evidenciadas en las actas de auditoría de fecha 30 de abril y 07 de noviembre de 2015.</i></p>	
<p><b>Observación No 23. Participación Ciudadana. No realización de Alianzas Estratégicas - Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</b></p> <p>Teniendo en cuenta los objetos de los convenios así como las comunicaciones con las instituciones anteriormente descritas, se determina que la Contraloría, no realizó alianzas estratégicas con las finalidades establecidas en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, que establece:</p> <p><i>“(…) Las contralorías territoriales realizarán alianzas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.”</i></p> <p>Lo anterior, desconoce el artículo 121 de la ley 1474 de 2011 y conlleva a la baja participación de la ciudadanía en la vigilancia del control fiscal.</p>	
<p><i>“Frente a esta observación es necesario precisar que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, suscribió convenios con la Universidad Autónoma de Bucaramanga y la Universidad Industrial de Santander, en el marco de los cuales se realizaron capacitaciones en aras de fortalecer el Control Fiscal y veeduría ciudadana a los distintos miembros de la sociedad tales como estudiantes, veedores, líderes, comunidad en general, sujeto de control y funcionarios de nuestra entidad; Igualmente realizo convenio con el Área Metropolitana de Bucaramanga para el fortalecimiento del programa de Contralores Escolares y alianzas estratégicas con entidades como: Electrificadora de Santander, Universidad Pontificia Bolivariana y Renovación del Pacto Global – COE.</i></p> <p><i>Igualmente la Contraloría de Bucaramanga, con el Grupo de Investigaciones Atenea, de la UIS, ha tenido acercamiento y compartido información para la elaboración del Proyecto Evaluación de la Política Pública de Participación Escolar, lo cual se puede evidenciar en el cruce de correos con dicho grupo de Investigación.”</i></p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación ni allega documentos que prueben el desarrollo de alianzas conforme lo establece el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 24. Proceso Auditor. Nula gestión de control fiscal a recursos en Fiducias.</b></p> <p>Durante el año 2015 no se auditaron recursos de fiducias cuyos saldos al cierre de la vigencia totalizan \$348.935'179.794 evidenciándose en este sentido que la Contraloría de Bucaramanga omitió ejercer el control fiscal a éstos recursos. Lo anterior se dio por falta de programar en el Plan General de Auditorías los ejercicios de control para auditar recursos de fiducias. Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p>	
<p><i>“Es importante mencionar que la Contraloría Municipal de Bucaramanga realizó Auditoría Regular en la Administración Central para la vigencia 2014 PGA 2015 en la que se revisaron 12 contratos cuyos objetos estaban encaminados al manejo de recursos de alumbrado público y los mismos fueron auditados y ascendieron a la</i></p>	<p>La observación surgió a raíz de la cuenta rendida por la Contraloría, en la que según la información reportada en las respectivas secciones del formato F20, durante la vigencia 2015 no se programaron auditorías a ninguna de las 71 fiducias relacionadas, cuyos valores totalizan \$348.935'179.794. De igual</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>suma de \$10.057.031.008, los papeles de trabajo reposan en el archivo de la Auditoría Regular a la Administración Central, así las cosas se evidencia que la Contraloría Municipal de Bucaramanga sí ejerció control fiscal sobre los recursos de alumbrado público.</p> <p>(...)</p> <p>De otra parte, se hace necesario aclarar que si bien es cierto, no existió una Auditoría Especial dentro del PGA de la vigencia 2015 que tuviera como tema específico la gestión del control fiscal a recursos de fiducias, la Contraloría Municipal de Bucaramanga en el marco de la Auditoría Especial a las Megaobras realizó control a las mismas, toda vez que los contratos firmados para la realización de cada una de estas obras públicas debían contar con la constitución de una fiducias para respaldar el uso y buen manejo del anticipo, así las cosas este ente de control fiscal, sí realizó control fiscal sobre los recursos dispuestos en fiducias para el manejo de anticipos.”</p>	<p>manera, en el formato de Sistema General de Participaciones y Alumbrado Público se reportó en cero (0) el valor de los recursos auditados durante la vigencia, lo cual es incoherente con lo que ahora se expresa en la contradicción, en el sentido que sí se auditaron \$10.057'031.008.</p> <p>No obstante, se acepta la réplica en cuanto a los contratos relacionados con alumbrado público que se enunciaron en la página 18, precisando que en el informe de la auditoría regular de la Contraloría de Bucaramanga no se hizo ninguna conclusión respecto a la administración de éstos recursos.</p> <p>En relación con la nula actividad de control a las fiducias, se mantiene la observación toda vez que, sin perjuicio de lo expresado por la Contraloría, en el informe de auditoría a los recursos de valorización no se hizo ninguna mención al manejo de éstos recursos, como tampoco en el informe macrofiscal elaborado en la vigencia 2015. No es suficiente que en desarrollo de una auditoría especial “se hubiera realizado control a las mismas”.</p> <p>En consecuencia, se ajusta el informe en lo pertinente y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 25. Proceso Auditor. Deficientes alcances de auditorías.</b></p> <p>Se evidenciaron planes de trabajo -o informes de auditoría- en los que no se definieron claramente los alcances de auditoría, cuyas confusas redacciones no precisan los límites y la profundidad de los procedimientos de control a aplicar, ni los aspectos a evaluar. Lo anterior refleja debilidades en la supervisión del proceso auditor e incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial respecto al alcance de auditoría, adoptada por Resolución No. 389 de 2013.</p>	
<p>“De acuerdo a lo descrito en el Plan de Trabajo de la auditoría, realizada al INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL (IMEBU), dentro de su alcance se logra establecer el propósito de la auditoría y los criterios determinados en la Guía de Auditoría Territorial, toda vez que se delimita el alcance y se estructuran estos en el Plan de Trabajo, los cuales se establecen dentro de su contenido. Respetuosamente solicitamos a la Auditoría General valorar el acápite denominado OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA, contenido en el PLAN DE TRABAJO, con código VFA – PL – 001 visible en dos folios, fechado 27 de mayo de 2015, el cual expresa:</p> <p>“OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento del Plan General de Auditoría PGA-2015 de la vigencia 2014 y con el propósito de informar a la comunidad los resultados de la misma, espera hacer un pronunciamiento sobre el cumplimiento de la ejecución</p>	<p>El alcance de esta auditoría se transcribió de la página 4 del informe de auditoría regular que la Contraloría de Bucaramanga realizó al IMEBU en la vigencia 2015, el cual es difuso y confuso, como se observa en el presente informe.</p> <p>El alcance que ahora se presenta en la contradicción es más claro y preciso. Lo que no se entiende es por qué es distinto al redactado en el informe de auditoría.</p> <p>Es preciso señalar que debido al volumen de información a revisar en la fase de ejecución de la auditoría regular practicada por la Auditoría General de la República, se recurre a diversa fuente de información para optimizar los recursos asignados. Por esa razón en ésta auditoría se revisó el alcance definido en el informe de auditoría, lo cual conllevó a la observación expresada</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>contractual realizada por el instituto municipal de empleo y fomento empresarial de Bucaramanga durante la vigencia 2014, así mismo evaluar la eficiencia y la calidad en la prestación del servicio y el cumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p><i>La contraloría practicará auditoría gubernamental con enfoque integral y evaluará la efectividad de los controles a los estados contables, la gestión, el cumplimiento de las normas y demás disposiciones vigentes aplicables en los diferentes aspectos de la administración, así como la confiabilidad del sistema de control interno de la entidad.”</i>  <b>NEGRILLA FUERA DE TEXTO.”</b></p>	<p>en el informe.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo, a efectos de que los alcances que la Contraloría consigna en los informes de auditoría correspondan a los realmente definidos en la planeación, y cuya redacción permitan al lector comprenderlos.</p> <p>Se ajustará el informe y la observación en lo referente al alcance del plan de trabajo. En lo demás, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 26. Proceso Auditor. Falencias e irregularidades en la ejecución de las auditorías.</b></p> <p>En las auditorías revisadas se expresaron observaciones que carecen de sustento fáctico, algunas de las pruebas aportadas para demostrar el cumplimiento de los contratos no están completas o en otros casos se encuentran duplicadas. No se evidencian con claridad las evaluaciones a los principios de la función administrativa y de planeación, planteados en los programas de trabajo.</p> <p>Lo anterior incumple la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 389 de 2013.</p> <p>Estas situaciones evidencian deficiencias en la supervisión del proceso auditor y le restan eficiencia y eficacia al proceso auditor.</p>	
<p><i>“La Auditoría no nos señala de manera explícita a cuáles auditorías se refiere cuando dice que no tienen sustento fáctico. Con relación a las pruebas aportadas para demostrar el cumplimiento de los contratos, insistimos en que resultaría imposible archivar junto a los papeles de trabajo los soporte de cada uno de los contratos, y reiteramos que para tal fin se contaba con la herramienta “Sistema de Gestión Transparente”, cumpliendo así con las políticas del Gobierno Nacional en la optimización de los recursos públicos; plataforma donde se encuentra de manera completa toda la documentación cargada por cada una de las entidades auditadas; dando así cumplimiento con la estrategia de Gobierno en Línea y las políticas de ahorro de papel.</i></p> <p><i>La limitación de los recursos de personal impiden al grupo auditor tomar muestras contractuales más grandes, adicionalmente la esencia del control fiscal es su naturaleza selectiva, las muestras contractuales son reflejo de los procedimientos adoptados por cada entidad y las falencias más frecuentes en las que se incurre, Consideramos respetuosamente que la evaluación a la contratación no es asunto de cantidad sino de calidad ya que para la Contraloría priman factores como la cuantía y la modalidad de selección a la hora de realizar la selección de la muestra contractual.”</i></p>	<p>En la página 43 del informe preliminar se presentó la Tabla 28 correspondiente a la “Muestra de Auditorías Revisadas”, luego si bien no se especificó cuáles fueron las auditorías a las que alude la observación, se entendería que la misma situación se percibió en las auditorías revisadas.</p> <p>La observación no está dirigida a exigir que los papeles de trabajo de las auditorías que realiza la Contraloría contengan copias de la totalidad de los documentos revisados ni todos los soportes de cada uno de los contratos evaluados. Lo que se espera es que éstos contengan las evidencias pertinentes y suficientes para argumentar los resultados expresados en los informes de auditoría, y de otra parte que las observaciones que se concluyen en los mismos sean claras y debidamente fundamentadas, como lo prescriben las normas de auditoría.</p> <p>No es de recibo la limitación de personal aludida, ya que durante la vigencia auditada la Contraloría contrató por prestación de servicios personales a 22 profesionales para apoyar diversas auditorías.</p> <p>Se comparte que el control fiscal a la contratación no es asunto de cantidad sino de calidad, y por lo mismo se esperan mejores resultados de la gestión de la Contraloría en la vigilancia de tales recursos, máxime con los recientes</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>antecedentes de amplio conocimiento ciudadano, para lo cual es fundamental una adecuada programación y planeación de los ejercicios de control en procura de obtener resultados contundentes.</p> <p>Sin embargo, no por considerar que prima la calidad se puede descuidar la cantidad. Por ello es importante que en la planeación de las auditorías se definan claramente los criterios de selectividad de las muestras de contratos a evaluar con respecto al universo conocido, de acuerdo a la modalidad de contratación, al valor de los contratos, a la repetida contratación con los mismos contratistas, a los objetos contractuales repetitivos, entre otros aspectos.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 27. Proceso Auditor. Falta de criterios claros para seleccionar las muestras de auditorías.</b></p> <p>En cuanto a las muestras de contratos seleccionados para revisar en las auditorías evaluadas, se observa que no se definen claramente los criterios de selección. En algunos planes de trabajo se hizo referencia al aplicativo de cálculo de muestras para poblaciones finitas de la Guía de Auditoría Territorial. No obstante, lo anterior no excluye la utilización de criterios claros de selección de contratos a evaluar, como por ejemplo los realizados con un mismo contratista, o los de objetos similares, entre otros aspectos. De hecho, durante el proceso auditor ejecutado en la vigencia 2015 la Contraloría de Bucaramanga realizó una auditoría especial para evaluar los contratos de prestación de servicios durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, celebrados por la Alcaldía de Bucaramanga y las entidades descentralizadas.</p> <p>La falta de claridad en los criterios de selección de las muestras de auditoría puede conllevar a restarle eficiencia, eficacia y efectividad al proceso auditor y refleja debilidades en la supervisión del proceso auditor.</p>	
<p><i>“Siguiendo el modelo aplicativo de la muestra conforme a la Guía Territorial de Auditoría una vez diseñado y seleccionada la muestra, bajo el muestreo de poblaciones finitas, conforme lo evidenció el equipo auditor de la Auditoría General de la República, el líder del grupo auditor asigna los contratos a auditar teniendo en cuenta aspectos a evaluar tales como modalidad de contratación, mayor cuantía del contrato, objetos contratados y calidades de los contratistas (naturales o jurídicas), entre otros factores.</i></p> <p><i>La revisión de la contratación se realizó de manera integral y se parte del hecho que los auditores deben revisar cada una de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se generan en cada etapa contractual.”</i></p>	<p>Esos criterios que menciona la contradicción (modalidad de contratación, mayor cuantía del contrato, objetos contratados y calidades de los contratistas), entre otros posibles, son los que deben expresarse en los respectivos planes de trabajo o documentos equivalentes, con el fin de poder visualizar en su lectura los criterios definidos para seleccionar las muestras auditadas.</p> <p>La cuestión es que en los documentos de planeación revisados no se percibieron con claridad tales criterios y por esa razón se hizo la presente observación.</p> <p>En consecuencia ésta se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 28. Proceso Auditor. Deficiente configuración de hallazgos e incumplimiento del término establecido para su traslado.</b></p> <p>Mediante comunicaciones del 21/01/2016 suscritas por la Subcontralora (E) se devolvieron a la jefatura de vigilancia fiscal y ambiental tres (3) hallazgos fiscales que se habían trasladado el 11/12/2015, como resultado de la auditoría realizada al IMEBU, cuantificados por la suma de</p>	



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>\$125'040.000. A la fecha de la auditoría no se han realizado los traslados definitivos, incumpléndose el término de diez (10) días hábiles después de comunicado el informe definitivo de auditoría, establecido en el procedimiento VFA-PR-004 del Manual de Procedimientos de la Contraloría de Bucaramanga. Adicionalmente vulnera los principios de eficiencia, eficacia y celeridad de la función administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Este tipo de situaciones genera pérdida de confianza ciudadana en la gestión y los resultados de la Contraloría y afecta significativamente la eficacia y la eficiencia del proceso auditor.</p> <p>Lo anterior incumple la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría mediante la Resolución 389 de 2013.</p>	
<p><i>“La Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental considera de buen recibo y muy pertinente la recomendación realizada por la Auditoría General en cuanto a mejorar los mecanismos para registrar información de los hallazgos trasladados de manera confiable y eficaz para garantizar su trazabilidad, razón por la cual se realizará una mesa de trabajo junto a la Subcontraloría para coordinar la implementación de esta acción de manera urgente.</i></p> <p><i>Respecto a la configuración de hallazgos y la devolución de tres de ellos a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental debemos decir que en Informe de Auditoría al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU PGA 2015 vigencia 2014 efectivamente se evidenciaron tres presuntos hallazgos fiscales. Dando traslado de los mismos por parte del grupo auditor al jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal Y Ambiental, quien mediante oficio remite a la Oficina de Responsabilidad Fiscal. El traslado de los hallazgos fue efectuado dentro de la vigencia 2015 y respetuosamente consideramos que no se vulneraron de manera alguna los principios constitucionales de la función administrativa, ya que entre el informe de auditoría y el traslado de los hallazgos transcurre un lapso de tiempo que no es suficiente para considerar que se pone en peligro la acción fiscal. Al respecto el artículo 9 de la ley 610 de 2000 dispone que la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. No debemos perder de vista que los contratos sobre los cuales se generaron hallazgos son suscritos en la vigencia 2014, pudiéndose concluir que no existe una amenaza de caducidad de la acción.</i></p> <p><i>Respetuosamente tampoco consideramos que se reúnan los elementos para afirmar que se ha violado el artículo 34, numeral 24 de la ley 734 de 2002, ya que el mencionado numeral se encuentra incluido dentro de los deberes que debe atender todo servidor público; a saber: “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:... 24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los</i></p>	<p>Con el debido respeto por lo expresado en la contradicción, es evidente que entre la fecha en la que fueron devueltos los hallazgos [21/01/2016] y el oficio de asignación a una profesional de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para su trámite [3/03/2016] transcurrieron 28 días hábiles. Así mismo, entre la devolución de los tres (3) hallazgos y el reenvío de uno de ellos [contrato 115/2014] a procesos de responsabilidad fiscal transcurrieron 46 días hábiles.</p> <p>A la fecha de contradicción no se han vuelto a enviar los hallazgos correspondientes a los contratos 089 y 108 de 2014, evaluados por la Contraloría en la auditoría al IMEBU, no obstante que desde la fecha en que fueron devueltos los hallazgos han transcurrido 57 días hábiles, lo cual evidencia que aunque no se ha completado el término de caducidad establecido en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, tampoco ha sido diligente la gestión de la Contraloría para surtir el traslado “definitivo” de los hallazgos, lo cual dilata el inicio de las actuaciones procesales que correspondan.</p> <p>En criterio de la Auditoría General de la República, ésta situación vulnera los principios de eficiencia, eficacia y celeridad de la función administrativa, instituidos en el artículo 209 de la Constitución Política y refleja el incumplimiento del numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, como quiera que los hallazgos inicialmente trasladados fueron devueltos por que “se evidenció que carecen de soporte probatorio, fáctico, jurídico y argumentativo para analizar siguiera la posible apertura a proceso”, según las comunicaciones suscritas por la Subcontralora (E).</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley”.</i></p> <p><i>En el asunto que nos ocupa, de manera alguna, se puede concluir que los auditores o el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal han omitido el deber de denunciar las presuntas irregularidades en materia fiscal detectadas en desarrollo de la auditoría, prueba de ello es que el 11 de Diciembre de 2015 los hallazgos fueron trasladados a la Subcontraloría Municipal.</i></p> <p><i>El 25 de enero de 2016 la Subcontralora (e) de Bucaramanga mediante oficios devuelve los hallazgos fiscales a los contratos 089, 108 y 115 de 2014 a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental; el jefe encargado de esta dependencia, en cumplimiento de sus funciones, mediante oficio asigna a la Profesional Universitaria de la Oficina de Vigilancia LEIDY PRADA ALVAREZ con la finalidad que adelante los trámites necesarios y haga las respectivas correcciones, aclaraciones y complementaciones a las devoluciones de los traslados.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el Jefe encargado de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, remite tres oficios al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial IMEBU, proyectados por la profesional LEIDY PRADA ALVAREZ, donde requiere a la entidad para que allegue documentación de los contratos 089 de 2014 y 108 de 2014 y 115 de 2104. Entre la documentación requerida se encuentran las carpetas contractuales, comprobantes de egreso y certificaciones.</i></p> <p><i>El 16 de mayo de 2016 la Dra. LEIDY PRADA ALVAREZ, profesional Adscrita a la Oficina de Vigilancia Fiscal, informa de las gestiones adelantadas frente a la devolución de los presuntos hallazgos, aclara la Profesional Universitaria lo siguiente:</i></p> <p><i>Respecto al contrato 115 de 2014: “ Envié las respectivas comunicaciones en búsqueda de la información requerida para la complementación del hallazgo y <b>recibí respuesta del IMEBU, por estar incompleta y faltar el egreso de la liquidación, requerí de nuevo, tanto personal y telefónicamente así como mediante oficio, sin obtener a la fecha respuesta.</b> Sin embargo, con los demás soportes probatorios y con el egreso del anticipo y el oficio del requerimiento, remití respuesta a su Despacho para su traslado a la Subcontraloría, detallando el daño por el valor de los egresos soportados a la fecha. NEGRILLA FUERA DE TEXTO</i></p> <p><i>En la misma comunicación del 16 de mayo la profesional asignada manifiesta que frente a los contratos 108 de 2014 y 089 de 2014 a pesar de haber requerido la información al IMEBU no se ha recibido respuesta a la fecha.</i></p> <p><i>El 17 de Mayo de 2016 el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental remite</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>oficio dirigido a la Sub Contralora Encargada donde allega las correcciones y material que complementa el hallazgo fiscal relacionado con el contrato 115 de 2014. Entre el material que se allega se encuentra un completo informe de la profesional LEIDY PRADA ALVAREZ, así como oficio del 28 de Abril de 2016 reiterando al IMEBU el requerimiento de información.</i></p> <p><i>El día 19 de mayo de 2016 el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental reasigna trámite para complementar los hallazgos del contrato 089 de 2014 y 108 de 2014 a la Profesional Universitaria ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL, quien el 31 de Mayo de 2016 hace entrega al Jefe de la Oficina del material probatorio que sustenta los hallazgos fiscales al IMEBU en relación a los contratos 089 de 2014 y 108 de 2014. Aclara la profesional RODRIGUEZ CARVAJAL que la información fue obtenida por medio de oficio y acudiendo de manera personal a las instalaciones del IMEBU.</i></p> <p><i>Hemos relacionado detalladamente las diligencias adelantadas para dar trámite a la devolución de los hallazgos a fin de explicar con claridad a la Auditoría General, que si bien es cierto la devolución de los mismos a la Oficina de Vigilancia Fiscal data del mes de enero de 2016, no ha existido negligencia alguna por parte del Jefe de la Oficina ni de los profesionales encargados, el deber de diligencia para obtener la información se evidencia en trece (13) oficios que se adjuntan a este documento.</i></p> <p><i>Es claro que ha existido mora en el suministro de la información por parte del IMEBU, circunstancia que no es imputable a los funcionarios de la Contraloría Municipal, quienes han sido diligentes en requerir y reiterar la información necesaria, razón por la cual no se configura violación de los principios constitucionales de la Administración pública ni de la normatividad de la ley 734 de 2002."</i></p>	
<p><b>Observación No. 29 - Proceso Auditor. No configuración de hallazgo pese a existir soporte probatorio dentro de los papeles de trabajo.</b></p> <p>En términos generales el proceso auditor de los contratos de alimentación escolar fue bien llevado y la auditoría cumplió con la planeación inicialmente descrita, no obstante se pudo observar conforme a las entrevistas realizadas, que los empleados que el contratista contrató para cumplir con el objeto del contrato no se encontraban cotizando a salud y pensión conforme a la normatividad vigente, sino que en la mayoría de los casos son mujeres que se encuentran inscritas en el SISBEN y se encuentran en el régimen subsidiado, circunstancia que contraría la ley, pues si son empleados que ganan un salario, deben cotizar con base en el salario que reciben y no encontrarse en un régimen subsidiado, frente a este tema la Contraloría no hizo observación alguna.</p> <p>Pese a que la gran mayoría de las mega-obras presentan considerables retrasos e importantes adiciones frente al valor inicial del contrato, el grupo auditor solo dejó un hallazgo por falta de planeación con relación a la falta de planeación en la obra del intercambiador de los Búcaros, situación que no se compadece con la realidad de las demás mega obras públicas.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría en la Resolución No. 389 de 2013.	
<p><i>“Dentro de los papeles de trabajo del equipo auditor se encuentra entrevista realizada a la Gerente Administrativa donde se aborda el tema de la vinculación y seguridad social de las manipuladoras, así mismo en el informe de Auditoría en la página 1326 ítem 4, se manifestó lo siguiente:</i></p> <p><i>Se revisaron hojas de vida de manipuladores de alimentos, y personal de bodega, se evidenció en cada una de ellas el cumplimiento de requisitos para desarrollar sus labores, entre ellas el carnet que acredita a cada manipuladora como tal. Se evidenció que a diferencia del año anterior, ya no están vinculadas bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, sino a través de un ACUERDO O CONVENIO PARA EJERCER VOLUNTARIADO, regulados en la Ley 720 de 2001 y Decreto reglamentario 4290 de 2005. Según Paola Sepúlveda Gerente Administrativa de Cooseheroica, esta contratación se da en razón a la seguridad social, ya que muchas de las manipuladoras contaban con SISBEN, y no querían desvincularse, dentro del acuerdo/convenio de voluntariado establece: «el voluntario se compromete a afiliarse al sistema general de seguridad social en salud, ya sea régimen contributivo, subsidiado o especial». Así mismo, quedó establecido en el convenio que la cooperativa se compromete entre otras cosas a compensar económicamente a través de una bonificación establecida de mutuo acuerdo a la voluntaria, para cubrir gastos de alimentación, traslado al sitio, u otros gastos derivados por la misma actividad de voluntariado. Es de tener en cuenta que a la fecha del proceso auditor el contrato 019 suscrito con Cooseheroica aún no se ha liquidado, impidiendo con ello hacer un pleno control fiscal en el tema de contratación con las manipuladoras.</i></p> <p><i>Es importante mencionar que respecto al punto de las Megaobras el equipo auditor el 15 de Diciembre de 2015 entregó un informe de auditoría especial el cual plasmó un hallazgo disciplinario a la obra denominada “INTERCAMBIADOR CARRERA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA” (Mesón de los Búcaros) como se observa en las páginas 17 a la 24 del informe en mención y el cual puede ser revisado en <a href="http://www.contraloriabga.gov.co">www.contraloriabga.gov.co</a> link informes, informes de auditorías, 2015, INFORME DE MEGAOPRAS 2015, toda vez que El 14 de enero de 2015 se realiza un acta de balance de obra (mayores y menores cantidades), en la que se evidencia que se están quitando cantidades de las originales contratadas para adicionar los nuevos ítems, el equipo auditor advierte que si en el contrato inicial estas actividades fueron presupuestadas y cuantificadas como necesarias, no deberían modificarse; por el contrario, si por omisión en los estudios y diseños no se contempló estos ítems situación que requerirá mayor inversión de recursos por falta de planeación en la</i></p>	<p>Si bien es cierto, lo manifestado por la Contraloría en tomo a la falta de liquidación de los contratos es cierto; el tema específico de seguridad social, es un tema que se da mes a mes, pues los aportes que se deben hacer al sistema general de seguridad social son periódicos y no al momento de la liquidación del contrato, aunado a lo anterior y conforme a la legislación actualmente vigente, todo trabajador que devengue un salario debe contribuir al sistema y no estar afiliado al régimen contributivo, circunstancia que debe ser vigilada también por la entidad que contrata.</p> <p>Aunado a lo anterior y en consonancia con el hallazgo No. 31 es claro para la Auditoría y para la ciudadanía que el tema “MEGAOPRAS” en Bucaramanga presenta un atraso evidente además de elevados aumento en el valor de las mismas, circunstancias que no se evidencian en los informes realizados por la Contraloría de Bucaramanga, pues como la misma entidad lo manifiesta en la contradicción; solo se “plasmó un hallazgo de tipo disciplinario en razón a la obra del Intercambiador de la carrera 27 (mesón de los Búcaros).</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>formulación del presupuesto, de lo anteriormente expuesto el 03 de Marzo de 2015 la Contraloría Municipal emitió Control de Advertencia al Secretario de Infraestructura y al Contratista CONSORCIO BUCARAMANGA para que atendiendo su responsabilidad como gestores fiscales y dentro del ámbito de sus funciones y competencias, disponga las acciones correctivas tendientes a conjurar las irregularidades que constituyen el objeto del presente pronunciamiento, en el marco de los principios de la Función Administrativa, del Control Fiscal y el Principio de Planeación de la Contratación Pública, a efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos públicos, así las cosas se produjo un hallazgo disciplinario. De otra parte es importante mencionar que al cierre de la vigencia fiscal 2015 y a la entrega de este informe de Megaobras, las mismas se encontraban o se encuentran en ejecución razón por la cual el equipo auditor lo que realizó fue un seguimiento a cada una de las obras toda vez que los contratos de obra pública se encuentran en ejecución y aun no se encuentran liquidados. El equipo técnico de la Contraloría en las visitas de campo y comités técnicos a los cuales se asistió durante la auditoría a los megaproyectos pudo verificar, que actividades contempladas inicialmente en los contratos tuvieron que ser modificadas o adicionadas para poder garantizar la estabilidad y calidad de la obra, evitando futuros daños sobre las estructuras lo que acarrearía más inversiones, así como posibles observaciones en retrasos y adiciones en los contratos como por ejemplo: INTERCAMBIADOR CARRERA 15 CON AVENIDA QUEBRADA SECA: Motivos de Atraso: Mayores excavaciones para la cimentación, por no encontrarse suelo apto. Nivel Freático alto en la zona de la cimentación Redes de Telecomunicaciones y alcantarillado. Cada una de las observaciones sobre el avance o retraso en obra realizadas por el Equipo Técnico Auditor puede ser evidenciada en el informe de Auditoría Especial a las Megaobras en las páginas de la 12 a la 43.”</i></p>	
<p><b>Observación No. 30 - Proceso Auditor. Inadecuado Archivo de los papeles de trabajo que soportan los hallazgos fiscales.</b></p> <p>En el archivo de las auditorías que realiza la Contraloría de Bucaramanga no se conservan soportes que respaldan la labor realizada por los equipos auditores, de tal forma que si se requiere dicha información es necesario solicitarla a la entidad auditada.</p> <p>La Contraloría no ha implementado medidas que garanticen la recuperabilidad de la información, para uso de la administración, entes de control y servicio al ciudadano, máxime cuando en la actualidad existen mecanismos de digitalización que optimizan los espacios de archivo en consonancia con lo previsto en el numeral a) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000 e inciso e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.</p> <p>Adicional a todo esto, los contratos auditados se encuentran bastante desordenados, aparecen constancias de ejecución que no indican a que contrato pertenecen o están sin fechas, siendo difícil determinar la correcta ejecución de los contratos.</p> <p>En general el archivo de los documentos y papeles de trabajo carece de orden lógico y cronológico, los contratos no están archivados conforme a su fecha de suscripción o numero consecutivo, no se agrupa el concepto del auditor junto con el contrato y las pruebas de su ejecución sino que</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>cada documento está distribuido de forma desordenada en diferentes carpetas, generando dificultad para la verificación de la AGR del cumplimiento efectivo de los contratos auditados.</p>	
<p><i>“Se debe tener en cuenta que en un proceso auditor, si hay lugar a una observación, el equipo de auditores aportará los soportes de información documental que considere necesarios en razón a su trascendencia.</i></p> <p><i>En referencia al Sistema de Gestión Transparente la Contraloría de Bucaramanga para la vigencia 2014 PGA 2015 contaba con esta herramienta donde se precisaba que todos los sujetos de control deberían subir en su totalidad, de manera completa eficaz y verídica, las actuaciones realizadas que tuvieran relevancia en la administración de los recursos públicos; adicionalmente todo el trabajo realizado por el equipo auditor desde su fase inicial hasta su fase de terminación debería ser cargado a este software así como los informes de auditoría. Adicionalmente los informes de auditoría se publican en la página Web de la Contraloría Municipal de Bucaramanga <a href="http://www.contraloriabga.gov.co">www.contraloriabga.gov.co</a> - link informes.”</i></p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación. En consecuencia ésta se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 31. Proceso Auditor. Deficiente control fiscal ambiental.</b></p> <p><i>La Contraloría de Bucaramanga pese a que cuenta con personal profesional en temas ambientales, no realizó control al impacto ambiental en la auditoría realizada a las megaobras, pues no se evidenció que se hubiera emitido concepto en torno a estas situaciones, pese a que la obra del “Intercambiador del mesón de los Búcaros” se encuentra detenida en parte por una acción popular instaurada por el posible impacto ambiental que se puede causar con la tala de un importante número de árboles que se encuentran en la Escuela Normal.</i></p> <p><i>Frente a denuncias en este aspecto es importante que la Contraloría como mínimo adopte una posición al respecto puesto que en Control Fiscal Ambiental hace parte de las funciones que por orden Constitucional desarrollan estos entes de control.</i></p>	
<p><i>“Este ente de control aclara que frente al tema “Intercambiador del mesón de los Búcaros”, sí hubo un pronunciamiento por parte del grupo auditor frente al impacto ambiental tal y como se refleja en el informe de Auditoría Especial a las Mega obras de fecha 15 de Diciembre de 2015 visible en el folio 18 del informe en mención, el cual reza “El Área Metropolitana de Bucaramanga autorizó tala de la zona arbórea en el Colegio la Normal Superior ya que un gran porcentaje se presentaba (enfermo), en contra-prestación el contratista deberá realizar siembra de aproximadamente 8.000 árboles que predispone el Área Metropolitana de Bucaramanga y el Municipio. •Actualmente existe una acción popular instaurada en contra del Municipio de Bucaramanga que decretó la medida cautelar de suspender la ejecución de trabajos en el bosque interno del predio del Colegio La Normal Superior, la cual podría ocasionar ajustes en el diseño, todo esto dependiendo de lo que resuelva el Juzgado competente”. Dicho informe puede ser consultado en la página web de la Contraloría</i></p>	<p>Lo controvertido no desvirtúa la observación, pues el supuesto pronunciamiento que enuncian como propio no es más que la transcripción de una información entregada por el Área Metropolitana de Bucaramanga, por lo cual la observación se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Municipal de Bucaramanga <a href="http://www.contraloriabga.gov.co">www.contraloriabga.gov.co</a> - link informes, así las cosas, se debe tener en cuenta que se adelanta un trámite frente a la justicia ordinaria quien determinará mediante esta acción la existencia o no del daño ambiental.”</p>	
<p><b>Observación No. 32 - Proceso de Responsabilidad Fiscal. Demoras desde la fecha de la última notificación del auto de apertura a la fecha de citación a versión libre.</b></p> <p>Se presentan demoras desde la fecha de la última notificación del auto de apertura a la fecha de citación para versión libre y espontánea, tal y como se evidencia en la tabla del acápite correspondiente, no acatándose los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por falta de controles adecuados:</p>	
<p>“La Subcontraloría cuenta con controles para el impulso y sustanciación de los procesos tales como la presentación de informes mensuales entregados al Despacho del Sub Contralor y a la Oficina Asesora de Control Interno, así mismo se realizan mesas de trabajo, para fijar metas de acuerdo al tiempo y avance de cada proceso, prueba de lo anterior se encuentra en el CD anexo en donde figuran los informes antes referidos; cabe resaltar de igual forma que a pesar que el equipo auditor evidenció demoras nos encontramos dentro de los términos legales para el impulso de la etapa probatoria.”</p>	<p>La Auditoría General de la República conoce de la presentación de los informes mensuales; sin embargo, de acuerdo con lo verificado, éste control no ha sido efectivo, lo que generó las demoras señaladas en la presente observación, las cuales no fueron objeto de controversia en la contradicción. Si bien es cierto no se han cumplido los dos (2) años señalados en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, la observación va dirigida a que se cumpla el principio de celeridad y evitar de esta manera demoras injustificadas en los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 33 - Proceso de Responsabilidad Fiscal. Entrega de copias a un tercero no vinculado en el proceso.</b></p> <p>El día 28 de abril de 2015 se profiere auto que niega el reconocimiento de personería al apoderado del presunto responsable. A pesar de lo anterior, ese mismo día solicita copia íntegra del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 12. No obstante, el día 28 de abril de 2015, se acepta autorización dada por el abogado apoderado para que un tercero retire las respectivas fotocopias del proceso en mención, tal y como consta en el folio 251 del expediente, incumpliendo la reserva procesal señalada en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, la cual culmina una vez se dicte auto de imputación situación que no había acontecido en este caso. De modo taxativo, el señalado artículo determina que el incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria, la cual será sancionada por la autoridad competente con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.</p>	
<p>“En tal sentido, es de resaltar que esta Sub Contraloría una vez conocido este hecho oficio a los funcionarios sustanciadores con el fin de advertirles y recordarles lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000 en cuanto a la reserva procesal y se expidan copias de las investigaciones a personas que no hagan parte de los procesos, para evitar hechos similares a futuro. Se anexa en CD oficio de fecha 23 de mayo del 2016.”</p>	<p>Lo expresado no controvierte el hallazgo.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Observación No. 34. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de búsqueda de bienes.</b></p>	
<p>En los procesos de responsabilidad fiscal con números de reserva, 2, 5, 6, 13, 16, 17 y 20 no se realizó búsqueda de bienes, lo que impide el respaldo del posible daño patrimonial que se investiga, no cumpliéndose el cometido del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y numerales 7 y 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por falta de cuidado en la realización de esta etapa procesal</p>	
<p><i>“Durante la vigencia 2015 se efectuaron búsqueda de bienes en algunos procesos de responsabilidad fiscal lo cual derivó en el decreto de medidas cautelares en dentro de los procesos N° 3272, 3307, 3302, 3305 y 3328, sin embargo, mediante oficios de fecha 1 de junio de 2016 de efectúo una búsqueda más amplia con el fin de garantizar la recuperación del daño causado y evitar la insolvencia de los presuntos responsables fiscales. Se anexa en CD oficios de búsqueda de bienes.”</i></p>	<p>Aun cuando la Contraloría manifiesta que en el año 2016, efectuó una búsqueda más amplia de bienes, la Auditoría General de la República busca que el ente de control adopte mecanismos para evitar que esta situación se vuelva a presentar.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 35. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilaciones procesales.</b></p>	
<p>Se presentan demoras y/o dilaciones en procesos de responsabilidad fiscal, existiendo dos (2) procesos con auto de apertura de los años 2012 y 2013, (N° 9 Y N°18), que deben tramitarse con la debida atención a efecto de evitar que se llegue a una terminación anormal de los mismos, por la desatención de los numerales 13 y 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p><i>“Respecto a este punto, es necesario hace claridad que si bien han existido algunas demoras procesales estas no han alterado el cumplimiento de los términos legales y se ha logrado cumplir con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474, sin embargo, pese a las situaciones que se deben a falta de autocontrol y seguimiento es de anotar que la oficina de control interno cuenta con un cronograma de auditorías con el fin de evidenciar el cumplimiento de cada uno de los procesos al interior de la Sub Contraloría, de igual forma se emitirá de manera mensual los informes de sustanciación acerca de cada uno de los procesos tanto ordinarios como verbales.”</i></p>	<p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga se contradice al señalar que existe falta de autocontrol y seguimiento respecto de lo afirmado en la observación 32 y no controvierte de fondo la situación evidenciada en la ejecución de la auditoría.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 36. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Incumplimiento del término de recursos.</b></p>	
<p>En el radicado 29, se presenta demora desde el momento en que se interpone el recurso de reposición (03/09/2015), a la fecha en que se dicta el auto de pruebas (03/03/2016), transcurriendo entre una y otra fecha, seis (6) meses, habiendo operado el silencio administrativo negativo, del que hace alusión el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, por falta de diligencia y cuidado</p>	
<p><i>“Es de anotar que el día 29 de abril de 2016 se decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso a partir del auto de imputación debido a que en la etapa de investigación se atentó contra el derecho de defensa de los investigados profiriendo auto de imputación sin pronunciarse de la solicitud de pruebas por ellos realizada, en tal sentido el Despacho encontró mérito para decretar tal nulidad y así sanear el debido proceso, es de anotar que el mismo no se encuentra en riesgo de prescripción</i></p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación. Por lo tanto, se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>pues fue aperturado el día 30 de abril de 2013.</p> <p>En tal sentido, se reitera el compromiso de efectuar seguimiento a los procesos con el fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.”</p>	
<p><b>Observación No. 37. Procesos Administrativos Sancionatorios. Dilación en el trámite de averiguaciones preliminares.</b></p> <p>Durante la vigencia 2015, la subcontraloría inició averiguación preliminar sobre algunos de los traslados sancionatorios realizados en la vigencia, sin embargo, se evidenció falta de oportunidad y celeridad para la realización de dicha actividad, afectando los resultados y la gestión de esta área procesal.</p>	
<p>“Actualmente la sub contraloría con el ánimo de efectuar las gestiones y trámites correspondientes al cumplimiento de los términos dispuestos en la Ley 1474 de 2011 ha dado inicio a seis (6) procesos Administrativos Sancionatorios es de anotar que nos encontramos en la etapa procesal oportuna para la apertura de los mismos. Se anexa copia de las resoluciones.”</p>	<p>Lo expresado en la contradicción no controvierte la observación. En consecuencia ésta se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No 38. Talento Humano. Manual de Funciones y Estructura Organizacional.</b></p> <p>El Manual de Funciones y el Manual de procedimientos no se ajusta de forma total a la realidad del que hacer de cada cargo en la Contraloría, conforme al decreto 785 de 2005 y 2484 de 2014 y Normas MECI, eludiendo el efecto de responsabilidad inherente al ejercicio del cargo.</p> <p>La estructura organizacional no contempla todas las garantías procesales dadas por ley al ciudadano en perjuicio del mismo (Cpaca- art.74 y demás concordantes)</p>	
<p>“En esta observación podemos evidenciar que se requiere adelantar una revisión para poder enlazar tanto las funciones como los procedimientos de los distintos cargos de la entidad, a la fecha si bien en el manual de funciones no se deja claro algunas circunstancias de competencia estas se aclaran y se corrigen en el respectivo procedimiento, hecho que a la luz de no manejar ambos manuales podría llevar a que en actividades misionales los intervinientes no tengan la claridad de manera directa y deban recurrir a otro documento para solucionar sus dudas, no obstante la entidad ha venido garantizando todas las instancias procesales a que tienen derecho los ciudadanos, sin la vulneración a los principios rectores de los procedimientos administrativos, situación que se revisara para subsanar cualquier duda que se genere tanto en el manual como en los procedimientos, tomando como sustento la estructura organizacional de la entidad.”</p>	<p>La Contraloría acepta la necesidad de “adelantar una revisión para poder enlazar tanto las funciones como los procedimientos de los distintos cargos de la entidad” de esta forma los argumentos no contradicen las observación e incluso manifiesta hacer gestión.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No 39. Talento Humano. Incumplimiento de requisitos de vinculación de personal.</b></p> <p>No se aplicaron los requisitos establecidos en la Ley 1474 Estatuto Anticorrupción del 12/07/2011, art. 8°, Parágrafo 1°, en cuanto que se exigen</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>tres (3) años de experiencia en control Interno frente a la vinculación y nombramiento del cargo de Control Interno. (Muestra: Jefe de Control Interno 2015)</p>	
<p><i>“Para el nombramiento y su posterior posesión, del Ex Asesor de Control Interno, Doctor Luis Fernando Pineda Yáñez, se dio cumplimiento de parte de la entidad, con todos los requisitos exigidos, tanto en el Manual de procedimientos, requisitos y competencias como en el Estatuto Anticorrupción “Ley 1474 de 2011, artículo 8, Parágrafo 1, en cuanto que se exigen tres (3) años de experiencia en control interno. Frente a esta última exigencia, este despacho revisó detalladamente la historia laboral del citado ex funcionario, encontrando una experiencia laboral de más de siete (7) años en lo público, en especial, la experiencia lograda como DIRECTOR TECNICO DE PLANEACION de METROLINEA, donde se desempeñó desde el día 14 de abril de 2008 hasta el 25 de enero de 2012, realizando entre otras las siguientes actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular estrategias para el mejoramiento continuo de procesos en cada una de las áreas de la entidad, de acuerdo a los hallazgos identificados por las auditorías internas de la entidad.</li> <li>• Revisar y aprobar las actividades del programa de calidad total y asignar responsables para la realización de las mismas.</li> <li>• Aprobar el programa de auditorías internas de calidad.</li> <li>• Designar al auditor líder, quien daría soporte al sistema de Gestión de Calidad.</li> <li>• Coordinar acciones necesarias para articular el modelo Estándar de Control Interno MECI a los sistemas de gestión de calidad de la entidad.</li> <li>• En cada comité de calidad se evaluarán las no conformidades y se definirán las acciones correctivas o preventivas que se hayan presentado.</li> <li>• En cada comité se verificará el estado de las acciones correctivas y se definirán acciones y compromisos para gestionar su cumplimiento.</li> </ul> <p><i>Teniendo en cuenta, las funciones desempeñadas como Director Técnico de Planeación de METROLINEA y la Circular externa No. 100-02 del 5 de agosto de 2011, del Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se señala, que para desempeñar el cargo de Asesor, coordinador o de auditor interno, a partir de la entrada en vigencia de la citada ley (Ley 1474 de 2011), se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</i></p>	<p>La Contraloría manifiesta que en la revisión a la hoja de vida se tuvo en cuenta la experiencia lograda como Director Técnico de Planeación de 7 años en el Metrolinea, y anexa Circular Externa No 100-02 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde al literal b) expresa qué actividades se pueden entender de control interno.</p> <p>Al respecto se destacan dos ítems: Evaluación del Proceso de Planeación y Asesoría y Acompañamiento en la definición de controles en los procesos y procedimientos que comparados con la constancia de funciones de Metrolinea, no se ajustan exactamente a las mismas.</p> <p>Es de anotar que planear para las ciencias de la Administración es seleccionar y determinar la meta y la misión de una institución u organización para que después se puedan adoptar programas, políticas, tácticas y estrategias para lograrlo.</p> <p>Los sinónimos de planear son bosquejar, diseñar, proyectar, imaginar, por tanto las funciones del cargo de Planeación son en el mismo sentido Planeación.</p> <p>Al unísono controlar es la acción y el efecto de inspeccionar, fiscalizar, verificar.</p> <p>Como se puede observar, son verbos con significados y efectos de la acción totalmente distintos y por ende no homologables o equivalentes. Una cosa es planear y otra diferente es controlar.</p> <p>En el mismo orden de idea ambos verbos hacen parte del proceso administrativo desde ángulos distintos, siendo este el conjunto de pasos o etapas necesarias para llevar a cabo una actividad o lograr un objetivo. “Planear, Organizar, Ejecutar y Controlar”.</p> <p>Los anteriores argumentos nos llevan a concluir que homologar las funciones de planeación no son equivalentes con las funciones del control.</p> <p>Es de anotar, conforme lo expresa la contradicción, que la mayoría de las interpretaciones que se dan en el tema, se derivan del concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública,</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>a.) <i>Acreditar formación profesional, en cualquier disciplina académica (Economista)</i></p> <p>b.) <i>Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en asuntos de control interno, entendidos estos, entre otros, de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Actividades de Auditoría.</i></li> <li>• <i>Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances.</i></li> <li>• <i>Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.</i></li> </ul> <p><i>Con fundamento a lo anterior, el ex Asesor de Control Interno, doctor LUIS FERNANDO PINEDA YAÑEZ, al momento de ser nombrado y de tomar posesión en su cargo, reunía todos los requisitos para desempeñarse en el cargo en mención; por consiguiente, no se da ninguna clase de Incumplimiento de requisitos de vinculación de personal en nuestra entidad."</i></p>	<p>infiriendo que es posible la homologación de las funciones en el caso de marras. No obstante, las equivalencias y homologaciones de experiencia o estudio deben ser expresas por normatividad vigente.</p> <p>Se recuerda que el servidor público solo puede hacer lo que le está permitido por la Constitución y las leyes y de ello son responsables. Sent C 893-03</p> <p>En la contradicción, la Contraloría anexó concepto de la Función Pública sobre el encargo de la Oficina de Control Interno, mismo que ratifica el cumplimiento de los requisitos del cargo.</p> <p>La Contraloría anexó igualmente una certificación que acredita curso de Auditor interno bajo la Norma GP 1000:1024, realizado por el funcionario que ostentó el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, lo cual no fue cuestionado por ésta Auditoría.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No 40. Talento Humano. Omisión del deber de informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil los cargos provisionales.</b></p> <p>No se observó el Registro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos del concurso de los cargos en provisionalidad en el 2015 y para el 2016 el módulo SIMO, conforme a la Circular Conjunta No 004 del 2010 de la CNSC.</p>	
<p><i>"Respecto al registro de la oferta pública de empleos de carrera de la comisión nacional del servicio civil para efectos de concurso de los cargos en provisionalidad en el año 2015, me permito anexar copia del oficio con número de radicado 2014-795 E dirigido a la comisión nacional del servicio civil donde se solicita incluir en carrera administrativa los trece (13) de profesional universitario CÓDIGO 219 GRADO 03."</i></p>	<p>Se anexa documento de febrero 18 de 2014 para el proceso de inscripción de los cargos de carrera, en provisionalidad. No obstante, el documento es del año 2014 y no con los efectos de la reestructuración de 2015, por esta razón, el argumento y documento soporte no contradicen la observación.</p> <p>Al respecto es de recordar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, emitió el pasado 12 de agosto de 2015, la Circular 04 de 2015, en la cual se da instrucción a los representantes legales y jefes de unidades de personal de las entidades pertenecientes a los sistemas administrados y vigilados por la CNSC, sobre el registro de vacantes definitivas en el Registro Público de Carrera Administrativa OPEC, en el aplicativo 'Registro OPEC' dispuesto para este fin, sin perjuicio de los lineamientos previos a esta circular.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<b>administrativo.</b>
<p><b>Observación No 41. Talento Humano - Planta temporal no aprobada legalmente.</b></p>	
<p>En la verificación de los Supernumerarios, se encontró que la misma es una Planta de Personal Temporal no aprobada legalmente, asumiéndola como supernumerario, sobre la cual, existe una débil justificación de la necesidad del servicio, y no se demuestra de manera puntual la temporalidad o transitoriedad de esta necesidad del servicio.</p> <p>Lo anterior se sustenta en que de los 11 Supernumerarios por los menos uno de ellos lleva cuatro años vinculados 2012, 2013, 2014 y 2015 al Ente de Control; dos (2) estuvieron en los años 2013, 2014 y 2015.</p> <p>De igual forma, tampoco se establece el impacto de los resultados de estas vinculaciones en la organización, existiendo en la planta de personal funcionarios con las mismas funciones asignadas a los supernumerarios (6 Cargos Asistenciales).</p> <p>Lo anterior se contrapone con lo expresado en la Sentencia C 401 de la Corte Constitucional y la Ley 909 de 2004, art 21° sobre Empleos Temporales, artículo 34, numeral 1, de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p><i>"Respecto a esta observación debemos señalar que la necesidad de la vinculación de supernumerarios es clara respecto a que si bien la planta de personal se ajustó en relación con el nivel profesional y directivo, en cuanto al nivel de asistencial y técnico no se llevó acabo , ya que se priorizo en el tema misional, no obstante persiste la necesidad de personal en esta escala o rango que es casi igual de relevante e importante a lo misional, por ello y teniendo en cuenta que el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en su Artículo 2.8.4.4.7. Vinculación de supernumerarios. La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para las actividades requeridas. En caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal", evidente mente existe una falencia en el personal de planta para cubrir las actividades por las cuales fueron vinculados los Supernumerarios; Mismo tema regulado por el Decreto 1737 1998) Artículo 5º.- "La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal".</i></p> <p><i>Ahora bien el motivo de la recurrencia en la designación de Supernumerarios se debe analizar desde la óptica de la real necesidad de contar con estos, cuando ya han adelantado actividades y actuaciones administrativas y poseen el conocimiento, destreza, responsabilidad y habilidades con el fin de dar continuidad a el ejercicio de su labores en la entidad, más aun cuando son labores que requieren de atención</i></p>	<p>En cuanto a la contradicción de la observación, la Contraloría argumenta necesidad del servicio; falencias en el personal de planta; no existencia de personal de planta suficiente; permanencia en la destreza y experiencia del personal vinculado como supernumerarios dado que el ejercicio de sus labores en la entidad, "requieren de atención permanente y constante." y finalmente manifiesta que el personal realizó atención oportuna, eficiente.</p> <p>Todos los anteriores vinculados en la figura del Supernumerario que está reglado normativamente, siendo ésta figura viable legalmente, según se expresa en la réplica.</p> <p>Al respecto la observación no cuestiona que sea viable legalmente, sí o no la figura de Supernumerario, de hecho acepta la reglamentación existente sobre esta.</p> <p>De igual forma, la observación no cuestiona la necesidad del servicio, aunque considera su justificación muy pobre y de poco sustento técnico.</p> <p>Lo que observa la Auditoria, es cómo una vía de excepción legalmente viable en ciertos eventos de transitoriedad o temporalidad reglada para determinadas situaciones administrativas, se convierte irregularmente en una planta de personal temporal adicional no aprobada por el Concejo Municipal <u>con funciones constantes y permanentes como incluso se menciona en la misma réplica, desdibujando entonces los mismos requisitos y la esencia de la figura</u></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>permanente y constante.</i></p> <p><i>Las normas mencionadas anteriormente han señalado como motivación para suplir esta necesidad bajo la figura de supernumerario el que no exista personal suficiente en la planta de personal para las actividades requeridas, como lo es el caso de esta entidad, por otro lado el tema de la temporalidad la cual ha persistido debido a que como se dijo anteriormente se priorizo al tema misional en la ampliación de la planta de personal, consideramos que el impacto se da frente al resultado mismo de la labor ejercida por cada uno de ellos, reflejada en una atención oportuna, eficiente y acorde con las necesidades de los ciudadanos y de las demás entidades que por uno u otra razón adelantan tramites o requieren de la atención de la Contraloría, percepción reflejada en la confianza dada por la comunidad en este ente de dentro, en los últimos años, gracias al equipo que conforma el talento humano que es idóneo y cuenta con la experiencia para poder asumir sus funciones y responsabilidades.”</i></p>	<p><u>de supernumerario.</u></p> <p>Lo anterior implica que en la realidad se cambia la figura de supernumerario y se traslada a una planta de personal temporal no aprobada, en la cual incluso se atribuye la potestad de fijar salarios a unos más y a otros menos, al igual que sus incrementos salariales en cada vigencia, sin criterios claros dentro del marco de la legalidad, equidad e igualdad, observaciones No 43 y 42 del presente informe que son circunstancias que acontecen en la situación planteada.</p> <p>La permanencia de las funciones ejecutadas por los llamados Supernumerarios, contraviene su misma esencia de temporalidad o transitoriedad y consecuentemente no cumple con lo reglado normativamente frente a los requisitos establecidos para esta figura, al convertir lo transitorio en permanente.</p> <p>Igualmente omite dar aplicación a lo reglado en los requisitos para crear plantas temporales dadas las necesidades que ha argumentado de personal.</p> <p>La incidencia presuntamente disciplinaria se determina en la acción de cambiar la esencia de la figura de Supernumerarios, en cuanto a la temporalidad o transitoriedad a otra no reglada que es la permanencia por cuatro años en un evento particular y por tres años en otros eventos citados al texto del informe.</p> <p>De otro lado se produce una omisión de aplicar la normatividad que reglamenta las planta de personal regladas en la Ley 909 del 2004, art 21 y demás concordantes.</p> <p>El daño que posiblemente se establece con el actuar incorrectamente es el cambio de la esencia de la figura de supernumerario.</p> <p>El daño causado con la omisión de aplicar la norma es que incumple con el deber del servidor público reglado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, de aplicar la normatividad vigente al orden positivo de nuestro país.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b> con presunta incidencia <b>disciplinaria</b>.</p>
<p><b>Observación No 42. Talento Humano. No suministro de dotación.</b></p> <p>Se pudo evidenciar que el derecho a Dotación (calzado y Vestido de labor) que corresponde conforme a Ley 70 de 1988, Decreto 1978 de 1988, no fue reconocida dentro de oportunidad requerida y de manera adicional no se le reconoció a todos los trabajadores que tenían derecho a la misma, lo</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
cual genera riesgo de acciones judiciales contra la entidad e inequidad en la administración de personal.	
<p><i>“En esta observación debemos señalar que la dotación a los funcionarios que por derecho se les debe reconocer cuando su remuneración mensual sea hasta dos salarios mínimos, se ha venido realizando procesos bajo la modalidad contractual de mínima cuantía puesto que los funcionarios que ostentan el derecho son muy pocos en la entidad y el monto a contratar para adquirir la dotación es bajo lo que no hace atractivo para los potenciales proveedores participar de estas convocatorias, como se puede apreciar en años anteriores y en la vigencia 2015 como los fue el proceso SGR-010/2015 donde consta en el acta de cierre no se presentó ningún proponente, situación que se ha presentado en años anteriores por lo que, la entidad ha optado por cancelar el valor al momento de retiro del funcionario, ya que no consideramos viable entregar bonos u otros medios diferentes a lo estipulado en la ley y los decretos que lo regulan.”</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación y explica que es una situación que se salió de sus manos al declarar la contratación correspondiente desierta en más de una oportunidad, por no presentarse ningún oferente, dada la mínima cuantía de la contratación, por lo que optó por reconocer el derecho al final de la vinculación laboral.</p> <p>En la réplica se omite dar explicación del por qué se les pagó a unos y a otros no.</p> <p>Al respecto, se recomienda a la Contraloría que explore los lineamientos de Colombia Compra Eficiente por Acuerdo Marco, Compras Virtuales y Otros, Compras a Grandes Superficies, o persista en la contratación dando mayor tiempo para ofertar dada el deber de aplicar la normatividad que existe para tal fin.</p> <p>Ahora bien en la medida que a futuro se den reclamaciones por los derechos no reconocidos, se recomienda a la Entidad adopte las acciones que correspondan al marco legal pertinente.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No 43. Talento Humano - Inequidad salarial.</b></p> <p>Se observó inequidad y desigualdad salarial de empleados “Planta Temporal” frente a otros del mismo Ente de Control, bajo las mismas circunstancias y condiciones, de un lado y de otro, al no incrementar el salario de la misma forma que a los demás de una vigencia a otra, y adicionalmente el no pagar en las mismas condiciones de empleos similares.</p> <p>Estas pueden ser consideradas como posibles conductas de acoso laboral, generando un riesgo además de acciones judiciales en contra de la Entidad por presunta vulneración de derechos fundamentales</p> <p>Lo anterior va en contravía de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia – Resolución No 01356 del 2012 del Ministerio de trabajo sobre la sana convivencia laboral.</p>	
<p><i>“En relación a la desigualdad en los salarios debemos aclarar que la entidad ha adelantado en los últimos meses un replanteamiento de esta situación y se han unificado criterios en relación a reconocimiento de salarios y honorarios como se puede observar en la resolución No 0080 de 31 de marzo 2016 (se anexa resolución), así mismo se vienen aplicando las asignaciones aprobadas en su momento por el</i></p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación e incluso manifiesta hacer gestión al respecto, por lo que se mantiene el hallazgo para Plan de Mejoramiento, sin perjuicio de lo que atañe a la observación No 41.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Concejo en el 2015 en cuanto al personal de planta de la entidad."</i></p>	
<p><b>Observación No 44. Talento Humano. Falta de supervisión en el cumplimiento de teletrabajo.</b></p> <p>No se realiza el debido control sobre las actividades e Informes o Reportes del Teletrabajo, por parte de los responsables asignados por la Resolución Interna CMB, No 00028 del 2015, generando riesgos en pago de teletrabajadores sin evidencia del impacto o resultado concreto del teletrabajo</p> <p>La Contraloría incumple su misma normatividad interna referente a la resolución No 00028/2015 en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seleccionar teletrabajo autónomo, a pesar de que la resolución establece trabajo suplementario conforme art 2º, Ley 1221 del 2008 y otorga una semana completa en el teletrabajo</li> <li>• No se observan adecuados Controles conforme a la citada resolución (4º, 5º, 8º 9º )</li> <li>• No determina obligaciones puntuales a desarrollar versus resultados, y por ende no informe de labores desarrolladas</li> </ul>	
<p><i>"Como bien lo habla el artículo 2 de la resolución 028 del 2015, "la modalidad de trabajo suplementario adoptado para el proyecto piloto, será desarrollado por los funcionarios públicos participantes de la siguiente forma: 3 días de la semana en su domicilio y los 2 restantes en las instalaciones de la entidad, o como lo señale el comité en casos excepcionales";</i></p> <p><i>Para el caso de la funcionaria SANDRA LILIANA ESTEBAN RAMIREZ, fue un caso excepcional debido a que la funcionaria no podía subir escaleras teniendo las restricciones laborales y en el edificio donde están las instalaciones de la Contraloría Carrera 11 No. 34-52 fase 2, 4 piso, el ascensor del edificio, no se encontraba en funcionamiento por un periodo de más de seis meses, motivo el por cual era imposible que la funcionaria se presentara en las instalaciones de la entidad teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, funciona en el cuarto piso, de dicho edificio.</i></p> <p><i>Se anexa carta solicitando certificación a la alcaldía de Bucaramanga, del periodo en el cual los dos ascensores de acceso a los diferentes pisos de las instalaciones de la alcaldía fase 2, estuvieron fuera de servicio.</i></p> <p><i>Se anexa carta de Coomeva EPS, donde dan la recomendación ocupacional, indica la restricción de escaleras.</i></p> <p><u><i>No se observan adecuados controles conforme a la citada resolución (artículos 4º, 5º, 8º y 9º).</i></u></p> <p><i>Se anexa bitácora en el formato establecido con sus respectivos soportes, en la cual</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación dado que los argumentos no la contradicen e incluso aporta documentación aclarando el tema en cuanto a Plan de Trabajo y Bitácora de Actividades Semanales.</p> <p>Se mantiene la observación dado que es difícil medir de manera puntual el impacto de la labor desempeñada en cantidades y resultados concretos, y no se observa Informe de labores de la funcionaria que detalle cantidades y resultados.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>se refleja el trabajo realizado por la funcionaria y la supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adjunta cd, que consta de tres carpetas durante los tres meses que se benefició la funcionaria con el programa piloto del teletrabajo.</li> </ul> <p>HOJAS DE VIDA: hojas de vida del SIGEP, se crearon usuarios, se verificaron una a una las hojas de vida, se revisaron los módulos (información personal, documentos adicionales, educación básica, profesional, especialización y maestrías, experiencia docente, experiencia laboral) que coincidieran las fechas con los soportes anexos, así mismo se brindó asesoría vía telefónica sobre las dudas que presentaron los funcionarios al respecto, una vez revisadas, se aprobaron.</p> <p>DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS: se revisó el módulo de declaración de bienes y rentas que los funcionarios hubieran diligenciado la información de la vigencia 01-01-2014 al 31-12-2014, año vencido, se presentaron inconvenientes con funcionarios por la recuperación de contraseña, por lo cual la diligenciaron en el formato impreso, que entregaron en la Secretaría General.</p> <p>DEMÁS SOPORTES: trabajo realizado de acuerdo a las solicitudes recibidas por correo y vía telefónica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se anexan actas de comité, que se realizaron durante el tiempo que se encontraba la modalidad de la prueba piloto de teletrabajo, donde evidencia el cumplimiento de las funciones del comité, dentro del proyecto piloto de teletrabajo.</li> <li>• No determina obligaciones puntuales a desarrollar.</li> </ul> <p>Se anexa el plan de trabajo, donde se determinan las actividades puntuales a desarrollar durante el tiempo que dure la modalidad de teletrabajo.”</p>	
<p><b>Observación No 45. Talento Humano. Salud Ocupacional.</b></p>	
<p>En la verificación aleatoria de las Hojas de Vida se encontró que no estaba el examen ocupacional de egresos de los funcionarios, y tampoco se evidenciaron exámenes periódicos ocupacionales debiendo la Contraloría fortalecer este procedimiento conforme a Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social,</p> <p>En el mismo sentido se observó la necesidad de fortalecer el presupuesto y planes de salud ocupacional versus se ejecución, toda vez que del diagnóstico realizado por la ARL Colmena en la vigencia 2013, las debilidades encontradas en el mismo aún no se han superado en su totalidad.</p>	
<p>“Cabe aclarar que dentro del plan de salud ocupacional no se encuentra contemplado el examen de egreso de los funcionarios, sin embargo se tendrá en cuenta esta observación para la presente vigencia.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación y manifiesta que no se encontraban en el Plan de Salud Ocupacional.</p> <p>Al respecto es pertinente acotar la obligación del empleador de realizar</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>las llamadas evaluaciones médicas ocupacionales, como parte del sub-programa de medicina preventiva y del trabajo. Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social.</p> <p>El objetivo es controlar los factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición.</p> <p>Por otra parte si estaban contemplados en el Convenio de Asociación No 001 suscrito con la Caja de Compensación, evento que fue modificado mediante acta en el mismo contrato.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No 46. Talento Humano.- Ausencia de evidencia de la gestión de la Comisión de Personal.</b></p>	
<p>No se evidenciaron documentos que indiquen gestión en la Comisión de Personal, incumpliendo lo normado en Resolución Interna CDB No 000069 del 6 de febrero del 2012 y mediante Resolución No 175 del 12 de mayo del 2015.</p>	
<p><i>“Revisando el archivo documental de la Secretaria General se observó que no reposan actas de reunión de comité de personal, razón por la cual la Secretaria General solicitó a los funcionarios que conforman el Comité que informarán si existían o no documentos realizados en la vigencia 2015, sin obtener una respuesta positiva a los mismos.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la Secretaria General convocará partir de la fecha a las reuniones correspondientes de comité de personal de acuerdo a la Resolución vigente.”</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación al expresar que habrá reuniones correspondientes en cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre las comisiones de personal.</p> <p>Por otra parte, si lo que se presentó fue pérdida de documentos, se recomienda efectuar la reconstrucción documental de conformidad con los lineamientos del Archivo General de la Nación, Acuerdo No 007/Octubre 15/2014, <i>“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones”</i> del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No 47. Talento Humano. Comisión de servicio pendiente de legalizar.</b></p>	
<p>A la fecha de la auditoría no se ha legalizado la comisión de servicio otorgada mediante la Resolución No. 097 de 2015 al Subcontralor, en la cual se concedieron viáticos y gastos de viaje por valor de \$741.710, correspondiente a pasajes, lo cual genera un presunto detrimento patrimonial de acuerdo con la Ley 610 de 2000. Adicionalmente se incumple el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1º, del deber de aplicar normas y procedimientos internos de la Entidad.</p>	
<p><i>“El área de recursos financieros y gestión del talento humano a mediados de diciembre de 2015 informó a la Secretaria General que se encontraban pendiente de</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación dado que los argumentos no la contradicen.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>legalizar unos viáticos de algunos funcionarios de la Contraloría de Bucaramanga, razón por la cual la Secretaría General en su momento requirió verbalmente a los funcionarios que allegaran dichos documentos, posteriormente solicito al Jefe de la Oficina de Control Interno que realizara una auditoria especial a la legalización de los viáticos vigencia 2015 donde en dicha actuación se evidenció que efectivamente faltaban unos documentos para legalizar los viáticos del Dr. Jorge Eliecer Gómez Toloza, razón por la cual se iniciará de oficio el respectivo trámite correspondiente."</i></p>	<p>Adicionalmente envía documentación soporte que incluso expresa que trasladará el tema a Control Interno Disciplinario, dada la presunta renuencia del funcionario a legalizar los viáticos.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>, con connotación <b>fiscal por \$741.710</b> y <b>presunta incidencia disciplinaria</b>.</p>
<p><b>Observación No. 48. Control Interno. Falta de operatividad del sistema de control interno.</b></p> <p>Las diversas deficiencias observadas en los procesos auditados evidencian falta de operatividad de sistema de control interno, reflejada en los resultados de la presente auditoría, lo cual infringe la Ley 87 de 1993.</p>	
<p><i>"La Oficina Asesora de Control Interno, realizó la evaluación anual del control interno contable vigencia 2015 y en los resultados de dicha evaluación se ve que cada ítem su interpretación es ADECUADA, es decir, su calificación se encuentra en los rangos entre 4.0 a 5.0. En dicho informe, se señalan una serie de fortalezas y avances respecto de las evaluaciones y recomendaciones realizadas. Por último, se realizan unas recomendaciones tales como: "Solicitar al proveedor del software G.D una jornada de capacitaciones para que se den las herramientas necesarias para habilitar los módulos que a la fecha no se están utilizando; se parame trice todo lo que tiene que ver con liquidaciones de vacaciones, primas, etc. De igual manera programar el sistema para que genere los informes. Todo lo anterior teniendo en cuenta los procedimientos impartidos por la Contaduría General de la República [sic]". (Se anexa fotocopia del informe anual de evaluación de control interno contable vigencia 2015, contentivo de 11 folios). De lo anterior, se concluye que la Oficina Asesora de Control Interno si operó y cumplió sus funciones en la vigencia fiscal 2015.</i></p> <p><i>Contratación: La Oficina Asesora de Control Interno, mediante Acta No. 9, del 2 de diciembre de 2015, realizó auditoría a todos los procesos de la entidad, cuyo alcance fue: "Tiene como propósito emitir un juicio de valor acerca del grado de eficiencia y eficacia de la gestión, para asegurar el adecuado cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Promover el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad, ayudando a la Alta dirección, en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos institucionales. Lograr e incrementar la toma de conciencia por parte de todos los funcionarios frente a los sistemas de gestión de la Entidad, haciendo uso de herramientas e instrumentos orientados al ejercicio del autocontrol y la autoevaluación, como un hábito de mejoramiento personal y organizacional". En esta auditoría se revisó en el SECOP todos los contratos de Prestación de servicios y todos los</i></p>	<p>Con el debido respeto a lo expresado en la réplica, es evidente que las diversas deficiencias observadas en el presente informe reflejan la falta de operatividad del sistema de control interno.</p> <p>Son innegables las actividades realizadas por la Oficina de Control Interno durante la vigencia 2015, pero éstas no fueron eficaces ni efectivas. Más aún, ellas no identificaron en su momento las deficiencias descritas en el presente informe y por lo tanto no fueron subsanadas.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>contratos SGR celebrados por la entidad desde el mes de enero hasta el día 2 de diciembre de 2015, realizándose la recomendación final de: "Se debe tener especial atención a la publicación de los contratos en el SECOP, del registro de los contratistas en el SIGEP, en la elaboración de los estudios previos, la organización de todos los soportes de las carpetas de los contratos por parte de la oficina jurídica".</i></p> <p><i>Con fundamento a lo anterior, la Oficina Asesora de Control Interno si realizó evaluación a la contratación de la entidad, lo que sucede es que se realizó una evaluación general revisándose solo el cumplimiento de la publicación en la página de SECOP y SIGEP.</i></p> <p><i>Proceso Auditor: La Oficina Asesora de Control Interno, durante la vigencia fiscal 2015, realizó una auditoría al Proceso de Vigilancia Fiscal y Ambiental, donde se revisó el Plan General de Auditoría y su respectiva modificación; se verificó que auditorías se iban a realizar y el avance de cumplimiento del Plan General de Auditorías. Lo anterior, es fundamentado con el cronograma de auditorías planeado por la Oficina Asesora de Control Interno para la vigencia 2015."</i></p>	
<p><b>Observación No. 49. Control Interno. Deficiente gestión documental.</b></p> <p>En los diversos procesos auditados se evidenciaron falencias en la gestión documental, reflejadas en la desorganización de los archivos contractuales que no se encuentran foliados, las carpetas no se encuentran marcadas, los documentos no se anexan cronológicamente ni de manera adecuada, hay duplicidad documental y en general, no se adelanta el archivo de gestión de acuerdo con las normas de Archivo General de la Nación.</p> <p>La deficiente gestión documental ocasiona pérdida de documentos como fue el caso de las Actas del Comité Técnico Operativo, en las que se sustentan las decisiones administrativas de la vigencia 2015.</p> <p>Lo anterior en contravía a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y en el artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995.</p>	
<p><i>"La Oficina Asesora de Control Interno, el día 11 de junio de 2015, realizó Auditoría al Proceso de Gestión Documental y Sistemas, donde se verificó que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, cuenta con las Tablas de Retención Documental vigentes y con el Manual de Gestión Documental, se están aplicando. El encargado del Área de Recursos Físicos, Gestión Documental y Sistemas, brinda orientación y asesoría en el tema de Gestión Documental a todos los funcionarios que manejan los archivos de gestión de la entidad. (Se suministra fotocopia del acta de auditoría contentiva de 6 folios).</i></p> <p><i>Igualmente, durante el mes de noviembre de 2015, el profesional Universitario del Grupo de Recursos Físicos, Gestión Documental y Sistemas, realizó visita a los</i></p>	<p>La observación se basó en los archivos evidenciados durante la ejecución de la auditoría, en las cuales se percibieron las deficiencias descritas.</p> <p>Pudo haberse realizado la auditoría que menciona la contradicción, pero lo observado en el desarrollo de la auditoría es contrario a lo expresado en la réplica.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b> y se dará traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>archivos de Gestión y de Verificación de Normas archivísticas. (Se suministra fotocopia del oficio informando realización de visitas y acta de control de visitas- 3 folios).</p> <p>Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se concluye que tanto la Oficina Asesora de control Interno como el responsable del Grupo de Recursos Físicos, Gestión Documental y Sistemas, realizamos seguimiento y estuvimos pendientes de la Gestión Documental de la entidad; dando con ello, cumplimiento a la Ley General de Archivos.”</p>	

## 5. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p><b>Hallazgo No. 1. Proceso Contable. Pagos por conceptos no autorizados en el presupuesto y en contravía de las normas de austeridad en el gasto.</b></p>	<p><b>Condición:</b> A través de la caja menor la Contraloría de Bucaramanga pagó gastos por rubros no autorizados en el presupuesto como lo son consumos de cafetería, almuerzos, ramos fúnebres y donaciones.</p> <p><b>Criterio:</b> Decreto 1737 de 1998, Artículo 6 Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de controles e inadecuada interpretación de las normas.</p> <p><b>Efecto:</b> Detrimento patrimonial</p>	X				X	\$2.620.400
<p><b>Hallazgo No. 2. Proceso Contable. Fraccionamiento de gastos de caja menor.</b></p>	<p><b>Condición:</b> Se observaron facturas por gastos de caja menor que la relación del reembolso de los meses de marzo y mayo fueron fraccionadas en más de un concepto.</p> <p><b>Criterio:</b> Resolución Interna No. 48 del 3 de febrero de 2015. Artículo 18 del Decreto 111 de 1996.</p> <p><b>Causa:</b> Se buscaba no superar los límites establecidos en el Artículo segundo de la</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	Resolución. <b>Efecto:</b> Pasar por alto las mismas reglas establecidas por la Entidad y a que se registren indiscriminadamente en el presupuesto las partidas.						
<b>Hallazgo No. 3. Proceso Contable. No se contabilizó cuenta por cobrar por concepto de incapacidad y se observa incapacidad de dudoso recaudo.</b>	<b>Condición:</b> La Entidad no contabilizó la incapacidad por cobrar de Helena Emperatriz Mosquera de la EPS Salud Total, por cuantía de \$5.880 miles. Adicionalmente, en los documentos entregados por la Contraloría, se observa que la transcripción de la incapacidad No. 84735356, de fecha 12/09/2014 emitida por Salud Total se indica que los días a pagar son cero (0) y el valor autorizado \$0. <b>Criterio:</b> Principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública. <b>Causa:</b> Debilidad en el control que no permite advertir oportunamente el problema <b>Efecto:</b> Riesgo de detrimento patrimonial.	X					
<b>Hallazgo No. 4. Proceso Contable. Diferencias en saldos contables de los costos históricos y depreciaciones de la propiedad planta y equipo con los reportados por el almacén.</b>	<b>Condición:</b> Realizada la comparación de los saldos de la cuenta Propiedad Planta y Equipo de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2015 con los saldos del inventario en almacén, se establecieron diferencias respecto al costo histórico y la depreciación, <b>Criterio:</b> Numeral 3.8 de la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación. <b>Causa:</b> No se llevó a cabo una conciliación que permitiera establecer si las cifras reportadas en contabilidad corresponden a la realidad	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<b>Efecto:</b> Afecta la razonabilidad de los Estados Financieros.						
<b>Hallazgo No. 5.</b> Proceso Contable. <i>La Contraloría no ha incorporado en sus estados financieros las oficinas recibidas mediante comodato.</i>	<b>Condición:</b> Revisados los registros contables, se estableció que la Contraloría no ha incorporado a sus estados financieros el valor de las oficinas utilizadas de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, recibidas en modalidad comodato del Municipio de Bucaramanga.	X					
	<b>Criterio:</b> Normas Técnicas relativas a la propiedad planta y equipo del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 10 “Bienes de Uso permanente sin contraprestación”						
	<b>Causa:</b> Desconocimiento de normas y falta de controles.						
	<b>Efecto:</b> Afecta la razonabilidad de los Estados Financieros.						
<b>Hallazgo No. 6.</b> Proceso Contable. <i>Los Estados Financieros de la Contraloría no consolidan la información contable del Fondo de Bienestar.</i>	<b>Condición:</b> Los saldos correspondientes a la cuenta IDESAN 111-03-0001250 destinada al Fondo de Bienestar de la Contraloría, del cual mantiene un saldo de \$17.018 miles, no se encuentran incorporados en la contabilidad de la Entidad. Así mismo la cuenta por pagar a la Caja de Compensación Familiar – CAJASAN, por concepto del convenio de asociación para aunar esfuerzos en el desarrollo de dos (2) eventos de bienestar social por valor de \$17.000 miles.	X					
	<b>Criterio:</b> Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación, en el capítulo III párrafo 1.						
	<b>Causa:</b> Desconocimiento normativo						
	<b>Efecto:</b> Afecta la razonabilidad de los Estados						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	Financieros.						
<b>Hallazgo No. 7.</b> Proceso Presupuestal. <b>La liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría no fue desglosada de conformidad con el Acuerdo No 42 de 2014.</b>	<b>Condición:</b> La Resolución Interna No. 325 del 23 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución Interna No. 16 del 22 de enero de 2015, mediante la cual se realizó la liquidación del presupuesto, difiere en el detalle de los rubros de gastos con los establecidos en el anexo de la página 44 del Acuerdo No. 42 del 19 de diciembre de 2014, sin justificación alguna por parte de la Contraloría.	X					
	<b>Criterio:</b> Acuerdo No. 42 del 19 de diciembre de 2014						
	<b>Causa:</b> Falta de control respecto de la observancia del Acuerdo del Concejo						
	<b>Efecto:</b> Incertidumbre de las decisiones que llevaron a modificar las cifras después de ser autorizadas.						
<b>Hallazgo No. 8.</b> Proceso Presupuestal. <b>La Contraloría incorporó recursos que no fueron trasladados formalmente y legalmente por el Municipio de Bucaramanga.</b>	<b>Condición:</b> De acuerdo con los soportes de la incorporación presentados por la Contraloría, no existió ningún documento mediante el cual se llevara a cabo la legalización del traslado de los \$1.600.000.000 del Municipio hacia la Contraloría, ni por parte de la Alcaldía, ni del Concejo Municipal.	X		X			
	<b>Criterio:</b> Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 107 del Decreto 111 de 1996.y en el artículo 54 del Decreto No. 76 de 2005 del Municipio de Bucaramanga.						
	<b>Causa:</b> Falta de controles						
	<b>Efecto:</b> Incremento de los gastos del Municipio para ésta y las subsiguientes vigencias.						
<b>Hallazgo No. 9.</b> Proceso Presupuestal. <b>Presupuesto de</b>	<b>Condición:</b> Teniendo en cuenta que la	X		X			

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>la Contraloría excedió el límite presupuestal.</b>	<p>inflación en el año 2014 fue de 3,66% y la proyección para la vigencia 2015 fue de 3%, se concluye que el incremento al presupuesto definitivo no debió superar el 3,66%. Sin embargo, se observó que dicho presupuesto se incrementó en un 51%.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 1416 de 2010. Artículo 106 del Decreto 111 de 1996, así como lo prescrito en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Inadecuada interpretación de la normatividad.</p> <p><b>Efecto:</b> Incremento de los gastos del Municipio para ésta y las subsiguientes vigencias.</p>						
<b>Hallazgo No. 10. Proceso Presupuestal. Inadecuado control a la generación consecutiva de los documentos que respaldan la ejecución presupuestal.</b>	<p><b>Condición:</b> Revisada la integridad de los consecutivos de los comprobantes generados por el sistema de información utilizado para la gestión contable presupuestal y de tesorería, se observó que para los siguientes documentos existen saltos en la numeración, sin que se presente anulación y se encuentran disponibles para su uso.</p> <p><b>Criterio:</b> MECI, Principio estándar de Control Interno, Autocontrol. 3. Eje transversal de información y comunicación.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de controles</p> <p><b>Efecto:</b> Riesgo de fraude</p>	X					
<b>Hallazgo No. 11. Proceso Presupuestal. Indebida clasificación presupuestal</b>	<p><b>Condición:</b> Los códigos utilizados en el presupuesto de la Entidad no corresponden con los establecidos en el clasificador de la Contraloría General de la República.</p> <p><b>Criterio:</b> Resolución Orgánica – CGR No. 01 del 7 de mayo de 2014, por la cual se reglamentó el capítulo III del título primero de la</p>	X					



Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	Ley 42 de 1993 sobre la contabilidad presupuestaria. <b>Causa:</b> Falta de actualización normativa <b>Efecto:</b> Inconsistencia en los reportes de información.						
<b>Hallazgo No. 12. Contratación. Fecha de registro presupuestal posterior a la fecha de la firma e iniciación del contrato.</b>	<b>Condición:</b> En los contratos SGR 001-2015, SGR 012-2015, 00027-15 y SGR 009-2015 la fecha del registro presupuestal es posterior a la fecha de la firma del contrato y del acta de inicio del mismo. <b>Criterio:</b> artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto contenido en el Decreto-Ley 111 de 1996. <b>Causa:</b> Falta de control y seguimiento <b>Efecto:</b> Impedimento para iniciar la ejecución del contrato.	X					
<b>Hallazgo No. 13. Contratación. Registro y control de los pagos.</b>	<b>Condición:</b> En las actas de supervisión existentes no se plasmaron los pagos efectuados a los contratistas, en los contratos No. C.A 00002-2015, C.A 00001-2015, SASI 001-2015, SGR 001-2015, SGR 0015-2015, 00056-15 y 00055-15, no se realizó la totalidad de los pagos durante la vigencia. <b>Criterio:</b> Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. <b>Causa:</b> Falta de orden y control <b>Efecto:</b> Posibles pagos adicionales o deudas con el contratista.	X					
<b>Hallazgo No. 14. Contratación. Incumplimiento de las obligaciones de supervisión.</b>	<b>Condición:</b> En los contratos No. 00055-15, C.A 00001-2015, C. A 00002-2015, C.I. 0001-15, 00058-15, 00034-15 y 00056-15 existió incumplimiento de las obligaciones de	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	supervisión. <b>Criterio:</b> numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; Constitución Política: artículos 6, 121 y 209 Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, artículo 11 de la Ley 594 de 2000 y Decreto 2842 de 2010. <b>Causa:</b> Falta de control y seguimiento <b>Efecto:</b> Posible riesgo de incumplimientos contractuales.						
<b>Hallazgo No. 15. Contratación. Deficiencias en los estudios y documentos previos.</b>	<b>Condición:</b> En el Convenio C.A 00001-2015, aparece como supervisor un profesional universitario y en los demás actos aparece el secretario general, sin acto que lo medie y no existe documento que le comunique dicha designación.  En el estudio de conveniencia y oportunidad adiado 22 de enero de 2015 se establecen seis (6) actividades y el 10 de marzo de 2015 se realizó un acta modificatoria para reducirlo a tres (3) actividades con el mismo presupuesto. Sin embargo, a la fecha de la auditoría, esto es al 5 de mayo de 2016, existe un solo pago con fecha 31 de agosto de 2015 por valor de \$2.512.000 por la factura No. A12-55 del 25 de agosto de 2015.  - En el Contrato No. 00055-15 existen diferentes supervisores sin actos administrativos que los designen.  - La Contraloría suscribió 20 contratos de prestación de servicios profesionales con abogados y específicamente para el apoyo de	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>la oficina de vigilancia fiscal y ambiental suscribió 17 contratos con abogados (00042-15, 00041-15, 00038-15, 00052-15, 00051-15, 00020-15, 00016-15, 00040-15, 00032-15, 00031-15, 00029-15, 00023-15, 00015-15, 00014-15, 00036-15, 000012-15 y 00034-15), a pesar que en la planta de personal de esa dependencia existían ocho (8) abogados.</p> <p><b>Criterio:</b> artículo 209 C.P., numeral 12 artículo 25 y artículo 26 numerales 1 al 5 de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de planeación, de control y seguimiento.</p> <p><b>Efecto:</b> probable detrimento o daño fiscal</p>						
<b>Hallazgo No. 16. Contratación. Carencia de certificado de inexistencia de personal de planta.</b>	<p><b>Condición:</b> En los contratos No. 00057-15, 00056-15 y 00055-15 no aparece certificación de la Secretaría General de la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada.</p> <p><b>Criterio:</b> artículo 1° del Decreto 2209 de 1998</p> <p><b>Causa:</b> Falta de orden y control</p> <p><b>Efecto:</b> Impedimento de la ejecución contractual.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 17. Contratación. Falta de necesidad en la contratación de servicios profesionales para el área misional.</b>	<p><b>Condición:</b> La Contraloría suscribió los contratos No. 00055, 00056 y 00057 de 2015 cuya fechas de inicio son los primeros días de diciembre y en los cuales no se observa la necesidad de la contratación.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de planeación y control en la contratación.</p> <p><b>Efecto:</b> Detrimento patrimonial al erario</p>	X				X	\$10.000.000

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>Hallazgo No. 18.</b> Contratación. <b>No se constituye garantía única.</b>	<b>Condición:</b> En el Convenio No. C.A. 00002-2015 no se constituye garantía única y en consecuencia, tampoco se aprueba.	X					
	<b>Criterio:</b> artículo 23 de la Ley 1150 de 2007						
	<b>Causa:</b> Falta de orden y control						
<b>Hallazgo No. 19.</b> Contratación. <b>Incumplimiento de obligaciones contractuales.</b>	<b>Efecto:</b> Impedimento de la ejecución contractual.	X					
	<b>Condición:</b> El contrato No. 0055-2015 no fue cumplido por el contratista. Sin embargo, la Contraloría no hizo exigible la cláusula penal por dicho incumplimiento, equivalente al 10% de su valor, dejando de percibir \$500.000, ni tampoco se hizo exigible la póliza que garantizaba su cumplimiento.						
	<b>Criterio:</b> numeral 2 artículo 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998: artículo 3º., Ley 80 de 1993: artículos 3º, 23 artículo 26 numerales 1 al 5; Ley 734 de 2002: artículo 34 numerales 1º y 2º y artículo 48 numeral 34.						
<b>Hallazgo No. 20.</b> Participación Ciudadana. <b>Incumplimiento informe semestral sobre legalidad en la atención de los requerimientos.</b>	<b>Causa:</b> Falta de control y supervisión.	X					
	<b>Efecto:</b> posibles procesos judiciales						
	<b>Condición:</b> La Oficina de Control Interno, durante la vigencia 2015 no rindió al representante legal de la Entidad el informe semestral sobre la legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos.						
<b>Hallazgo No. 20.</b> Participación Ciudadana. <b>Incumplimiento informe semestral sobre legalidad en la atención de los requerimientos.</b>	<b>Criterio:</b> Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de efectividad en los controles internos.						
	<b>Efecto:</b> Este desconocimiento legal afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que no se tomen los correctivos en oportunidad, si a ello hay lugar.						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo No. 21. Participación Ciudadana</b> <i>El plan anticorrupción no constituyó una estrategia de lucha contra la corrupción.</i></p>	<p><b>Condición:</b> Mediante Resolución 317 la Contraloría adoptó y aprobó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, acto administrativo publicado el 15 de diciembre de 2014, en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Sin embargo se observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se determinaron riesgos para los procesos misionales de Jurisdicción coactiva, Procesos Administrativos Sancionatorios y Rendición de cuenta.</li> <li>- No existe diagnóstico adecuado por parte de la Entidad sobre los componentes del Plan Anticorrupción, esto es, sobre la identificación de riesgos de corrupción y acciones de manejo, estrategia anti -trámite, rendición de cuentas y mecanismos de atención al ciudadano, que conllevaran al ajuste del mismo.</li> <li>- Se debe llevar un registro para la valoración de los controles (preventivo y correctivo) el cual no fue evidenciado en la auditoría. - Para la vigencia 2015 no se desarrolló el componente de Estrategia Anti Trámite y Mecanismos para Mejorar la Atención al Ciudadano, con el fin de plantear estrategias que propenda por la mejora en el trámite y atención al ciudadano.</li> <li>-La Rendición de Cuenta no afianza la relación estado ciudadano, como quiera que no existe un diagnóstico de la rendición anterior donde se establezcan las necesidades de información, la capacidad operativa de la Entidad y actores, entre otros. Lo anterior evidencia que la</li> </ul>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>estrategia desconoció los lineamientos de la política CONPES y por ello se convierte en "...una práctica periódica de audiencias públicas".</p> <p>- Las cifras del seguimiento por parte de Control interno no coinciden con las reportadas en la cuenta a la AGR</p> <p><b>Criterio:</b> Decreto 2641 de 2012 y la Resolución 158 del 30 de abril de 2013.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de efectividad en lo mecanismos de control interno.</p> <p><b>Efecto:</b> Desconocimiento de las finalidades sobre el seguimiento y control a la elaboración y cumplimiento de las orientaciones y obligaciones contempladas en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 22. Participación Ciudadana. No realización de Alianzas Estratégicas- Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</b></p>	<p><b>Condición:</b> La Contraloría no realizó alianzas estratégicas con las finalidades establecidas en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de diligencia.</p> <p><b>Efecto:</b> Baja participación de la ciudadanía en el control fiscal.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 23. Proceso Auditor. Nula gestión de control fiscal a recursos en fiducias.</b></p>	<p><b>Condición:</b> Durante el año 2015 no se auditaron recursos de fiducias cuyos saldos al cierre de la vigencia totalizan \$348.935'179.794 evidenciándose en este sentido que la Contraloría de Bucaramanga omitió ejercer el control fiscal a éstos recursos</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 8° de la Ley 42 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p><b>Causa:</b> En el Plan General de Auditorías de la vigencia no se programaron auditorías a los recursos manejados en fiducias.</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>Hallazgo No. 24.</b> Proceso Auditor. <b>Deficientes alcances de auditorías.</b>	<b>Efecto:</b>						
	<b>Condición:</b> Se evidenciaron planes de trabajo -o informes de auditoría- en los que no se definieron claramente los alcances de auditoría, cuyas confusas redacciones no precisan los límites y la profundidad de los procedimientos de control a aplicar, ni los aspectos a evaluar.	X					
	<b>Criterio:</b> Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante la Resolución No. 389 de 2013.						
	<b>Causa:</b> Deficiente supervisión del proceso auditor.						
<b>Hallazgo No. 25.</b> Proceso Auditor. <b>Falencias e irregularidades en la ejecución de auditorías.</b>	<b>Efecto:</b> Riesgo de deficientes resultados del proceso auditor.						
	<b>Condición:</b> En las auditorías revisadas se expresaron observaciones que carecen de sustento fáctico, algunas de las pruebas aportadas para demostrar el cumplimiento de los contratos no están completas o en otros casos se encuentran duplicadas. No se evidencian con claridad las evaluaciones a los principios de la función administrativa y de planeación, planteados en los programas de trabajo.	X					
	<b>Criterio:</b> Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante la Resolución No. 389 de 2013.						
	<b>Causa:</b> Deficiente supervisión del proceso auditor.						
<b>Hallazgo No. 26.</b> Proceso Auditor. <b>Falta de criterios claros para seleccionar las muestras de auditorías.</b>	<b>Efecto:</b> Pérdida de eficiencia, eficacia y efectividad del proceso auditor.						
	<b>Condición:</b> En las auditorías revisadas se observa que no se definen claramente los criterios de selección. En algunos planes de trabajo se hizo referencia al aplicativo de	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>cálculo de muestras para poblaciones finitas de la Guía de Auditoría Territorial. No obstante, lo anterior no excluye la utilización de criterios claros de selección de contratos a evaluar, como por ejemplo los realizados con un mismo contratista, o los de objetos similares, entre otros aspectos</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 5° de la Ley 42 de 1993, Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante la Resolución No. 389 de 2013.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiente supervisión del proceso auditor.</p> <p><b>Efecto:</b> Pérdida de eficiencia, eficacia y efectividad del proceso auditor.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 27. Proceso Auditor. Deficiente configuración de hallazgos e incumplimiento del término establecido para su traslado.</b></p>	<p><b>Condición:</b> A la fecha de la visita de auditoría no se han realizado los traslados definitivos de los hallazgos fiscales concluidos en la auditoría regular a IMEBU, respecto de los contratos 089 y 108 de 2014, no obstante que éstos fueron devueltos desde el 21/01/2016 por carecer de soporte probatorio, fáctico, jurídico y argumentativo.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Política, principios de eficiencia, eficacia y celeridad de la función administrativa. Artículo 34, numeral 24, de la Ley 734 de 2002. Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante la Resolución No. 389 de 2013.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiente ejecución y supervisión del proceso auditor.</p> <p><b>Efecto:</b> Pérdida de confianza ciudadana en la gestión y los resultados de la Contraloría, incidencia negativa en la eficacia y eficiencia del proceso auditor y dilación en el inicio de las</p>	X					



Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	actuaciones procesales que correspondan.						
<b>Hallazgo No. 28. Proceso Auditor. No configuración de hallazgo pese a existir soporte probatorio dentro de los papeles de trabajo.</b>	<p><b>Condición:</b> En términos generales el proceso auditor de los contratos de alimentación escolar fue bien llevado y la auditoría cumplió con la planeación inicialmente descrita, no obstante se pudo observar conforme a las entrevistas realizadas, que los empleados que el contratista contrató para cumplir con el objeto del contrato no se encontraban cotizando a salud y pensión conforme a la normatividad vigente, sino que en la mayoría de los casos son mujeres que se encuentran inscritas en el SISBEN y se encuentran en el régimen subsidiado, circunstancia que contraría la ley, pues si son empleados que ganan un salario, deben cotizar con base en el salario que reciben y no encontrarse en un régimen subsidiado, frente a este tema la Contraloría no hizo observación alguna. Pese a que la gran mayoría de las mega-obras presentan considerables retrasos e importantes adiciones frente al valor inicial del contrato, el grupo auditor solo dejó un hallazgo por falta de planeación con relación a la falta de planeación en la obra del intercambiador de los Búcaros, situación que no se compadece con la realidad de las demás mega obras públicas.</p> <p><b>Criterio:</b> Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante la Resolución No. 389 de 2013.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiente ejecución y supervisión del proceso auditor.</p> <p><b>Efecto:</b> Riesgo de que no se configuren adecuadamente los hallazgos sobre las situaciones presuntamente irregulares</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	identificadas por los auditores en la ejecución de las auditorías.						
<b>Hallazgo No. 29. Proceso Auditor. Inadecuado archivo de los papeles de trabajo que soportan los hallazgos fiscales.</b>	<p><b>Condición:</b> En el archivo de las auditorías que realiza la Contraloría de Bucaramanga no se conservan soportes que respaldan la labor realizada por los equipos auditores, de tal forma que si se requiere dicha información es necesario solicitarla a la entidad auditada.</p> <p>La Contraloría no ha implementado medidas que garanticen la recuperabilidad de la información, para uso de la administración, entes de control y servicio al ciudadano, máxime cuando en la actualidad existen mecanismos de digitalización que optimizan los espacios de archivo en consonancia con lo previsto en el numeral a) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000 e inciso e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.</p> <p>Adicional a todo esto, los contratos auditados se encuentran bastante desordenados, aparecen constancias de ejecución que no indican a que contrato pertenecen o están sin fechas, siendo difícil determinar la correcta ejecución de los contratos.</p> <p>En general el archivo de los documentos y papeles de trabajo carece de orden lógico y cronológico, los contratos no están archivados conforme a su fecha de suscripción o número consecutivo, no se agrupa el concepto del auditor junto con el contrato y las pruebas de su ejecución sino que cada documento está distribuido de forma desordenada en diferentes carpetas, generando dificultad para la</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántía
	verificación de la AGR del cumplimiento efectivo de los contratos auditados. <b>Criterio:</b> Numeral a) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000 e inciso e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. <b>Causa:</b> Deficiente ejecución y supervisión del proceso auditor. <b>Efecto:</b> Deficiente archivo del proceso auditor.						
<b>Hallazgo No. 30. Proceso Auditor. Deficiente control fiscal ambiental.</b>	<b>Condición:</b> No obstante a contar con personal profesional en temas ambientales, la Contraloría no realizó control al impacto ambiental en la auditoría realizada a las megaobras, pues no se evidenció que se hubiera emitido concepto en torno a estas situaciones, pese a que la obra del “Intercambiador del mesón de los Búcaros” se encuentra detenida en parte por una acción popular instaurada por el posible impacto ambiental que se puede causar con la tala de un importante número de árboles que se encuentran en la Escuela Normal. <b>Criterio:</b> Artículo 8º de la ley 42 de 1993. <b>Causa:</b> Deficiente ejecución y supervisión del proceso auditor. <b>Efecto:</b> Pérdida de eficiencia y efectividad del proceso auditor.	X					
<b>Hallazgo No. 31. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Demoras desde la fecha de la última notificación del auto de apertura a la fecha de citación a versión libre.</b>	<b>Condición:</b> Se presentan demoras desde la fecha de la última notificación del auto de apertura a la fecha de citación para versión libre y espontánea. <b>Criterio:</b> Números 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. <b>Causa:</b> Por falta de controles adecuados:	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<b>Efecto:</b> Falta de celeridad.						
<b>Hallazgo No. 32.</b> Proceso de Responsabilidad Fiscal. Entrega de copias a un tercero no vinculado en el proceso.	<p><b>Condición:</b> El 28 de abril de 2015 se profirió auto que niega el reconocimiento de personería jurídica al apoderado de un proceso. A pesar de lo anterior, ese mismo día solicita copia íntegra del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 12. A pesar de lo anterior el día 28 de abril de 2015, se acepta autorización dada por el apoderado para que un tercero retire las respectivas fotocopias del proceso en mención, tal y como consta en el folio 251 del expediente, incumpliendo la reserva procesal.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 20 de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control y seguimiento.</p> <p><b>Efecto:</b> Levantamiento de la reserva procesal.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 33.</b> Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de búsqueda de bienes.	<p><b>Condición:</b> En los procesos de responsabilidad fiscal con números de reserva, 2, 5, 6, 13, 16, 17 y 20 no se realizó búsqueda de bienes, en la vigencia auditada.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y numerales 7 y 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de cuidado en la realización de esta etapa procesal.</p> <p><b>Efecto:</b> Se impide el respaldo del posible daño patrimonial que se investiga</p>	X					
<b>Hallazgo No. 34.</b> Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilaciones procesales.	<p><b>Condición:</b> Se presentan demoras y/o dilaciones en procesos de responsabilidad fiscal, existiendo dos (2) procesos con auto de apertura de los años 2012 y 2013, (N° 9 Y N°18), que deben tramitarse con la debida atención a efecto de evitar que se llegue a una terminación anormal de los mismos.</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p><b>Criterio:</b> Numerales 13 y 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de controles.</p> <p><b>Efecto:</b> Riesgo de posibles terminaciones anormales de los procesos.</p>						
<b>Hallazgo No. 35. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Incumplimiento del término de recursos.</b>	<p><b>Condición:</b> En el radicado 29, se presenta demora desde el momento en que se interpone el recurso de reposición (03/09/2015), a la fecha en que se dicta el auto de pruebas (03/03/2016), transcurriendo entre una y otra fecha, seis (6) meses, habiendo operado el silencio administrativo negativo.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 83 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de diligencia y cuidado.</p> <p><b>Efecto:</b> No se resuelven los recursos dentro de los términos señalados.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 36. Proceso Sancionatorio. Dilación en el trámite de averiguaciones preliminares</b>	<p><b>Condición:</b> Durante la vigencia 2015, la subcontraloría inició averiguación preliminar sobre algunos de los traslados sancionatorios realizados en la vigencia. Sin embargo, se evidenció falta de oportunidad y celeridad para la realización de dicha actividad.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la CP y 3º de la Ley 1437 de 2011- Principios de celeridad y oportunidad.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de diligencia y de efectividad de los controles del Proceso Administrativo sancionatorio.</p> <p><b>Efecto:</b> Afectando los resultados y la gestión de esta área procesal.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 37. Talento Humano. Manual de Funciones y Estructura Organizacional.</b>	<p><b>Condición:</b> Proceso de Reestructuración incompletos en alguno elementos básicos de su esencia (Manual de Funciones y cargos de libre nombramiento y remoción</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p><b>Criterio:</b> Ley 909 del 1994, art. 5º, ley 489 de 1998, Decreto 785 del 2005 y Decreto, reglamentado por el Decreto 2484 del 2014, principio de transparencia de la Función Administrativa, Ley 87 de 1993, Decreto 1599 del 2005, Decreto 2482 del 2012</p> <p><b>Causa:</b> Complejidad del tema y falta de reglamentación legal del mismo.</p> <p><b>Efecto:</b> Posibles generación de riesgos al aplicar el Manual de Funciones, Manual de Procedimientos e inaplicación legal en cargos que son de carrera conforme a ley y que hoy se encuentran como libre nombramiento y remoción</p> <p>Como prueba se encuentra el Estudio Técnico del Proceso de Reestructuración y Proceso de Reestructuración</p>						
<p><b>Hallazgo No. 38. Talento Humano. Incumplimiento de requisitos de vinculación de personal.</b></p>	<p><b>Condición:</b> Incumplimiento en los Requisitos exigidos para el Cargo de Control Interno en el Estatuto Anticorrupción</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 1474 del 12/07/2011, artículo 8º, Parágrafo 1º.</p> <p><b>Causa:</b> Inadecuada interpretación normativa.</p> <p><b>Efecto:</b> Deficiente gestión de control interno.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 39. Talento Humano. Omisión del deber de informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil los cargos provisionales</b></p>	<p><b>Condición:</b> Incumplimiento del deber de Registrar los cargos en provisionalidad con derecho a carrera administrativa para Concurso Publico en la vigencia 2015, una vez efectuada la reestructuración.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 909 del 1994, art 34, Circular Conjunta No 004 del 2010-CNSC</p> <p><b>Causa:</b> Posible desconocimiento de la norma</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento de lineamientos de la CNSC, situación que se evidencio ante la</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	ausencia del Registro de los formatos de la CNSC						
<b>Hallazgo No. 40. Talento Humano. Planta temporal no aprobada legalmente.</b>	<b>Condición:</b> Indebida planta de personal temporal no aprobada por el Concejo Municipal, asumiéndose como Supernumerarios.	X		X			
	<b>Criterio:</b> Sentencia C 401 de Corte Constitucional, Ley 909 de 2004, art 21 sobre empleos temporales, lineamientos de la CNSC y del DAFP. Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1.						
	<b>Causa:</b> Conforme a información suministrada por la Entidad, insuficiencia de personal asistencial, que coadyuve en las labores asistenciales, dado el amplio volumen de trabajo de carácter asistencial que adelanta la entidad.						
	<b>Efecto:</b> Incumplimiento de la norma, violación a los principios de igualdad y oportunidad laboral.						
<b>Hallazgo No. 41. Talento Humano. No suministro de dotación.</b>	<b>Condición:</b> Inoportunidad en el reconocimiento del derecho de dotación y no pago a todas los funcionarios que tenían derecho esta prestación.	X					
	<b>Criterio:</b> ley 70 de 1988, Decreto 1978 de 1988						
	<b>Causa:</b> Se realizaron varios procesos de mínima cuantía para la dotación a empleados, no obstante no se presentó nadie, lo que causó no dar dotación, no obstante no justifica porque no se pagó a todos lo que tenían derecho.						
	<b>Efecto:</b> Ausencia de reconocimiento de los derechos de los Trabajadores conforme a ley. Prueba de lo anterior está en la ausencia de						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	reconocimiento de dotación en algunos funcionarios con derecho y pago al final en otros, en la liquidación correspondiente al retiro de la Entidad.						
<b>Hallazgo No. 42. Talento Humano. Inequidad Salarial.</b>	<p><b>Condición:</b> Inequidad y desigualdad salarial de empleados “Planta Temporal” sin criterio de fijación en el marco de la legalidad.</p> <p><b>Criterio:</b> Derechos Fundamentales de la Constitución Política de Colombia – Resolución No 0001356 del 2012 del Ministerio de trabajo.</p> <p><b>Causa:</b> Presunto discriminación laboral, abuso indebido del poder.</p> <p><b>Efecto:</b> Presunta violación de derechos fundamentales constitucionales de igualdad y equidad.</p> <p>Lo anterior se observa y prueba en las diferencias salariales sin justificación alguna y ausencia de incremento anual de manera discriminada sin justificación alguna.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 43. Talento Humano. Falta de supervisión en el cumplimiento de teletrabajo.</b>	<p><b>Condición:</b> Ausencia parcial del debido Control en actividades e informes o Reportes del Teletrabajo e incumplimiento de normas relacionadas.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 221 del 2008, Decreto Reglamentario 884 del 2012 y Resolución Interna CMB No 0028 /2015, art 2º, 4º, 9º y demás relacionados.</p> <p><b>Causa:</b> Ausencia de autocontrol y control interno.</p> <p><b>Efecto:</b> desconocimiento del Impacto y resultados cuantitativos y cualitativos del Teletrabajo</p> <p>Lo anterior se evidencio como prueba en:</p>	X					



Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución Interna CMB No 0028 /2015, art 2º, 4º, 9º y demás relacionados</li> <li>Acta de Comité de Teletrabajo de fecha 18/feb/2015</li> <li>Resolución 0079 del 23/feb/2015</li> <li>Respuesta a Requerimiento de fecha 10 de mayo del 2016</li> <li>Contradicción Informe Preliminar</li> </ul>						
<b>Hallazgo No. 44. Talento Humano. Salud Ocupacional</b>	<p><b>Condición:</b> Ausencia de requisito de examen egreso, y exámenes ocupacionales</p> <p><b>Criterio:</b> Resolución del Ministerio de la Protección Social <u>2346 de 2007/ OBJETIVO.</u> Controlar los factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición.</p> <p><b>Causa:</b> Posible desconocimiento de la norma y debilidades en el Programa de Salud Ocupacional.</p> <p><b>Efecto:</b> Ausencia de Controles de los factores de riesgo relacionados a la Salud Ocupacional.</p> <p>Lo anterior se evidenció Ausencia Documental en la muestra y acta modificatoria del Convenio 001/2015 con la Caja de Compensación Familiar.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 45. Talento Humano. Ausencia de evidencia de la gestión de la Comisión de Personal.</b>	<p><b>Condición:</b> Ausencia de evidencia de gestión en la Comisión de Personal.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 909/2004, art 16 -Resolución Interna No 069 del 6/02/2012 y mediante Resolución No 175 del 12 de mayo del 2015</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control en la gestión documental.</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento normativo.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 46. Talento Humano. Comisión de servicio</b>	<b>Condición:</b> Ausencia de legalización de	X		X		X	\$741.710

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<b>pendiente de legalizar.</b>	<p>tiquete de viaje.</p> <p><b>Criterio:</b> Art 34 de la Ley 734, numeral 1º, del deber de aplicar normas y procedimientos internos</p> <p><b>Causa:</b> Desatención de las funciones y procedimientos de la Entidad</p> <p><b>Efecto:</b> Presunto detrimento fiscal en el valor del tiquete no legalizado.</p> <p>Lo anterior se observó probatoriamente en: Comprobante de Egreso de valor del viatico, documento de consulta de abonado a Bancolombia del valor de \$741.282.00, resolución #00097 del 10 de marzo del 2015</p>						
<b>Hallazgo No. 47. Control Interno. Falta de operatividad del sistema de control interno</b>	<p><b>Condición:</b> Las diversas deficiencias observadas en los procesos auditados evidencian falta de operatividad de sistema de control interno, reflejada en los resultados de la presente auditoría.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 87 de 1993 y el artículo 34, numerales 2 y 31, de la Ley 734 de 2002</p> <p><b>Causa:</b> Falta de compromiso por parte de la alta dirección, e inaplicación de la normatividad de control interno.</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de efectividad de control interno respecto a los procesos evaluados.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 48. Control Interno. Deficiente gestión documental</b>	<p><b>Condición:</b> En los diversos procesos auditados se evidenciaron falencias en la gestión documental, reflejadas en la desorganización de los archivos contractuales que no se encuentran foliados, las carpetas no se encuentran marcadas, los documentos no se anexan cronológicamente ni de manera adecuada, hay duplicidad documental y en general, no se adelanta el archivo de gestión</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	<p>de acuerdo con las normas de Archivo General de la Nación.</p> <p>La deficiente gestión documental ocasiona pérdida de documentos como fue el caso de las Actas del Comité Técnico Operativo, en las que se sustentan las decisiones administrativas de la vigencia 2015.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 594 de 2000 y en el artículo 32 del Decreto Ley 2150 de 1995.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de capacitación en normatividad de archivo y de controles efectivos por parte de control interno.</p> <p><b>Efecto:</b> Desorden del archivo documental y riesgo de pérdida de documentos, como en efecto ocurrió.</p>						
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA CUARENTA Y OCHO (48)</b>		<b>TOTAL CUANTÍA</b>					<b>\$12.949.710</b>